

LA LABOR DEL ESTADO EN LA CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS MARINO-COSTERAS



Irene Yuvalena Huanca Excelmes



**EDITORIAL
KUNTUR**

La labor del Estado en la conservación de las áreas naturales protegidas marino-costeras / Irene Yuvalena Huanca Excelmes. La Paz: Editorial Kuntur, 2024
362 pp.

ISBN: 978-9917-639-09-1

1. Áreas naturales protegidas, 2. Zonas marino - costeras, 3. Labora del Estado.

La labor del Estado en la conservación de las áreas naturales protegidas marino-costeras

Depósito legal: 4-1-2764-2024

ISBN: 978-9917-639-09-1

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.10999742>

@ Irene Yuvalena Huanca Excelmes

Edición

Editorial Kuntur

Diseño de carátula y composición:

Editorial Kuntur

Edición electrónica:

Editorial Kuntur

© Editorial Kuntur

La Paz, Bolivia

www.editorialkuntur.com

Editado en Bolivia/ *Published in Bolivia*

Primera Edición: abril de 2024

Todas nuestras publicaciones son sometidas a un proceso de arbitraje doble ciego de pares académicos (*Peer Review Double Blinded*).

Queda prohibida la reproducción bajo cualquier modalidad de toda o una parte de esta obra sin autorización expresa del titular de los derechos.



Licencia *Creative Commons* Reconocimiento - NoComercial - SinObraDerivada 3.0 Unported License

**LA LABOR DEL ESTADO EN LA CONSERVACIÓN
DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
MARINO-COSTERAS**

Irene Yuvalena Huanca Excelmes



**EDITORIAL
KUNTUR**

ÍNDICE

ÍNDICE DE TABLAS.....	8
ÍNDICE DE FIGURAS	12
INTRODUCCIÓN	15

CAPÍTULO I

BASES TEÓRICAS SOBRE LA FUNCIÓN DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES DEL ESTADO	18
--	----

1.1. Perspectiva del derecho internacional ambiental	18
1.2. Protección del medio marino.....	19
1.3. Convenio sobre Diversidad Biológica y las áreas naturales protegidas marino-costeras	21
1.4. Legislación de las áreas naturales protegidas.....	25
1.5. Disfrute de la naturaleza como derecho fundamental	26
1.6. Función de conservación a cargo del Estado peruano.....	27
1.7. Política Nacional del Ambiente y las áreas naturales protegidas.....	29

CAPÍTULO II

INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN DE ÁREAS NATURALES	31
--	----

2.1. Institucionalidad para la gestión de las áreas naturales protegidas por el Estado peruano	31
2.2. Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE)	35
2.3. Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)	37
2.4. Instrumentos de planificación para la gestión de las áreas naturales protegidas	39
2.4.1. Plan director de las ANP	40

CAPÍTULO III

ÁREAS NATURALES MARINO-COSTERAS PROTEGIDAS	42
--	----

3.1. Características de las áreas naturales marino-costeras protegidas (AMP)	43
3.1.1. Descripción geográfica de la zona marino-costera	43
3.1.2. Dominio marítimo	44
3.1.3. Delimitación marítima	47
3.1.4. Ecosistemas y hábitats de las zonas marino-costeras	48
3.1.5. Ecosistema peruano de tipo costero	49
3.2. Categorías de manejo aplicables al ámbito marino-costero según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN)	51
3.2.1. Importancia de la zonificación en las AMP de usos múltiples	53

CAPÍTULO IV

LA LABOR DEL ESTADO Y SU LEGISLACIÓN EN RELACIÓN CON LAS ÁREAS NATURALES MARINO-COSTERAS	56
---	----

4.1. Hipótesis de investigación	56
4.2. Objetivos de la investigación	57

4.2.1. Objetivo general.....	57
4.2.2. Objetivos específicos	57
4.3. Tipo y método de investigación	57
4.4. Población y muestra.....	57
4.5. Sistema de variables	58
4.6. Técnicas y procedimientos de recolección de datos	58
4.7. Contraste de hipótesis	60
4.7.1. Entrevista.....	60
4.7.2. Caracterización de las áreas de estudio	61
4.8. Plan maestro	77
4.8.1. Comité de Gestión	78
4.9. Categorías del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado	84
4.9.1. Áreas de uso indirecto	84
4.9.2. Áreas de uso directo	84
4.9.3. Zonificación interna de las áreas naturales protegidas.....	93
4.9.4. Áreas de conservación complementarias al SINANPE	96
4.9.5. Zonas reservadas.....	100
4.10. Contratos de administración y áreas naturales protegidas	105
4.11. Zonas de amortiguamiento	118
4.12. Sitios con reconocimiento internacional.....	121
4.12.1. Reservas de biósfera	121
4.12.2. Sitios de patrimonio mundial natural.....	124
4.13. Función de conservación del Estado peruano en la historia.....	127
4.13.1. Época pre inca e inca	127
4.13.2. Época virreinal.....	136
4.13.3. Época republicana hasta la actualidad.....	136
4.14. Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) y las áreas naturales protegidas marino-costeras	168

CAPÍTULO V

DELIMITACIONES FINALES SOBRE LA LABOR DEL ESTADO Y LA LEGISLACIÓN ACERCA DE LA CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES MARINO-COSTERAS.....	347
5.1. Ética ambiental antropocéntrica.....	355
5.2. Sostenibilidad fuerte o sostenibilidad débil.....	356
5.3. La filosofía andina o <i>sumaq kawsay</i>	358
5.4. Crítica al desarrollo sostenible.....	359
5.5. La naturaleza con derechos, “derechos bioculturales”	360
5.6. Sugerencia de modificación de la ley sobre la conservación de recursos marino-costeros	364
5.6.1. Proyecto de ley que modifica la ley general de pesca.....	364
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	367

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	
<i>Extensión en hectáreas de áreas naturales protegidas (ANP)</i>	39
Tabla 2	
<i>Jerarquía de los instrumentos de planificación del sistema de las ANP</i>	41
Tabla 3	
<i>Categorías de manejo de áreas protegidas de UICN</i>	52
Tabla 4	
<i>Operacionalización de variables</i>	58
Tabla 5	
<i>Técnicas, instrumentos y materiales de verificación</i>	59
Tabla 6	
<i>Cuadro comparativo de los objetivos de creación de las áreas naturales marino-costeras protegidas</i>	64
Tabla 7	
<i>Criterios evaluados en la RNP</i>	68
Tabla 8	
<i>Criterios evaluados en la RSIIPG Isla Lobos de Tierra</i>	69
Tabla 9	
<i>Criterios evaluados en la RSIIPG Isla Santa</i>	70
Tabla 10	
<i>Criterios evaluados en la RSIIPG Punta Salinas, Isla Huampanu e Isla Mazorca</i>	71
Tabla 11	
<i>Criterios evaluados en la RSIIPG Islas Ballestas norte, centro y sur</i>	72
Tabla 12	
<i>Criterios evaluados en la RSIIPG Punta San Juan</i>	73

Tabla 13	
<i>Criterios evaluados en la RSII PG Punta Atico</i>	74
Tabla 14	
<i>Criterios evaluados en la RSII PG Punta Coles</i>	75
Tabla 15	
<i>Criterios evaluados en la RNSF</i>	76
Tabla 16	
<i>Análisis del plan maestro de las áreas de estudio</i>	77
Tabla 17	
<i>Comité de gestión de las áreas de estudio</i>	85
Tabla 18	
<i>Santuarios nacionales que contienen ecosistemas marino-costeros</i>	90
Tabla 19	
<i>Refugio de vida silvestre que contienen ecosistemas marino-costeros</i>	92
Tabla 20	
<i>Reservas nacionales que contienen ecosistemas marino-costeros</i>	94
Tabla 21	
<i>Áreas de conservación regional que contienen ecosistemas marino-costeros</i>	97
Tabla 22	
<i>Zonas reservadas que protegen ecosistemas marino-costeros</i>	102
Tabla 23	
<i>Áreas naturales sujetas a contratos de administración</i>	111
Tabla 24	
<i>Situación de los contratos de administración según memoria institucional del SERNANP</i>	115
Tabla 25	
<i>Reservas de biósfera</i>	122
Tabla 26	
<i>Cuadro resumen de las áreas naturales protegidas en Perú</i>	167
Tabla 27	
<i>Cuadro de competencias en la gestión de las áreas naturales protegidas marino-costeras</i>	169
Tabla 28	
<i>Comparación del ámbito de aplicación</i>	173
Tabla 29	
<i>Protección del medioambiente acuático</i>	174
Tabla 30	
<i>TUPA de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (Dicapi)</i>	176

Tabla 31	
<i>Marco normativo específico para el sector turismo en Áreas Naturales Protegidas</i>	197
Tabla 32	
<i>Ingresos recaudados por ingreso a las Áreas naturales protegidas 2014-memoria institucional SERNANP</i>	204
Tabla 33	
<i>Categorías de gestión y actividad turística</i>	205
Tabla 34	
<i>Variación de ingreso de visitantes según memoria institucional SERNANP</i>	210
Tabla 35	
<i>Instrumentos de gestión turística en las áreas de estudio</i>	214
Tabla 36	
<i>Oferta de servicios turísticos en las áreas de estudio</i>	217
Tabla 37	
<i>Marco normativo del sector pesquero-reglamentos de ordenamiento pesquero</i>	226
Tabla 38	
<i>Competencias transferidas a los gobiernos regionales</i>	229
Tabla 39	
<i>Pesca artesanal en las áreas de estudio</i>	232
Tabla 40	
<i>Extracción pesquera en la región ICA</i>	246
Tabla 41	
<i>Concesiones mineras en las áreas de estudio</i>	262
Tabla 42	
<i>Procedimientos para operaciones mineras o de hidrocarburos</i>	264
Tabla 43	
<i>Concesiones para hidrocarburos ubicados en la costa peruana</i>	266
Tabla 44	
<i>Cuadro comparativo e incorporación de las áreas naturales protegidas en el reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos (Decreto 039 de 2014)</i>	275
Tabla 45	
<i>Concesiones portuarias en las áreas de estudio</i>	289
Tabla 46	
<i>Islas, islotes y puntas guaneras en las áreas de estudio</i>	294
Tabla 47	
<i>Tratamiento legal del guano de isla</i>	296

Tabla 48	
<i>Observaciones de la Contraloría en la gestión de áreas marino-costeras.....</i>	305
Tabla 49	
<i>Diferencias y similitudes entre PEMC y MIZMC.....</i>	321
Tabla 50	
<i>Grupos técnicos de trabajo creados en el marco de la COMUMA y sus logros.....</i>	324
Tabla 51	
<i>Plan estratégico para la rehabilitación y manejo de riesgos de la bahía de Paracas según CONAM</i>	329
Tabla 52	
<i>Instancias y miembros de PROPARACAS.....</i>	333
Tabla 53	
<i>Avances a nivel nacional en el MIZMC.....</i>	338
Tabla 54	
<i>Plataformas creadas para la implementación del programa MIZMC en Piura</i>	342
Tabla 55	
<i>Instituciones analizadas</i>	344
Tabla 56	
<i>Instituciones analizadas</i>	344
Tabla 57	
<i>Instituciones analizadas</i>	345
Tabla 58	
<i>Tabla de validación</i>	346

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	
<i>Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y el Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA)</i>	33
Figura 2	
<i>Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y el Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA)</i>	91
Figura 3	
<i>Desafectación del humedal de Puerto Viejo. Zona reservada desafectada</i>	106
Figura 4	
<i>49 sitios marinos inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial</i>	126
Figura 5	
<i>Fotografías de la exhibición de la cultura Nazca en el Museo de Arte de Lima - 2017</i>	127
Figura 6	
<i>Fotografías de Vichama</i>	128
Figura 7	
<i>Fotografías de Caral</i>	129
Figura 8	
<i>Fotografías del museo de sitio Paracas, cultura Nazca</i>	130
Figura 9	
<i>Fotografías del museo del Centro Italiano Studi e Ricerche Archeologiche Precolombiano Cisarap-Nazca</i>	131
Figura 10	
<i>Fotografías de la Huaca Pucllana</i>	133
Figura 11	
<i>Fotografías de la Huaca Huallamarca</i>	133
Figura 12	
<i>Decreto de Simón Bolívar en Chuquisaca</i>	137

Figura 13	
<i>Decreto de Simón Bolívar en Guayaquik</i>	138
Figura 14	
<i>Decreto de Simón Bolívar en Quito</i>	141
Figura 15	
<i>Mapa jurisdiccional de Dirección General de Capitanías y Guardacostas (Dicapi)</i>	176
Figura 16	
<i>Elementos de uso público</i>	199
Figura 17	
<i>Flujo de ingreso turístico en las áreas de estudio - Salazar</i>	211
Figura 18	
<i>Mejoramiento de la señalética e infraestructura-RNP- Salazar</i>	212
Figura 19	
<i>Fotos comparativas de la periurbanización de LA RNP Playa Atenas 2017-2005</i>	213
Figura 20	
<i>Interactuar con lobos marinos -Isla Palomino-SIIPG</i>	213
Figura 21	
<i>Belleza paisajística de la RNSF</i>	215
Figura 22	
<i>Frontis de Reserva Nacional de Paracas. Educación ambiental RNP</i>	219
Figura 23	
<i>Recursos bentónicos RNSF</i>	231
Figura 24	
<i>Pesca artesanal RNSF</i>	234
Figura 25	
<i>Concesiones para acuicultura en la Reserva Nacional de Paracas</i>	235
Figura 26	
<i>Concesiones acuícolas en la Reserva Nacional de San Fernando</i>	237
Figura 27	
<i>Laboratorios del IMARPE a nivel nacional</i>	240
Figura 28	
<i>Control de especies extraídas</i>	241
Figura 29	
<i>Situación de las especies extraídas en la RNP. Información proporcionada por el laboratorio costero de IMARPE ubicado en Pisco</i>	241
Figura 30	
<i>Extracción de algas (2006-2015)</i>	246

Figura 31	
<i>Extracción, procesamiento, distribución y consumo. Juan Carlos Sueiro en gobernanza marina –SPDA.....</i>	<i>247</i>
Figura 32	
<i>Trazabilidad pesquera: del mar a la mesa.....</i>	<i>247</i>
Figura 33	
<i>Programa de control, seguimiento y vigilancia en pesquería.....</i>	<i>249</i>
Figura 34	
<i>Diversidad Biológica de la Reserva Nacional de Paracas- SERNANP.....</i>	<i>256</i>
Figura 35	
<i>Diversidad del Sistema de islas, islotes y puntas guaneras- SERNANP - Isla Mazorca.....</i>	<i>257</i>
Figura 36	
<i>Diversidad del Sistema de islas, islotes y puntas guaneras- SERNANP - Isla Lobos de Afuera</i>	<i>258</i>
Figura 37	
<i>Diversidad del Sistema de islas, islotes y puntas guaneras- SERNANP - Punta Coles.....</i>	<i>259</i>
Figura 38	
<i>Diversidad del Sistema de islas, islotes y puntas guaneras- SERNANP - Islas Gunaípe</i>	<i>260</i>
Figura 39	
<i>Diversidad Biológica de la Reserva Nacional San Fernando- SERNANP.....</i>	<i>261</i>
Figura 40	
<i>Concesiones para hidrocarburos (Perupetro).....</i>	<i>271</i>
Figura 41	
<i>Concesiones portuarias a nivel nacional según el MTC.....</i>	<i>293</i>
Figura 42	
<i>Avances en la implementación de las metas de Aichi según la Contraloría según OLACEFS.....</i>	<i>319</i>



INTRODUCCIÓN

La Tierra alberga una gran diversidad en cuanto a flora y fauna se refiere, esta es conocida como biodiversidad, la cual, según Gastón, citado por Badii et al. (2015), es

(...) la variedad de todos los tipos y formas de vida, desde los genes a las especies a través de una amplia escala de ecosistemas” (p. 157).

Asimismo, la biodiversidad abarca tres niveles: el genético, el taxonómico y el ecológico. Precisamente, es importante entender que el nivel ecológico y su preservación es vital para la conservación de la vida de todas las especies que habitan el planeta.

En ese sentido, la actividad productiva del hombre debe basarse en el desarrollo sustentable que, según la Comisión Brundtland, citada por Guevara et al. (2015),

(...) es aquel que garantiza las necesidades del presente sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades (p. 515).

Por tanto, se entiende que la sostenibilidad busca conseguir un equilibrio en el aprovechamiento de los recursos que brinda la naturaleza.

La diversidad de especies, según su cantidad, es denominada megadiversidad, de esta manera, para que un país sea considerado como tal, debe cumplir con dos requisitos: contar con 5 mil especies de plantas endémicas como mínimo y poseer ecosistemas marinos dentro de sus fronteras.

Así, National Geographic cuenta con su propio ranking de los 17 países megadiversos, donde, en orden descendente, considera a los siguientes: Australia, Brasil, China, Colombia, Ecuador, Estados Unidos, Filipinas, India, Indonesia, Madagascar, Malasia, México, Papúa Nueva Guinea, Perú, República Democrática del Congo, Sudáfrica y Venezuela. Cabe resaltar, además, el hecho de que estos territorios albergan el 70 % del total de las especies del mundo (Batlle, 2020).

Por otro lado, también es importante mencionar la biodiversidad marina, la cual brinda:

(...) el 17 % de la proteína animal que consume la población mundial y aporta más del 20 % de la proteína animal a más de 3,000 millones de personas (Naciones Unidas, 2017, p. 17).

De este modo, se puede evidenciar la importancia de los recursos marinos para los seres humanos; sin embargo, su importancia va más allá de ser solo alimento: por un lado, involucra aspectos culturales, puesto que constituye el patrimonio cultural de distintos pueblos a lo largo de la historia y, por otro lado, representa el punto de partida de los conocimientos que se derivan de la investigación científica marina.

Asimismo, es importante mencionar que, a pesar de la necesidad de contar con los recursos marinos, este hecho no puede dar pie a su sobreexplotación.

El aprovechamiento sostenible también requiere capacidad para hacer frente a los factores que degradan el mar (Naciones Unidas, 2017, p. 19).

Esto quiere decir que se debe procurar la planificación y desarrollo de actividades cuyo enfoque se centre en la preservación de las especies que son aprovechadas.

En el caso de Perú, la conservación de las especies marinas se encuentra todavía lejos de ser categorizada como excelente, pues el mar se encuentra protegido solamente en menos del 0.5 %. Uno de los factores que ocasiona esta dificultad es que las entidades pertinentes están enfocadas en la preservación de los recursos terrestres (Hooker, 2019).

Además de la explotación de recursos, otro problema es la contaminación, la que no solamente está presente en la basura que se arroja al mar o las aguas servidas que desembocan en él, sino también los microplásticos, los cuales son difíciles de detectar debido a su tamaño (5 mm) (El Comercio, 2018). Además, según Instituto Nacional de Estadística e Informática,

(...) en el año 2018 la concentración promedio de oxígeno en la superficie del mar frente al Callao fue de 3.4 mililitros por litro (ml/l), disminuyendo en -8.1% en relación con el año anterior, que alcanzó 3.7 ml/l (INEI, 2019, p. 45).

Según el Instituto del Mar del Perú (2020), la pesca es desarrollada de manera controlada, puesto que se presentan reportes de la actividad pesquera de manera diaria, mensual y trimestral. Estos informes controlan los desembarques industriales y artesanales de diversas especies marinas, tales como la anchoveta, el bonito, la sardina, el jurel, la caballa, el perico, entre otros; no obstante, este control no elimina el hecho de que la pesca ilegal se lleve a cabo en el mar peruano.

Precisamente, las cifras que arrojan estos informes acerca de la pesca podrían constituir 25 % menos de lo que en realidad se extrae. Esta situación repercute en la preservación de las especies porque se altera su ciclo reproductivo, su medio de vida y se evidencia la falta de control que ejercen las autoridades frente a este problema (López, 2016).

En conclusión, la falta de compromiso de las entidades del Estado peruano frente a las actividades furtivas de las cuales son víctimas las especies marinas, así como la realidad en cuanto a la poca conciencia que los individuos muestran en relación con la preservación de las especies y los vacíos legales que suelen presentarse en estos casos marcan el punto de partida de la realidad deplorable en la cual se encuentra el mar. Por ello, urge tomar acciones pertinentes que ayuden a disminuir o, en el mejor de los casos, acabar con los problemas que aquejan la conservación de las áreas marino-costeras en la actualidad.

CAPÍTULO I

BASES TEÓRICAS SOBRE LA FUNCIÓN DE CONSERVACIÓN DE ÁREAS NATURALES DEL ESTADO

El archivamiento de la propuesta para la creación de la Reserva Nacional del Mar Tropical por falta de consenso entre los actores, en comparación con la creación de dos áreas marino-costeras en Chile —cuya protección cubre el 29 % del mar chileno—, el otorgamiento de derechos al río Atrato en Colombia, la nueva categoría “derechos de la naturaleza” —a través de textos constitucionales como los de Ecuador y Bolivia— plantean las siguientes preguntas: ¿Qué tan importante es la función de conservación del Estado frente a decisiones para frenar la depredación del 70 % de especies marinas en Perú? ¿Es la creación de áreas naturales protegidas la mejor opción para conservar su diversidad biológica? Estas y otras interrogantes pretenden ser absueltas en las unidades de estudio.

1.1. Perspectiva del derecho internacional ambiental

El medioambiente es el entorno en el cual se desarrollan todas las especies del mundo, ya sea flora, fauna o incluso las personas. El cuidado de los ecosistemas parte de la responsabilidad y voluntad de la especie de la cual, en la actualidad, depende el presente y futuro de la vida en el planeta: el ser humano; por lo tanto, es importante establecer lineamientos legales que permitan preservar los derechos fundamentales de todo ser vivo.



De acuerdo con la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, las áreas marinas protegidas (AMP) son consideradas como zonas que brindan protección a todos o parte de sus recursos naturales. En cada AMP se limitan o prohíben algunas actividades con el fin de no obstaculizar el logro de objetivos concretos sobre conservación, protección del hábitat, ordenación de las pesquerías o seguimiento del ecosistema (OCEANA-Perú, 2016).

En la actualidad, según el Informe UNEP-WCMC y IUCN (2016), existen en total:

217,155 áreas protegidas designadas de 244 países de las cuales (202,467 son terrestres y solo 14,688 son marinas) [...] Registradas en la Base Mundial de Datos sobre Áreas Protegidas (WDPA), cubriendo el 4.12 % (14.9 millones de km²) del océano mundial y el 10.2 % de zonas marinas y costeras bajo jurisdicción nacional. [...] Desde 2014, la cobertura de áreas marinas protegidas en zonas bajo jurisdicción nacional ha aumentado en 1.8 % (equivalente a 2.6 millones de km²). Sin embargo, este crecimiento es localizado con un fuerte enfoque en las aguas de Australia, Nueva Zelanda, Estados Unidos, Reino Unido y España. (pp. 7-32)

Así, la mayoría de las áreas naturales protegidas son terrestres y, en menor medida, marinas. Los factores pueden ser diversos, igual que las implicancias, como en el campo del comercio marino o las exportaciones/importaciones. No obstante, cada vez hay mayor interés por parte de las naciones de Oceanía y Europa en extender el foco de protección hacia más zonas marino-costeras, mientras tanto en América y Estados Unidos sigue el mismo derrotero. Ahora bien, a nivel histórico, no es la primera vez que algunos de estos países promulgan acuerdos sobre la conservación de áreas naturales con fines económicos, como se desarrolla a continuación.

1.2. Protección del medio marino

El medio marino constituye una parte sumamente importante en el planeta, debido a que presenta gran cantidad de especies que contribuyen con la supervivencia de los seres vivos que forman parte de su entorno y fuera de él, tales como los seres humanos o las aves, los que aprovechan la presencia de peces u otros recursos ictiológicos para alimentarse.

Para garantizar la protección del mar y la conservación de los ecosistemas ligados a él, a lo largo de la historia, se han desarrollado una serie de convenios,



pactos y tratados, los cuales mostraban como finalidad el desarrollo sostenible en favor del entorno marino. En el caso de Perú, por ejemplo:

El Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste en cumplimiento del Plan Operativo 2016-2017 de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, ha venido desarrollando acciones que han sido incorporadas en los instrumentos de gestión de los países miembros. En este contexto, en el Perú la institucionalidad ambiental se ha afianzado en el último bienio, lo cual ha permitido la integración de todos los sectores involucrados, mejorando la gestión ambiental en su totalidad. (Comisión Permanente del Pacífico Sur, 2018, p. 8)

Entonces, de acuerdo con la exposición de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (2018), Perú es un país que ha venido afianzando marcos legales y ha establecido lineamientos en los últimos años que le han permitido afirmar que la gestión ambiental se ha consolidado. Sin embargo, es importante que las aseveraciones expuestas por las entidades vinculadas a este punto sean comprobadas a partir de informes periódicos que indiquen que se está promoviendo una gestión ambiental de calidad.

En cuanto a las legislaciones pertinentes que han asumido el rol de procurador de la preservación del ambiente marino, se evidencian las siguientes:

- La Convención de Ginebra de 1958, en la cual se prestó poca atención a las actividades contaminantes que azotaban el mar;
- La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Convenmar), la cual en su artículo 192 estableció que cada Estado debe procurar no solamente el cuidado del medio marino que se encuentra bajo su soberanía, sino también la protección de los mares y océanos en general;
- La Convención sobre Responsabilidad Civil por Daños de Contaminación por Hidrocarburos resultantes de la Exploración y Explotación de los Recursos Minerales de los Fondos Marinos (CLEE) de 1977, la cual, en su artículo 1, señalaba la necesidad de regularizar los efectos producidos por la contaminación por hidrocarburos resultantes de derrames de sustancias procedentes de instalaciones o plataformas fijas e inmóviles;



- La Propuesta de Indonesia sostiene que se debe brindar una indemnización debido a los daños que producen la explotación y exploración en el mar;
- La Convención para la Protección del Medio Marino en el Atlántico Nordeste (Ospar), por el cual los Gobiernos que conforman dicha organización procuran la preservación del medioambiente marino;
- El Convenio de Helsinki, el cual procuraba la conservación del mar Báltico;
- El Convenio de Barcelona que busca conservar el mar Mediterráneo;
- La Convención de Cartagena, la cual procura el desarrollo de estrategias para cuidar el medio marino de la Región del Gran Caribe (Romero, 2017).

1.3. Convenio sobre Diversidad Biológica y las áreas naturales protegidas marino-costeras

De acuerdo con el propósito de las Naciones Unidas, citada por Vélez y Gómez (2019), se indica que la Convención sobre Diversidad Biológica o CDB

(...) se convierte en el principal instrumento vinculante que vela por la conservación de la biodiversidad, el uso sostenible de la misma y la distribución justa y equitativa de los beneficios que se obtienen del uso de los recursos genéticos” (p. 143).

Por consiguiente, se entiende que el interés de dicha Convención es garantizar la preservación de las especies que integran la biodiversidad.

Específicamente, entre los objetivos que expresa la CDB, se encuentran:

Tomar medidas efectivas y urgentes para detener la pérdida de biodiversidad (...) pero reconocieron que lograr cambios significativos en la situación de la biodiversidad era una tarea a largo plazo, por lo que se incluyó una visión a 2050: estableciendo que para esa fecha “la diversidad biológica se valora, conserva, restaura y utiliza en forma racional, manteniendo los servicios de los ecosistemas, sosteniendo un planeta sano y brindando beneficios esenciales para todos. (Vélez y Gómez, 2019, p. 144)

Cabe precisar, entonces, que proteger los recursos ambientales y mantenerlos bajo un desarrollo sostenible es una tarea a largo plazo, lo que evidencia la ver-



dadera complejidad que tiene, debido a las actividades diarias a las que el ser humano está acostumbrado y que afectan, inevitablemente, los diversos ecosistemas.

Por otro lado, es importante mencionar las Áreas Naturales Protegidas Marinas Costeras (ANPMC) contribuyen a la provisión de servicios de ecosistemas esenciales para el bienestar humano, promueven la seguridad alimentaria y la salud humana, proporcionan aire puro y agua limpia, contribuyen al sustento de la población y al desarrollo económico local y son esenciales para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODS) que incluyen la reducción de la pobreza.

Al respecto, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (2015) estableció que la preocupación actual gira en torno a cómo pueden y deben articularse en el conjunto de los ODS, “las obligaciones del Convenio sobre Diversidad Biológica y en particular el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020” (p. 1) con las Metas de Aichi. El principal sustento para alcanzar la integración entre el Convenio y las Metas de Aichi es reconocer la interdependencia que existe entre el ser humano, la naturaleza y los bienes y servicios ambientales que esta última brinda, los que resultan indispensables para alcanzar el bienestar humano.

En primer lugar, la naturaleza suministra a los seres humanos los elementos básicos sin los cuales no sobrevivirían: alimentos, oxígeno, fibras naturales, combustible y recursos, para producir energía y sustancias medicinales. En segundo lugar, aporta una serie de servicios que también son esenciales para la supervivencia y el bienestar de la humanidad, entre los cuales figura el agua salubre, la polinización (crucial en la cadena alimentaria para los animales y los seres humanos), la regulación de plagas y enfermedades (control biológico de las plagas), el procesamiento y asimilación de los desechos, la regulación de las inundaciones y del clima [...]. (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, 2015, p. 3)

A través de sus ecosistemas, de las especies y de la diversidad genética la naturaleza tiene la capacidad de adaptarse a los cambios climáticos, reduciendo la vulnerabilidad de la naturaleza y de la población.

Sin embargo, los enfoques sobre la naturaleza deben ir más allá de sus funciones físicas, químicas y orgánicas, puesto que también es “fuente de cultura, tradiciones, de bienestar espiritual, de creencias religiosas y de recreación” (Unión



Internacional para la Conservación de la Naturaleza, 2015, p. 3). La crítica en relación con los objetivos de desarrollo del milenio (ODM) es que se trataba de objetivos aislados, mostrando que

(...) a veces se tomaron medidas internas dedicadas a un objetivo que resultaban contraproducentes para los resultados de otros objetivos (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, 2015, p. 7).

De ahí la preocupación por lograr una articulación entre ambos y con otros instrumentos del derecho ambiental internacional, para así establecer un sistema de acción integral.

Las Metas de Aichi cubren una variedad de cuestiones relacionadas con el desarrollo sostenible y podrían suministrar elementos pertinentes y metas cuantitativas par la dimensión ambiental de los ODS, integremos pues las Metas de Aichi pertinentes en diversos ODS como la reducción de la pobreza, la salud, el agua, la seguridad alimentaria y la energía. (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, 2015, p. 4)

Por otro lado, es importante mencionar que la Conferencia de las Partes (COP) en su edición 25, desarrollada el 2019 en Madrid, presentó tres objetivos claros: en primer lugar, el plan de reducción de emisiones de carbono y, en segundo lugar, la ciencia debe brindar datos recientes, a fin de mantener actualizado al mundo sobre este punto; en tercer lugar, se estableció la necesidad de mantener el equilibrio del océano y el suelo para un adecuado funcionamiento del clima. Se presentó, además, la preocupación debido a los planes de Ecuador y Perú por extraer petróleo de las cuencas del Amazonas (BBC News Mundo, 2019a).

A propósito del cambio climático y los compromisos que debe asumir el Estado, el Ministerio del Ambiente de Perú inició la actualización de la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica y la elaboración de su Plan de Acción (EPANDB) en 2012, que fue aprobada mediante Decreto Supremo N.º 009 el 2014, bajo la denominación de “Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2021 y su Plan de Acción 2014-2018 (ENDB)”, cuya meta al 2021 consiste en lo siguiente (Ministerio del Ambiente, 2014a):

Objetivo estratégico 1. Mejorar el estado de la biodiversidad y mantener la integridad de los servicios ecosistémicos que brinda.



Meta 1: para el 2021 se consolida la gestión sostenible y efectiva de la biodiversidad en al menos 17 % del ámbito terrestre y el 10 % del ámbito marino, bajo distintas modalidades de conservación y manejo en la zona.

A su vez, la ENDB trazó ocho líneas estratégicas que inciden en todos los sectores de manera transversal:

- Conservar la diversidad biológica en Perú.
- Integrar el uso sostenible de la diversidad biológica en los sectores productivos.
- Establecer medidas especiales para la conservación y restauración de la diversidad biológica frente a procesos externos.
- Promover la participación y el compromiso de la sociedad peruana.
- Mejorar el conocimiento sobre la diversidad biológica.
- Mejorar instrumentos para la gestión de la diversidad biológica.
- Fortalecer la imagen de Perú en el contexto internacional.
- Ejecutar acciones inmediatas.

Ahora bien, a nivel de los países andinos se halla la Estrategia Regional de Biodiversidad para los Países del Trópico Andino que fue aprobada por el Consejo Andino de ministros de relaciones exteriores el 7 de julio del 2002, por medio de la decisión 523.

En conclusión, el Ministerio del Ambiente ha establecido objetivos específicos, cuyo alcance será comprobado una vez que el período se cumpla. Es importante afirmar que el logro de las metas trazadas depende no solo de las entidades pertinentes, sino también de la manera en la que cada ciudadano actúa para frenar el caos que ocasiona el impacto ambiental no solo en los espacios que habita, sino también en los medios incluso más lejanos, donde cada ecosistema lucha por sobrevivir en este mundo lleno de modernidad.



1.4. Legislación de las áreas naturales protegidas

Las diversas leyes sobre la preservación del medioambiente y la garantía de la conservación de las especies y los ecosistemas que se encuentran en el territorio peruano establecen lineamientos a partir de los cuales se promueven tanto el respeto como la conservación de estas, a fin de evitar un impacto negativo sobre ellas.

Es evidente la creación y promulgación de diversas leyes que protegen las áreas naturales, las cuales son:

(...) espacios que cuentan con un valioso patrimonio ecosistémico, genético y biológico, en los cuales la diversidad cultural y étnica aporta valiosos conocimientos tradicionales con respecto a sus usos y propiedades” (Mayo, 2019, p. 11).

Por ello, se entiende que no solo se trata de la preservación de los seres vivos, sino también de todo lo que implica y aporta a la cultura tanto en el presente como a través del tiempo.

Como antecedente de la legislación de las áreas protegidas, en 1990, se creó el Código del Medioambiente y los Recursos Naturales a partir del Decreto Legislativo N.º 613. Dicho documento instauró cada uno de los lineamientos acerca de la política ambiental, la planificación ambiental, la protección del ambiente, la administración de las áreas naturales protegidas, el patrimonio natural cultural, los recursos mineros, entre otros.

Sin embargo, en 2005, este código fue derogado y se promulgó la *Ley General del Ambiente* (Ley N.º 28611), que sentó el marco normativo vigente para la gestión del medioambiente en Perú (Radio Programas del Perú, 2019). Asimismo, otra ley que merece mención es la *Ley que Declara de Interés Nacional la Problemática de la Erosión Costera en las Playas del Litoral Peruano* y Proyecto de Ley N.º 678/2016-Cr, *Ley de Gestión Sostenible e Integrada de la Zona Marino-costera del Perú*, la cual generó la creación del Consejo Técnico de Gestión Sostenible e Integrada de Zonas Marino-costeras / COSTMACO, con el fin de establecer una entidad que garantice el desarrollo sostenible en las áreas mencionadas.

Por otro lado, el artículo 44 de la Constitución de 1993 establece como una obligación del Estado peruano “garantizar los derechos humanos”. En efecto, el derecho al medioambiente es un derecho humano, reconocido como derecho de



tercera generación. Las reflexiones, debates y proyectos a largo plazo acerca de este reconocimiento se suscitan años después de la aprobación de la Constitución peruana, puesto que en la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible se abordará un tema tan importante como la interrelación entre desarrollo, sostenibilidad ambiental y derechos humanos (Requena, 2018).

1.5. Disfrute de la naturaleza como derecho fundamental

La naturaleza representa la vida en el planeta y cada uno de los ecosistemas que lo componen. La supervivencia de la flora y fauna establece un conjunto de reglas que todo ser humano debe respetar para mantener el equilibrio ecológico que tanta falta hace en este mundo donde prima la tecnología. Así, se entiende el equilibrio ecológico como un deber, pero también es un derecho del cual gozan todos los seres del planeta.

En primer lugar, se puede considerar a las áreas naturales protegidas como parte del contenido del derecho fundamental al medioambiente contemplado en el artículo 2 inciso 22 de la Constitución de 1993, cuando se señala que toda persona tiene derecho

(...) a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida” (Constitución Política de Perú, 1993, p. 4).

Es importante, además, señalar que:

(...) (la) biodiversidad de Perú está representada por una gran variedad de ecosistemas, especies de flora y fauna, y diversidad genética, que han contribuido y contribuyen al desarrollo y la sostenibilidad mundial (Ministerio del Ambiente, 2017a, p. 5).

Tales elementos no deben entenderse desde una perspectiva fragmentaria o atomizada, es decir, considerándolos individualmente. Como destaca el inciso 22 del artículo 2 de la Constitución Política de 1993, se tiene derecho a un medioambiente “equilibrado”, lo que significa que la protección comprende todo el sistema complejo y dinámico en el que se desarrolla la vida.

Sobre el derecho a gozar de un medioambiente equilibrado, Mendoza y Aliaga refieren que se relaciona con:



La facultad de las personas de poder disfrutar de un medioambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica; y, en el caso de que el hombre intervenga, no debe suponer una alteración sustantiva de la interrelación que existe entre los elementos del medioambiente. Esto supone, por tanto, el disfrute no de cualquier entorno, sino únicamente del adecuado para el desarrollo de la persona y de su dignidad (artículo 1 de la Constitución). De lo contrario, su goce se vería frustrado y el derecho quedaría, así, carente de contenido. (2015, p. 63)

Se entiende, entonces, que todo ciudadano goza del derecho de disponer de los entornos naturales de forma libre. Asimismo, el Tribunal Constitucional también sostuvo que la Constitución es ecológica y

(...) ha determinado que dicho derecho está caracterizado por los siguientes elementos: i) el derecho a gozar del medioambiente y ii) el derecho a que el medioambiente se preserve” (Ordóñez, 2018, p. 386).

Consecuentemente, se entiende que el medioambiente es un espacio que el ser humano puede disfrutar; sin embargo, este debe procurar su conservación, es decir, el respeto hacia los ecosistemas.

1.6. Función de conservación a cargo del Estado peruano

Los ciudadanos tienen el deber de proteger la naturaleza y de procurar un desarrollo sostenible en beneficio de todos los seres vivos; no obstante, no todas las personas o instituciones poseen la misma visión. Por ello, cada Gobierno se ha visto en la obligación de crear entidades que protejan el equilibrio ecológico.

El Estado peruano ha creado organismos que están pendientes del acatamiento de las leyes sobre la conservación de los recursos naturales. Este hecho se puede evidenciar a través del surgimiento de organismos regidos por:

- El Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA) a partir de 1994, con la Ley N.º 26410 (creación del Conam);
- En 1997, se creó el SINANPE bajo la Ley N.º 26834 de ANP;
- La Ley N.º 27446 del 2001 estableció la creación del SEIA;



- La Ley N.° 27783 del 2002 promulgó la creación de la *Ley de Bases de la Descentralización*;
- En 2003, se produjo la creación de la Ley N.° 27867, *Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales*; en 2003, también se creó la *Ley Orgánica de las Municipalidades*;
- En 2004, se estableció la creación de la Ley N.° 28245, la Ley del SNGA, SINIA;
- En 2005, la Ley N.° 28611, *Ley General del Ambiente* y el Decreto Supremo 008-2005-PCM Reglamento de la Ley Marco del SNGA;
- En 2007, se estableció la Ley N.° 29158, *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo*;
- En 2008, se promulgó el Decreto de Ley N.° 1013 y 1039;
- En 2009, se estableció el Decreto Supremo 012-2009-MINAM, la Ley del SI-NEFA 29325 y la Ley N.° 29338, que estableció la creación del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos;
- En 2011, se promulgó el Decreto Supremo 014-2011-MINAM, es decir, el Plan Nacional de Acción Ambiental; en 2012, se estableció la Ley N.° 29968, *Ley de Creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles* y la R.S. 189-2012-PCM, Ejes Estratégicos de Gestión Ambiental;
- En 2014, se estableció la Ley N.° 30215, *Ley de Mecanismos por Retribución de Servicios Ecosistémicos*; además, se creó AgendAmbiente según R.M. 405-2014-MINAM; asimismo, se creó la Ley N.° 30327, *Ley de la Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y Desarrollo Sostenible* y la Iniciativa Ambiente en Acción por R.M. 072-2015-MINAM; mientras que se estableció por R.S. 04-2016-MINAM que la Comisión Ambiental Multisectorial elaborara el Plan de Implementación (2016-2021) de Recomendaciones Ambientales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (Ministerio del Ambiente, 2016c).



1.7. Política Nacional del Ambiente y las áreas naturales protegidas

Las áreas naturales protegidas son zonas intangibles que no pueden ser vulneradas por ningún tipo de actividad que perturbe el desarrollo adecuado de los seres que habitan las diversas zonas ecológicas. Es así como se ha promovido la creación de diversas normas que constituyen la Política Nacional del Ambiente. Esta consiste en un conjunto de principios y acciones a llevar a cabo en el país, con el objetivo de proteger los recursos y ambientes naturales en que se desarrolla la vida humana.

Se aprobó dicha política mediante Decreto Supremo 012 del 2009 y de acuerdo con el artículo 5.1 del Decreto Supremo 002 del 2017 que aprueba su nuevo Reglamento de Organización y Funciones, tiene como fines rectores, en primer lugar, formular, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la Política Nacional del Ambiente, la misma que puede ser aplicada a través de las diferentes instancias del Gobierno; además, tiene la potestad de coordinar su implementación con los diversos sectores, los Gobiernos regionales y locales (Decreto Supremo 002 del 2017, artículo 5 literal a-c).

En conclusión, se puede afirmar que el mantenimiento de la diversidad biológica es un elemento inherente al derecho fundamental que ampara al ciudadano peruano, este no puede ser separado de la idea de bienestar, a su vez se halla respaldado por la obligación del Estado de protegerla a través de figuras de conservación como las áreas naturales protegidas, asimismo, entraña tanto el derecho de exigir como el deber de cuidar.

Además, la función de conservación coexiste con las otras funciones identificadas por el Estado peruano, a su vez fue desarrollada también como parte de la Política Nacional del Ambiente, siendo notoria la influencia de Río 92 en todos los países costeros.

En el 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la resolución de transformar el mundo mediante la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (Organización Panamericana de la Salud / Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud, 2017). La Agenda 2030 es un programa de acción en favor de las personas y el planeta, el cual busca la prosperidad y cooperación a partir de la participación e implementación de todos los países y partes interesadas (Organización Panamericana de la Salud / Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud, 2017).



La Agenda 2030 incluye 17 objetivos de desarrollo sostenible (ODS) y 169 metas específicas que guiarán las decisiones durante los próximos 15 años. La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible reconoce explícitamente que el desarrollo económico y social depende del manejo sostenible de los recursos naturales. Asimismo, consideraciones sobre la biodiversidad se reflejan a través de más de la mitad de los objetivos y metas, por ejemplo, enlazando la salud de los ecosistemas al bienestar humano (objetivo 3), el suministro de agua limpia y saneamiento (objetivo 6), ciudades y comunidades sostenibles (objetivo 11), acción por el clima (objetivo 13), y el manejo sustentable de la vida submarina y vida de los ecosistemas terrestres (objetivos 14 y 15).

El énfasis en los vínculos entre la protección social, el desarrollo económico y la salud ambiental hace que la Agenda 2030 sea verdaderamente integral y solidaria, para una mejor inversión en el manejo de recursos naturales. Este capítulo destaca cómo las áreas protegidas pueden contribuir a la implementación y consecución de metas relevantes de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y resume brevemente la información actualizada sobre los indicadores acordados que usan información de áreas protegidas.

De igual forma, la conservación de la biodiversidad se considera explícitamente como central para alcanzar estos objetivos. Por lo tanto, el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica refuerzan y complementan la Agenda 2030. Una revisión reciente de los vínculos entre estas metas y la Agenda 2030 muestra que las 20 Metas de Aichi tienen vínculos con los ODS. Al menos 35 de los indicadores de los ODS acordados tienen una relación directa con las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica y se considera que el 77 % de estos tienen una relación moderada a fuerte con los ODS.

CAPÍTULO II

INSTITUCIONES DE PROTECCIÓN DE ÁREAS NATURALES

La protección de las áreas naturales es de vital importancia. Si se asume una postura legal, se evidencia que el ejercicio de la función de conservación del Estado peruano tiene su sustento en la Constitución Política del Perú (artículo 2, inciso 22 y artículos 68 y 67), así como el Convenio de Diversidad Biológica ratificado por el país que establece las líneas de acción para alcanzar la conservación de la diversidad biológica que albergan las áreas naturales protegidas marino-costeras peruanas.

Ahora bien, para el funcionamiento de las medidas legislativas y demás regulaciones fue necesaria la creación de instituciones especializadas en la materia, gracias a las cuales se adoptarían medidas concretas, por ello, es importante conocer la praxis institucional.

2.1. Institucionalidad para la gestión de las áreas naturales protegidas por el Estado peruano

El Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA) fue creado en 2004 bajo las siguientes tres características: transectorial, descentralizado y participativo, cuya finalidad era:



(...) orientar, integrar, coordinar, supervisar, evaluar y garantizar la aplicación de las políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección del ambiente y contribuir a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales” (Ministerio del Ambiente, 2016c, p. 12).

Dicho sistema se encuentra conformado por diversas instituciones y organismos públicos que desempeñan competencias y funciones de tipo ambiental. En otras palabras, procura asegurar el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y facilitar el cumplimiento de los objetivos ambientales de las entidades públicas, por lo que tiene una dimensión sectorial y otra territorial.

Actualmente, existen

(...) ciento ochenta y tres (183) áreas protegidas, que comprenden 22 530,983.16 hectáreas distribuidas en la costa, sierra y selva, así como en el Mar de Grau; lo que representa el 17.22 % del territorio nacional” (Ministerio del Ambiente, 2016c, p. 12).

Por ende, se entiende que la urgencia de la protección de las áreas naturales radica en que, además de constituir elementos sumamente importantes en el desarrollo de la naturaleza, Perú posee una enorme cantidad de hectáreas que merecen ser protegidas. Asimismo, como afirmó el Ministerio del Ambiente:

(...) la conservación solo es sostenible si el poblador percibe que los ecosistemas adecuadamente manejados en las áreas naturales protegidas pueden brindar beneficios económicos tangibles para él y su familia (2016c, p. 13).

Se entiende, entonces, que los ciudadanos requieren la seguridad de que el manejo pertinente de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del medioambiente puedan otorgarles bondades que les permitan mejorar en los diversos aspectos de su vida no solo de manera individual, sino también deben representar aspectos positivos para el mejoramiento de la familia y, de esta manera, de la sociedad.

Por otro lado, es importante mencionar que además del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), en los últimos, se han incorporado tres sistemas más, haciendo referencia al Sistema Nacional de Riesgos y Desastres (SINAGERD), Sistema Nacional de Acuicultura (SINACUI) y Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) [ver Figura 1].

**Figura 1**

Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y el Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA)



Cabe mencionar que el SNGA presenta una caja de herramientas, la cual contiene publicaciones cuyo contenido técnico y normativo fue elaborado por su institución rectora, es decir, por el Ministerio del Ambiente y los entes competentes relacionados con los sistemas funcionales, lo cual evidencia una naturaleza orientadora y representa una utilidad que permite que el sistema actual funcione. A su vez, apunta hacia los Gobiernos locales y regionales, así como a los sectores relacionados con la implementación de las competencias respectivas. Por otra parte, también se encuentra dirigida hacia la sociedad en general porque son los ciudadanos, precisamente, los que deben procurar respetar los lineamientos y hacer que estos se cumplan.



Por otra parte, es preciso señalar que el SNGA presenta dimensiones de integración, las cuales se desarrollan a continuación.

- Dimensión sectorial, la cual considera los ministerios de Agricultura, Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, Energía y Minas, Industria, Pesquería, Transportes, Turismo, Salud, Defensa.
- Dimensión territorial, donde los Sistemas Locales de Gestión Ambientales (SLGA) y los Sistemas Regionales de Gestión Ambiental (SRGA) se interrelacionan y conforman niveles a fin de lograr una gestión ambiental descentralizada.

Además, es importante mencionar la creación del Plan Nacional de Acción Ambiental (PLANAA-Perú) en 2011, el cual se sustenta en dispositivos legales tales como la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 28245, los decretos legislativos y supremos pertinentes, y las resoluciones ministeriales. La creación del PLANAA representa una:

Condición necesaria para asegurar el cumplimiento de la Política Nacional del Ambiente y fortalecer la ruta hacia el desarrollo sostenible del país. Dado que la gestión ambiental es de carácter transsectorial, descentralizada y participativa, el logro de los objetivos y metas del PLANAA es responsabilidad compartida por todas las entidades del Estado, quienes deben asegurar la provisión y asignación de los recursos económicos y financieros necesarios, así como el concurso de otros actores del sector privado y de la sociedad en su conjunto. (Ministerio del Ambiente, 2016d, p. 4)

La importancia del PLANAA radica, entonces, en las implicancias que establece en cuanto a las diversas políticas tomadas para la preservación del medioambiente y los recursos que alberga. Proteger la sostenibilidad del medioambiente bajo cualquier tipo de coyuntura debe ser prioridad no solo para el sector político que tiene que ver con el medioambiente, sino también para todos los demás, pues tiene como fin común el bienestar del país en todos sus aspectos.

Por otro lado, está el informe llamado *Ejes estratégicos de la gestión ambiental*, el cual fue aprobado por el Consejo de Ministros mediante Resolución Suprema 189 del 2012, por una Comisión Multisectorial conformada por diversos ministerios. Este representa el compromiso por parte del Gobierno peruano de incorporar el componente ambiental en las políticas públicas. Está orientado



a fortalecer y mejorar las condiciones ambientales y sociales bajo las que se desarrollan las actividades económicas, en especial, las industrias extractivas del país. También otra normativa llamada la Agenda Nacional de Acción Ambiental (AgendAmbiente) fue aprobada por Resolución Ministerial 405 del 2014, esta es un instrumento de planificación de corto plazo que establece las prioridades ambientales a nivel nacional y propone los resultados, productos y actividades a ser cumplidos en un período de 2 años. Sirve para orientar la planificación funcional y presupuestal de las diferentes autoridades con competencias ambientales en los tres niveles de Gobierno.

Además, existen otras características del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, como la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo* que hace referencia a los sistemas funcionales. La Ley N.° 29158 del 2007 define al sistema funcional como aquellos conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración pública que requieren ser realizadas por todas o varias entidades de los poderes del Estado, los organismos constitucionales y los niveles de Gobierno. De la misma manera, el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado mediante Decreto Supremo 002 del 2017, tiene la función específica vinculada al ejercicio de sus competencias de:

a) Formular, aprobar, coordinar, supervisar, ejecutar y evaluar el Plan Nacional de Acción Ambiental y la Agenda Nacional de Acción Ambiental y b) Dirigir el Sistema Nacional de Gestión Ambiental” (Decreto Supremo 002 del 2017, p. 2).

2.2. Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE)

El Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) fue creado el 24 de marzo de 1990 bajo Decreto Supremo 010. El objetivo de esta entidad es contribuir al desarrollo sostenible de Perú, a través de la conservación de muestras representativas de la diversidad biológica.

El SINANPE está conformado por las áreas naturales protegidas de administración nacional (ANP), como patrimonio natural de la nación, que se complementa con las áreas de conservación regional (ACR) y las áreas de conservación privada (ACP). Por la diversidad biológica y los valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico que albergan, las ANP cuentan con un sistema normati-



vo e institucional dirigido a tutelar su conservación a perpetuidad.
(Ministerio del Ambiente, 2016d, p. 12)

Asimismo, en 1992, se creó el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), el cual surgió como un organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura y su Dirección General de Áreas Naturales Protegidas y Fauna Silvestre. Esta condición subordinada de la intendencia es vista como un obstáculo para la autonomía e independencia en la gestión de las áreas protegidas, donde se priorizó las políticas públicas extractivistas y de ejecución de obras civiles antes que la conservación y el desarrollo sustentable.

Luego, en 1997, al promulgarse la Ley N.º 26834 de 1997, *Ley de Áreas Naturales Protegidas*, se consolidó el sistema tal como ahora se conoce en el artículo 6 de la mencionada ley, pues en la gestión de las áreas naturales protegidas del SINANPE se integran las instituciones públicas del Gobierno central, Gobiernos descentralizados a nivel regional y de municipalidades, instituciones privadas y poblaciones locales. Ello es producto de considerar que la gestión y administración del SINANPE, en el marco de las responsabilidades establecidas por ley, implica una gran complejidad técnica, especialización y alto nivel de coordinación que necesariamente debe ser liderado a nivel del Gobierno nacional.

Asimismo, en 1999, con la promulgación del Decreto Supremo 010 de 1999, se aprobó la Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas - Plan Director, con la cual se dio un paso fundamental en el ordenamiento de la planificación y gestión del SINANPE. Dicho plan director señalaba que entre las responsabilidades del INRENA se encontraban, en primer lugar, procurar que se siga, se evalúe y se supervise la gestión de las entidades a cargo de cada ANP; en segundo lugar, estableció que se debía instaurar el monitoreo de la gestión, así como situar el estado en que se encontraba la biodiversidad de cada área (Ministerio del Ambiente, 2009).

El plan director se encuentra estructurado en tres partes: i) el marco conceptual general, en el cual se desarrollan conceptos como el de patrimonio y sostenibilidad, brindándose el marco para las acciones de conservación; ii) el componente orientador para la gestión que contiene los lineamientos de políticas sobre temas relacionados a la gestión de las ANP, y iii) el componente de planificación para la gestión. (Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, 2015, p. 7)



Posteriormente, el 8 de mayo del 2008, vio la luz el Ministerio del Ambiente (Minam), el cual fue creado a través del Decreto Legislativo 1013. Dicho ministerio tiene como finalidad conservar el ambiente a partir de lineamientos que procuren que los recursos naturales sean utilizados de manera sostenible, responsable, racional y ética; de esta manera, se podrá garantizar un desarrollo integral social, económico y cultural tanto de las personas de manera individual como de la sociedad, así como también de los entornos naturales considerados como áreas que deben ser protegidas (Ministerio del Ambiente, 2018).

También, por segunda disposición complementaria final, se crearon los organismos públicos adscritos al Ministerio del Ambiente, como el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) como ente rector del SINANPE, fortaleciendo su institucionalidad y mediante Decreto Supremo 006 del 2008, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP.

2.3. Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP)

El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) fue creado el 13 de mayo del 2008. Este surgió como un organismo técnico especializado que se encuentra anexo al Ministerio del Ambiente, además, es ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE).

Asimismo, SERNANP pudo lograr modernizar la gestión pública relacionada con las ANP, lo que resultó propicio en la asistencia provechosa para la sociedad, pues requería la “emisión de opiniones técnicas”, por ende, este organismo sirve en la prevención del perjuicio ambiental en la que se encuentran las ANP a veces, por medio de publicaciones relacionadas con los lineamientos establecidos (Ministerio del Ambiente, 2016b).

El SERNANP ejerce sus competencias a nivel nacional y su sede principal se ubica en la ciudad de Lima, donde cuenta con oficinas para gestionar las ANP de administración nacional, incluyendo las ANP marinas y costeras en donde desarrolla sus actividades; esto a partir del Decreto Supremo 006 del 2008, artículo 2.



Es importante mencionar las funciones de SERNANP, estas son las siguientes:

- Asegurar la coordinación interinstitucional entre las entidades del Gobierno nacional, los Gobiernos regionales y los Gobiernos locales que actúan, intervienen o participan, directa o indirectamente, en la gestión de las ANP.
- Emitir opinión sobre todos los proyectos normativos que involucren a las ANP.
- Desarrollar la gestión de las ANP considerando criterios de sostenibilidad financiera.
- Aprobar las normas y establecer los criterios técnicos y administrativos, así como los procedimientos para el establecimiento y gestión de las ANP.
- Orientar y apoyar la gestión de las ANP, cuya administración está a cargo de los Gobiernos regionales, locales y los propietarios de predios reconocidos como áreas de conservación privada.
- Dirigir el SINANPE en su calidad de ente rector y asegurar su funcionamiento como sistema unitario.
- Establecer los mecanismos de fiscalización y control, así como las infracciones y sanciones administrativas correspondientes; ejercer la potestad sancionadora en los casos de incumplimiento, aplicando las sanciones de amonestación, multa, comiso, inmovilización, clausura o suspensión de acuerdo con el procedimiento que se apruebe para tal efecto.
- Promover la participación ciudadana en la gestión de las ANP.

Para poder cumplir con las funciones asignadas, la nueva estructura de la autoridad nacional de las ANP considera un mayor grado de descentralización de funciones, para lo cual se ha otorgado más responsabilidades a los jefes de cada área natural protegida. Actualmente, los jefes son responsables de aprobar los planes de sitio y los planes de manejo, otorgar diversos tipos de autorizaciones, definir la compatibilidad de las actividades a desarrollarse en el área, y emitir la opinión técnica respecto de estudios de impacto ambiental, entre otras tareas.



Por otro lado, se creó la figura del Consejo Directivo, como órgano de más alto nivel jerárquico, conformado por el jefe del SERNANP que asume el rol de presidente y cuatro consejeros designados en mérito a su reconocida trayectoria y conocimientos relacionados a las ANP (Legislación Ambiental, s.f.c., párrafo 5-6). Al respecto, mediante Resolución Suprema 003 del 2017, se designó a los miembros del Consejo Directivo del SERNANP, quienes fueron las siguientes personas: Jane Collins Wheeler, Julia Isabel Sobrevilla Perea, Luis Gerardo Espinel Cuba y César Augusto Ipenza Peralta; mientras tanto el Consejo de Coordinación del Sinanpe, integrado por representantes públicos y privados, sigue actuando como un órgano asesor y de acompañamiento.

Asimismo,

(...) el SERNANP ha implementado un proceso regular de supervisión a las áreas de conservación ya creadas, que permite evaluar continuamente su estado de conservación y realizar recomendaciones para mejorar su gestión (Ministerio del Ambiente, 2016b).

Por ello, la creación de entidades como esta, que procuran el desarrollo sostenible, es de vital importancia.

2.4. Instrumentos de planificación para la gestión de las áreas naturales protegidas

Acerca de las instituciones competentes en la planificación y tratamiento de las áreas naturales protegidas, se espera que

(...)contribuyan al desarrollo sostenible del país a través de la conservación de una muestra representativa de la diversidad biológica del Perú (Ministerio del Ambiente, 2016b, p. 23).

Tabla 1

Extensión en hectáreas de áreas naturales protegidas (ANP)

Cobertura	Sinanpe-ZR	ZR	ACR	ACP	TOTAL
2011-1	16 002 996.01	3 545 775.53	2 405 558.82	175 105,45 22	129 435.81
2016	17 950 840.36	1 505 920.77	2 799 006.36	302 719,79 22	530 983.16

Nota: Adaptado de Ministerio del Ambiente (2016b).



Asimismo, cabe resaltar que la Ley N.° 26834, *Ley de Áreas Naturales Protegidas*, fue publicada en el Diario Oficial *El Peruano* con fecha 4 de julio de 1997.

Por otro lado, si se pretende realizar una comparación entre la extensión de las áreas naturales establecidas entre 2011 y 2016, se establece en la Tabla 1, que muestra que el total de áreas naturales protegidas se ha aumentado casi cinco veces su extensión en un período de cinco años. Este hecho demuestra que las entidades pertinentes han alcanzado logros concretos en su lucha por la preservación de áreas naturales, sus ecosistemas y las especies que habitan en ellos.

2.4.1. Plan director de las ANP

El plan director de las áreas naturales protegidas fue creado en 1999, según el artículo 19 de la *Ley de Áreas Naturales Protegidas* (Ley N.° 26834 de 1997). Asimismo, según los datos proporcionados por el Ministerio del Ambiente (2009), el plan director:

Define los lineamientos de políticas y planeamiento estratégico, así como el marco conceptual para un gerenciamiento eficaz y la constitución y operación a largo plazo (10 años) de las áreas naturales protegidas y del Sinanpe, formulando las medidas para conservar y complementar la cobertura ecológica requerida. Constituye el instrumento máximo de planificación y orientación del desarrollo de las áreas naturales protegidas, cualquiera sea su nivel. (p. 21)

Es importante, además, informar que el plan director se aprobó en 1999 a partir del Decreto Supremo 010 de 1990. Fue elaborado entre los años 1993 y 1994. Su proceso de preparación ayudó a generar un aprendizaje sobre los alcances de las áreas naturales protegidas y su gestión sirvió de sustento para la elaboración y promulgación de la *Ley de Áreas Naturales Protegidas* y su respectivo Reglamento, así como diversos procesos y procedimientos de planificación y gestión desarrollados.

En la Tabla 2 se observa cada uno de los lineamientos establecidos según períodos a largo, mediano y corto plazo. De acuerdo con cada uno, se fijó una serie de estrategias y planes operativos de acción y capacitación que tienen como fin planificar el sistema de áreas naturales protegidas para garantizar su utilidad en todos los sentidos, en tanto, constituye un organismo creado con objetivos trazados para conservar los diversos ecosistemas y todo lo que esté vinculado con ellos.

Tabla 2*Jerarquía de los instrumentos de planificación del sistema de las ANP*

Nivel	Largo plazo (10 años)	Mediano plazo (2–5 años)	Corto plazo (1 años)
Sistema	Plan director		
	Estrategias específicas a nivel de sistema: financiamiento, participación ciudadana, difusión (comunicaciones), capacitación e investigación.	Planes de acción (por ejemplo: Plan de Capacitación del SINANPE)	Planes operativos anuales (POA) de cada instancia temática (por ejemplo: Unidad de Capacitación).
ANP		Plan maestro (Componente programático: programas y subprogramas)	Planes operativos anuales (POA) del equipo de las ANP y otros actores (por ejemplo: Comité de Gestión)
	Plan maestro (componente estratégico: visión)	Plan de acción del PM	
		Planes de uso público (uso turístico y recreativo, investigación y educación ambiental). Planes de manejo de recursos naturales renovables. Planes de sitio.	Planes operativos anuales (POA).

Nota: Adaptado de Ministerio del Ambiente (2009).

CAPÍTULO III

ÁREAS NATURALES MARINO-COSTERAS PROTEGIDAS

Las áreas marino-costeras son de vital importancia, pues constituyen gran parte de la biodiversidad del planeta. Asimismo, de acuerdo con la Convención del Patrimonio Mundial, las áreas marino-costeras protegidas (AMP) se han incrementado. Si en 1981 se inscribió por primera vez un sitio marino en la Lista de Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en 2016, ya se contaba con 47 sitios repartidos entre 36 países, como el Parque Natural de los Arrecifes de Tubbataha en Filipinas o las Islas Galápagos en Ecuador. Alrededor del 10 % de la totalidad de las áreas marinas protegidas del planeta están compuestas por sitios marinos de patrimonio mundial (UNESCO, 2020). En tal sentido, la tendencia mundial muestra una perspectiva creciente en el interés por proteger un espacio tan vasto como el mar.

En el caso peruano, se reconoce que el país es uno de los más megadiversos. Tiene 36 ecosistemas continentales repartidos entre la región de la selva tropical (11), región yunga (3), región andina (11), región costa (9) y zonas acuáticas (2) (Lima2019, 2019). Al respecto, el objeto de análisis del presente capítulo son las áreas naturales marino-costeras protegidas en el Perú, en ese sentido, se hace énfasis en desarrollar sus componentes.



3.1. Características de las áreas naturales marino-costeras protegidas (AMP)

Para definir no solo el concepto, sino los aspectos principales de las AMP es necesario incidir en su composición geográfica, su área geopolítica, el campo que abarcan en el mar, sus ecosistemas y hábitats, y los desplazamientos producidos del interior marino hacia la superficie.

3.1.1. Descripción geográfica de la zona marino-costera

Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, citado por Mesta, la zona marino-costera o simplemente zona costera

(...) es aquella franja interfase del continente, el océano y la atmósfera, que abarca desde menos de 200 m de profundidad en el mar, hasta 100 km tierra adentro o 50 m de elevación (2017, p. 63).

Además, es pertinente mencionar que la importancia de los mares, en general, radica en que a partir de ellos surge la promoción de un desarrollo apoyado en la sustentabilidad bajo el ideal de que las actividades humanas no impacten de manera negativa en los ecosistemas.

De acuerdo con datos del Ministerio de Agricultura y Riego (2016), el área marino-costera se ubica en el territorio o franja que corresponde al océano Pacífico, en el cual Perú ejerce sus derechos, puesto que se encuentra dentro de su jurisdicción; este espacio es reconocido de manera oficial como Mar de Grau. Además,

En función de la línea base, está comprendido por las aguas interiores, estuarios y las aguas del dominio marítimo peruano, propiamente dichas; extendiéndose entre los paralelos 03°23' S y 20°11' S y los meridianos 84°40' O y 70°22' O" (p. 7).

Es así como se ha fijado de manera exacta los dominios marítimos de Perú para que el país pueda ejercer su derecho territorial. Acerca de sus limitaciones, se evidencia lo siguiente:

El ámbito de estudio limita por el norte con el mar de Ecuador, cuyos puntos base fueron establecidos en la Ley N.° 30223; la cual indica como límite marítimo Perú - Ecuador, el paralelo que pasa por el punto de frontera Boca de Capones, definiéndose el límite de



aguas interiores Perú - Ecuador, entre las coordenadas geográficas 80°18'49,27"O, 03°23'31,65"S y 81°09'12,53"O, 03°23'31,65"S (punto de inicio del límite marítimo Perú - Ecuador), prolongándose una línea imaginaria, mar adentro, hasta las 200 millas náuticas. (Ministerio de Agricultura y Riego, 2016, p. 8)

Asimismo, la zona nerítica del mar peruano comprende generalmente las aguas marinas situadas entre la línea de 30 metros de profundidad y el límite de la plataforma continental, la zona oceánica se sitúa más allá de la plataforma continental y se extiende desde el límite de la plataforma hasta varios miles de metros de profundidad (Ministerio del Ambiente, 2014b).

El territorio nacional se caracteriza por presentar una superficie abrupta y accidentada, producto de la interrelación de factores tectónicos y geológicos. Especialmente, la determinación de los Andes que atraviesa el país en el sentido de los meridianos ha originado una gran variedad de paisajes denominados y clasificados basándose en criterios geográficos, ecológicos, altitudinales, entre otros, los que conforman los 36 ecosistemas reconocidos por el Ministerio del Ambiente del Perú (Lima2019, 2019).

3.1.2. Dominio marítimo

El dominio marítimo determina la soberanía que ejerce cada país respecto al territorio marino que posee. En cuanto al caso específico peruano, la definición no se encuentra regulada a nivel internacional; sin embargo, según la Convención del Mar,

(...) está conformado por varias zonas marítimas como Mar Territorial, Zona Económica Exclusiva, Plataforma Continental, entre otras" (Pasache, 2016, p. 16).

Es importante, por tanto, el inmediato ejercicio de los derechos territoriales que le corresponden a Perú por derecho. De acuerdo con la Constitución Política de 1993, se entiende que:

El territorio nacional lo constituye el suelo, el subsuelo, el dominio marítimo y el espacio aéreo que los cubre. El dominio marítimo del Estado comprende el mar adyacente a sus costas, así como su lecho y subsuelo, hasta la distancia de doscientas millas marinas medidas desde las líneas de base que establece la ley. (pp. 15-16)



En su dominio marítimo, el Estado ejerce soberanía y jurisdicción, de ahí se tiene que el suelo, desde el punto de vista jurídico puede ser definido como la superficie de la corteza terrestre, con los accidentes geográficos que se encuentren en ella. El subsuelo que es el espacio que se encuentra debajo del suelo y se proyecta hacia el centro de la tierra, la importancia principal radica en los recursos existentes en el subsuelo, que pasa así a ser territorio del Estado. El dominio marítimo del Perú comprende el mar adyacente a sus costas, así como su lecho y subsuelo, hasta la distancia de 200 millas marinas. Su antecedente primigenio es el Decreto Supremo 781 del 1 de agosto de 1947 que ya recogía la idea de que la soberanía y jurisdicción de nuestro país se extienden hasta las 200 millas del mar adyacente a sus costas.

Por la Ley N.º 23856 de 1984, se le dio la denominación de Mar de Grau al dominio marítimo de Perú. Además, por la Ley N.º 28621 del 2005, se aprueba las Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Constitución Política y el Derecho Internacional. Mediante el Decreto Supremo 04 del 2007, se aprueba la Carta del Límite Exterior - Sector Sur de su dominio marítimo. Esta Carta fue registrada ante la Organización de las Naciones Unidas.

A partir de lo dispuesto en la Constitución y las normas específicas que regulan el tema del dominio marítimo, el Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI), el Decreto Legislativo 1147 y su Reglamento, y Decreto Supremo 015 del 2014, se establece que su ámbito de acción lo constituye, entre otros:

- 1) El medio acuático comprendido por el dominio marítimo y las aguas interiores, así como los ríos y los lagos navegables, y las zonas insulares, incluidas las islas ubicadas en el medio acuático del Perú - art. 3 literal a (Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, 2014).

Además, la *Ley de Bases de la Descentralización* (Ley N° 27783, citada por Carnero (2016), en su artículo 7 brinda una definición con un enfoque más geopolítico del territorio cuando señala que se encuentra compuesto por territorios desde su mayor alcance territorial hasta el menor, tales como regiones, departamentos, provincias, distritos y centros poblados, los cuales se encuentran bajo el amparo del Estado y Gobierno a nivel nacional, regional y local, de acuerdo con sus competencias y autonomía propias, preservando la unidad e integridad del



Estado y la nación. De tal modo, el Gobierno nacional tiene jurisdicción en todo el territorio de la república, los Gobiernos regionales y municipales la tienen en su respectiva circunscripción territorial.

La Constitución Política de 1993 establece que “los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles” (artículo 73, p. 69). Se puede agregar que los bienes de dominio público son aquellos que han sido reservados al dominio del Estado como ente colectivo que ejerce el poder político y que no son susceptibles de ser transferidos a personas particulares por ningún derecho, los bienes de dominio público son y quedarán en el dominio del Estado, los recursos naturales, el mar, las playas, los cursos de agua, áreas naturales protegidas.

Cabe señalar que su característica es la inalienabilidad, pues son aquellos que no pueden ser transferidos a particulares bajo ninguna forma de derecho. Además, la imprescriptibilidad es aquella que, a pesar del transcurso del tiempo como requisito para adquirir la propiedad sobre este, no es susceptible de ser transferido.

De acuerdo con el Código Civil, Libro Segundo, Sección Primera, De las Cosas, Título I, “Distinción de las Cosas”, citado por Butrón, en su artículo 459 menciona que:

Son públicas las cosas que pertenecen a una nación y cuyo uso es de todos: Comunes las que pertenecen colectivamente a una corporación legalmente reconocida; de particulares, las que pertenecen a una o más personas consideradas individualmente; destinadas al culto, las que sirven para el ejercicio de la religión del Estado; y de ninguno, las que no están en propiedad de nadie o se hallan vacantes. Delineando que los bienes de uso público son de todos. (2018, p. 22)

Por ende, el bien común comprende los elementos o recursos que son de acceso libre para todos los individuos que componen una nación, a fin de obtener beneficios o de simplemente disfrutar de ellos. Asimismo, la Ley N.º 26821 de 1997, en su artículo 23, citada por Camprubí y Castillo, sostiene que

(...) la concesión otorga a su titular el derecho de uso y disfrute del recurso natural concedido y, en consecuencia, la propiedad de los frutos y productos a extraerse. Las concesiones pueden ser otorgadas a plazo fijo o indefinido (2018, p. 9).



De este modo, se entiende que todo bien que se extraiga a partir de los recursos naturales con los que cuenta el Estado puede ser gozado por los individuos que ejercen ese derecho.

3.1.3. Delimitación marítima

El mar, a simple vista, parece no tener fin; sin embargo, esta aparente característica del territorio marítimo no se ajusta a la realidad. A lo largo del tiempo, diversos países han batallado por alcanzar su derecho marítimo, el cual se ha visto vulnerado, muchas veces, por naciones debido a la falta de delimitación.

En palabras de Baeza y Poblete (2018), la delimitación marítima

(...) contribuye a la paz, la seguridad y el desarrollo económico, puesto que al no tener límites definidos los países viven en una constante tensión política, lo que además genera inseguridad a los eventuales inversores económicos en los sectores en disputa (p. 20).

Por consiguiente, se entiende que la importancia de este procedimiento radica en la conservación de períodos de paz por parte de los países que presentan fronteras marítimas.

De esta manera, sin una delimitación marítima que se ciña a la normativa vigente de cada país y a nivel internacional, se corre el riesgo de caer en conflictos que, probablemente, tomen años resolver. Tal es el caso de Perú y Chile, por ejemplo, y el problema de la porción de mar que estaba, según Perú, dentro de las 200 millas que le correspondían. Precisamente, este tipo de conflictos surge cuando

(...) uno de los Estados aún dispone de territorio que puede generar derechos marítimos, pero existe evidencia científica que acredita que ese territorio dejará de estar a flote con posterioridad a la emisión del fallo de delimitación (Vega et al., 2015, p. 400).

No obstante, luego de haber expuesto sus evidencias de carácter escrito, la Corte Internacional de Justicia decidió respaldar a Perú. Asimismo, Perú estableció su delimitación marítima frente Ecuador por el norte, según lo expuesto: “el paralelo geográfico con coordenadas WGS 84 latitud 03° 23' 31.65" S y longitud 080° 18' 49.27" W en que se denomina “Inicio del límite marítimo Perú - Ecuador” (Pasache, 2016, p. 13). Por otro lado, presentó también su delimitación



marítima frente a Chile establecida a partir de la Corte Internacional de Justicia, la cual concluyó que:

La frontera marítima entre las partes empieza en el punto de intersección entre el paralelo de latitud que pasa por el hito fronterizo N.º 1 y la línea de bajamar, recorre este paralelo hasta una distancia de 80 millas náuticas, a partir de este punto, sigue la línea de equidistancia entre las costas de Perú y Chile hasta el punto que Chile alcanza las 200 millas, luego hasta el punto en que Perú alcanza las 200 millas. En ese sentido, se reconoció derechos soberanos sobre 50,172.69 km² de dominio marítimo a Perú. (Pasache, 2016, p. 15)

Por lo tanto, Perú tiene fija su delimitación marítima, la cual ha sido establecida bajo el marco legal a nivel internacional. Esto resulta de vital importancia, en vista de que se puede evitar un probable conflicto acerca de los límites marítimos. Además, el hecho de marcar los límites implica conocer dónde se puede realizar las actividades pesqueras con total tranquilidad para los ciudadanos y entidades de cada país.

3.1.4. Ecosistemas y hábitats de las zonas marino-costeras

Los ecosistemas están compuestos por seres vivos agrupados de tal manera que surge una convivencia de tipo armoniosa, a partir de la cual cada uno de ellos se complementa con el otro y garantiza la supervivencia de ambos. Por ello, resulta importante recordar que su preservación es importante no solo para quienes se desarrollan en dicho ecosistema, sino también para los seres que coexisten en el planeta.

En cuanto a la definición de ecosistema, esta es

(...) una comunidad de seres vivos cuyos procesos vitales están interrelacionados y cuyo desarrollo se basa en los factores físicos del medioambiente” (García-Peñalvo et al., 2015, p. 554).

Así, se puede entender que el planeta está compuesto por diversos seres vivos, los cuales guardan relación. Sin embargo, estos no se desarrollan en un solo lugar, sino que se esparcen por todo el planeta y utilizan los diferentes recursos para sobrevivir. Por ejemplo, algunos se desarrollan en el mar y otros viven en la tierra. En este punto radica la importancia de la diversidad de hábitats que existe, en el caso del entorno marítimo, el cual constituye el 70 % del planeta, donde conviven diversas especies; además, los océanos son muy importantes



para que el planeta se desenvuelva saludablemente, puesto que brindan la mitad del oxígeno que los seres vivos utilizan para respirar (Naciones Unidas, 2020).

Asimismo, cabe resaltar el hecho de que estos ecosistemas son vulnerables, pues el ser humano se ha encargado de alterarlos a partir de actividades como la pesca, el transporte, los efectos de las aguas servidas, los desechos de los agentes químicos aplicados a la agricultura, entre otros factores, lo que probablemente llevará, en un período determinado, a la extinción de muchas especies incluso todavía desconocidas para el ser humano (*Convention on Biological Diversity*, 2020).

Según Ministerio del Ambiente (2016a), en Perú, las zonas marino-costeras son de gran importancia, puesto que aportan a los aspectos económico, cultural, ambiental y social. Además, dentro de ellas se llevan a cabo una serie de actividades, las cuales se relacionan con la alimentación, la economía del país y garantizan el bienestar no solo de las especies que coexisten en su entorno, sino también para los seres humanos. Algunos de estos hábitats vienen a ser los bosques de algas, playas, islas, manglares, entre otros. Todos ellos merecen ser preservados para garantizar la continuidad del equilibrio ecológico.

3.1.5. Ecosistema peruano de tipo costero

El territorio peruano es reconocido a nivel mundial por ser uno de los países megadiversos del planeta. Sin embargo, este título no es gratuito, sino que se evidencia en la vasta cantidad de seres que integran la flora y fauna peruanas. Los recursos ictiológicos también son muestra de ello.

Islas Marinas

En primer lugar, están presentes las islas marinas, las cuales

(...) se encuentran entre los 6° y los 14° de latitud sur 22 islas, islotes y grupos de islas, junto con 11 puntas guaneras, forman la Reserva Nacional de Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras (RNSIIPG) (Cossios, 2018, p. 17).

Estos lugares actúan como cimientos donde reposan las aves guaneras, mamíferos marinos tales como lobos y nutrias, asimismo, constituyen asentamientos para peces y seres invertebrados, también representan refugios para especies que se encuentran en peligro de extinción, como son el petrel de las Galápagos (*Pterodroma phaeopygia*), el gaviotín sudamericano (*Sterna hirundinacea*), el lobo



marino fino (*Arctophoca australis ssp.*), la nutria marina (*Enhydra lutris*), la chita (*Anisotremus scapularis*), el pelícano peruano (*Pelecanus thagus*), el pingüino de Humboldt (*Spheniscus humboldti*), el piquero común (*Sula variegata*), el piquero enmascarado (*Sula dactylatra*), el lobo marino chusco (*Otaria flavescens*), el zarcillo (*Larosterna inca*), la golondrina de mar de Markham (*Oceanodroma markhami*) y el potoyunco peruano (*Pelecanoides garnotii*). Por otro lado, estos lugares también albergan las lagartijas de lomas (*Microlophus tigris Tschudi*) y la culebra elegante (*Pseudalsophis elegans*).

Mar tropical

En segundo lugar, se encuentra el mar tropical, el cual recibe influencia de la corriente de El Niño, el mismo que choca con la corriente fría peruana, esto en las costas de Piura. La biodiversidad, en su mayoría, comprende los territorios de El Niño y Punta Sal. Estas zonas albergan especies que se encuentran amenazadas, como el mero ojo chiquito (*Epinephelus quinquefasciatus*) y la ostra gigante (*Crassostrea gigas*). Asimismo, según datos del Ministerio de la Producción, citado por Cossios,

(...) en la zona del mar tropical, considerando el área comprendida en las costas de los departamentos de Tumbes y Piura, se desembarca al menos un 36 % de los productos hidrobiológicos marinos de consumo humano directo extraídos del mar peruano (2018, p. 18).

Se entiende, entonces, que la importancia de la preservación de los recursos en este territorio radica en que esta porción del mar produce gran porcentaje de productos que se destinan para el consumo humano, por ello, resulta prudente mantener su cuidado.

Mar frío del Pacífico Subtropical

En tercer lugar, se establece que el mar frío del Pacífico Subtropical:

Provee hábitats para muchas especies marinas y del litoral. Las aguas de la zona pelágica se constituyen en un ecosistema con una gran abundancia de plancton y de fauna. Esta riqueza y abundancia ha llegado a ser el soporte económico del país en varias oportunidades, especialmente, en relación con su recurso clave: la anchoveta (*Engraulis rigens*). [Cossios, 2018, p. 18]



Por lo tanto, este ecosistema implica no solamente el establecimiento de los recursos ictiológicos, sino también el establecimiento de lobos marinos y aves guaneras, especies que garantizan el plancton y, por ende, el sostenimiento de la riqueza en relación con la biodiversidad marina.

Asimismo, según Montes, citado por Cossios (2018), el ecosistema del mar frío contiene cuatro de las cinco corrientes principales situadas en la costa peruana: la corriente peruana o de Humboldt, la corriente oceánica, la contracorriente de Perú y la corriente submarina o subsuperficial de Perú. En cuanto al daño ecológico que amenaza las especies en este territorio, este es ocasionado por los desechos que van a dar al mar.

Los Manglares

Por último, se encuentran los manglares, humedales ubicados:

(...) en zonas intermareales de aguas salobres y dominados por árboles de mangle (Además,) los únicos manglares peruanos se ubican en los estuarios de los ríos Zarumilla, Tumbes, Chira y Piura, todos en los departamentos de Tumbes y Piura, y suman aproximadamente 5,790 hectáreas de extensión (Cossios, 2018, p. 19).

La importancia de este ecosistema radica en que constituyen zonas de donde se realiza la extracción de conchas negras (*Anadara tuberculosa*) y cangrejos de manglar (*Ucides occidentalis*). Además, los territorios rodeados por manglares (como el *Rhizophora mangle*) son capaces de realizar el control de inundaciones, la captura de carbono y facilidades para la actividad de extracción de langostinos porque la zona es capaz de restaurar la calidad del agua.

3.2. Categorías de manejo aplicables al ámbito marino-costero según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN)

Las zonas marino-costeras son lugares vulnerables debido al alto índice de contaminación que se evidencia en el planeta. Por esto, es urgente que las áreas de este tipo cuenten con lineamientos que garanticen su sostenibilidad para proteger la biodiversidad acuática que albergan.

La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) contempla 6 categorías, las cuales se exponen en la Tabla 3.



Tabla 3

Categorías de manejo de áreas protegidas de UICN

Categoría		Objetivo
Ia	Protección estricta: Reserva natural estricta	Conservar a escala regional, nacional o global ecosistemas, especies (presencia o agregaciones) y/o rasgos de geodiversidad extraordinarios: dichos atributos se han conformado principal o exclusivamente por fuerzas no humanas y se degradarían o destruirían si se viesen sometidos a cualquier impacto humano significativo.
Ib	Protección estricta: Área natural silvestre	Proteger la integridad ecológica a largo plazo de áreas naturales no perturbadas por actividades humanas significativas, libres de infraestructuras modernas y en las que predominan las fuerzas y procesos naturales, de forma que las generaciones presentes y futuras tengan la oportunidad de experimentar dichas áreas. No hay ejemplos de esta categoría en América del Sur.
II	Conservación y protección del ecosistema. Parque nacional	Proteger la biodiversidad natural junto con la estructura ecológica subyacente y los procesos ambientales sobre los que se apoya, y promover la educación y el uso recreativo.
III	Conservación de los rasgos naturales. Monumento natural	Proteger los rasgos naturales específicos sobresalientes, la biodiversidad y los hábitats asociados a ellos.
IV	Conservación mediante manejo activo. Área de manejo de hábitats / especies	Mantener, conservar y restaurar especies y hábitats.
V	Conservación de paisajes terrestres y marinos de recreación. Paisaje terrestre y marino protegido	Proteger y mantener paisajes terrestres/marinos importantes y la conservación de la naturaleza asociada a ellos, así como otros valores creados por las interacciones con los seres humanos mediante prácticas de manejo tradicionales.
VI	Uso sostenible de los recursos naturales Área protegida manejada	Proteger los ecosistemas naturales y usar los recursos naturales de forma sostenible, cuando la conservación y el uso sostenible puedan beneficiarse mutuamente.

Nota: Adaptado de Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (2020).



En la Tabla 3 se evidencian las categorías de manejo de áreas protegidas según la UICN, de las cuales, la categoría 5 es la que procura la conservación de paisajes marinos. Este debe establecer lineamientos claros por país para garantizar el respeto hacia los ecosistemas y las especies que ahí habitan.

Si bien es cierto, la cantidad de especies que provienen de ecosistemas marinos que han sido establecidas dentro de la:

(...) Lista Roja de la UICN es muy baja si se compara con las especies terrestres, por lo tanto, la información necesaria actual es muy deficiente para guiar a los estados ribereños a un planeamiento de conservación marina con políticas acertadas” (Monsalve, 2016, p. 12).

Por este motivo, es importante la investigación de las especies que se encuentran amenazadas en el entorno marino, para establecer lineamientos que fijen el marco legal sobre el cual se desarrollen cada una de las categorías de manejo establecidas y que sean pertinentes para estos ecosistemas.

3.2.1. Importancia de la zonificación en las AMP de usos múltiples

Las zonas marino-costeras protegidas requieren de reglamentos que procuren su desarrollo equilibrado frente al avance del ser humano en territorio y población, pues la explotación de sus recursos crece conforme a las necesidades alimentarias humanas que también van en aumento.

Según Alonso, citado por Ospino-Sepúlveda y López-Rodríguez, la zonificación ambiental viene a ser un proceso que busca

(...) ordenar adecuadamente un área geográfica dividiéndola en unidades espaciales con similitudes en sus componentes bióticos, físicos o socioculturales, para luego aplicar criterios que permitan agrupar estas unidades con el fin de establecer sus necesidades de manejo y conservación (2019, p. 104).

Esto quiere decir que todo territorio debe ser distribuido para aplicar las medidas pertinentes en favor de su conservación. El manejo sostenible de áreas ambientales como las marino-costeras impulsa la creación o ampliación de un marco legal que garantice las condiciones necesarias para que las especies marinas se desarrollen.



En Perú, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) es el encargado de establecer los lineamientos para la zonificación de áreas marinas protegidas. Para ello, estableció una serie de criterios que se aplican tanto en zonas terrestres como en las acuáticas.

Zonificación de zonas terrestres

En primer lugar, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (2011) designó los criterios de las zonas terrestres, las cuales son las siguientes: áreas de reproducción de aves (guaneras, migratorias, terrestres); áreas de refugio y/o reposo de aves; áreas de uso, refugio, alimentación y/o reposo de mamíferos terrestres (zorros, guanacos); área de reproducción de tortugas marinas y reptiles terrestres; área de reproducción y/o reposo de lobos marinos; áreas de refugio y reproducción de nutrias marinas; áreas con vegetación - Salinas; áreas de uso humano y áreas representativas de hábitat (roquedales, dunas, limo, guano, entre otros).

Zonificación del ámbito acuático

En segundo lugar, consideró el ámbito acuático, en el cual se registraron los criterios que se expondrán a continuación. Por un lado, se tiene el criterio establecido según la geomorfología marina, la cual analiza la comunidad de especies biológicas presentes; por otro lado, considera la presencia de objetos de conservación tales como los reptiles, aves y mamíferos amenazados, peces amenazados, invertebrados amenazados, las especies clave e ingenieras en la preservación de la comunidad biológica, endemismos y distribución restringida, además de los bancos naturales.

También se toman los criterios por uso, impactos y amenazas, donde se encuentra la pesca, la caza, el turismo, la invasión, la contaminación, los usos de explotivos, la acuicultura, la línea sísmica, el sobrevuelo de aeronaves, entre otros. Finalmente, el turismo es una actividad que debe desarrollarse con responsabilidad en todo momento, lo que implica la observación desde embarcaciones, uso de playas, buceo recreativo, entre otras actividades.



Clasificación de la zonificación

Cabe mencionar, además, que las zonas se clasifican de la siguiente forma:

- Zona de protección estricta
- Zona silvestre
- Zona de uso turístico y recreativo
- Zona de aprovechamiento directo
- Zona de uso especial
- Zona de recuperación
- Zona histórico-cultural

Recomendaciones de OCEANA-Perú

En cuanto a las AMP en Perú, OCEANA-Perú (2016) recomienda lo siguiente:

1. Incrementar la cobertura de las ANP en el ámbito marino, llegando a la meta trazada de 10 % del dominio marítimo peruano. En la actualidad, el sistema de áreas protegidas del Perú tiene una cobertura limitada de los ecosistemas costeros y marinos (0.5 %).
2. Mejorar la gestión de las ANP marino-costeras a través del fortalecimiento de capacidades del Sernanp, apoyándolo en el desarrollo e implementación de herramientas de gestión (como los lineamientos de monitoreo) para los ecosistemas marino-costeros. (p. 5)

Entonces, se evidencia que el establecimiento de las zonas es muy importante porque delimita espacios designados tanto para la conservación de especies como para las actividades que tienen que ver con aspectos de diversas índoles, como la recreación de las personas y la investigación.

CAPÍTULO IV

LA LABOR DEL ESTADO Y SU LEGISLACIÓN EN RELACIÓN CON LAS ÁREAS NATURALES MARINO-COSTERAS

Debido al reciente fortalecimiento de la institucionalidad ambiental en el país, se han dado significativos avances relacionados con el tema de investigación, se hace referencia a la creación de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente para la Gestión Ambiental del Medio Marino-Costero mediante Decreto Supremo 096 del 2013, donde el artículo 2 señala el objetivo de la Comisión, el cual es la coordinación articulación y monitoreo de la gestión ambiental en el medio marino-costero. Asimismo, en 2015 se aprobaron los Lineamientos para el Manejo Integrado de las Zonas Marino-costeras, a partir de la Resolución Ministerial 189 del 2015.

4.1. Hipótesis de investigación

El ejercicio de la función de conservación por parte del Estado peruano de las áreas naturales marino-costeras protegidas está respaldado en el SINANPE; sin embargo, este resulta insuficiente y no contempla los retos actuales que plantea su gestión.



4.2. Objetivos de la investigación

4.2.1. *Objetivo general*

Explicar cómo el Estado peruano ejerce la función de conservación en la gestión de las áreas naturales marino-costeras protegidas.

4.2.2. *Objetivos específicos*

- Explicar el marco normativo que respalda la función de conservación que ejerce el Estado peruano.
- Explicar el diseño institucional que respalda la gestión de las áreas naturales marino-costeras protegidas.

4.3. Tipo y método de investigación

La presente investigación fue de tipo jurídico-social y recurrió, para constatar su hipótesis principal, al método analítico, exegético y dogmático, por lo que se procedió a analizar el fenómeno en particular a partir de sus partes mediante la observación y la aplicación de la estadística.

4.4. Población y muestra

La estrategia nacional de diversidad biológica señala que son 10 áreas naturales marino-costeras protegidas, ese número contempla no solo a las áreas naturales protegidas marino-costeras propiamente dichas, sino también ecosistemas marino-costeros, este conglomerado de zonas conformó la población de estudio. Ahora bien, para la muestra se tomó en cuenta solo tres áreas marino-costeras que son las siguientes:

- Reserva Nacional de Paracas
- Reserva Nacional San Fernando
- Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras

4.5. Sistema de variables

Tabla 4

Operacionalización de variables

Variable	Indicadores	Unidad de análisis
Dependiente: Áreas naturales protegidas marino-costeras.	• Instrumentos de gestión	• Reserva Nacional de Paracas • Reserva Nacional de San Fernando
	• Áreas naturales marino-costeras protegidas	• Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras
Independiente: Función de conservación del Estado peruano.	• Legislación nacional	• Constitución de 1993
	• Tratados internacionales	• Ley General del Ambiente • Leyes y tratados vinculados al tema.

4.6. Técnicas y procedimientos de recolección de datos

De acuerdo con el tipo de investigación empírica realizada, se aplicaron las siguientes técnicas: entrevista a expertos en el tema de áreas naturales protegidas (mediante el instrumento cuestionario semiestructurado) y observación estructurada (mediante ficha de observación estructurada) [ver Tabla 5]. Además, se realizó el respectivo análisis documental para contextualizar el estudio, por lo que este sirvió para el desarrollo del marco teórico.

Para poder comprobar la variable independiente “Función de conservación del Estado peruano”, se utilizaron los siguientes indicadores:

- Legislación nacional
- Tratados internacionales

Tabla 5*Técnicas, instrumentos y materiales de verificación*

Variable	Indicadores	Unidad de análisis	Técnicas	Instrumentos
Dependiente: Áreas naturales protegidas marino-costeras.	- Instrumentos de gestión - Áreas naturales marino-costeras protegidas	- Reserva Nacional de Paracas - Reserva Nacional de San Fernando - Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras	Observación documental	Fichas de observación estructurada
Independiente: Función de conservación del Estado peruano.	- Legislación nacional - Tratados internacionales	- Constitución de 1993 - Ley General del Ambiente - Leyes y tratados vinculados al tema.	Entrevistas a expertos	Cuestionario de entrevista semiestructurada.

Para la variable dependiente “Áreas naturales marino-costeras protegidas”, se utilizaron los siguientes indicadores:

- Instrumentos de gestión
- Número de áreas naturales marino-costeras protegidas

Cabe recalcar que las unidades de estudio son las siguientes áreas marino-costeras:

- Reserva Nacional de Paracas
- Reserva Nacional de San Fernando



- Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras

4.7. Contraste de hipótesis

De este modo, se planteó la estrategia utilizada para el contraste de la siguiente hipótesis: “El ejercicio de la función de conservación por parte del Estado peruano de las áreas naturales marino-costeras protegidas está respaldado en el SINANPE; sin embargo, este resulta insuficiente y no contempla los retos actuales que plantea su gestión”. Por tanto, se utilizaron las siguientes estrategias:

4.7.1. Entrevista

Se consideró una estrategia adecuada para medir cualitativamente las opiniones de los profesionales y expertos vinculados a la gestión de las áreas naturales protegidas, lo que permitió conocer de cerca las expectativas y experiencias de los representantes de los diferentes sectores que trabajan con el Estado peruano, así como sus propuestas.

Estuvo dirigida principalmente a expertos, representantes de gremios empresariales, representantes del Estado y de la sociedad civil organizada (las ONG).

La conservación de la diversidad biológica es un tema transversal; por lo tanto, compete a todos, por lo que se ha elegido a un representante de cada sector:

- Juan Carlos Heaton, jefe de la Reserva Nacional de Paracas, SERNANP.
- Patricia Saravia, especialista de la Reserva Nacional de Paracas, SERNANP.
- José Ríos, jefe de la Reserva Nacional San Fernando, SERNANP.
- Fernando La Madrid, especialista de la Reserva Nacional San Fernando. SERNANP.
- Jorge Vásquez, coordinador de la Zona Centro, Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, SERNANP.
- William Hernández, especialista de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, SERNANP.



- Rita Mamani, especialista de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, SERNANP.
- Marcos Pastor Rozas, consultor, SERNANP.
- Frida Cecilia Rodríguez Pacheco, especialista en biología pesquera, MINAM.
- Roxana Virginia Solís Ortiz, MINAM.
- Pedro Solano, director ejecutivo de la SPDA.
- José Villarán Manrique, asesor en Asuntos Ambientales, SNP.
- Alicia Isabel Kuroiwa, OCEANA.

Para efectos de validar la confiabilidad de esta investigación, se utilizó la ecuación de Kuder-Richardson, la cual permitió hacer una interpretación de las entrevistas y los datos recogidos de acuerdo con los objetivos del estudio.

4.7.2. Caracterización de las áreas de estudio

a. Reserva Nacional de Paracas

Se ubica principalmente en el distrito de Paracas, provincia de Pisco y con una menor extensión en el distrito de Salas, provincia de Ica. Ambas provincias se encuentran en la región Ica. La extensión de la reserva es de 335,000 hectáreas, de las cuales el 35 % (117,406 hectáreas) corresponde a tierra firme e islas y el 65 % (217,594 hectáreas) corresponde a aguas marinas. Su territorio se localiza entre los paralelos 13°47' y 14°17' latitud sur y entre los 76°00' y 76°30' longitud oeste. Además, tiene una longitud en línea recta de 72 km y un ancho máximo en línea recta de 53 km. (Áreas Costeras y Recursos Marinos, 2009).

b. Reserva Nacional San Fernando (RNSF)

Está ubicada en parte de los distritos de Santiago (provincia de Ica), Changuillo, Nazca y San Juan de Marcona (provincia de Nazca) en el departamento de Ica. Su extensión es de 154,716.37 hectáreas. Comprende dos sectores muy diferentes entre sí. En el lado norte se encuentra una zona relativamente accesible conformada por las desembocaduras de los ríos Ica y Grande, los cuales colorean



el gran desierto iqueño con sus bosques ribereños. También se ubican algunas playas de arena donde se forman humedales estacionales cercanos a la Punta Caballas. La parte sur comprende la ensenada de San Fernando, las lomas costeras y los inaccesibles acantilados del cerro Huasipara. Este cerro es el más alto de la costa peruana (1790 m s. n. m.), el cual es alzado por la placa de Nazca al chocar con la Continental.

La ensenada de San Fernando, protagonista del área protegida, es un accidente geográfico único en el litoral peruano. Está conformada por dos puntas o penínsulas que se proyectan en el mar y que están muy cercanas entre sí (de manera paralela) con un gran islote en el centro. Esta zona es relativamente aislada y muy poco visitada. Recién en la última década, el flujo de visitantes ha aumentado considerablemente.

Concentra una rica diversidad biológica marina y marino-costera, incluidos lobos, nutrias, pingüinos y cetáceos. Del mismo modo, en la zona se encuentra la fauna típica de la sierra representada por guanacos y cóndores que descienden hasta casi la franja marina —alentados por la vegetación de lomas y la fauna— por un frágil corredor biológico.

La RNSF es la segunda área natural protegida (después de la Reserva Nacional de Paracas) que protege áreas marítimas en una zona donde se dan los afloramientos en el mar y la diversidad biológica resultante, las corrientes marinas, los bosques relictos, las lomas, los arrecifes y demás accidentes geográficos, los vientos, la belleza paisajística, los valores arqueológicos y el aislamiento, se concentran, originando lugares prioritarios para la conservación. (Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, 2015, párr. 1)

c. Reserva Nacional Sistema de Islas Islotes y Puntas Guaneras (RNSIIPG)

Está integrada por un conjunto de 22 islas, islotes y grupos de islas y 11 puntas a lo largo de la costa peruana, que van en forma discontinua desde las costas frente a Piura hasta llegar casi a la frontera con Tacna. Estas puntas e islas cubren en total 140,833.47 hectáreas. Su principal objetivo es conservar una muestra representativa de la diversidad biológica de los ecosistemas marino-costeros del mar frío de la corriente de Humboldt, así como asegurar su aprovechamiento sostenible con la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos.



La RNSIIPG abarca zonas en las que ocurren procesos ecológicos importantes como el afloramiento de nutrientes, la reproducción de la mayor parte de las poblaciones de lobos marinos y aves guaneras de Perú y el desove de peces e invertebrados. Estas permiten que se mantenga la diversidad biológica y riqueza de recursos del litoral, contribuyendo además a repoblar de recursos pesqueros las zonas adyacentes sujetas a extracción.

El punto en común entre estas áreas naturales protegidas es la diversidad biológica, dicha información se sistematiza en la Tabla 6.

El Sernanp como ente rector y en cumplimiento de su rol de conservación ha desarrollado una metodología que permite una evaluación del estado de conservación de los ecosistemas al interior de las áreas naturales protegidas en torno al registro de probabilidad de ocurrencias de efectos que causan pérdida de biodiversidad y las actividades antrópicas asociadas a estos efectos y que los generan; ha sido aprobada por Resolución Presidencial N.º 238-2013- Sernanp. (Ministerio del Ambiente, 2014b, p. 15)

Al respecto, el último Reporte Técnico N.º 004-2016-SERNANP-DDE titulado *Análisis del estado de conservación de los ecosistemas dentro de las ANP mediante la evaluación de los efectos generados por las actividades económicas segundo trimestre abril-junio 2016* señala que el estado de conservación del Sinanpe es del 94.66 % sobre una base de 69 ANP de 77 (Ministerio del Ambiente, 2014b).

En cuanto a las unidades de esta investigación, no se realizaron en las siguientes islas y puntas guaneras, parte de la Reserva Nacional Sistema Nacional de Islas, Islotes y Puntas Guaneras: Isla Lobos de Fuera, Macabi Guñaape Norte y Guñaape Sur, Isla Cha, Islote Corcovado, Punta Culebras, Punta Colorado, Punta la Litera, Islote Don Martín, Islote Grupo de Pescadores, Isla Cavinzas e Islote Palomino, Islas Pachacamac, Isla Asia, Isla Chincha, Norte Centro y Sur Punta Lomitas, Punta Lomas, Punta la Chira, Punta Hornillos; en total 18 sectores que no registran efectos medibles durante la investigación.

En cuanto a la RNP, esta mantiene el índice de efectos por actividad (IEXA) de 1.43, I2016 II 3.98 2016 I 3.95.

- San Fernando IEXA 6.34 2016II 14.35 2016I 14.35
- Sistema de Islas IEXA 2.55 2016 II 8.01 2016I 8.01

Tabla 6
Cuadro comparativo de los objetivos de creación de las áreas naturales marino-costeras protegidas

Variable	De Paracas	Reserva Nacional San Fernando	Sistema Nacional de Islas, Islotes y Puntas Guaneras
Ubicación, extensión y territorio	Distrito de Paracas, provincia de Pisco y con una menor extensión en el distrito de Salas, provincia de Ica. Ambas provincias se encuentran en la región Ica.	Distrito de Santiago en la provincia de Ica y en los distritos de Changuillo, Nazca y San Juan de Marcona, en la provincia de Nazca, departamento de Ica. En la región de Ica.	Islas, islotes y puntas guaneras de los departamento de Áncash, Lima, Ica, Arequipa y Moquegua, con un total de 140,833.47 hectáreas.
	Su extensión es de 335,000 hectáreas, de las cuales el 35 % (117,406 hectáreas) corresponde a tierra firme e islas y el 65 % (217,594 hectáreas) corresponde a aguas marinas.	Su extensión es de 154,716.37 hectáreas. Comprende dos sectores: Norte: desembocaduras de los ríos Ica y Grande, con sus bosques ribereños en el desierto. Y algunas playas de arena donde se forman humedales estacionales. Sur: Ensenada de San Fernando, las lomas costeras y los inaccesibles acantilados del cerro Huasipara, el más alto de la costa peruana (1790 m s. n. m.).	De norte a sur comprende: Isla Lobos de Tierra; Islas Lobos de Afuera; Islas Macabi; Islas Guñaape; Islas Chao; Islote Corcovado; Isla Santa; Punta Culebras; Punta La Llitera; Punta Colorado; Islote Don Martín; Punta Salinas, Isla Huampanú e Isla Mazorca; Islotes Grupo de Pescadores; Islas Cavinzas e Islotes Palominos; Islas Pachacámac; Isla Asia; Islas Chinchá; Islas Ballestas; Punta Lomitas; Punta San Juan; Punta Lomas; Punta Atico; Punta La Chira; Punta Hornillos; Punta Coles.
	Su territorio se localiza entre los paralelos 13°47' y 14°17' latitud sur, y entre los 76°00' y 76°30' longitud oeste. Tiene una longitud en línea recta de 72 km y un ancho máximo en línea recta de 53 km.		

Variable	De Paracas	Reserva Nacional San Fernando	Sistema Nacional de Islas, Islotes y Puntas Guaneras
Fecha y norma de creación	La Reserva Nacional de Paracas fue establecida por Decreto Supremo 1281-75-AG, el 25 de setiembre de 1975, comprendiendo ecosistemas marinos y terrestres. El 30 de marzo de 1992 fue designada sitio Ramsar (Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional)	Por Resolución Ministerial N.º 147-2009-Ministerio del Ambiente, se establece la Zona Reservada San Fernando. Por Decreto Supremo N.º 017-2011-Ministerio del Ambiente se aprueba la categorización de la Zona Reservada San Fernando como Reserva Nacional San Fernando.	Por Decreto Supremo N.º 024-2009-Ministerio del Ambiente, de fecha 31 de diciembre del 2009.
Objetivos de creación	a. Conservar ecosistemas marino-costeros y su diversidad biológica.	Objetivo general:	Objetivo general:
	b. Proteger las especies amenazadas y sus hábitats respectivos.	Conservar la diversidad biológica, cultural y paisajística de los ecosistemas marino-costeros que forman parte de las ecorregiones del mar frío de la corriente peruana y del desierto Pacífico templado cálido, así como promover el uso sostenible de los recursos naturales del área, contribuyendo de esta manera al bienestar de la población local y el de sus futuras generaciones.	Conservar una muestra representativa de la diversidad biológica de los ecosistemas marino costeros del mar frío de la corriente de Humboldt, asegurando la continuidad del ciclo biológico de las especies que en ella habitan, así como su aprovechamiento sostenible con la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos.
	c. Asegurar el aprovechamiento sostenible y responsable de los recursos hidrobiológicos.		
	d. Conservar y proteger el patrimonio arqueológico y cultural.		
	e. Garantizar la conservación y puesta en valor de los atractivos naturales y culturales para el uso turístico sostenible.		

Variable	De Paracas	Reserva Nacional San Fernando	Sistema Nacional de Islas, Islotes y Puntas Guaneras
Objetivos de creación	f. Asegurar la existencia de una porción del ecosistema marino-costero peruano influenciado por la Corriente Peruana o de Humboldt para que brinde soporte a procesos educativos y actividades de investigación y recreación.	Objetivos específicos: a. Conservar y manejar sosteniblemente la diversidad biológica, el paisaje natural y los ecosistemas marino-costeros.	Objetivos específicos: a. Proteger a las poblaciones de aves y mamíferos marinos que se refugian en las islas, islotes y puntas guaneras o las utilizan en sus rutas de migración.
	g. Contribuir al desarrollo sostenible y al bienestar de la población de la región.	b. Brindar protección a las especies amenazadas y/o en peligro de extinción y a sus hábitats. c. Ordenar, conservar y promover el aprovechamiento sostenible, y la responsabilidad compartida sobre los recursos hidrobiológicos. d. Monitorear el estado del ambiente para mitigar los impactos negativos producidos por vertimientos contaminantes generados por los diversos usos de las actividades humanas.	b. Manejar de manera sostenible los recursos naturales (...) a través de actividades (...) como el aprovechamiento del guano, el turismo, la recreación, la pesca responsable y la maricultura sostenible, promoviendo la participación de la inversión privada, así como de las poblaciones locales y usuarios tradicionales, a fin de lograr una justa y equitativa distribución de los beneficios que de su aprovechamiento se deriven.

Variable	Reserva Nacional San Fernando De Paracas		Sistema Nacional de Islas, Islotes y Puntas Guaneras
Objetivos de creación	e. Implementar, conservar y poner en valor sus atractivos ambientales y culturales, para su uso recreativo, esparcimiento de la población local y el turismo sostenible.		c. Proteger los <i>stocks</i> de peces e invertebrados marinos y mantener los procesos naturales que proveen las islas, islotes y puntas guaneras y aguas circundantes.
	f. Proporcionar medios y oportunidades para el desarrollo de actividades educativas, así como para el desarrollo de la actividad científica.		d. Contribuir a la recuperación de los recursos pesqueros dentro y fuera de los espacios protegidos.
	g. Contribuir al desarrollo local, regional y nacional		e. Considerar prioritaria la investigación científica que contribuya al mejor conocimiento y monitoreo de la diversidad biológica del ecosistema marino-costero peruano.
Personal asignado	1 Jefe de anp, 4 especialistas y 1 guardaparques		f. Promover el desarrollo de la educación ambiental y la investigación aplicada para el desarrollo de la tecnología pesquera y de la maricultura a favor de la población local que aprovecha los recursos de la reserva.
	1 Jefe de anp y 2 guardaparques		



Los criterios evaluados son los efectos y las actividades en la Reserva Nacional de Paracas (RNP), tal como se muestra en la Tabla 7.

Tabla 7
Criterios evaluados en la RNP

Actividades	Pérdida de hábitat	Sobreuso de recursos	Contaminación	Desplazamiento de especies nativas por introducción de especies exóticas
Agricultura	1/ 0.08 %			
Ganadería				
Extracción forestal				
Extracción de fauna				
Recursos hidrobiológicos	55/1.63	36/1.07	39/1.16	
Minería	13/0.39			
Hidrocarburos				
Turismo	3/0.09	2/0.06	14/0.42	
Energía				
Transporte			29/0.86	
Ocupación humana	7/0.21		4/0.1	
Restos arqueológicos		1/0.03		
Otros			1/0.03	

Nota. Muestra total de 3,366

Los criterios evaluados son efectos y actividades en la RSIIPG (Reserva Nacional Sistema Nacional de Islas, Islotes y Puntas Guaneras) Isla Lobos de Tierra en la Tabla 8.

Tabla 8

Criterios evaluados en la RSIIPG Isla Lobos de Tierra

Actividades	Pérdida de hábitat	Sobreuso de recursos	Contaminación	Desplazamiento de especies nativas por introducción de especies exóticas
Agricultura				
Ganadería				
Extracción forestal				
Extracción de fauna				
Recursos hidrobiológicos	28/3.65	250/32.59	30/3.91	
Minería				
Hidrocarburos				
Turismo				
Energía				
Transporte				
Ocupación humana	5/0.65			
Restos arqueológicos				
Otros	43/ 5.61			7/0.91

Nota. Muestra total de 767



Los criterios evaluados son los efectos y las actividades en la RSIIPG (Reserva Nacional Sistema Nacional de Islas, Islotes y Puntas Guaneras) Isla Santa en la Tabla 9.

Tabla 9
Criterios evaluados en la RSIIPG Isla Santa

Actividades	Pérdida de hábitat	Sobreuso de recursos	Contaminación	Desplazamiento de especies nativas por introducción de especies exóticas
Agricultura				
Ganadería				
Extracción forestal				
Extracción de fauna				
Recursos hidrobiológicos	17/6.34	24/8.96	120/44.78	
Minería				
Hidrocarburos				
Turismo				
Energía				
Transporte				
Ocupación humana			2/0.75	
Restos arqueológicos				
Otros	17/6.34			

Nota. Muestra total de 268

Los criterios evaluados en la Tabla 10 son los efectos y las actividades en en la RSIIPG (Reserva Nacional Sistema Nacional de Islas, Islotes y Puntas Guaneras) Punta Salinas, Isla Huampanu e Isla Mazorca.

Tabla 10

Criterios evaluados en la RSIIPG Punta Salinas, Isla Huampanu e Isla Mazorca

Actividades	Pérdida de hábitat	Sobreuso de recursos	Contaminación	Desplazamiento de especies nativas por introducción de especies exóticas
Agricultura				
Ganadería				
Extracción forestal				
Extracción de fauna				
Recursos hidrobiológicos		2/0.36	2/0.36	
Minería				
Hidrocarburos				
Turismo			1/0.18	
Energía				
Transporte			29/0.86	
Ocupación humana	7/0.21		4/0.1	
Restos arqueológicos		1/0.03		
Otros			1/0.03	

Nota. Muestra total de 551



Los criterios evaluados en la Tabla 11 son los efectos y las actividades en en la RSIIPG (Reserva Nacional Sistema Nacional de Islas, Islotes y Puntas Guaneras) Islas Ballestas norte, centro y sur.

Tabla 11

Criterios evaluados en la RSIIPG Islas Ballestas norte, centro y sur

Actividades	Pérdida de hábitat	Sobreuso de recursos	Contaminación	Desplazamiento de especies nativas por introducción de especies exóticas
Agricultura				
Ganadería				
Extracción forestal				
Extracción de fauna				
Recursos hidrobiológicos		9/2.96	8/2.63	
Minería				
Hidrocarburos				
Turismo				
Energía				
Transporte				
Ocupación humana				
Restos arqueológicos				
Otros				

Nota. Muestra total de 304

Los criterios evaluados en la Tabla 12 son los efectos y las actividades en la RSIIPG (Reserva Nacional Sistema Nacional de Islas, Islotes y Puntas Guaneras) Punta San Juan.

Tabla 12

Criterios evaluados en la RSIIPG Punta San Juan

Actividades	Pérdida de hábitat	Sobreuso de recursos	Contaminación	Desplazamiento de especies nativas por introducción de especies exóticas
Agricultura				
Ganadería				
Extracción forestal				
Extracción de fauna				
Recursos hidrobiológicos	1/0.84	7/5.88		
Minería				
Hidrocarburos				
Turismo				
Energía				
Transporte				
Ocupación humana				
Restos arqueológicos				
Otros				

Nota. Muestra total de 119



Los criterios evaluados en la Tabla 13 son los efectos y las actividades en la RSI-IPG (Reserva Nacional Sistema Nacional de Islas, Islotes y Puntas Guaneras) Punta Atico.

Tabla 13
Criterios evaluados en la RSIIPG Punta Atico

Actividades	Pérdida de hábitat	Sobreuso de recursos	Contaminación	Desplazamiento de especies nativas por introducción de especies exóticas
Agricultura				
Ganadería				
Extracción forestal				
Extracción de fauna				
Recursos hidrobiológicos	2/1.42			
Minería				
Hidrocarburos				
Turismo				
Energía				
Transporte				
Ocupación humana				
Restos arqueológicos				
Otros				

Nota. Muestra total de 141

Los criterios evaluados en la Tabla 14 son los efectos y las actividades en la RSIIPG (Reserva Nacional Sistema Nacional de Islas, Islotes y Puntas Guaneras) Punta Coles.

Tabla 14

Criterios evaluados en la RSIIPG Punta Coles

Actividades	Pérdida de hábitat	Sobreuso de recursos	Contaminación	Desplazamiento de especies nativas por introducción de especies exóticas
Agricultura				
Ganadería				
Extracción forestal				
Extracción de fauna				
Recursos hidrobiológicos		5/3.68		
Minería				
Hidrocarburos				
Turismo				
Energía				
Transporte				
Ocupación humana				
Restos arqueológicos				
Otros				

Nota. Muestra total de 136

Los criterios evaluados en la Tabla 15 son los efectos y las actividades en la RNSF (Reserva Nacional San Fernando).

Tabla 15

Criterios evaluados en la RNSF

Actividades	Pérdida de hábitat	Sobreuso de recursos	Contaminación	Desplazamiento de especies nativas por introducción de especies exóticas
Agricultura				
Ganadería				
Extracción forestal				
Extracción de fauna				
Recursos hidrobiológicos	66/4.25	2/0.13	50/3.22	
Minería	50/3.22		45/2.90	
Hidrocarburos				
Turismo	95/6.11		77/4.95	
Energía				
Transporte				
Ocupación humana	5/0.32		12/0.77	5/0.32
Restos arqueológicos				
Otros				

Nota. Muestra total de 1554



4.8. Plan maestro

Se constituye como el documento de planificación de más alto nivel con que cuenta un área natural protegida, es elaborado bajo procesos participativos y revisado cada cinco años, donde se definirán por lo menos:

- La zonificación, estrategias y políticas generales para la gestión del área.
- La organización, objetivos, planes específicos requeridos y programas de manejo.
- Los marcos de cooperación, coordinación y participación relacionados al área y sus zonas de amortiguamiento¹.

El proceso participativo para su elaboración deberá ser liderado de manera concertada por el Comité de Gestión, el jefe del área natural protegida correspondiente, con la colaboración de los Gobiernos regionales y locales, los pobladores locales debidamente organizados y las instituciones públicas y privadas vinculadas al área natural protegida.

Los planes maestros en lo pertinente deben incluir estrategias mediante las cuales se implementen los compromisos asumidos por el Estado peruano en materia de conservación de la diversidad biológica y desarrollo humano.

Tabla 16

Análisis del plan maestro de las áreas de estudio

Indicadores	Unidad de análisis
Reserva Nacional de Paracas (RNP)	Aprobado por Resolución Presidencial N.º 020-2016-Sernanp
Reserva Nacional San Fernando (RNSF)	Aprobado por Resolución Presidencial N.º 048-2016-Sernanp
Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras (RSIIPG)	Aprobado por Resolución Presidencial N.º 326-2014-Sernanp

¹ **Zona de amortiguamiento** Ver el artículo 20 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y el artículo 37 del Reglamento de Áreas Naturales Protegidas.



El plan maestro es aprobado previa revisión en el Comité de Gestión o su equivalente, mediante Resolución Presidencial del SERNANP con una vigencia de cinco (5) años y una vez aprobado se constituyen las normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro de las áreas.

En cuanto al trabajo de campo, se tuvo en cuenta lo mostrado en la Tabla 16.

4.8.1. *Comité de Gestión*

Un importante aporte de la doctrina es incorporar el término gobernanza² a las áreas naturales protegidas, de donde se tiene que:

La gobernanza ambiental se puede entender como las decisiones (participativas) entre Gobierno y sociedad civil que se toman en torno al uso, acceso, normatividad y beneficios generados por los recursos naturales y la biodiversidad” (Rivas, 2006, p. 9).

La gobernanza en áreas naturales protegidas se define como los marcos jurídico-institucionales, estructuras, sistemas de conocimiento, valores culturales que determinan la manera en que las decisiones son tomadas, los mecanismos de participación de los diferentes actores y las formas en que se ejerce la responsabilidad y el poder. (Rivas, 2006, p. 10)

Los elementos contemplados en esta definición ilustran la forma en la que funciona el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas-SINANPE.

- Marcos jurídicos-institucionales
- Niveles de autoridad e instancias de toma de decisiones
- Rendición de cuentas y transparencia
- Tenencia de la tierra y regímenes de propiedad
- Destrezas y necesidades de capacitación

² **Gobernanza** proviene del término *governance* de origen inglés que hace referencia a la práctica democrática de ejercicio del poder.



Gobernabilidad proviene del término inglés *governability* y hace referencia a la capacidad de un sistema de gobernarse a través de medios e instituciones, por consiguiente, el término buen Gobierno hace referencia a la idea de los procesos democráticos en que las autoridades trabajan junto a la sociedad civil, generando políticas públicas para el beneficio común. Asimismo, las resoluciones del Congreso Mundial de Parques realizado en la ciudad de Durban, en el 2003, ha definido a la gobernanza en los siguientes términos:

La interacción entre estructuras, procesos y tradiciones que determinan como se toman las decisiones en asuntos públicos y como los ciudadanos y otros actores se manifiestan. Este concepto se aplica a las áreas protegidas en todos los niveles y ámbitos geográficos nacional, regional y mundial. En tal sentido, gobernanza trata sobre el poder, las relaciones y la rendición de cuentas, quien tiene influencia, quien decide y como se rinde cuentas. (Rivas, 2006, p. 14)

Al respecto es posible señalar, siguiendo a Lausche (2012), que la forma clásica de gobernanza de las áreas protegidas ha sido y es aún hoy dejar en manos del Estado la toma de decisiones sobre todos los aspectos relativos a la adquisición, la creación y el manejo de aquellos espacios designados como áreas protegidas que pertenecen al sistema nacional. Sin embargo, el congreso antes mencionado señaló también que los sistemas de áreas protegidas que combinan varias formas de gobernanza están mejor preparados para responder con mayor resiliencia, capacidad de reacción y adaptación ante todo tipo de amenazas a la conservación sean a corto y largo plazo y, por ello, acabarán siendo más sostenibles y eficaces en el futuro (Lausche, 2012).

La Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza reconoce cuatro tipos de gobernanza de áreas naturales protegidas, las cuales son:

- Gobernanza por parte del Gobierno
- Gobernanza compartida
- Gobernanza privada
- Gobernanza por parte de los pueblos indígenas y comunidades locales

Y tiene los siguientes principios: acceso a la información, participación pública, equidad y justicia social (Dudley, 2008). En ese sentido, los comités de gestión



son el referente principal de la participación ciudadana en la gestión del área natural protegida, habiendo alcanzado un importante avance en número, capacidad de propuesta, sentido de responsabilidad e involucramiento en la planificación y gestión cotidiana de las áreas naturales protegidas (Borrini et al., 2014).

De acuerdo con las normas, los comités de gestión actualmente desempeñan funciones propositivas, consultivas y de apoyo a la gestión de las jefaturas de las ANP. No obstante, la realidad del funcionamiento de los comités de gestión ha determinado que desempeñen principalmente funciones de espacios de concertación, que canalicen la voz de las poblaciones locales y que contribuyan en ciertos casos a la resolución de conflictos. Por tanto, la normatividad pertinente debe ser modificada para adecuarse a esta realidad. Asimismo, es necesario manifestar que los comités de gestión constituyen espacios en los que se revisan aspectos fundamentales de la gestión de las ANP, antes de la toma de decisiones. Estos aspectos deben incluir no solamente la planificación, sino también con el control, el monitoreo participativo, el uso sostenible de los recursos del área, la capacitación y otros.

Los comités de gestión deben estar presentes en cada área natural protegida, excepto las áreas de conservación privada, las cuales contarán con el apoyo de un comité de gestión integrado por representantes del sector público y privado que a nivel local tengan interés o injerencia en dicha área protegida, aprobado por el SERNANP o los Gobiernos regionales, según sea el caso.³ Consecuentemente, estos comités de gestión sirven para:

- Proponer las políticas de desarrollo y planes de las ANP para su aprobación por la autoridad nacional sobre ANP.
- Velar por el buen funcionamiento del área, la ejecución de los planes aprobados y el cumplimiento de la normatividad vigente.
- Proponer medidas que armonicen el uso de los recursos con los objetivos de conservación de las ANP.
- Supervisar y controlar el cumplimiento de los contratos y/o convenios relacionados con la administración y manejo del área.
- Facilitar la coordinación intersectorial para apoyar la gestión de la administración de las ANP.



- Proponer iniciativas para la captación de recursos financieros.

El comité de gestión del área natural protegida del SINANPE está encargado de apoyar a esta, en base a lo estipulado por la ley, el plan director, el reglamento y el plan maestro respectivo, en el ámbito del área natural protegida correspondiente, y sobre la temática vinculada a la gestión de esta. No tiene personería jurídica y se puede establecer por tiempo indefinido, dependiendo de la renovación de su reconocimiento.

Los objetivos del comité de gestión comprenden:

- Colaborar y apoyar en la gestión y administración del área natural protegida.
- Coordinar y promover un proceso concertado entre las diferentes instancias sociales, políticas y económicas de la zona para la gestión y administración de área natural protegida.
- Absolver consultas y emitir opiniones sobre los asuntos que el jefe del área natural protegida o la dirección general ponga a su consideración.
- Proponer y facilitar procesos para la elaboración de normas sobre la gestión del área natural protegida que sean posteriormente puestas a consideración de la dirección general.
- Apoyar la difusión de la conservación del área natural protegida.
- Apoyar a la administración del área natural protegida en la conservación de esta, el desarrollo de procesos participativos, manejo de conflictos y búsqueda de sinergias.

El comité de gestión tiene como competencia esencial el velar por el buen funcionamiento del área natural protegida, realizar el seguimiento de la ejecución del plan maestro y el monitoreo, evaluación y retroalimentación para el cumplimiento de los planes específicos aprobados, así como del cumplimiento de la normativa vigente.

3 Comités de gestión Artículos 15 y 16 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y los artículos 15 al 22 del Reglamento de áreas naturales protegidas..



Las áreas naturales protegidas del SINANPE y las áreas de conservación regional cuentan cada una con un comité de gestión conformado por un número no inferior a cinco (5) miembros, los que son representantes de Gobiernos regionales, locales, sector público y privado, así como de la población local.

El Comité de Gestión cuenta con una comisión ejecutiva, la cual es su órgano ejecutor, uno de cuyos miembros es el presidente del Comité de Gestión. La conformación de la Comisión Ejecutiva es estipulada por la Asamblea General del Comité de Gestión.

El Comité de Gestión de ser necesario podrá organizarse por ámbitos geográficos, en base a lo establecido en su reglamento de sesiones y funcionamiento. En el caso de áreas naturales protegidas cercanas entre sí, puede constituirse un comité de gestión para dos o más de ellas, siempre teniendo en cuenta sus características afines, tal como sucede con la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras.

Compete a la Dirección General, mediante la expedición de la correspondiente resolución, otorgar el reconocimiento a los comités de gestión, este reconocimiento ratifica los acuerdos iniciales de los comités referidos a la designación de su comisión ejecutiva y la aprobación de su reglamento de sesiones y funcionamiento. En el caso de las áreas de conservación regionales corresponde otorgar dicho reconocimiento al Gobierno regional.

Mediante Resolución de Intendencia N.º 051-2006-INRENA-IANP se aprobó el procedimiento que regula el reconocimiento y funcionamiento de los comités de gestión de las áreas naturales protegidas por el Estado – SINANPE, de las áreas de conservación regional y las renovaciones de sus comisiones ejecutivas. En ese sentido, el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento del Comité de Gestión debe contener la descripción de su organización interna, además de una lista de los integrantes que lo conforman, indicando el ente al que pertenecen y, de ser el caso, señalar los procesos para la toma de decisiones, la periodicidad de reuniones y actividades, la convocatoria, la elección de cargos, entre otros.

Los comités de gestión implementan mecanismos de participación, tales como procedimientos periódicos de consulta, opinión y retroalimentación para que las personas y grupos locales interesados en el manejo del área natural protegida correspondiente puedan participar activamente en su gestión.



De acuerdo con el artículo 22 de la Ley N.º 26834 de 1997, el SERNANP renueva, cada dos (2) años, en base a criterios de eficacia y eficiencia, el reconocimiento al Comité de Gestión a través de la respectiva Resolución de la Dirección General. Bajo este marco de ideas, los comités de gestión (CG) son más que instancias de participación ciudadana, puesto que van más allá del ejercicio individual del derecho a la participación.

Una de las recomendaciones es que los Gobiernos y la sociedad civil adopten los principios de desempeño, equidad, dirección, legitimidad, voz y rendición de cuentas como principios generales de la gobernanza en el manejo de las áreas naturales protegidas.

Según la memoria institucional del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (2014c), se evidenció que fue posible el logro de la conformación de dos nuevos comités de gestión y el reconocimiento de dieciséis comisiones ejecutivas de comités de gestión a nivel nacional durante el 2014, que representan a más de 100 actores de diferentes instancias sociales, políticas y económicas del país, entre los que destacan comunidades nativas, federaciones de campesinos, asociaciones de pequeños productores, rondas campesinas, municipalidades, Gobiernos regionales, entre otros, que se incorporaron el 2014 a la gestión de las dieciséis ANP.

En la Tabla 17, se muestra el comité de gestión de las áreas de estudio.

En relación con la Reserva Nacional de Paracas, se tiene que mediante Resolución Directoral 034-2009-SERNANP-DGANP del 16 de octubre del 2009 se reconoce a la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión de la Reserva Nacional de Paracas en la que el señor Jean Marie Sertillange Maillot asume el cargo de vicepresidente.

Tal como correspondía según procedimiento, mediante RD 021-2013- SERNANP-DGANP de fecha 7 de junio del 2013 se reconoce la nueva Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión de la Reserva Nacional de Paracas y se aprueba su reglamento de sesiones y funcionamiento. En fecha 18 septiembre del 2013, el señor Jean Marie Sertillange Maillot interpone ante el Décimo Tercer Juzgado Permanente Contencioso Administrativo de Lima una demanda de nulidad contra la RD 021-2013- SERNANP-DGANP y mediante sentencia se “reconoce la renovación automática de la Comisión Ejecutiva del Comité de Gestión de la RNP elegida en acta de sesión N.º 002-2009 de fecha 23 de julio del 2009.



En relación con la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, por la extensión y tomando en cuenta el criterio de la ubicación geográfica, se han formado 20 subcomités de gestión.

4.9. Categorías del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado

De acuerdo con la naturaleza y objetivos de cada área natural protegida, se asignará una categoría que determine su condición legal, finalidad y usos permitidos. Las áreas naturales protegidas contemplan una gradualidad de opciones que incluyen:

4.9.1. Áreas de uso indirecto

Son aquellas que permiten la investigación científica no manipulativa, la recreación y el turismo en zonas apropiadamente designadas y manejadas para ello. En estas áreas no se permite la extracción de recursos naturales, así como modificaciones y transformaciones del ambiente natural. Son áreas de uso indirecto los parques nacionales, santuarios nacionales y los santuarios históricos.

4.9.2. Áreas de uso directo

De acuerdo con la Ley N.º 26834 de 1997, en su artículo 21, se definen a las áreas de uso directo como aquellas que permiten el aprovechamiento o extracción de recursos, prioritariamente, por las poblaciones locales en dichas zonas y lugares, y para que aquellos recursos, usos y actividades que se desarrollen deberán ser compatibles con los objetivos del área. Entre estas se encuentran las reservas nacionales, reservas paisajísticas, refugios de vida silvestre, reservas comunales, bosques de protección, cotos de caza y áreas de conservación regionales.

Esta organización de las categorías está asociada corrientemente con los niveles de administración —las áreas de conservación regional solo pueden ser de uso directo— y complementan a las ANP de carácter nacional. No obstante, es pertinente explorar y reconocer la posibilidad de que dichas ANP puedan ser reservadas para proteger muestras de alto valor biológico que no han sido incluidas en el Sistema de ANP de carácter nacional.

Dicho esto, se procede a desarrollar todas las categorías adoptadas por la legislación peruana. Cabe resaltar que la adecuada gestión y operación de las áreas

Tabla 17*Comité de gestión de las áreas de estudio*

Ítem	RNP	RNSF	RNSIIPG
RD	RD 034-2015-SERNANP-DGANP	RD 016-2017-SERNANP-DGANP	RD 08-2016-SERNANP-DGANP (17.02.16)
Presidente	APROPISCO, Fernando Koechlin Calisto.	Dirección de Comercio Exterior y Turismo Dircetur Ica	Representante de ONG Yubarta Islas
Vice-presidente	Pluspetrol Perú SA, Julieta Alba Simon	Asociación Maricultura, Cristóbal Colón, de especies hidrobiológicas del puerto San Juan de Marcona.	Representante de la asociación de maricultores el Arca de Noé
Secretaria técnica	Sernanp-rnp. Juan Carlos Heaton	Jefatura de la Reserva Nacional San Fernando.	Jefe de la reserva nacional Coordinador zona norte
Coordinador de control y vigilancia (T)	Capitanía de puerto de Pisco, capitán de fragata (AP), Martin Terry Kahn		
Coordinador de turismo (t)	José Carlos Rozas Zúrich		
Coordinador de pesca (T)	Asociación proyecto 2000 Edith Ramos Márquez		
Coordinador de educación ambiental, cultura e investigación (T)	Unidad de Gestión Educativa Local de Pisco, Lic. Martha Socorro Molina García.		

Ítem	RNP	RNSF	RNSIIPG
Coordinador de instituciones públicas y privadas	Dirección regional de producción de Ica, Ing. Juan Enio Ocampo Aguilar.		
Grupo de interés regional		Gobierno regional de Ica	
Grupo de interés de manejo de recursos		Asociación de maricultores de recursos hidrobiológicos de Marcona, José Olaya Balandra	
Grupo de interés de educación ambiental.		Grupo de energía de Bogotá Contugas	
Grupo de interés de investigación		Universidad Alas Peruanas UAP	
Representante de la gerencia de desarrollo productivo			GORE Lambayeque
Coordinador zona centro			Representante de la asociación pro-islas.
Coordinador de zona sur medio,			Representante de la asociación de buzos y extractores de mariscos en Lomas Sombrerillo.
Coordinador de zona sur			Representante de la Municipalidad Provincial de Ilo



naturales protegidas es por ley, responsabilidad de la institución del Gobierno central y, en consecuencia, se encuentran dentro del ámbito de la jurisdicción nacional. Las siguientes categorías constituyen el núcleo fundamental del sistema nacional de áreas naturales protegidas por el Estado, de donde se tiene que estas categorías solo aplican formalmente para aquellas áreas del sistema de nivel nacional. Así, en el Perú existen nueve categorías de manejo, que corresponden a las categorías II a VI de la UICN, las categorías Ia y Ib solo existen como parte de la zonificación interna de las áreas protegidas. Algunas categorías del sistema peruano pueden asociarse a más de una categoría UICN como es el caso de los santuarios históricos, que están vinculados por un lado a una categoría III y de algún modo también pueden estar asociados a una categoría V, como el caso del Santuario Histórico de Machupicchu.

a. Parques nacionales

Son áreas que constituyen muestras representativas de la diversidad natural del país y de sus grandes unidades ecológicas. En ellos se protege con carácter intangible la integridad ecológica de uno o más ecosistemas, las asociaciones de la flora y fauna silvestre y los procesos sucesionales y evolutivos, así como otras características, paisajísticas y culturales que resulten asociadas (Legislación Ambiental Perú, 2010, párr. 1).

En estos está prohibido el asentamiento de nuevos grupos humanos y el aprovechamiento de los recursos naturales, con las excepciones que la legislación establezca a favor de las comunidades, grupos ancestrales (respetando los derechos adquiridos antes del establecimiento del área protegida) y poblaciones ancestrales, quienes podrán continuar sus prácticas y tradiciones en la medida que resulten compatibles con los objetivos del área. Los parques nacionales podrán ser puestos a disposición del público y de visitantes con fines científicos, educativos, recreativos y culturales, en cada caso bajo condiciones debidamente reguladas por la autoridad del sistema, se privilegia el uso científico a cualquier otro uso público posible. Consecuentemente, equivale a la categoría II de la UICN y a la fecha existen trece parques nacionales establecidos sobre una superficie de 8,170,747.54 hectáreas.

b. Santuarios nacionales

Son áreas donde se protege con carácter intangible el hábitat de una especie o una comunidad de la flora y fauna, así como las formaciones naturales de interés



científico y paisajístico, por lo que está prohibido el asentamiento de nuevos grupos humanos y el aprovechamiento de los recursos naturales, con las excepciones que la legislación establezca a favor de las comunidades y grupos ancestrales, de esta manera, las poblaciones humanas ancestrales mantendrán el derecho al ejercicio de sus usos y prácticas tradicionales en la medida que resulten compatibles con los objetivos primarios del área. Se permite el uso científico y recreacional bajo condiciones debidamente reguladas (Monteferri, 2016, p. 14).

Equivale a la categoría III de la UICN y a la fecha existen nueve santuarios nacionales establecidos sobre una superficie de 317,366.47 hectáreas. De estos solo en 2 se encuentran con zonas marino-costeras.

Si bien no es el objeto de investigación, según la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica, se considera tanto al Santuario Nacional Lagunas de Mejía y al Santuario Nacional los Manglares de Tumbes como ecosistemas marino-costeros, por lo que se desarrollan de manera enunciativa.

Un conflicto actual está relacionado con el proyecto Tía María ubicado en Islay, este será un proyecto para 18 años con dos áreas para tajo abierto.

c. Santuarios históricos

Son áreas intangibles que contienen territorios naturales relevantes.

(...) protegen áreas que contienen valores naturales relevantes y constituyen el entorno de sitios de especial significación nacional (Ministerio de Cultura, 2011, p. 44)

d. Reservas paisajísticas

Son áreas conformadas por ambientes de integridad geográfica, lo que genera una armoniosa relación entre el hombre y la naturaleza, además, albergan importantes valores estéticos, culturales y naturales (Wieland, 2017). En estos los usos científicos, recreativos y turísticos son permitidos, así como las modificaciones de las actividades y prácticas tradicionales.



En cuanto a las actividades de uso de recursos naturales no renovables, en las reservas paisajísticas, estas deben ser autorizadas y cuidadosamente monitoreadas, por lo que estas serán excluidas si significan cambios notables en las características del paisaje y los valores del área. Asimismo, en el establecimiento y gestión de estas áreas será considerada especialmente la participación de los Gobiernos y población locales, solo se permitirán nuevos asentamientos humanos cuando la zonificación y la planificación del área así lo prevea.

Equivale a la categoría V de la UICN y a la fecha se han establecido dos reservas paisajísticas, sobre una superficie de 711,818.48 hectáreas.

e. Refugios de vida silvestre

Son áreas destinadas a la protección de características naturales específicas por su rareza o localidades representativas, así como a la protección de especies de la flora y fauna silvestre, en especial de los sitios de reproducción para recuperar o mantener las poblaciones. Se permite la intervención y manejo del hábitat para garantizar el mantenimiento de sus características, favorecer el incremento de la población o satisfacer las necesidades de determinadas especies, la extracción de las especies favorecidas se hace solo con la finalidad de regular la población, de acuerdo con los objetivos del área, bajo estricta reglamentación y expresa autorización, son excluidos los usos que provoquen alteraciones significativas al hábitat y el incumplimiento de sus objetivos. En cuanto a las actividades de uso de recursos naturales no renovables, estas solo pueden ser autorizadas cumpliendo una serie de requisitos y obligaciones. Equivale a la categoría IV de la UICN y a la fecha se han establecido tres refugios de vida silvestre, sobre una superficie de 20,775.11 hectáreas.

f. Reservas nacionales

Son áreas destinadas a la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos de flora y fauna silvestre, acuática o terrestre. Dichos recursos pueden ser utilizados comercialmente bajo planes de manejo aprobados, supervisados y controlados estrictamente por la autoridad nacional, la planificación del uso se hace con amplia participación y consulta de las poblaciones aledañas o residentes en la reserva, por lo que dichas poblaciones tienen prioridad en el aprovechamiento de los recursos. El uso agrícola y pecuario en las áreas aptas para ello que se estén realizando al momento de la declaración del área pueden continuar, pero asegurando que estas no interfieran con los

Tabla 18

Santuarios nacionales que contienen ecosistemas marino-costeros

Categoría y nombre	Ley de creación ubicación política y extensión	Objeto de protección
III	1. Santuario Nacional Lagunas de Mejía DS 015-84-AG de fecha 24.02.1984 Departamento de Arequipa 690.60 hectáreas	Conservar un refugio único en la región costera del país para las aves migrantes de otros continentes en su ruta migratoria norte-sur.
		Conservar el hábitat para las especies en peligro de extinción, así como importantes asociaciones de flora silvestre propia de los ecosistemas acuáticos del litoral.
		Conservar el potencial biótico para favorecer el progreso económico de la región.
III	2. Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes DS 018-88-AG de fecha 02.03.88 Departamento de Tumbes 2,972.00 hectáreas	Proteger los ecosistemas con gran diversidad de especies de flora y fauna silvestres y acuáticas, en especial el manglar rojo (<i>Rhizophora mangle</i>), la laguncularia (<i>Laguncularia racemosa</i>), mangle botoncillo (<i>conocarpus erectus</i>), que albergan una gran diversidad de invertebrados acuáticos de importancia económica.
		Para proteger especies la fauna en vías de extinción como el cocodrilo americano (<i>Cocodrylus acutus</i>)
		Proteger el bosque de manglar, único sistema representativo del norte peruano Incentivar la recreación y aumentar las corrientes turísticas de vista.



Figura 2

Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE) y el Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA)

OBSERVACIÓN N°.04:

Santuario Nacional de Las Lagunas de Mejía

14. Existen evidencias que habría un impacto negativo en el Santuario Nacional de las Lagunas de Mejía, puesto que al interceptarse las aguas subterráneas a la altura del Fundo Chucarapi, se podría afectar la recarga de los acuíferos de esta Área Natural Protegida donde se encuentran 141 especies de aves, de las cuales 84 son residentes de la costa peruana y 57 migratorias, que llegan a Mejía de otras partes del Perú, de otros países de Sudamérica y desde América del Norte.

15. No se ha tomado en cuenta que esta Área Natural Protegida tiene status de protección legal a través del Decreto Supremo N° 015-84-AG, y que está considerado como humedal de importancia mundial según el Convenio RAMSAR, de la que el Perú es parte.

16. Las explosiones que se van a tener que realizar en forma periódica para las labores de explotación, van a impactar negativamente en las especies de aves que habitan el Santuario Nacional.

Nota. Observaciones a la EIA del Proyecto Tía María en <http://jfgomezu.blogspot.com/2009/08/proyecto-minero-tia-maria.html>

objetivos del área.

Dentro de las zonas apropiadas, las poblaciones locales podrán solicitar autorización para conducir actividades agrícolas o pecuarias entre tierras con dicha aptitud, en ningún caso las zonas sujetas a intervención humana directa, que implican una transformación del ecosistema original (cambio de uso) deben sobrepasar el 20 % del área. (Decreto Supremo 010 de 1990, p. 14)

Así, las actividades de aprovechamiento forestal con fines madereros de carácter comercial están prohibidas, con excepción de las que provengan del manejo

agroforestal en las zonas definidas. En el caso del aprovechamiento y uso de recursos naturales no renovables, este solo procede previa autorización. Equivale a la categoría VI de la UICN y a la fecha se han establecido 15 reservas nacionales sobre una superficie de 4,652,851.63 hectáreas.

g. Reservas comunales

Son áreas destinadas a la conservación de la flora y fauna silvestre, donde se permiten usos tradicionales solo por las poblaciones rurales vecinas. El uso y comercialización de recursos se hace bajo planes de manejo, aprobados y supervisados por la autoridad y conducidos por los mismos beneficiarios. Pueden ser establecidas sobre suelos de capacidad de uso mayor agrícola, pecuario, forestal o de protección, pero no se permite el asentamiento permanente de nuevos pobladores ni la expansión de las áreas agrícolas o pecuarias, además, la actividad maderera comercial queda excluida. Equivale a la categoría VI de la UICN y a la fecha se han establecido diez reservas comunales, sobre una superficie de

Tabla 19

Refugio de vida silvestre que contienen ecosistemas marino-costeros

Categoría y nombre		Ley de creación ubicación política y extensión	Objeto de protección
IV	1.	DS 055-2006-AG de fecha 31.08.2006	Proteger la avifauna migratoria y residente de un ecosistema acuático.
	Refugio de vida silvestre	Distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.	Preservar importantes asociaciones de flora silvestre propias de los ecosistemas acuáticos del litoral.
	Los Pantanos de Villa	263,27 hectáreas.	Defender y cuidar el paisaje para incentivar las actividades educativas y turísticas.



2,166,588.44 hectáreas.

h. Bosques de protección

Son áreas que se establecen con el objeto de garantizar la protección de las cuencas altas o colectoras, las riberas de los ríos y de otros cursos de agua y, en general, para proteger contra la erosión a las tierras frágiles que así lo requieran (Fundación Hogares Juveniles Campesinos, 2006, p. 47).

Para ello, es necesario garantizar el mantenimiento de la integridad de la cobertura vegetal del suelo. El uso de la fauna y otros productos del bosque es posible siempre que se garantice el mantenimiento de la integridad de dicha cobertura, por otro lado, la extracción maderera comercial queda excluida. Equivale a la categoría VI de la UICN y a la fecha se han establecido seis bosques de protección sobre una superficie de 2,166,588.44 hectáreas.

i. Cotos de caza

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley N.º 26834 de 1997, estas áreas son destinadas a la caza deportiva de fauna silvestre, otros usos y actividades de aprovechamiento de recursos que deberán ser compatibles con los objetivos del área. El aprovechamiento de la fauna silvestre y, en general, el de todo recurso natural renovable requiere obligatoriamente de planes de manejo aprobados y supervisados. Equivale a la categoría VI de la UICN y a la fecha existen dos cotos de caza establecidos sobre una superficie de 124,735.00 hectáreas.

Cabe aclarar que independientemente de la categoría asignada, cada área debe ser zonificada de acuerdo con sus requerimientos y objetivos, pudiendo tener zonas de protección estricta y acceso limitado cuando así se requiera.

4.9.3. Zonificación interna de las áreas naturales protegidas

La zonificación es una herramienta ágil de planificación que responde a las características de manejo de las áreas naturales protegidas, la *Ley de Áreas Naturales Protegidas* (Ley N.º 26834), en su artículo 23, reconoce siete zonas. A continuación, se desarrollan las que deben estar contempladas en el plan maestro y ser zonificadas de acuerdo con ello. Las áreas naturales protegidas pueden contar con lo siguiente:

Tabla 20

Reservas nacionales que contienen ecosistemas marino-costeros

Categoría y nombre		Ley de creación ubicación política y extensión	Objeto de protección
VI	1. Reserva Nacional De Paracas.	DS 1281-75-AG de 25.09.1975 Departamento de Ica 335,000.00 hectáreas	Proteger el hábitat natural de varias especies en peligro de extinción. Promover el turismo de vista. Conservar la parte de la bahía donde desembarcó el libertador don José de San Martín y donde tuvo lugar la concepción de la primera bandera nacional.
	2. Reserva Nacional	DS 024-2009-Mi- nisterio del Am- biente de fecha 31.12.2009	Conservar una muestra representativa de la diversidad biológica de los ecosistemas marinos costeros del mar frío de la corriente de Humboldt, asegurando la continuidad del ciclo biológico de las especies que en ella habitan, así como su aprovechamiento sostenible con la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos.
	VI Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras	Departamentos de Áncash, Lima, Ica, Arequipa y Moque- gua 140,833.47 hectá- reas	
VI	3. Reserva Nacional San Fernando	DS 017-2011-Mi- nisterio del Am- biente de fecha 09.07.2011 Departamento de Ica 154,716.37 hectá- reas	Conservar la diversidad biológica, cultural y paisajística de los ecosistemas marino-costeros que forman parte de las ecoregiones del mar frío de la corriente peruana y del desierto Pacífico templado-cálido, así como promover el uso sostenible de los recursos naturales del área, contribuyendo de esta manera al bienestar de la población local y de las futuras generaciones.



a. Zona de protección estricta (PE)

Son aquellos espacios donde los ecosistemas han sido poco o nada intervenidos, o incluyen lugares con especies o ecosistemas únicos, raros o frágiles, los que para mantener sus valores requieren estar libres de la influencia de factores ajenos a los procesos naturales mismos, debiendo mantenerse las características y calidad del ambiente original.

En estas zonas solo se permiten actividades propias del manejo del área y de monitoreo del ambiente y, excepcionalmente, la investigación científica.

b. Zona silvestre (S)

Son zonas que han sufrido poca o nula intervención humana y en las que predomina el carácter silvestre, pero que son menos vulnerables que las áreas incluidas en la zona de protección estricta. En estas zonas es posible, además de las actividades de administración y control, la investigación científica, educación y la recreación sin infraestructura permanente ni vehículos motorizados.

c. Zona de uso turístico y recreativo (T)

Son espacios que tienen rasgos paisajísticos atractivos para los visitantes y que por su naturaleza posibilitan un uso recreativo compatible con los objetivos del área. En estas zonas se permite el desarrollo de actividades educativas y de investigación, así como infraestructura de servicios necesarios para el acceso, estadía y disfrute de los visitantes, incluyendo rutas de acceso carrozables, albergues y uso de vehículos motorizados.

d. Zona de aprovechamiento directo (AD)

Son espacios previstos para llevar a cabo la utilización directa de flora o fauna silvestre, incluyendo la pesca, en las categorías de manejo que contemplan tales usos y según las condiciones especificadas para cada ANP. Se permiten actividades para la educación, investigación y recreación. Las zonas de aprovechamiento directo solo pueden ser establecidas en áreas clasificadas como de uso directo, de acuerdo con el artículo 21 de la *Ley de Áreas Naturales Protegidas*.



e. Zona de uso especial (UE)

Espacios ocupados por asentamientos humanos preexistentes al establecimiento del área natural protegida o en los que, por situaciones especiales, ocurre algún tipo de uso agrícola, pecuario, agrosilvopastoril u otras actividades que implican la transformación del ecosistema original.

f. Zona de recuperación (REC)

Son zonas transitorias, aplicables a ámbitos que por causas naturales o intervención humana han sufrido daños importantes y requieren un manejo especial para recuperar su calidad y estabilidad ambiental, y asignarles la zonificación que corresponde a su naturaleza.

g. Zona histórico-cultural (HC)

Define ámbitos que cuentan con valores históricos o arqueológicos importantes y cuyo manejo debe orientarse a su mantenimiento, integrándolos al entorno natural. Es posible implementar facilidades de interpretación para los visitantes y la población local. Se promueven en dichas áreas la investigación, actividades educativas y uso recreativo, en relación con sus valores culturales (Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, 2020).

4.9.4. Áreas de conservación complementarias al SINANPE

Existen otros niveles de protección de las áreas naturales que, si bien no están incluidos dentro del SINANPE, son importantes para el manejo y conservación de los recursos naturales del país, estos niveles se distribuyen en el ámbito regional y privado, como se aprecia a continuación:

a. Áreas de conservación regional

La Ley N.° 27868, *Ley Orgánica de Gobiernos Regionales*, establece que los Gobiernos regionales tienen la función de proponer la creación de las áreas de conservación regional en el marco del SINANPE; la Ley N.° 27902, *Ley que Modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales*, determina que la gerencia de recursos naturales y gestión del medioambiente le corresponde atender las funciones es-



pecíficas sectoriales en materia de áreas naturales protegidas, medioambiente y defensa civil. Asimismo, señala que es función de los Gobiernos regionales preservar y administrar, en coordinación con los Gobiernos locales, las reservas y áreas naturales protegidas regionales que están comprendidas íntegramente dentro de su jurisdicción conforme a la ley.

Es de resaltar que las áreas de conservación regional según la Ley N.° 26834, *Ley de Áreas Naturales Protegidas* y su Reglamento DS 038-2001-AG, *Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas*, se crearon mediante Decreto Supremo aprobado por el Consejo de Ministros, refrendado por el Ministerio de Agricultura, salvo cuando estén involucrados ecosistemas marinos o aguas continentales, en cuyo caso también lo refrenda el Ministerio de la Producción; para ello, el Gobierno regional debe remitir una solicitud al jefe del SERNANP adjuntando el expediente técnico sustentatorio que incluya la información requerida en los términos de referencia elaborados por el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado. Estas son administradas por el Gobierno regional que solicitó su creación, dentro de este nivel de áreas no existen categorías previstas, de manera que todas las áreas protegidas regionales reciben una única denominación: áreas de conservación regional, sin que ello signifique que los objetivos de conservación de las áreas a este nivel sean siempre los mismos. A la fecha existen 17 áreas de conservación regional establecidas sobre una superficie de 2,407,966.54 hectáreas.

Tabla 21

Áreas de conservación regional que contienen ecosistemas marino-costeros

Categoría y nombre	Ley de creación ubicación política y extensión	Objeto de protección
1. ACR Humedales de Ventanilla	DS 074-2006-AG de fecha 19.12.2006 Departamento de Lima, Prov. Const. El Callao 275.45 hectáreas.	Conserva una muestra representativa de los humedales presentes en la ecoregión del desierto Pacífico subtropical, incluyendo los valores asociados y ecosistemas frágiles que constituyen el hábitat de la avifauna migratoria y residente y otras especies de flora y fauna local.

Categoría y nombre	Ley de creación ubicación política y extensión	Objeto de protección
2. ACR Albúfera de Medio Mundo	DS 006-2007-AG de fecha 24.01.2007 Departamento de Lima 687.71 hectáreas	Conserva la biodiversidad del ecosistema de humedal por la importante influencia que ejerce sobre otros similares ubicados en la zona costera del Perú y sobre el entorno, promoviendo el uso sostenible y la protección del humedal y sus recursos..
3. ACR Laguna de Huacachina	DS 008-2014-MINAM Establecen la desafectación de la zona reservada Laguna de Huacachina y el área de conservación regional Laguna de Huacachina. De fecha 06.08.2014, departamento de Ica. 2407.72 hectáreas	El establecimiento del área de conservación regional Laguna de Huacachina tiene como objetivo conservar su diversidad biológica, cultural y paisajística, como parte del ecosistema especial de la ecorregión del desierto del Pacífico y zona de vida del desierto desecado Subtropical, como muestra de la identidad del departamento de Ica; así como promover el uso sostenible de los recursos naturales del área, contribuyendo al bienestar de la población local y el de sus futuras generaciones.

En la Tabla 21 se puede observar que esas áreas ya creadas protegen ecosistemas marino-costeros.

b. Áreas de conservación privada

Según la UICN, es otra modalidad especial de gobernanza asociada a la conservación voluntaria que en los últimos años ha merecido una atención considerable, debido al su papel en la preservación de la biodiversidad es una opción aplicable al medio terrestre, costero, marino y de agua dulce, por lo que puede ajustarse a todas las categorías de manejo de áreas protegidas (Lausche, 2012).



De tal manera, la creación de áreas de conservación privada provee al sistema medios complementarios para incrementar la representatividad de las áreas naturales protegidas en el país, garantizando el uso sostenible y la conservación de los recursos naturales, con la participación voluntaria de la población involucrada.

También permite a los propietarios de predios que contengan valores o recursos interesantes para la conservación poder solicitar voluntariamente a la autoridad nacional del SINANPE el reconocimiento de una parte o la totalidad de sus predios como áreas de conservación privada, los propietarios pueden ser tanto personas individuales como jurídicas, con o sin fines de lucro, comunidades indígenas, campesinas o poblaciones locales.

Como parte del procedimiento, los propietarios deben expresar su voluntad y compromiso de dedicar las áreas a usos compatibles con la conservación, de acuerdo con los valores de diversidad biológica de dichas áreas, así como con los objetivos primarios de conservación que cada propietario proponga para ellas. En ese sentido, la autoridad nacional decidirá la pertinencia de otorgar dicho reconocimiento.

Asimismo, el establecimiento de áreas naturales protegidas de tipo privado brinda beneficios, puesto que constituye un complemento a fin de cubrir los objetivos de conservación y los fines del SINANPE; de este modo, las autoridades deben encargarse de promover y cimentar incentivos:

Para un mayor desarrollo de este tipo de áreas, en la medida de lo posible, la autoridad del sistema brindará apoyo técnico y normativo a los conductores del área, el reconocimiento de un área de conservación privada obliga y compromete al propietario a cumplir los objetivos de manejo establecidos para ella por el período convenido, por un mínimo de diez años, permitiendo la supervisión y control de las autoridades del sistema sobre el cumplimiento de dichas obligaciones y el buen manejo del área, el incumplimiento de los compromisos significará el retiro del reconocimiento otorgado. (Ugaz, 2006, p. 21)

En términos generales, puede hablarse de cuatro grandes modelos de conservación privada:

- El dueño de unas tierras acepta voluntariamente la designación de un área protegida oficial, aunque conserva la titularidad de estas y ejerce sus respon-



sabilidades de manejo conforme a los objetivos de conservación fijados y a la categoría correspondiente del área protegida. En contrapartida, el propietario recibe asistencia u otro tipo de incentivos del Gobierno, incluida la protección permanente del área y, según el caso, ingresos derivados del ecoturismo o de otros usos compatibles. Entre los mecanismos asociados a este modelo figuran los acuerdos o convenios de conservación.

- El dueño de unas tierras cede voluntariamente al Gobierno determinados derechos legales de uso con el fin de preservar ciertos valores de conservación, pero mantiene la propiedad del bien y el derecho a desarrollar otros usos no vinculados a la conservación medioambiental, pero compatibles con esta.
- Una ONG recibe fondos de beneficencia y recaba fondos del sector privado o público para adquirir tierras o bien recibe las tierras con el fin de protegerlas, o las recibe directamente de un donante y las maneja a efectos de su conservación ambiental. Esta ONG puede acogerse al reconocimiento del Gobierno y dedicar así las tierras únicamente a fines de preservación medioambiental o bien permanecer al margen del sistema oficial y optar por una dedicación más limitada.

Una empresa privada reserva, dona, maneja directamente un área para fines de conservación de la naturaleza, con el objetivo de crearse una buena imagen pública o bien en concepto de concesión o compensación por el ejercicio de otras actividades (Lausche, 2012, p. 99).

A la fecha existen 117 áreas de conservación privada formalmente reconocidas sobre una superficie total de 259,446.13 hectáreas.

4.9.5. Zonas reservadas

Son áreas que, reuniendo las condiciones para ser consideradas como ANP, requieren la realización de estudios complementarios para determinar su extensión y categoría. En tanto no se defina su categorización, el SERNANP puede determinar que no es posible realizar actividades relacionadas a explotación de recursos naturales no renovables.

El Ministerio de Agricultura podrá establecer de forma transitoria zonas reservadas en aquellas áreas que, reuniendo las condiciones para ser consideradas



como áreas naturales protegidas, requieren de la realización de estudios complementarios para determinar, entre otras, la extensión y categoría que les corresponderá como tales.

Las zonas reservadas son áreas naturales protegidas del SINANPE, cuyos dispositivos legales para su establecimiento deben contener cuando menos⁵:

- La conformación de una comisión para definir la(s) categoría(s) y extensión definitiva que incluirá la participación de las poblaciones locales, Gobiernos regionales y municipales.
- El plazo máximo que se concede a la comisión para proponer la categoría definitiva, extensión y límites del área natural protegida o si es que la misma no debe ser incluida en el Sinanpe.
- Evaluación de la presencia en la zona de comunidades campesinas o nativas, así como de indicios razonables de la existencia de grupos humanos en aislamiento voluntario de contacto inicial o esporádico.

En la actualidad, ya se han creado doce zonas reservadas que cubren un área total de 7,849,583.71 hectáreas, lo que representa el 6.11 % del territorio nacional.

Según la Ley N.° 26834 de 1997, en su artículo 59, señala que las zonas reservadas son áreas que, reuniendo las condiciones para ser consideradas como áreas naturales protegidas, requieren la realización de estudios complementarios para determinar, entre otras, la extensión y categoría que les corresponderá como tales.

A la fecha existen 12 zonas reservadas esperando por su categorización definitiva, las cuales cubren una superficie total de 2,932,715.23 hectáreas.

5 Zonas reservadas Ver el art. 13° de la ley de áreas naturales protegidas y el art. 59° del Reglamento de áreas naturales protegidas.

Tabla 22

Zonas reservadas que protegen ecosistemas marino-costeros

Categoría y nombre	Ley de creación ubicación política y extensión	Objeto de protección
5. ZR Humedales de Puerto Viejo	RM 064-2008-AG de fecha 29.01.2008 Departamento de Lima 275.81 ha	Conservar la flora y fauna silvestre, la belleza escénica y los valores asociados, así como contribuir al desarrollo de la región mediante el aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales, es un ecosistema marino-costero.
		Proteger muestra representativa del desierto y lomas de la costa del país.
7. ZR Lomas de Ancón	RM 189-2010- Ministerio del Ambiente de fecha 06.10.2010 Departamento de Lima 10962.14 ha	Conservar la flora y fauna silvestre del área. Promover la investigación científica en los espacios de intercuenca en la costa peruana.
		Desarrollar un espacio para la recreación, el turismo y la educación para los habitantes del norte de Lima.
9. ZR Illescas	RM 251-2010- Ministerio del Ambiente de fecha 16.12.2010 Departamento de Piura 37452.58 ha	Fue creada con el objetivo de conservar una muestra representativa del desierto costero peruano o ecoregión del desierto del Pacífico, donde se puede hallar un ecosistema atractivo.

Categoría y nombre	Ley de creación ubicación política y extensión	Objeto de protección
12. ZR Ancón	RM N275-2011-MINAM de fecha 28.11.2011, RM N° 140-2013-Ministerio del Ambiente de fecha 10.05.2013 Departamento de Lima 2193.01 ha. RM N° 140-2013 -MINAM. Desafectación de espacio continental y reactivan la Comisión de Categorización de la ZR Ancón a que se refiere la R.M. N° 275- 2011-MINAM	Se mantiene como zona reservada el espacio marítimo ubicado en el sector oeste de la misma, el cual abarca una superficie de 2,193.01 hectáreas, de acuerdo con la Memoria Descriptiva aprobada por la citada Resolución Ministerial N° 275-2011-MINAM.

Ante la desaceleración de la economía peruana debido a la caída de los precios internacionales de los minerales y de su demanda, el Gobierno del presidente Ollanta Humala decidió impulsar un conjunto de medidas para “reactivar la economía”. Para ello, presentó un paquete de proyectos legislativos al Congreso de la República, el día 12 de julio del 2014 se publicó la Ley N.° 30230 que establece *Ley que Establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País*.

Dicha norma realiza una serie de cambios normativos en temas tributarios, ambientales, de saneamiento físico-legal de predios y competencias de los Gobiernos municipales y regionales. En cuanto a las zonas reservadas, se establece lo siguiente en Ley N,° 26834 de 1997:

Artículo 7° (...) Por Resolución Ministerial se reconocen las áreas de conservación privada a que se refiere el artículo 12° de esta Ley. Por



Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se establecen las zonas reservadas a que se refiere el artículo 13° de esta Ley.

Artículo 20° Modificación del segundo párrafo e incorporación del tercer párrafo al artículo 7° de la Ley N.° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas. Modifícase el segundo párrafo e incorpórese el tercer párrafo al artículo 7° de la Ley N.° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, el cual quedará redactado (de la manera mencionada.)

Esta modificación es contraria al espíritu de la *Ley de Áreas Naturales Protegidas* porque limita las funciones del Ministerio del Ambiente y burocratiza el proceso. Por otro lado, tampoco se justifica que siendo esta una decisión de naturaleza básicamente técnica no pueda ser establecida por el Ministerio del Ambiente pese a ser este el ente rector del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Coincidiendo con lo señalado en el documento Impactos, intereses y beneficiarios de la Ley N.° 30230, *Ley que Establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País*, este cambio en el procedimiento implica una afectación a la figura y objetivo de la creación de zonas reservadas y, por ende, pone en riesgo la riqueza natural de Perú, puesto que impide que se tome una acción de protección más rápida en zonas que pueden ser futuras áreas naturales protegidas (ANP).

Las zonas reservadas son áreas que reúnen las condiciones para considerarse ANP, por lo que se les declara bajo protección transitoria, en tanto se realizan los estudios técnicos complementarios y procesos participativos para determinar su extensión y categorización final. El carácter transitorio de la protección no justifica que se exija seguir el mismo procedimiento que para el establecimiento de una ANP. Pese a ello, la Ley N.° 30230 del 2014 así lo establece.

Otro aspecto es la desafectación de los Humedales de Puerto Viejo mediante RM 95-2017-Ministerio del Ambiente del 10 de abril del 2017, fluye de la resolución:

La Dirección de Desarrollo Estratégico del Sernanp, mediante Informe 638-2016-SERNANP-DDE del 05 de julio del 2016, precisa que la zona reservada Humedales de Puerto Viejo no cumple con las características básicas del componente físico del Sinanpe, como son: representatividad, eficiencia, consistencia, conectividad, equilibrio, complementariedad y coherencia externa, establecidas en el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante



Decreto Supremo 016-2009-Ministerio del Ambiente, sustentando con ello la desafectación de la misma y confirmando la no viabilidad de la categorización de esta zona reservada como un área natural protegida de administración nacional, tal como lo señaló en su informe final la Comisión de Categorización que se constituyó para su respectiva evaluación. (Ministerio del Ambiente, 2017b)

Adicionalmente, mediante la Ordenanza Regional 05-2015-CR-RL, se declara de interés público y prioridad regional la recuperación y categorización como área natural protegida la zona reservada de los Humedales de Puerto Viejo, por lo que el Gobierno regional de Lima plantea la nulidad, cuestionando dicha Resolución Ministerial.

4.10. Contratos de administración y áreas naturales protegidas

Los contratos de administración son uno de los instrumentos legales más importantes previstos en la legislación peruana para promover la participación privada en la gestión de las áreas naturales protegidas (ANP), por lo que se busca obtener la participación de organizaciones de conservación no gubernamentales para que ejerzan, bajo encargo del Estado, la administración o gerenciamiento de determinadas áreas protegidas del SINANPE y también del subsistema regional de áreas naturales protegidas aún en plena formación.

De igual modo, el Estado reconoce y promueve la participación privada en la gestión de las áreas naturales protegidas, para ello se podrá suscribir u otorgar sea por el SERNANP o por las autoridades competentes a nivel nacional, regional o municipal, según sea el caso⁶, las siguientes concesiones:

- Contratos de administración del área
- Concesiones para la prestación de servicios económicos dentro del área
- Contratos para el aprovechamiento de recursos del sector
- Convenios para la ejecución de proyectos o programas de investigación y/o conservación

6 Participación privada Ver artículo 17 de la *Ley de Áreas Naturales Protegidas* y los artículos 28 al 31 del *Reglamento de Áreas Naturales Protegidas*.

- Autorizaciones y permisos para el desarrollo de actividades menores
- Otras actividades que se establezcan en la legislación

Figura 3

Desafectación del humedal de Puerto Viejo. Zona reservada desafectada



Nota: Tomado de Moschella (2012)

Entonces, el otorgamiento de derechos a particulares obliga a estos a cumplir con las políticas, planes y normas que la autoridad nacional competente determine para las áreas protegidas. La norma que desarrolla el tema a nivel conceptual



y procedimental son las resoluciones RJ 270-2001-INRENA, la cual establece disposiciones complementarias para el otorgamiento de contratos de administración y la RJ 155- 2002-INRENA que aprueba la lista de áreas priorizadas para ser encargadas en administración a terceros, mediante la modalidad de contratos de administración.

En ese orden de ideas, los contratos de administración son aquellos por los que el Estado, a través del Sernanp, encarga a una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, a quien se denomina ejecutor, la ejecución de las operaciones de manejo y administración de un área natural protegida por un plazo máximo de 20 años (Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, 2020).

Este encargo no es una privatización del área protegida, pues en virtud de este contrato el privado cumplirá primordialmente la función de ejecutar las operaciones de manejo y administración contenidas en el plan maestro y aprobadas por el Sernanp, por lo que la administración privada del área protegida es una suerte de gerenciamiento; el Estado, en este caso, mantiene sus funciones en cuanto a definición y aprobación de políticas, planes y normas, control del área del contrato, imponer sanciones por infracciones cometidas al interior del ANP y expedir autorizaciones para el uso de recursos o realizar actividades compatibles con los objetivos del área. En la medida en que el ejecutor es una suerte de gerente del área a nombre del Estado, se espera que estas funciones del Estado se realicen de forma coordinada con este, puesto que el principio de la relación Estado-ejecutor debe ser colaborativa y de confianza.

De tal modo, el ejecutor acepta el encargo de administración del área protegida bajo algunas condiciones de actuación dentro de dicha área. Entre ellas, debe tenerse particularmente en cuenta que el ejecutor no puede realizar actividades económicas de aprovechamiento de recursos o prestación de servicios turísticos o económicos en el ANP, excepto aquellas orientadas a la investigación o educación. La idea detrás de esta limitación es que el ejecutor del contrato de administración no tenga conflicto de intereses con actividades económicas que deben ser objetivamente supervisadas y adecuadamente desarrolladas dentro de las ANP, debiendo más bien promover que estas actividades sean ejercidas por otras personas para la generación de ingresos complementarios para el área. Finalmente, se debe señalar que el ejecutor no puede transferir su posición contractual a terceros.



Ahora, dentro de los diferentes niveles de participación que puede tener la sociedad civil en el manejo de un área, los contratos de administración son parte de la categoría de coadministración, donde el grupo de apoyo, en este caso entidades sin fines de lucro, centra su atención en la planificación e implementación del plan de manejo del área protegida, pudiendo entenderse dentro de la implementación la gestión de recursos, resolución de conflictos, asistencia técnica y demás labores que se realizan en el área, según sea el caso y dependiendo de las características del marco legal y la voluntad de las partes contratantes.⁷

Así, para viabilizar las relaciones que se forman en este tipo de acuerdos, es fundamental que se consideren algunas ideas rectoras que fundamentan la implementación de este mecanismo para mejorar la situación de las áreas naturales que se encuentran bajo protección del Estado.

- Los contratos de administración (así como otros mecanismos previstos en la legislación de áreas naturales protegidas) nacen del reconocimiento que el desarrollo sostenible es imposible sin una participación activa y corresponsable de la sociedad civil en la gestión de los recursos naturales y áreas protegidas.
- Los contratos de administración constituyen un proceso más que un fin en sí mismo y, como tal, requieren mecanismos de monitoreo y evaluación para acompañarlos, brindando información para corregir errores, fortalecer aciertos y encausar la divulgación de experiencias exitosas.
- El contrato de administración es un proceso dinámico entre el Estado y una o varias entidades sin fines de lucro, con la finalidad de compartir responsabilidades en diversos campos para el logro de los objetivos e implementación del plan de manejo de las áreas protegidas.

Resulta pertinente mencionar que Solano señala lo siguiente:

Para el desarrollo exitoso de los contratos de administración son necesarias una serie de condiciones, entre ellas: a) un marco legal bien definido y cuyos alcances sean comprendidos por ambas partes; b) roles bien definidos para las partes involucradas antes, durante y después del acuerdo; c) adecuada capacidad económica,

⁷ **Niveles de participación** Armando Gallegos Monteagudo en el marco organizacional para los contratos de administración de áreas naturales protegidas.



técnica y administrativa de las partes; d) voluntad de trabajar en sociedad. (2009, p. 33)

Modalidades del contrato de administración

Los contratos de administración contemplan tres modalidades de ejecución.

- **Contrato de administración total del ANP:** son aquellos donde se lleva a cabo la ejecución total de las operaciones de manejo y administración contenidas en el plan maestro, sobre la superficie total del ANP.
- **Contrato de administración parcial de operaciones:** a través de los cuales se establecen los compromisos para llevar a cabo la ejecución parcial de las operaciones de manejo y administración, según los programas del plan maestro, sobre la superficie total del ANP.
- **Contrato de administración parcial del ANP:** son aquellos donde se lleva a cabo la ejecución total o parcial de las operaciones de manejo y administración contenidas en el plan maestro, sobre la superficie parcial del ANP.

a. Requisitos para su otorgamiento

La modalidad de contratos de administración se aplica tanto para el ANP como para áreas de conservación regional, estos son otorgados mediante concurso de méritos de carácter público, los cuales son convocados por el Sernanp. Las áreas sobre las cuales se otorguen los contratos de administración son establecidas mediante Resolución Jefatural; adicionalmente el Sernanp puede establecer una lista de áreas que por razones técnicas, sociales y culturales no susceptibles de ser otorgadas en administración, tampoco pueden ser encargadas en administración a privados las áreas reconocidas por la UNESCO como sitios de patrimonio mundial natural y cultural. También se hace referencia a la Resolución Jefatural 101-2006-INRENA que contempla una lista de las ANP que no susceptibles de ser encargadas bajo contrato de administración. Estas son las siguientes:

- Santuario Histórico de Machupicchu
- Parque Nacional Río Abiseo
- Parque Nacional Huascarán



- Zona Reservada de Laquipampa (actualmente categorizada)
- Zona Reservada Pantanos de Villa (actualmente categorizada)
- Zona Reservada de Tumbes (actualmente categorizada)
- Zona Reservada Chancay Baños
- Zona Reservada Aymara Lupaca (actualmente desafectada)
- Zona Reservada Güeppi
- Zona Reservada Santiago Comaina
- Zona Reservada Cordillera de Colán (actualmente categorizada)
- Zona Reservada Cordillera Huayhuash
- Zona Reservada Pampa Hermosa (actualmente categorizada)
- Zona Reservada Pucacuro
- Zona Reservada Sierra del Divisor (actualmente categorizada)

En la medida en que algunas de las zonas reservadas contempladas en esta lista ya han sido categorizadas, esta lista debería ser actualizada. Como conclusión, es posible señalar que en las ANP sí sería factible realizar contratos de administración, como se ve en la Tabla 23.

Cabe destacar que en la memoria institucional del SERNANP del 2012 se encontró la siguiente información relacionada a los contratos de administración mostrada en la Tabla 24.



Tabla 23

Áreas naturales sujetas a contratos de administración

Área natural protegida	Fecha de suscripción del contrato de administración	Compromiso
Coto de caza El Angolo	Contrato de administración parcial de territorio y total de operaciones del sector Sauce Grande del Coto de Caza El Angolo, que es por 20 años a partir de diciembre del 2005 y que está a cargo del Club de Caza, Pesca y Turismo de Piura - CCPTP.	Compromiso del Club de Caza, Pesca y Turismo – Piura
	Contrato de administración parcial para el Coto de Caza El Angolo, solicitado por Nature and Culture Internacional (NCI).	Cumplir con los compromisos asumidos en su plan de trabajo, plan de manejo y los planes operativos anuales y presupuestales correspondientes, como en otros documentos de planificación. El CCPTP de facilitar las actividades de supervisión y monitoreo a cargo del Estado y debe desarrollar un programa de investigación y educación de alto nivel, orientado al entendimiento de la diversidad biológica en general y de los recursos manejados en particular, promoviendo y coordinando procesos participativos para la planificación y gestión del área natural protegida.
	Resolución Directoral N.º 024-2010-SERNANP-DGANP, formalizan adjudicación de la buena pro a NCI para el contrato de administración del coto de caza el Angolo (sector Sauce Grande) 19.08.2010.	
Bosque de protección Alto Mayo	Resolución Directoral 010-2012-SERNANP-DGANP, adjudicación de la buena pro a favor de la Fundación Conservación Internacional para el contrato de administración del Bosque de Protección Alto Mayo, 4.07.2012.	Formalizar la adjudicación de la buena pro a favor de la Fundación Conservación Internacional- CI PERU para el contrato de administración del bosque de protección Alto Mayo.

Área natural protegida	Fecha de suscripción del contrato de administración	Compromiso
Bosque de protección San Matías-San Carlos	El contrato de administración del bosque de protección San Matías-San Carlos, otorgado en abril del 2010 y que está en proceso de firma, a cargo de un consorcio constituido por el Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo (Desco) y la Cámara Nacional de la Producción y el Emprendimiento (Canprodem). Resolución Directoral N.º 014-SERNANP-DGANP, contrato de administración del Bosque de Protección San Matías-San Carlos, 14.04.2010.	Se adjudicó la buena pro al Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo (Desco) y la Cámara Nacional de la Producción y el Emprendimiento (Canprodem), lo cual consta en Acta de fecha de 29 de enero del 2010.
Parque nacional Yanachaga Chemillén	RD 013-2010-SERNANP-DGANP, contrato de administración del Parque Nacional Yanachaga Chemillén, 14.04.2010.	Compromiso DRIS. Abordar el tema de la gestión del contrato de administración desde la perspectiva local de superación de la pobreza y la articulación de las ANP a la dinámica de desarrollo local y el mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones especialmente de las zonas rurales
Santuario nacional Los Manglares de Tumbes	El contrato de administración para el Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, de tipo total, está a cargo de la Asociación Menonita para el Desarrollo Económico (MEDA), e inició sus operaciones en abril del año 2008. Contrato de administración total de operaciones suscrito el 19.03.2008.	Compromiso MEDA Cogestionar la única ANP con ecosistema manglar del país, conservando y protegiendo su biodiversidad para el futuro.



Área natural protegida	Fecha de suscripción del contrato de administración	Compromiso
Reserva nacional Salinas y Aguada Blanca	Res. de Intendencia N° 054-2006-INRENA-IANP El contrato de administración para la Reserva Nacional Salinas y Aguada Blanca, a cargo del Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo (DESCO), iniciado en enero del año 2007. Se trata de un contrato parcial de operaciones sobre la totalidad del ANP, referido al programa de manejo de recursos. Se adjudicó el 20.12.2006.	Compromiso DESCO. El contrato de administración de la Reserva Nacional Salinas y Aguada Blanca es un medio para plasmar los aportes en los cuatro planes de intervención de la institución: económico, socio-cultural, político-institucional y ambiental. El compromiso de desarrollo está ligado al accionar conjunto de la sociedad, entendiendo al ecosistema como una ciudad de gestión, donde la sociedad organizada, con la noción de que el comité de gestión es su principal fuerza y las autoridades del ANP, así como la jefatura y los municipios son los rectores del proceso.
Reserva nacional Tambopata-Parque Nacional Bahuaja-Sonene	El contrato de administración para la Reserva Nacional Tambopata y el Parque Nacional Bahuaja Sonene está a cargo de la Asociación para la Investigación y Desarrollo Integral (AIDER), iniciado en noviembre del 2008. Se trata de un contrato parcial de operaciones para investigación y monitoreo de la diversidad biológica en las ANP, en el territorio correspondiente al departamento de Madre de Dios.	Compromiso AIDER. Como representante de la sociedad civil, nos comprometemos a supervisar y vigilar el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el contrato para alcanzar los acuerdos de gestión consensuados con la población en el plan maestro. Asimismo, velar por el cumplimiento del contrato de administración y facilitar la articulación entre el ejecutor y la sociedad civil organizada en pro del cumplimiento de los objetivos planteados.

Área natural protegida	Fecha de suscripción del contrato de administración	Compromiso
Parque nacional Cordillera Azul	Contrato de administración de fecha 08.08.2008.	Compromiso de CIMA. Protección y sostenibilidad del área, combinando la consolidación del manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales por parte de la población local, el afianzamiento del ordenamiento territorial a través de procesos de zonificación, los cuales son trabajados con Gobiernos regionales y locales, el fortalecimiento de organizaciones rurales a fin de que exista un involucramiento activo de la población organizada en los procesos de protección y la sensibilización ambiental con el objeto que sea la población de la misma zona de amortiguamiento la que se encargue de apoyar y fortalecer los procesos que conlleven a la conservación del ANP.
Parque Nacional Cerros De Amotape	Un contrato de administración total para el Parque Nacional Cerros de Amotape, solicitado por la Asociación Tecnología, Ecología y Desarrollo (Detec)	

Nota: Adaptado de Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (2020).

Tabla 24
Situación de los contratos de administración según memoria institucional del SERNANP

N.º	Área natural protegida	Contrato de administración otorgado	Ejecutor	Tipo de contrato			Tiempo		Recurso financiero para el primer quinquenio
				Total	Parcial	Operaciones	Inicio	Duración	
1	Coto de Caza el Angolo (sector Sauce Grande)	En ejecución	Club de Caza, Pesca y Turismo de Piura (CCPTP)	X	X		30/12/2005	20	S/.1,895,500
2	Reserva Nacional de Salinas y Aguada Blanca	En ejecución	Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo (DESCO)	X			27/12/2006	20 ¹	\$ 834,253
3	Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes	En ejecución	Mennonite Economic Development Associates Subsidiary Peru (MEDA)	X	X		19/03/2008	5	\$ 775,184
4	Parque Nacional Cordillera Azul	En ejecución	Centro de Conservación, Investigación y Manejo de Áreas Naturales (CIMA) - Cordillera Azul	X	X		08/08/2008	20	\$ 4,207,000 ²

N.º	Área natural protegida	Contrato de administración otorgado	Ejecutor	Tipo de contrato			Tiempo		Recurso financiero para el primer quinquenio
				Superficie	Operaciones		Inicio	Duración	
				Total	Parcial	Total			
5	Reserva Nacional Tambopata -Parque Nacional Bahuaja Sonene	En ejecución	Asociación para la Investigación y Desarrollo Integral (AIDER)	X	X		27/10/2008	20	\$ 6,637,265 ³
6	Parque Nacional Yanachaga Chemillen	En ejecución	Asociación Desarrollo Rural Sostenible (DRIS)	X	X		17/12/2010	20	\$ 1,284,820
7	Coto de Caza el Angolo (Sector Norte)	En ejecución	Nature and Culture International (NCI)	X	X		23/03/2011	20	\$ 438,830
8	Bosque de Protección San Matías San Carlos	En ejecución	Consorcio entre el Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo (DESCO) y la Cámara Nacional de la Producción y el Emprendimiento (CANPRO-DEM)	X	X		17/02/2011	20	\$ 4,657,181 ⁴

N.º	Área natural protegida	Contrato de administración otorgado	Ejecutor	Tipo de contrato			Tiempo		Recurso financiero para el primer quinquenio
				Total	Parcial	Operaciones	Inicio	Duración	
9	Bosque de protección Alto Mayo	En ejecución	Fundación Conservación Internacional – PERÚ	X		X	08/11/2012	5	S/. 1'7731,955

Nota. 1. Tomado de las propuestas técnico financieras de los contratos de administración.

- 2 Mediante Resolución Presidencial N 049-2012-Sernanp, se amplía el plazo del contrato de administración de 5 a 20 años.
- 3 Compromiso establecido para el período 2008-2010, luego de este período CIMA vine apalancando financiamientos por \$ 1 500,000 en promedio por año.
- 4 Compromiso establecido para el período 2008-2014.



4.11. Zonas de amortiguamiento

Son aquellos espacios adyacentes a las áreas naturales protegidas del Sernanp que por su naturaleza y ubicación requieren un tratamiento especial que garantice la conservación del área natural protegida. Las actividades realizadas en estas zonas no deben poner en riesgo el cumplimiento de los fines del área natural protegida, además, es establecida en el plan maestro del área natural protegida.

La delimitación de esta se realiza de manera georreferenciada utilizando coordenadas universales transversales de Mercator (UTM) y descriptivas, utilizando en lo posible accidentes geográficos de fácil identificación en el terreno.

El SERNANP mediante resolución presidencial, en aplicación del principio precautorio, puede establecer de manera temporal la extensión de la zona de amortiguamiento en tanto no se apruebe el plan maestro correspondiente.

En las zonas de amortiguamiento se promueve el ecoturismo, el manejo o recuperación de poblaciones de flora y fauna; el reconocimiento de áreas de conservación privada, las concesiones de conservación, concesiones de servicios ambientales; la investigación; la recuperación de hábitats, el desarrollo de sistemas agroforestales, así como otras actividades o combinación de estas, que contribuyen a los objetivos y el fin para los cuales ha sido creada el área natural protegida.

El plan maestro establece los criterios para implementar las actividades, priorizándose aquellas propuestas que contemplen la participación de las comunidades campesinas o nativas y de la población local en general en el desarrollo de estas.

Las concesiones, permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal en áreas que se encuentren incluidas total o parcialmente en las zonas de amortiguamiento para ser otorgadas por el Sernanp deben contar con la opinión previa de la Dirección General de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente reglamento y dentro de las pautas señaladas en el plan maestro respectivo, según Ley N.º 26834 de 1997, en sus artículos 61 al 63.

Así, el plan maestro de cada área define la extensión que corresponda a su zona de amortiguamiento. Las actividades que se realicen en las zonas de amortiguamiento no deben poner en riesgo el cumplimiento de los fines del área natural



protegida. Si bien las zonas de amortiguamiento no son parte del área natural protegida, la idea detrás de estas, más que un tema de jurisdicción es la promoción de actividades, es decir, la autoridad del área protegida ejercerá un rol promotor y de buen vecino, procurando alentar las actividades compatibles o sugeridas por el reglamento y desalentar, mediante el convencimiento, las actividades no compatibles.

De acuerdo con el reglamento, solo hay tres competencias directas o administrativas asignadas a la autoridad del área protegida sobre su zona de amortiguamiento: la primera es delimitarla, la segunda es dar opinión previa favorable para la autorización de actividades que requieran un estudio de impacto ambiental (EIA) o programa de adecuación y manejo ambiental (PAMA) y la última es supervisar y monitorear las actividades que se realicen en la zona de amortiguamiento.

El plan director (Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas - Estrategia Nacional, 2009) acertada y enfáticamente señala que toda ANP está vinculada con su entorno a través de diversas —y dinámicas— interacciones ecológicas, económicas, sociales y culturales, que pueden considerarse positivas o negativas de acuerdo con los objetivos del área y las opciones de uso asociadas con su categoría; estas interacciones se hacen más evidentes en las zonas de amortiguamiento establecidas alrededor de las ANP, al constituir el nexo primario entre el ANP y su entorno físico y social (Decreto Supremo 016 del 2009).

Por otro lado, las zonas de amortiguamiento (ZA) tienen como objetivo principal disminuir el impacto negativo de cada una de las actividades relacionadas con las ANP para garantizar que sus lineamientos se adecúen a mejorar las interacciones que existen en estas y su respectiva zona de amortiguamiento. De esta manera, según el Ministerio del Ambiente (2009):

Los ejercicios de planificación de las ANP y ZA deben de tomar en consideración las siguientes directrices para hacer explícitas dichas interacciones, construir nuevas alianzas para la conservación y consolidar las existentes, ayudando, asimismo, a proyectar los objetivos de desarrollo sostenible del ANP y los principios de buen gobierno hacia el paisaje circundante, lo cual implica identificar todas las interacciones críticas que vinculan al ANP con las poblaciones locales y el paisaje circundante, dando particular atención a aquellas que desembocan en situaciones de conflicto directo, determinando la escala de dichos conflictos. (p. 21)



Por lo tanto, el plan director se debe enfocar en:

- Entender los valores y funciones que las poblaciones locales atribuyen al ANP y al paisaje que las rodea.
- Informar a las poblaciones locales sobre la importancia internacional, nacional, regional y local del ANP, procurando generar un sentido de orgullo y aprecio por los valores del ANP.
- Determinar las estrategias que puedan asegurar un balance entre las necesidades inmediatas de las poblaciones con los objetivos de largo plazo de las ANP, promoviendo prácticas amigables con el medioambiente.
- Brindar una base de recursos alternativos, especialmente para los medios de subsistencia que minimicen gradualmente la dependencia de las poblaciones de la ZA de los recursos del ANP.
- Explorar y aplicar mecanismos para brindar beneficios que compensen los costos de oportunidad que el ANP puede imponer a las poblaciones locales a través de, por ejemplo, la adopción de buenas prácticas que en el corto plazo generen una reducción de los ingresos por la disminución de la productividad de los sistemas productivos, valorando dichos costos.
- Reforzar la participación de todos los grupos interesados en los procesos de planificación asociados con el ANP.
- Determinar las responsabilidades, competencias y compromisos de los diversos grupos interesados frente a los resultados de la planificación, particularmente, aquellos correspondientes a la ZA y al contexto mayor. Hacer explícitos dichos compromisos en los instrumentos de planificación y comunicar a los organismos competentes, incluyendo la Contraloría General de la República, para su implementación y control.
- Determinar las responsabilidades, competencias y compromisos de los diversos grupos interesados frente a los resultados de la planificación, particularmente, aquellos correspondientes a la ZA y al contexto mayor. Hacer explícitos dichos compromisos en los instrumentos de planificación y comunicar a los organismos competentes, incluyendo la Contraloría General de la República, para su implementación y control.



- Establecer y consolidar espacios de participación y los mecanismos para evaluar la evolución de las diversas interacciones y compromisos.
- Explorar la posibilidad de emplear los procesos de planificación de las ANP como dinamizadores de procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento del territorio para la sostenibilidad.
- Informar a las poblaciones y autoridades locales sobre los beneficios de aplicar un enfoque de paisaje en la planificación del desarrollo para mejorar los niveles de bienestar social y ambiental.

4.12. Sitios con reconocimiento internacional

Según el Plan Director de las Áreas Naturales protegidas - Estrategia Nacional (2009), estos sitios se establecen en el marco de tratados internacionales como la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural y la Convención de Ramsar sobre los Humedales de Importancia Internacional, o programas de las Naciones Unidas como el Programa sobre el Hombre y la Biósfera de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - Unesco (Ministerio del Ambiente, 2009).

Estos espacios no son considerados como áreas naturales protegidas; sin embargo, puede incorporar una o varias modalidades de áreas naturales protegidas de nivel nacional, regional y privado, y otras modalidades de ordenamiento del territorio y estrategias de conservación.

4.12.1. Reservas de biósfera

Son definidas como ecosistemas terrestres o marinos, o una combinación de ambos, reconocidos internacionalmente por la Unesco en el marco del Programa sobre el Hombre y la Biósfera-MAB. Las reservas de biósfera constituyen modelos de gestión del territorio que integran el mantenimiento de la diversidad biológica con su aprovechamiento sostenible. Cumplen tres funciones básicas: de conservación, de desarrollo y logística como base para la ciencia y la investigación, actualmente se han reconocido cuatro reservas de biósfera peruanas.

Además, las reservas de biósfera cuentan con tres zonas: la zona núcleo o de protección, la zona de amortiguamiento y la zona de transición o cooperación. El Sernanp es la institución nacional encargada de la promoción y dirección del

Comité Nacional del MAB; el Sernanp aprueba mediante resolución presidencial el expediente técnico justificatorio necesario para proponer al Ministerio de Relaciones Exteriores, la tramitación ante la Unesco del reconocimiento de reservas de biósfera.

Tabla 25
Reservas de biósfera

Nombre y categoría	Fecha de creación y ubicación geográfica	Objetivo de creación
1. Reserva de Biósfera del Huascarán	Inscrita el 15.03.1975, ubicada en el departamento de Áncash, comprende la Reserva Nacional del Huascarán.	Protege la diversidad biológica de la montaña y bosques en buen estado de conservación, valores paisajísticos y arqueológicos extraordinarios, todo al amparo de la gran Cordillera Blanca, la cordillera tropical más alta y extensa del mundo. Con más de 700 glaciares, es el hogar de mayor número de glaciares tropicales del mundo, muchos de los cuales han originado lagunas. Este ecosistema de montaña es un gran reservorio de agua que nutre una enorme cadena biológica y económica, desde los valles en sus faldas a los complejos hidroenergéticos hasta los grandes proyectos agroindustriales de la costa norte.
2. Reserva de Biósfera del Manu	Inscrita el 15.03.1977, ubicada entre los departamentos de Madre de Dios y Cusco, comprende las siguientes áreas naturales protegidas: Reserva Territorial de los grupos étnicos Kugapakori y Nahua, el Santuario Nacional Megantoni y la Reserva Comunal Amarakaeri.	Protege una de las ecorregiones más importantes del país y un área de megadiversidad; comprende desde frías punas que sobrepasan los 4000 m s. n. m., agrestes montañas boscosas que dan origen a una multitud de pequeñas quebradas y valles, hasta bosques nublados de selva alta para, finalmente, llegar al llano amazónico.



Nombre y categoría	Fecha de creación y ubicación geográfica	Objetivo de creación
3. Reserva de Biósfera Noroeste Amotapes-Manglares	Inscrita el 15.03.1977, ubicada entre los departamentos de Tumbes y Piura, comprende las siguientes áreas naturales protegidas el Parque Nacional Cerros de Amotape, el Coto de Caza El Angolo y la Reserva Nacional de Tumbes.	Protege el bosque seco ecuatorial. Protege el bosque tropical del Pacífico. En el año 2016, la Unesco aprobó su ampliación incluyendo el Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, incrementando su extensión a 961,414.52 hectáreas y modificando su nombre a Reserva de Biósfera del Noroeste Amotapes-Manglares. Esta reserva de biósfera abarca 27 distritos en 5 provincias de los departamentos de Tumbes y Piura. Además, cuenta con dos zonas núcleos que son el Parque Nacional Cerros de Amotape y el Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes.
4. Reserva de Biósfera Oxapampa-Ashaninka-Yanesh	Inscrita el 02.06.2010, ubicada en el departamento de Pasco, comprende las siguientes áreas naturales protegidas (ocupa un territorio de 1 millón 800 mil hectáreas): Parque Nacional Yanachaga Chemillén, las Reservas Comunales de Yánesha y El Sira y el Bosque de Protección de San Matías-San Carlos.	Conservación por la presencia de culturas indígenas, cultivos sostenibles y áreas naturales protegidas. Posee ambientes acuáticos en interrelación con el bosque que permiten una fauna muy variada, conservando bosques inalterados y albergando endemismos de interés nacional.



4.12.2. Sitios de patrimonio mundial natural

Los sitios de patrimonio mundial natural son aquellos lugares que constituyen ejemplos sobresalientes, únicos e irremplazables de la diversidad biológica y la riqueza natural del mundo, por tanto, tiene valor universal excepcional y pertenecen a todos los pueblos del mundo, sin perjuicio de la soberanía del país y de los derechos previstos en la legislación nacional vigente; por consiguiente, merecen una protección especial contra los peligros crecientes que los amenazan. Por ello, son incluidos en la Lista del Patrimonio Mundial establecida en el marco de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la UNESCO en 1972 (Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, 2009).

El SERNANP es la autoridad nacional encargada de la coordinación con el Comité del Patrimonio Mundial o su secretaría en todo lo relacionado a lugares reconocidos como sitios de patrimonio mundial natural. Esto quiere decir que corresponde al SERNANP aprobar, mediante resolución presidencial, el expediente técnico justificatorio para proponer la inscripción como sitios de patrimonio mundial natural de la humanidad ante la Unesco través del Ministerio de Relaciones Exteriores; mientras que, para el caso de sitios de patrimonio natural y cultural, debe presentarse un expediente técnico en coordinación con el Ministerio de Cultura.

Actualmente, el Perú tiene las siguientes áreas inscritas como sitios de patrimonio mundial, administradas por el Comité de Patrimonio Mundial de la Unesco:

- Ciudad de Cusco
- Santuario Histórico de Machu Picchu
- Sitio Arqueológico Chavín
- Parque Nacional Huascarán
- Zona Arqueológica Chan Chan
- Parque Nacional Manu
- Centro Histórico de Lima



- Parque Nacional Río Abiseo
- Líneas Geográficas de Nazca y Pampas de Jumana
- Centro Histórico de Arequipa
- Ciudad Sagrada de Caral-Supe
- Qhapaq Ñan

Desde su puesta en marcha en el 2005, la misión del Programa Marino del Patrimonio Mundial consiste en velar por la conservación efectiva de las zonas marinas de valor universal excepcional, existentes o potenciales, a fin de garantizar su preservación para las generaciones venideras. Para cumplir su misión, el programa se centra en cuatro ejes de trabajo. La premisa central en la que se fundamenta la consideración del patrimonio mundial es el “valor universal excepcional” que los sitios naturales deben contener, por lo que deben cumplir con al menos uno de los criterios siguientes:

- Fenómenos naturales extraordinarios o áreas de belleza natural e importancia estética excepcionales.
- Ejemplos eminentemente representativos de las grandes fases de la historia de la Tierra, incluido el testimonio de la ida, de procesos geológicos en curso significativos en el desarrollo de las formas terrestres o elementos geomórficos o fisiográficos significativos.
- Ejemplos eminentemente representativos de procesos ecológicos y biológicos en curso significativos en la evolución y el desarrollo de las comunidades vegetales y animales, y los ecosistemas terrestres, acuáticos, costeros y marinos.
- Los hábitats naturales más importantes y representativos para la conservación in situ de la diversidad biológica, incluidos aquellos en los que sobreviven especies amenazadas que tienen un valor universal excepcional desde el punto de vista de la ciencia o de la conservación.

Además, los sitios deben cumplir unas condiciones de integridad y tener un sistema adecuado de protección y gestión que garantice la conservación de sus atributos más sobresalientes.

Figura 4



Nota: Tomado de Unesco.org (2012)

4.13. Función de conservación del Estado peruano en la historia

4.13.1. Época pre inca e inca

Las culturas prehispánicas peruanas están íntimamente vinculadas a la zona marino-costera. Desde Caral, considerada como la cuna de la civilización del mundo por su antigüedad a comienzos del III milenio a. C., destacando también la cultura Nazca, civilización precolombina que se desarrolló en la costa sur del Perú, es conocida por sus gigantescos geoglifos hechos en las tierras altas del desierto de Nazca, resaltando sus acueductos subterráneos muy ingeniosos y su magnífica cerámica policroma con motivos zoomorfos. (Ministerio del Ambiente, 2011, pp. 2-8).

Figura 5

Fotografías de la exhibición de la cultura Nazca en el Museo de Arte de Lima - 2017



Es de señalar que su actividad comercial en ese entonces estuvo relacionada con el mar, de donde extraían sus alimentos como peces y mariscos, cuyos excedentes eran comercializados; resaltan las decoraciones que aparecen en la cerámica vinculadas al mar, donde aparecen íconos marinos como la ballena, el flamenco y el pelícano (ver Figura 6).

Figura 6

Fotografías de Vichama



De la misma manera que en Vichama, en el caso de Caral se puede ver lo mostrado en la Figura 7.

**Figura 7***Fotografías de Caral*

La cultura Paracas (Figura 8) es una civilización preincaica cuyo desarrollo se llevó a cabo en la costa sur peruana, referencia a la cual se muestran en la Figura 8. El significado de su nombre es el siguiente: “lluvia de arena” o “gente de frente grande”; además, destaca debido a su textilería fina y bien elaborada en toda América precolombina.

Donde representaban personajes sosteniendo báculos o cabezas trofeo con fajas que atan a su cintura y se transforman en serpientes bicéfalas, con tocados rematados en un cuchillo ceremonial, narigüera, bigotera, así como diseños naturalistas tomados tanto de la flora y fauna tales como serpientes, aves, felinos, peces, frutos, flores, etc. La economía Paracas se sustentaba básicamente de la agricultura y la pesca (en caballitos de totora y la recolección de mariscos, actualmente, está dentro de la Reserva Nacional de Paracas. (HISMUSPERÚ, 2017, párr. 6)

La cultura Chimú tiene como fundador al legendario Naylamp, un mito, que narra cómo a través del mar vinieron dioses en embarcaciones para poner orden al reino. El dios que habría venido era Tacaynamo, el cual gobernó a los pueblos de la costa norte de Perú hasta su muerte. Tuvo su capital o centro administrativo más importante en la región de la Libertad, costa norte de Perú, llamada Chan Chan (traducido al español como “Sol Sol” o “Gran Sol”), esta ciudad precolombina es la ciudad de barro más grande del mundo.

Figura 8

Fotografías del museo de sitio Paracas, cultura Nazca



La cultura Moche es una civilización prehispánica del antiguo Perú que pertenece al denominado período Intermedio Temprano, ocupando un territorio que se extendió por gran parte de lo que hoy es la costa norte de Perú, abarcando lo que vendrían a ser los departamentos de Áncash, Lambayeque y La libertad, en el valle de Chicama, Virú y Moche, donde se encuentran los restos de sus obras de irrigación que testimonian su alto desarrollo artístico, tecnológico y compleja organización.

Los mochica continuaron y mejoraron la técnica de los wachaques que se muestran como notables obras de ingeniería hidráulica. También el uso del guano de isla como abono para fertilizar sus tierras lo que les permitió contar con excedentes agrícolas, complementada con los productos del mar haciendo uso de los caballitos de totora, les permitió lograr una sólida economía, destaca las cerámicas donde se puede observar la pesca en caballitos de totora. (Conociendo y valorando la cultura Mochica, 2020, párr. 1)

Resulta pertinente añadir que la cultura Chavín tuvo su origen en el pueblo denominado Chavín de Huántar, el cual es un sitio arqueológico ubicado en el distrito del mismo nombre, provincia de Huari, departamento de Áncash. Se extendió desde Lambayeque hasta Palpa (Ica) por la costa y desde Cajamarca hasta Ayacucho por la sierra.

Figura 9

Fotografías del museo del Centro Italiano Studi e Ricerche Archeologiche Precolombiano Cisrap-Nazca



La economía Chavín se basó en la agricultura con la ayuda del intercambio comercial “trueque”, construyeron andenes, canales de riego y usaron el abono para mejorar su agricultura. El pueblo de Chavín fue capaz de domesticar muchos animales como camélidos, llamas, entre otros. Cultivaron con éxito la papa, maíz, y quinua. Destacaron por el arte lítico como las cabezas clavas de piedra y los monolitos: Lanzón, Estela de Raimondi y Obelisco Tello.

Por su parte, la cultura Lima es una cultura preincaica que se desarrolló en la costa central de Perú (departamento de Lima) y en los valles de los ríos Chillón, Rímac y Lurín. Al norte, llegó hasta el valle del río Chancay y por el sur hasta el valle del río Mala, por el oeste colindó con el océano Pacífico y por el este hasta el comienzo de la cordillera de los Andes (Ministerio del Ambiente, 2011, pp. 2-8).



Como todas las culturas de la zona costera, la base de su economía fue la pesca artesanal, pues extrajeron recursos como pejerrey (*Odontesthes bonariensis*), corvina (*Cilus gilberti*), cojinoba (*Seriola violacea*), liza (*Mugil cephalus*), así como conchas de abanico (*Argopecten purpuratus*), entre otros; también se han encontrado restos de pescado que solo se consiguen en cardúmenes que se hallan a 100 o 200 m de profundidad, como por ejemplo, el machete (*Ethmidium maculatum*), la sardina sudamericana (*Sardinops sagax*), la anchoveta (*Engraulis ringens*) y el bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), la agricultura se convirtió en una actividad intensa, puesto que ganaron tierras de cultivo mediante una red de canales o acueductos, algunos de los cuales todavía están en uso. Sus principales cultivos fueron maíz (*Zea mays* L), pallar (*Phaseolus lunatus*), frijol (*Phaseolus vulgaris* L.), zapallo (*Cucurbita moschata*), calabaza mate (*Lagenaria siceraria*), camote (*Ipomoea batatas*), maní (*Arachis hypogaea* L. Var. *Peruviana*), chirimoya (*Annona cherimola*), lúcuma (*Pouteria lucuma*), paca (*Inga feulliei*), entre otros.

Tal sería la fertilidad de los valles de la costa y la cantidad de chacras o espacios cultivados, que se calcula que solo en el valle del Rímac acogería a una población de 200,000 personas. De ahí que algunos historiadores señalen que la elección de Francisco Pizarro para fundar allí la capital de su gobernación, hoy capital de Perú, se basó en el asentamiento preexistente, próspero y muy poblado. Se puede afirmar que la ciudad de Lima en realidad no nació en 1535, año de su fundación española, sino que sus antecedentes se remontan a muchos siglos atrás.

Un ejemplo representativo de la arquitectura de Lima es el complejo arquitectónico de Maranga, hoy situado en el recinto urbano de dicha ciudad (distrito de San Miguel). Son monumentos piramidales con rampas, gradas, recintos y almacenes. Una de las edificaciones más notables pertenecientes a este conjunto es la Huaca Aramburú, ubicada en la avenida Venezuela. La Huaca Pucllana, en el distrito de Miraflores, es otra construcción caracterizada por el uso de los adobitos. Es una construcción piramidal acompañada de una serie de estructuras formadas por paredes rectas que forman recintos y patios, construidos también en adobitos (ver Figura 10).

La Huaca Huallamarca (ver Figura 11), en el distrito de San Isidro, es otro centro ceremonial de la fase final de la cultura Lima que siguió siendo ocupada en los siglos posteriores, aunque para la época inca estaba ya abandonada. De esta huaca procede una momia que exhibe una cabellera que alcanza dos metros de largo



Figura 10

Fotografías de la Huaca Pucllana



Figura 11

Fotografías de la Huaca Huallamarca



Las pirámides de Bandurria están ubicadas frente a una larga playa de arena junto al océano Pacífico, sobre un terreno elevado (20 m s. n. m.). Estas fueron construidas hace cerca de 5,000 años, hoy se clasifican dentro del área geográfica-cultural llamada costa norcentral, en el departamento de Lima, provincia de Huaura, distrito de Huacho.



Deben su nombre a la Pampa de la Bandurria que es una pequeña ave típica de la zona, también conocida como ibis andino (*Theristicus branickii*) y que antaño abundaba en los alrededores, pero hoy por la presencia humana ha migrado.

Para su alimentación diaria, los habitantes de Bandurria usaron como principal fuente de proteínas a los peces y mariscos. Predominan la anchoveta (*Engraulis ringens*) y la sardina sudamericana (*Sardinops sagax*) que se desplazan en cardúmenes cerca de la playa y pueden ser pescadas con redes. Otras especies de peces, reportadas para Bandurria son la lorna (*Sciaena deliciosa*), el jurel (*Trachurus murphyi*), la corvina (*Cilus Gilberti*), la cojinova (*Seriolella violacea*), el coco (*Paralochurus peruanus*), el bagre (*Galeichthys peruvianus*), y el tollo (*Mustelus sp*), mismas que fueron pescadas usando cordel y anzuelo tallado del caparazón del choro azul (*Choromytilus chorus*). [Chu, 2008, pp. 43-56]

Asimismo, se dedicaron a la recolección de moluscos marinos, tales como la macha (*Mesodesma donacium*), almeja (*Mulinia edulis*) y choro azul (*Choromytilus chorus*), los cuales se presentan en grandes cantidades en la zona. El recurso vegetal también está presente. Se reporta la existencia de especies cultivadas como el ají (*Capsicum sp*), el algodón (*Gossypium barbadense*), la calabaza (*Cucurbita sp*), frutas como la lúcuma (*Pouteria lucuma*), la calabaza mate (*Lagenaria siceraria*) y el pacaé (*Inga feulliei*). Se indica a la fruta del guayabo (*Psidium cattleianum*), la guayaba, como el resto vegetal más abundante; sin embargo, se desconoce si este fue recolectado o cultivado (Chu, 2008).

En ese sentido, la presencia de restos de conchas de mullu (*Spondylus sp*), molusco de aguas calientes (proveniente de Guayaquil en el Ecuador) y la obsidiana (proveniente de canteras en la sierra, en Ayacucho) evidencian la existencia de redes de intercambio de productos exóticos de tierras lejanas. El mullu fue durante toda la historia prehispánica de Perú muy importante por su uso religioso y la obsidiana para la fabricación de cuchillos.

No obstante, este sector fue destruido en sus 2/3 partes en 1973 por las aguas de rebose de la irrigación Santa Rosa, que buscando un cauce de salida al mar arrasó con las evidencias arqueológicas. Actualmente, este sector está ocupado parcialmente por varias casas de familias dedicadas a la explotación del carrizo, el junco y la totora.

Luego de esta breve explicación del pasado cultural peruano en donde se destaca que desde mucho antes el hombre se adaptó a la naturaleza y que tanto ayer



como hoy este eligió la costa como su principal morada, la gran diferencia es que en antaño no había tanta presión en el ecosistema marino-costero como hoy. Los historiadores señalan que los primeros humanos que ocuparon el territorio peruano hacia el 1,2000 a. C. encontraron un ecosistema distinto al actual. Alrededor del año 3800 a. C. la corriente fría del Pacífico, la corriente de Humboldt, se acerca al litoral peruano y sube hasta los 5° de latitud sur, convirtiendo el clima de la costa peruana de tropical a templado, así como atrayendo muy cerca de la playa a especies de peces de aguas frías como la anchoveta, la cual se convertiría en la base de la alimentación de los pueblos de la costa en ese período histórico.

Para algunos investigadores como Michael Moseley fue la abundancia de peces que trajo la corriente de Humboldt lo que permitió el sedentarismo de los grupos humanos en la costa del Perú, antes del uso de la agricultura como medio de subsistencia. Esta propuesta ha sido aceptada por muchos otros investigadores, como el arqueólogo peruano Alejandro Chu, principal investigador de este sitio, quien reafirma que la subsistencia a base de la pesca y recolección marina permitió la construcción de asentamientos permanentes y el surgimiento de la arquitectura monumental, postulando a Bandurria como uno de los primeros y más antiguos (Chu, 2008).

Asimismo, se usaron y consumieron otros productos cultivados, pero que no compitieron en cantidad de producidos o consumidos con los productos marinos. Es preciso recordar que la agricultura, como técnica, era conocida en Perú desde el año 7000 a. C. Estos productos cultivados eran frutos, tubérculos, mate (calabaza) y, principalmente, el algodón, usado para tejer redes y cordeles de pescar.

En esa línea de análisis, los habitantes ancestrales si bien mantuvieron una relación estrecha con el mar y los recursos naturales, considerando a la naturaleza y sus componentes como un objeto de adoración, no se conoce con exactitud que haya existido un patrón de reserva de espacios naturales bajo los conceptos modernos de conservación; no obstante, existen algunos apuntes que permitirían determinar que existía una ordenación respecto de los espacios y utilización de los recursos naturales, tal como se refiere en el artículo 'Plumas para el sol: comentarios a un documento sobre cazadores y cotos de caza en el Perú antiguo', donde:



(...) cada provincia durante el Gobierno de los incas mantenía zonas reservadas para la caza, la cual solo era ejecutada dependiendo de la estacionalidad determinada asegurando así la preservación del recurso en el tiempo” (Ministerio del Ambiente, 2011, pp. 2-8).

4.13.2. Época virreinal

Durante la época virreinal (1532-1821) se vivió una etapa de extracción de recursos, los cuales no respondieron a ningún plan o línea política que pudiera servir como indicador de la existencia de áreas protegidas en función a la preservación o cuidado de alguna especie o paisaje (Ministerio del Ambiente, 2011). Sin embargo, es importante destacar que el tema de la depredación de los recursos era notorio, tanto como para motivar la emisión de una Ordenanza en 1574 sobre la restricción en el uso de recursos forestales en la ciudad de Sucre (Bolivia), pero que en ese entonces formaba parte del Virreinato de Perú.

Así pues, dicha ordenanza decía lo siguiente:

Si en todas las partes del reino hay necesidad de poner orden en los montes y caminos, es en esta provincia de Los Charcas (...) Por cuanto en torno de esta ciudad soy informado que se han cortado gran suma de cedros, ordeno y mando que ninguna persona después de la publicación de esta Ordenanza pueda cortarlos dichos cedros sin licencia del Cavildo, Justicia y Regimiento. (Ministerio del Ambiente, 2011, pp. 2-8)

4.13.3. Época republicana hasta la actualidad

Durante el primer siglo de la vida republicana del Perú, el país no contó con una política expresa de reserva de áreas con la finalidad de conservar el paisaje, el hábitat o alguna de las especies existentes en el país. Además, estas medidas no eran políticamente necesarias dentro de la concepción de la época, donde se creía que Perú era una región con abundantes e innumerables recursos naturales, por lo que no se había tomado conciencia de que aún estos podían acabarse si la tasa de consumo era mayor a la tasa de reproducción.

En tanto, las Constituciones de Perú entre 1821 y 1919 no reconocían ningún aspecto en lo concerniente a recursos naturales ni a su aprovechamiento. En ellas se consagraba el derecho irrestricto a la libertad de empresa: “agricultura, industria y minería”. Un hecho relevante sin duda es el hallazgo de decretos de 1825 correspondientes al inicio de la vida republicana durante el Gobierno



de Simón Bolívar, en Chuquisaca, el 19 de diciembre de 1825, un decreto que preveía la preservación de las aguas, su uso racional, y la conservación de los bosques, así como la reforestación.

Figura 12

Decreto de Simón Bolívar en Chuquisaca

SIMÓN BOLÍVAR,

Libertador de Colombia y del Perú, etc., etc., etc.

Considerando:

1º Que una gran parte del territorio de la República carece de aguas y, por consiguiente, de vegetales útiles para el uso común de la vida.

2º Que la esterilidad del suelo se opone al aumento de la población y priva entre tanto a la generación presente de muchas comodidades.

3º Que por falta de combustible no pueden hacerse o se hacen inexactamente o con imperfección la extracción de metales y la confección de muchos productos minerales que por ahora hacen casi la sola riqueza del suelo.

Oída la diputación permanente,

Decreto:

1º Que se visiten las vertientes de los ríos, se observe el curso de ellos y se determinen los lugares por donde puedan conducirse agua a los terrenos que estén privados de ellas.

2º Que en todos los puntos en que el terreno prometa hacer prosperar una especie de planta mayor cualquiera, se emprenda una plantación reglada a costa del Estado, hasta el número de un millón de árboles, prefiriendo los lugares donde haya más necesidad de ellos.

3º Que el director general de Agricultura proponga al Gobierno las ordenanzas que juzgue convenientes a la creación, prosperidad y destinos de los bosques en el territorio de la República.

4. El secretario general interino queda encargado de la ejecución de este decreto. Imprímase, publíquese y circúlese. Dado en el Palacio de Gobierno en Chuquisaca a 19 de diciembre de 1825.

SIMÓN BOLÍVAR

Por orden de S.E.,

Felipe Santiago Estenó

Nota: Tomado de Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes (2020)

Simón Bolívar también dictó el siguiente decreto con contenido ambiental: “Contribución del Estado para reducir a rebaño las vicuñas del Perú del 05 de julio de 1825”.

Otro decreto dictado fue el que realizó el 31 de julio de 1829 en Guayaquil —ciudad que poco antes había sido evacuada por los peruanos—, el Libertador establece normas para el racional aprovechamiento y la debida conservación de la riqueza forestal en Colombia la Grande.

Figura 13

Decreto de Simón Bolívar en Guayaquil

SIMÓN BOLÍVAR, Libertador Presidente de la República de Colombia, Etc., Etc., Etc.

Teniendo en consideración

1º Que los bosques de Colombia, así los que son propiedad pública, como los que son de propiedad privada, encierran grandes riquezas, tanto en madera propia para toda especie de construcción como en tintes, quinas y otras sustancias útiles para la medicina y para las artes.

2º Que por todas partes hay un gran exceso en la extracción de maderas, tintes, quinas y demás sustancias, especialmente en los bosques pertenecientes al Estado, causándole graves perjuicios.

3º Que para evitarlos, es necesario dictar reglas que protejan eficazmente las propiedades públicas y las privadas, contra cualesquiera violaciones; vistos los informes dirigidos al gobierno sobre la materia, y oído el dictamen del Consejo de Estado,

Decreto:

Art. 1º Los gobernadores de las provincias harán designar en cada cantón, por medio de los jueces políticos o personas de su confianza, las tierras baldías pertenecientes a la República, expresando por escrito su demarcación, sus producciones peculiares, como de maderas preciosas, plantas medicinales y otras sustancias útiles, mandando archivar un tanto de estas noticias y remitiendo otro a la prefectura.

Art. 2º Inmediatamente harán publicar en cada cantón, que ninguno pueda sacar de los bosques baldíos, o del Estado, maderas preciosas y de construcción de buques para el comercio, sin que preceda licencia por escrito del gobernador de la provincia respectiva.

Art. 3º Estas licencias nunca se darán gratuitamente, sino que se exigirá por ellas un derecho, que graduarán los gobernadores a juicio de peritos, formando al efecto un reglamento que someterán a la aprobación del prefecto.

Art. 4º Cualquiera que extraiga de los bosques del Estado, quinas, maderas preciosas y de construcción sin la debida licencia, o que traspase los límites que se le hayan fijado, incurrirá en la multa de veinticinco hasta cien pesos, aplicados a los fondos públicos; además pagará, a justa tasación de peritos, los objetos que haya extraído o deteriorado.

Art. 5º Los prefectos de los departamentos marítimos cuidarán muy particularmente de que se conserven las maderas de los bosques del Estado, principalmente todas aquellas que puedan servir para la marina nacional, y que no se extraigan sino las precisas, o las que se vendan con ventaja de las rentas públicas.

Art. 6º Los gobernadores de las provincias prescribirán reglas sencillas, y acomodadas a las circunstancias locales, para que la extracción de maderas, quinas o palos de tintes se haga con orden, a fin de que se mejore su calidad y puedan sacarse mayores ventajas en el comercio.

Art. 7º Dondequiera que haya quinas y otras sustancias útiles para la medicina, se establecerá una junta inspectora, a la que se asignará por el prefecto respectivo el territorio que tenga a bien: dicha junta se compondrá lo menos de tres personas, y se cuidará que una de ellas sea médico, donde fuere posible. Los miembros de la junta serán nombrados por el prefecto, a propuesta del respectivo gobernador, y permanecerán en sus destinos durante su buena conducta.

Art. 8º Cualquiera que pretenda sacar quinas y otras sustancias útiles para la medicina, de bosques pertenecientes al Estado, o a particulares, será inspeccionado en sus operaciones por uno o dos comisionados que nombrará la junta inspectora, cuyas dietas o jornales satisfará el empresario o empresarios. La junta y los comisionados cuidarán:

1º Que no se traspasen los límites que se hayan fijado en la licencia para hacer los cortes de quinas y para extraer otras sustancias útiles para la medicina.

2º Que la extracción y demás preparaciones se hagan conforme a las reglas que indicarán las Facultades de Medicina de Caracas, Bogotá y Quito, en una instrucción sencilla que deben formar, la que tendrá por objeto impedir la destrucción de las plantas que producen dichas sustancias, como también que a ellas se les dé todo el beneficio necesario en sus preparaciones, envases, etc., para que tengan en el comercio mayor precio y estimación.

Art. 9º En los puertos donde no se haya establecido la junta inspectora, se hará el reconocimiento de que trata el artículo anterior por personas inteligentes, nombradas al efecto por el gobernador, debiendo expresarse en la diligencia la calidad de la quina, o efecto que se haya reconocido. Sin que haya la debida constancia de este requisito, las aduanas no admitirán pólizas para registrar dichos artículos, y en caso de advertirse que están mezclados de otras cortezas, o sustancias, o que carecen del beneficio necesario, se anotará así, dando parte al gobernador o administrador de la aduana, para que se impida el embarque.

Art. 10º Las Facultades de Medicina de Caracas, Bogotá y Quito, lo mismo que los prefectos de los departamentos, dirigirán al gobierno los informes correspondientes, proponiendo los medios de mejorar la extracción, preparación y el comercio de las quinas, y de las demás sustancias útiles para la medicina o para las artes que contengan los bosques de Colombia, haciendo todas las indicaciones necesarias para el aumento de este ramo importante de la riqueza pública.

El Ministro, Secretario de Estado en el Despacho del Interior, queda encargado de la ejecución de este decreto.

Dado en Guayaquil a 31 de julio de 1829.

SIMÓN BOLÍVAR

Por S. E. el Libertador-Presidente de la República,

El secretario general,

José D. Espinar

Nota. Tomado de Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes (2020)

El 24 de octubre de 1829 el Libertador firmó en Quito un decreto que había sido preparado por el Consejo de Gobierno en Bogotá. Este importante documento contiene la declaración de que «las minas de cualquiera clase corresponden a la República» y constituye, por consiguiente, la base del actual Derecho Minero y de Hidrocarburos en Venezuela (Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2020).

Figura 14

Decreto de Simón Bolívar en Quito

SIMÓN BOLÍVAR, Libertador Presidente de la República de Colombia, Etc., Etc., Etc.

Considerando:

1º Que la minería ha estado abandonada en Colombia; sin embargo, de que es una de las principales fuentes de la riqueza pública;

2º Que para fomentarla es preciso derogar algunas antiguas disposiciones, que han sido origen fecundo de pleitos y disensiones entre los mineros;

3º Que debe asegurarse la propiedad de las minas contra cualquier ataque y contra la facilidad de turbarla o perderla;

4º En fin, que conviene promover los conocimientos científicos de la minería y de la mecánica, como también difundir el espíritu de

asociación y de empresa, para que la minería llegue al alto grado de perfección que se necesita para la prosperidad del Estado;

Decreto:

Capítulo 1°

De los derechos, títulos y deserción de minas

Art. 1° Conforme a las leyes, las minas de cualquiera clase corresponden a la República, cuyo gobierno las concede en propiedad y posesión a los ciudadanos que las pidan, bajo las condiciones expresadas en las leyes y ordenanzas de minas, y con las demás que contiene este decreto.

Art. 2° Por el título de propiedad de cada mina de metales y piedras preciosas, se satisfarán los derechos de arancel, y además se consignarán previamente en la respectiva tesorería de la provincia, treinta pesos. Estos servirán para formar un fondo con que pagar el establecimiento de una cátedra de minería y mecánica, que se hará en cada provincia minera en que sea posible; ningún ministro tesorero gastará este fondo, pena de reponerlo a su costa.

Art. 3° Cada mina o pertenencia de veta tendrá seiscientas varas, que se medirán conforme a las reglas establecidas en las ordenanzas; dichas reglas se reimprimirán a continuación de este decreto.

Art. 4° A los descubridores de un cerro mineral, absolutamente nuevo, en que no haya ninguna mina ni cata abierta, se les concederá en la veta principal que más les agrade hasta tres pertenencias continuas o interrumpidas; y si hubieren descubierto más vetas, podrán tener una pertenencia en cada veta, determinando y señalando dichas pertenencias dentro del término de veinte días después del descubrimiento.

Art. 5° El descubridor de veta nueva en cerro conocido, y en otras partes trabajado, podrá obtener en ella dos pertenencias continuas o interrumpidas por otras minas, designándolas en el término prescrito de veinte días.

Art. 6° El que pidiere mina nueva en veta conocida, y en otros trechos labrada, no se deberá tener por descubridor.

Art. 7º Los restauradores de antiguos minerales, descuidados y abandonados, tendrán el mismo privilegio que los descubridores, eligiendo y gozando tres pertenencias en la veta principal, y otra en cada una de las demás; y tanto los primeros como los segundos deberán ser especialmente premiados y atendidos con preferencia de igualdad de circunstancias, y en todo lo que hubiere lugar.

Art. 8º En las minas de veta, hasta ahora abiertas y labradas, se guardarán las medidas de sus registros conforme a las reglas vigentes; más podrán ampliarse hasta las prescritas en el presente decreto, en las que pudieren hacerse sin perjuicio de tercero.

Art. 9º Siempre que alguna mina o minas de veta se laboreen por una asociación, que deba emprender grandes trabajos, y que por las circunstancias particulares de la mina necesite mayor extensión, y otras pertenencias a más de las prescritas anteriormente, podrá adquirirlas por compra donde las haya de propiedad particular. También podrá ocurrir por los conductos respectivos, y con los documentos bastantes al gobierno supremo, quien concederá a la sociedad las minas o pertenencias que necesite, según la extensión de sus trabajos; en tal caso deberá esta consignar la cantidad correspondiente al número de vetas o pertenencias que se le concedan, a más de las que expresan los artículos anteriores, la que se aplicará para los fines que indica el artículo 2º. La misma concesión de varias pertenencias se podrá hacer al que pretendiere la habilitación de muchas minas inundadas o ruinosas.

Art. 10º Las disposiciones de los artículos anteriores, sobre medidas y pertenencias de minas de vetas, no se extienden a las minas de lavaderos de oro corrido. La extensión de estas ha sido siempre y será las que les asignen sus títulos de registros, que tienen ordinariamente la cláusula, que no sean de inmensidad; y no se entenderá serlo cualquiera extensión de minas de oro corrido que los dueños hayan colgado o ahondado, de cuya propiedad jamás se les podrá privar.

Art. 11º Si alguno denunciare demasías, en términos de minas ocupadas, solo podrán concedérsele, en caso de que no las quieran para sí los que las tenían comprendidas en sus registros o el dueño o dueños de las minas vecinas; pero si éstos, después de haber ahondado un pozo de diez varas, no las ocuparen en sus labores en el término de un año, se adjudicarán al denunciante, previas las respectivas formalidades.

Art. 12º El que se introdujere en los linderos de mina ajena, bajo el pretexto de nuevos descubrimientos o desamparo antes del tiempo asignado por la ley, corte aguas, establezca labores o de cualquier otro modo perturbe la pacífica posesión del propietario, deberá satisfacer todos los perjuicios que cause, y además incurrirá en la multa de diez hasta doscientos pesos, aplicados para los objetos que indica el artículo 2º.

Art. 13º Cualquiera que denunciare mina nueva, deberá hacerlo ante el gobernador de la provincia, expresando todas las señales del sitio, cerro o veta, y presentando muestras de los metales o piedras preciosas de la mina: inmediatamente se mandarán fijar carteles en los lugares públicos de la parroquia a que corresponda el territorio de la mina, indicando el denuncia hecho, los que permanecerán fijados por lo menos tres semanas. Dentro de los noventa días siguientes, el denunciante ha de tener hecho en la veta o vetas de su registro, un pozo de vara y media de ancho o diámetro en la boca, y diez varas de hondo o profundidad. Luego que esto se haya verificado, dará aviso al juez político del cantón, para que por sí, o por persona de su confianza, pase a reconocer la veta o vetas, su rumbo, dirección y demás circunstancias, cuya diligencia se practicará con escribano o testigos. Hallando que el denunciante ha cumplido con los requisitos expresados, el juez comisionado le dará inmediatamente posesión, con citación de los colindantes, si los hubiere, midiendo las pertenencias o fijando las estacas o mojones. En el título que ha de expedir el intendente respectivo, se insertarán todas estas diligencias.

Parágrafo único. Los gobernadores de las provincias, remitirán cada seis meses al Ministerio del Interior las muestras de los nuevos descubrimientos de minas, con sus respectivos letreros, que indiquen la mina a que corresponda cada muestra, las que se colocarán en el Museo Nacional. Excitarán también a los dueños de antiguas minas de veta, oro corrido, otros metales y piedras preciosas, a que les remitan muestras de sus minas, para ponerlas igualmente en el Museo Nacional, procurando cada gobernador recoger dentro de un año las muestras de todas las minas de su provincia.

Art. 14º Si durante los expresados noventa días, ocurriere alguno pretendiendo tener derecho a aquel descubrimiento, se le oirá en justicia brevemente, y se adjudicará al que mejor probare su intención; pero si ocurriere después no será oído.

Art. 15º Cuando se denunciare una mina de oro corrido, se hará el denuncia ante el gobernador de la provincia, presentando por lo



menos veinticuatro granos del oro. En el pedimento se ha de expresar la situación individual de la mina, los linderos de la extensión que se solicita, cuántas varas cuadradas puede tener de superficie o cuántas de largo y ancho. Igualmente se expresará si la mina es antigua o de nuevo descubrimiento. En el último caso, el gobernador dirigirá la solicitud al prefecto respectivo, con su informe, en que exprese si halla o no inconveniente para que se expida el título.

Art. 16º Si la mina denunciada fuere antigua, y que se pida como desierta, el gobernador de la provincia mandará practicar inmediatamente las publicaciones y demás diligencias que expresan los artículos 20º y 21º: concluidas, si no resultare contradicción, dirigirá el expediente al prefecto para que expida el título; de lo contrario, sustanciará y decidirá el punto en cuestión con arreglo a las leyes.

Art. 17º Siempre que una mina de oro corrido se haya denunciado como nueva, expedido el título, y para dar la posesión, deberán ser citados los dueños de minas colindantes si las hubiere: ellos o cualesquiera otros que se consideren con derecho podrán oponerse a la posesión en los veinte días siguientes; si manifestaren tener derecho legítimo a ella se les dará; pasados los veinte días solamente serán oídos sobre la propiedad con arreglo a las leyes. Si no hubiere contradicción, los denunciantes quedarán en legítima posesión de la mina.

Art. 18º Si se ofreciere cuestión sobre quién ha sido primer descubridor de una mina o veta, se tendrá por tal el que probare que primero halló metal en ella aunque otros la hayan cateado antes; y en caso de duda se tendrá por descubridor el que primero hubiere registrado.

Art. 19º Ninguna mina, sea de la clase que fuere, podrá denunciarse como desierta o despoblada hasta pasado un año continuo que se haya dejado de trabajar.

Art. 20º El que denunciare una mina como desierta o despoblada, se le admitirá el denuncia, con tal que exprese la ubicación individual de la mina, su último poseedor, si hubiere noticia de él, y los de las minas vecinas si estuvieren ocupadas, los que serán legítimamente citados; si dentro de veinte días no comparecieren se pregonará el denuncia, en los tres domingos siguientes, y no habiendo contradicción se notificará al denunciante que dentro de sesenta días tenga limpia y habilitada alguna labor por lo menos de diez varas a plomo

de profundidad, y dentro de los respaldos de la veta. Hecho, el juez político por sí, o por persona de su confianza, hará el reconocimiento de que habla el artículo 13º: medirá las minas o pertenencias, fijará las estacas, y dará posesión al denunciante, aunque haya contradicción, que no será oída cuando no la haya habido dentro de los términos anteriormente prescritos; mas si durante ellos se hubiere instaurado, se oirán las partes en justicia.

Parágrafo único. Si la mina denunciada fuere de oro corrido, se deberán hacer dentro de los sesenta días algunos trabajos, que indiquen irse a emprender su laborío.

Art. 21º Si el anterior dueño de la mina compareciere a contradecir el denuncia pasado el término de los pregones, y cuando ya el denunciante se halle gozando de los sesenta días para habilitar el pozo de diez varas, o hacer los otros trabajos, no se le oirá en cuanto a la posesión, sino en la causa de propiedad; y si venciere en ella, satisfará al denunciante los costos que hubiere hecho en la mina, salvo que resulte haber procedido de mala fe, porque entonces deberá perderlos.

concederán según su cuantía, para los respectivos juzgados y tribunales, que las decidirán breve y sumariamente, verdad sabida y buena fe guardada, sin admitir nuevos términos para dilatorias ni probanzas. La ejecución de las sentencias también se hará breve y sumariamente.

Art. 33º De todas las demás causas civiles que ocurran sobre minas y entre mineros, no expresadas en el artículo 25º, conocerán los jueces de minas, a prevención con los demás jueces del domicilio del reo. Cuando conozcan en ellas los jueces de minas se interpondrán las apelaciones de menor cuantía para ante el gobernador de la provincia, quien las decidirá conforme a las leyes y decretos que arreglan estos juicios.

Art. 34º Los jueces de minas conocerán exclusivamente:

1º- De las causas criminales, de hurtos de metales en piedra, plata u oro, plomo, herramientas y demás cosas pertenecientes a las minas y beneficio de sus metales;

2º- De los delitos cometidos en las mismas minas o haciendas de beneficio; así de un operario contra otro, como por falta de subordi-



nación a los sirvientes que los mandan, o de unos y otros a los amos y dueños de las minas;

4º- En fin, de cualesquiera otras causas que se versen sobre el buen orden y completo arreglo de las minas.

Art. 35º En los casos del artículo anterior los jueces de minas decidirán breve y sumariamente, verdad sabida y buena fe guardada, aquellas causas criminales de menor entidad, y con las facultades de jefes de policía, aplicarán las penas establecidas por los reglamentos de la materia: más aquellos en que por su gravedad deba imponerse la pena ordinaria a que no alcancen las facultades de la policía, se seguirán y sentenciarán conforme a las leyes comunes

Art. 36º Los gobernadores de las provincias quedan facultados para conceder a los directores de asientos o sociedades de minas, o a alguno de los empleados en ellas, las atribuciones de jueces pedáneos o alcaldes parroquiales, las que deberán ejercer únicamente sobre los empleados y trabajadores de las minas. Esta concesión la hará en aquellos asientos o minas en que lo juzgue conveniente, según todas las circunstancias locales para el mejor arreglo y fomento de las minas, adelantamiento de los trabajos y sumisión de los mineros a sus respectivos superiores.

Art. 37º Se encarga a los prefectos y gobernadores de las provincias, que en todo lo que dependa de su autoridad auxilien y promuevan las empresas de descubrimientos y laboría de las minas, y la perfección de sus trabajos, procurando igualmente cortar los pleitos y desavenencias entre los mineros.

Observarán también con la mayor escrupulosidad mi decreto de 24 de diciembre último, por el cual concedí a los mineros y demás empleados de las minas exención del servicio militar.

Art. 38º Mientras se forma una ordenanza propia para las minas y mineros de Colombia, se observará provisionalmente la ordenanza de minas de Nueva España, dada en 22 de mayo de 1803, exceptuando todo lo que trata del tribunal de minería y jueces diputados de minas, y lo que sea contrario a las leyes y decretos vigentes. Tampoco se observará en todo lo que se halle reformada por el presente decreto.

El ministro secretario en el despacho del interior queda encargado de la ejecución de este decreto.



Dado en Quito, a 24 de octubre de 1829.

SIMÓN BOLÍVAR

Por Su Excelencia,

El Secretario General,

José Domingo Espinar

Nota. Tomado de Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes (2020)

De esa manera, en la Constitución de 1920 se produjo un cambio, se reservó por primera vez la propiedad de un recurso (recursos mineros a favor del Estado, artículo 42), asimismo, el artículo 58 se reconoció la existencia legal de las comunidades indígenas (fundamento de lo que posteriormente se convertirían en reservas comunales). No obstante, el contexto internacional iría soslayando esta concepción política. La creación del Parque Nacional de Yellowstone (EE. UU., 1872), Parque Nacional Banff (Canadá, 1885), Yosemite (EE. UU., 1890), entre otras, demostraba que en otras realidades se afrontaba ya la preocupación del desmedro de especies, sobre todo de fauna silvestre. Los servicios forestales, de caza y las leyes sobre parques nacionales y otras áreas de conservación no se hicieron esperar y revolucionaron, a nivel mundial, los paradigmas de uso de los recursos.

Declarada la independencia en 1821 hasta 1933, Perú había contado con 10 Constituciones Políticas. La Constitución Política de 1933 amplió los alcances de la titularidad de los recursos, tímidamente vislumbrada en su predecesora. En este instrumento normativo se establece un régimen, así:

Artículo 37.- Las minas, tierras, bosques, aguas y, en general, todas las fuentes naturales de riqueza pertenecen al Estado, salvo los derechos legalmente adquiridos. La ley fijará las condiciones de su utilización por el Estado, o de su concesión, en propiedad o en usufructo, a los particulares.

Este cambio fue sumamente importante, pues si el Estado es dueño de los recursos puede excluir algunos de ellos (ya sea en número o especie) de su explotación y/o aprovechamiento. Este es el marco conceptual en donde comienza a crecer el concepto moderno de áreas naturales protegidas.



Se remonta a 1941 durante el primer Gobierno de Manuel Prado Ugarteche, cuando el Perú ratifica la Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de la Belleza Escénica Naturales de los Países de América, el 12 de octubre de 1940, conocida como la Convención de Washington, según el preámbulo “deseos de proteger y conservar los paisajes de incomparable belleza, las formaciones geológicas extraordinarias, las regiones y los objetos naturales de interés estético o valor histórico o científico”. De donde se tiene que fue el primer instrumento que recoge, en su artículo 1, las definiciones de las siguientes categorías.

a. Parques nacionales

Las regiones establecidas para la protección y conservación de las bellezas escénicas naturales y de la flora y fauna de importancia nacional, de las que el público pueda disfrutar mejor al ser puestas bajo la vigilancia oficial.

b. Reservas nacionales

Las regiones establecidas para la conservación y utilización, bajo vigilancia oficial, de las riquezas naturales, en las cuales se dará a la flora y la fauna toda protección que sea compatible con los fines para los que son creadas estas reservas.

c. Monumentos naturales

Las regiones, los objetos o las especies vivas de los animales o plantas de interés estético o valor histórico o científico, a los cuales se les da protección absoluta. Los monumentos naturales se crean con el fin de conservar un objeto específico o una especie determinada de flora o fauna declarando una región, un objeto o una especie aislada, monumento natural inviolable, excepto para realizar investigaciones científicas debidamente autorizadas o inspecciones gubernamentales.

d. Reservas de regiones vírgenes

Una región administrada por los poderes públicos, donde existen condiciones primitivas naturales de flora, fauna, vivienda y comunicaciones, con ausencia de caminos para el tráfico de motores y vedada a toda explotación comercial.



e. Aves migratorias:

Las aves pertenecientes a determinadas especies, todos los individuos de las cuales o algunos de ellos cruzan, en cualquier estación del año, las fronteras de los países de América. Algunas especies de las siguientes familias de aves pueden citarse como ejemplos de aves migratorias: *Charadriidae*, *Scolopacidae*, *Caprimulgidae*, *Hirundinidae*.

Así, también se establecen obligaciones para las partes contratantes en él:

ARTÍCULO III. Los Gobiernos contratantes convienen en que los límites de los parques nacionales no serán alterados ni enajenada parte alguna de ellos, sino por acción de la autoridad legislativa competente. Las riquezas existentes en ellos no se explotarán con fines comerciales.

Los Gobiernos contratantes convienen en prohibir la caza, la matanza y la captura de especímenes de la fauna y la destrucción y recolección de ejemplares de la flora en los parques nacionales, excepto cuando se haga por las autoridades del parque o por orden o bajo la vigilancia de estas, o para investigaciones científicas debidamente autorizadas.

Los Gobiernos contratantes convienen además en proveer a los parques nacionales de las facilidades necesarias para el solaz y la educación del público, de acuerdo con los fines que persigue esta Convención.

ARTÍCULO IV. Los Gobiernos contratantes acuerdan mantener las reservas de regiones vírgenes inviolables en tanto sea factible, excepto para la investigación científica debidamente autorizada y para inspección gubernamental, o para otros fines que estén de acuerdo con los propósitos para los cuales la reserva ha sido creada. (Organización de Estados Americanos, 1942, art. 3 y 4)

De tal modo, la finalidad estuvo más orientada a proteger el paisaje, tiempo después es que recién se incluye el factor biodiversidad como objetivo principal para el establecimiento de las áreas naturales protegidas, incorporando características que hasta el día de hoy acompañan a las áreas naturales protegidas, su creación por decreto supremo, la inmodificabilidad de su extensión salvo por disposición superior, la prohibición de extracción de especies sin autorización, la finalidad científica, la educación ambiental, entre otros.



Durante el Gobierno del General Manuel A. Odría en 1950, se creó la primera área natural protegida, la llamada Reserva Nacional Cueva de las Lechuzas, por Ley N.º 15574 del 14 de mayo de 1965. Esta tiene una superficie de 4,777.80 hectáreas entre los distritos de RupaRupa y Mariano Dámaso Beraún, en la provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco. Limita al oeste con el río Huallaga y al norte con el río Monzón, por el occidente con Cerro Blanco y con la quebrada del río Oro, y por el sur con el valle del río Santa.

En su artículo 1 señala “la creación de un Parque Nacional de Tingo María, que comprende las zonas naturales denominadas La Bella Durmiente y la Cueva de las Lechuzas con sus bosques adyacentes y colonias de *Steatornis* respectivamente” (Ley N.º 15574 de 1965).

Mediante Decreto Supremo 2 del 28 de mayo de 1958, se constituyó el primer instrumento de legislación interna que incorporó definiciones de categorías de áreas vinculadas a la conservación o la producción sostenible, como las reservas forestales y los bosques nacionales. (Ministerio del Ambiente, 2011, p. 2)

f. Reservas forestales

Son áreas boscosas que el Estado reserva para efectuar estudios de utilización de los suelos a fin de destinarlas al uso agrícola o forestal, de acuerdo con su topografía, naturaleza y capacidad de producción.

g. Bosques nacionales

Son áreas boscosas productivas con suficiente volumen forestal explotable para sostener cortes anuales que constituyan una base económica para el mantenimiento de la industria forestal en forma permanente, así como a los bosques protectores y a los de doble propósito.

Igualmente, las disposiciones del Decreto Supremo 2 fueron ampliadas y mejoradas por el Gobierno de facto del General Nicolás Lindley, quien con fecha 11 de julio de 1963 promulgó el Decreto Ley 14552, por el cual se estableció el Servicio Forestal y de Caza, y prácticamente se aprobó la primera ley forestal y de fauna en Perú, al establecerse en esa norma un régimen de protección, conservación y aprovechamiento racional de la flora y fauna (Ministerio del Ambiente, 2011). El servicio se constituyó como organismo de derecho público interno



anexo al Ministerio de Agricultura, con personería jurídica propia, lo cual le permitía cierta autonomía de gestión.

h. Parques nacionales

Los parques nacionales eran áreas para la protección y conservación de las bellezas escénicas naturales de la flora y vida silvestre de importancia nacional, para ser puestos al servicio público, quedando reglamentada la explotación agropecuaria, forestal, la caza y la pesca.

El 19 de noviembre de 1958 durante el Gobierno de Manuel Prado se estableció, mediante Decreto Supremo 11, la prohibición de la caza de lobos marinos donde textualmente señalaba: “Es deber del Estado velar por la conservación de nuestras riquezas naturales” (Decreto Supremo 11 de 1958), habiéndose promovido la caza de lobos marinos y debido a que se había diezmado dramáticamente su población, fue necesario establecer una veda hasta lograr su recuperación.

Consecutivamente, el 8 de setiembre de 1961, mediante Ley N.º 13694 se declaró el primer parque nacional en el Perú, el Parque Nacional de Cutervo, localizado en el departamento de Cajamarca, con una extensión de 2,500 hectáreas, establecido con el objeto de proteger las Grutas de San Andrés de Cutervo, los bosques naturales adyacentes, la flora y fauna del lugar, en especial la colonia de Huácharos, y la belleza escénica de la cordillera de los Tarros⁸.

Luego, el 9 de octubre de 1963, se promulgó la Resolución Suprema 442 que estableció que los Bosques Nacionales de Alto Mayo, Cosñipata, Huambra-mayo, Oxapampa, Apurímac, Manu, Mariscal Cáceres, Semuya, Biabo-Cordillera Azul, Tahuayo, Pastaza-Morona-Marañón, Nanay y San Gabán, haciendo un total de 5,875,980 hectáreas. Durante el primer Gobierno de Belaunde Terry (1963-1968) se declararon tres nuevas áreas naturales protegidas: el Parque Nacional Tingo María en 1965, la Reserva Nacional de Pampa Galeras en 1967 y el Gran Parque Nacional del Manu en 1968.

En noviembre de 1967 se aprobó la *Ley de Promoción y Desarrollo Agropecuario*, Ley N.º 16726, promulgada el 16 de noviembre de 1967, declarándose de interés nacional la reserva de las áreas necesarias para la preservación de especies ani-

8 (Sobre el Parque Nacional de Cutervo) Posteriormente, mediante Ley N.º 28860, se amplió de 2,500 hectáreas a 8,214.23 hectáreas. Asimismo, recién en el año 2004 se habría designado al primer jefe de área del Parque Nacional de Cutervo.



males y vegetales en vías de extinción, la norma establecía que el Ministerio de Agricultura podía expropiar los predios necesarios para la creación de parques nacionales y daba prioridad a la protección de la vicuña, el lagarto negro, el lobo de río y el paiche.

El Reglamento de la Ley, Decreto Supremo 18-a-68-AG, redefinió el concepto de parque nacional e incorporó a la legislación nacional el concepto de las reservas y santuarios nacionales.

i. Reservas nacionales

Son las áreas seleccionadas para la conservación de la flora y fauna, en las cuales se puede llevar a cabo el aprovechamiento racional de los recursos naturales por el Estado. Además, estas son áreas establecidas con carácter temporal en la región de la selva, comúnmente denominada de montaña. Su utilización definitiva dependerá de los estudios que en ellas se realicen por el servicio forestal y de caza, conjuntamente con los organismos del Estado encargados de la colonización y de la conservación de suelos.

j. Santuarios nacionales

Son las áreas seleccionadas con el fin de conservar una especie, una comunidad de plantas o de animales en particular, o una formación natural de interés científico o escénico, cuyo fin estará subordinado a todos los demás objetivos.

De esa forma, se establecía la posibilidad de declarar zonas de explotación piloto de pesca y cotos oficiales de caza, para el ejercicio de la pesca y caza reguladas y bajo la administración del Servicio de Pesquería y el Servicio Forestal y de Caza, respectivamente.

Ahora bien, el primer hito importante para la presente investigación se constituye con la creación de la Reserva Nacional de Paracas un 25 de setiembre de 1975 con una extensión es de 335,000 hectáreas, de las cuales el 35 % pertenecen a tierra firme e islas y el 65 % a las aguas marinas. Esta fue el referente durante 34 años y recién en el año 2009 mediante Decreto Supremo 024-2009-Ministerio del Ambiente, de fecha 31 de diciembre del 2009, se estableció la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, lo cual se expone más adelante, siguiendo el análisis cronológico e histórico de las áreas naturales protegidas en Perú. Como se puede ver, durante mucho tiempo se dio prioridad a la creación



de áreas en espacios terrestres y no es que estas sean menos importantes, sino que se debe pretender siempre buscar muestras representativas de la biodiversidad y las áreas marinas también son representativas de esta.

Del mismo modo, durante el Gobierno del general Morales Bermúdez se establecieron las Reservas Nacionales de Lachay, Titicaca y Salinas de Aguada Blanca, el Coto de Caza de Sunchubamba y las zonas reservadas del Manu y Tambopata, se crearon cinco áreas protegidas más dos zonas reservadas, sobre una extensión total de 730,439.11 hectáreas.

En 1969, el Servicio Forestal y de Caza era absorbido formalmente por el Nuevo Ministerio de Agricultura y Pesquería, pasando sus funciones a la Dirección General de Caza y Tierras, creada por Decreto Ley N.º 17533, *Ley Orgánica del Sector Agricultura*. Debido a un nuevo golpe de Estado, en 1975, se promulgó una nueva *Ley Forestal y de Fauna Silvestre*, derogando las normas anteriores relacionadas con áreas protegidas y que habían sido aprobadas por la Ley N.º 14552 de 1963 y el Reglamento de la Ley N.º 16726 de 1968, las cuales habían definido conceptualmente las categorías de áreas protegidas.

Entonces, la *Ley Forestal y de Fauna Silvestre*, Decreto Ley 21147, mantuvo su vigencia por los siguientes 25 años, introduciendo el concepto de unidades de conservación dentro de la clasificación de bosques y para referirse a las cuatro principales categorías de áreas protegidas, puesto que se venían utilizando en Perú: parques nacionales, reservas nacionales, santuarios nacionales y santuarios históricos, y se estableció el Sistema Nacional de Unidades de Conservación (Sinuc), el cual mantendría su vigencia hasta 1990, fecha en que fue reemplazado por el Sinanpe.

La *Ley Forestal y de Fauna Silvestre* de 1975 partía de considerar una clasificación entre bosques naturales, bosques nacionales, bosques de libre disponibilidad, bosques de protección y las unidades de conservación y cultivados. En 1977, se aprobó el Reglamento de Unidades de Conservación, mediante el Decreto Supremo 160-77-AG, convirtiéndose así en la primera norma en Perú para regular de manera específica y sistemática a las áreas naturales protegidas.

El Reglamento de Unidades de Conservación tenía como ejes centrales las siguientes ideas: la definición de la cuatro categorías que integraban el Sistema Nacional de Unidades de Conservación (Sinuc), que son los parques nacionales, reservas nacionales, santuarios nacionales y santuarios históricos; el estableci-



miento de una zonificación posible al interior de las áreas (vedada, restringida, primitiva, de recreación, de utilización directa, de recuperación y de servicios); la conformación de un Consejo Consultivo para el Sinuc; el establecimiento de los comités locales como elementos de apoyo para cada una de las áreas protegidas; reglas para el uso de las áreas y de sus recursos naturales; la planificación a nivel de sistema con un plan director y a nivel del área con los planes maestros; la definición de la Dirección General Forestal y de Fauna como autoridad del Sinuc dentro del Ministerio de Agricultura, y el establecimiento de infracciones, sanciones y escalas de multas (Ministerio del Ambiente, 2011).

Así, por Decreto Supremo 158-77-AG, se aprobó el Reglamento de Conservación de Flora y Fauna Silvestre, el cual reguló otras categorías que después formarían parte del Sinanpe, estas categorías fueron cotos de caza y las reservas comunales, estableciendo la posibilidad de declarar zonas reservadas. En 1979, se promulgó la Constitución en donde se incluyó por primera vez el derecho constitucional a gozar de un medioambiente saludable, en su artículo 123 que textualmente decía:

Todos tienen el derecho de habitar en un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la preservación del paisaje y la naturaleza. Todos tienen el deber de conservar dicho ambiente. Es obligación del Estado prevenir y controlar la contaminación ambiental.

Durante el segundo período del Gobierno de Fernando Belaúnde Terry se declararon las siguientes áreas naturales protegidas Parque Nacional Río Abiseo, se estableció la Reserva Nacional de Calipuy, se amplió la Reserva Nacional Pacaya Samiria, Santuario Histórico de Machupicchu, los Santuarios Nacionales de Calipuy, Pampas del Heath y Lagunas de Mejía, los Bosques de Protección de Puquio Santa Rosa y PuiPui y la Zona Reservada de Laquipampa.⁹

En 1981, se estableció el Instituto Nacional Forestal y de Fauna (Infor) que absorbe a la antigua Dirección de Conservación de la Dirección General Forestal y de Fauna. Dentro de esta Dirección de Conservación se encontraba la Subdirección de Parques Nacionales, que pasó también al Infor, ahora como Dirección de Parques Nacionales. Durante este período, que va de 1981 a 1987, el sector forestal estaba bajo las competencias del Infor y de la propia Dirección General

⁹ Se crearon ocho áreas naturales protegidas y una zona reservada, sobre una extensión de 1 151,041 hectáreas.



Forestal y de Fauna (DGFF). En cuanto a las competencias sobre áreas naturales protegidas, correspondían a la DGFF los aspectos técnicos y normativos, mientras que las actividades de promoción y manejo de las áreas eran de responsabilidad del Infor a través de su Dirección de Parques Nacionales (Ministerio del Ambiente, 2011).

De esa manera, durante el Gobierno de Alan García Pérez (1985-1990)¹⁰ se establecieron el Parque Nacional Yanachaga Chemillen, los Santuarios Nacionales de Ampay, Manglares de Tumbes y Tabaconas Nanballe, la Reserva Comunal Yanesha, los Bosques de Protección San Matías y San Carlos, Pagaibamba y Alto mayo y las zonas reservadas de Apurímac y Pantanos de Villa.

Mediante Decreto Legislativo 424, Resolución Ministerial 00808-87-AG y Resolución Ministerial 00285-88-AG, se producen cambios en la institucionalidad y gestión con la aprobación de la *Ley Orgánica del Sector Agrario* y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, se desactiva el Infor y la Dirección de Parques Nacionales regresa a la Dirección General Forestal y de Fauna como una dirección de línea.

Es importante señalar que la Dirección de Parques Nacionales constituía un órgano de línea de la Dirección General Forestal y de Fauna, que a su vez era un órgano técnico normativo a cargo del viceministerio de Recursos Naturales y Desarrollo Rural, con una dependencia de la Dirección de Parques Nacionales. Estableciendo una división en cuanto a las competencias sobre las áreas, así, los parques y las reservas nacionales estaban bajo la administración de la Dirección de Parques Nacionales, mientras que las demás áreas (santuarios nacionales e históricos y bosques de protección) estaban bajo supervisión, pues su administración dependía de las Unidades Forestales y de Fauna, órganos de línea de los centros de desarrollo rural.

Hasta la década de los ochenta, el Sistema de Unidades de Conservación y otras áreas protegidas eran 24 unidades de conservación sobre una superficie total de 5,499,902 hectáreas, más otras 9 áreas correspondientes a distintas categorías de manejo como bosques de protección, cotos de caza o reservas comunales sobre una superficie de 549,466.69 hectáreas. Las zonas reservadas hasta ese momento estaban representadas por cinco áreas sobre una superficie de 1,943,310.17 hec-

¹⁰ Se crearon ocho nuevas áreas naturales protegidas más dos zonas reservadas sobre una extensión de 2,192,211.85 hectáreas.



táreas, en total 38 áreas sobre una superficie de 7,443,678.86 hectáreas, cubriendo el 5.8 % del territorio nacional (Ministerio del Ambiente, 2011).

Seguidamente, en la década de los noventa, mediante Decreto Supremo 010-90-AG, de fecha 24 de marzo de 1990, se creó el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (Sinanpe). Ampliándose así el criterio para incorporar bajo el mismo sistema a otras categorías ya existentes en el país que, si bien permitían el aprovechamiento de recursos, tenían como objetivos para su establecimiento elementos fundamentales de conservación de recursos, de esta manera, también se buscaba nuevamente un sentido de unidad física e institucional.

Asimismo, ocurrió la creación del Programa Nacional de Parques Nacionales y Otras Áreas Naturales Protegidas por el Estado, denominado Parques Nacionales Perú, el cual se desempeña como un organismo público descentralizado, que forma parte de la Dirección General Forestal y de Fauna del Ministerio de Agricultura (DGFF). Dicho programa:

Se caracteriza por ser la única forma institucional aprobada para áreas naturales protegidas que contó con autonomía técnica, económica y administrativa; si bien no tenía facultades normativas, estas debían ser canalizadas a través de la DGFF, la cual tenía la facultad de proponer normas relativas al sistema y al establecimiento de nuevas áreas. Existía además un mandato muy claro para conducir la gestión y administración de las áreas, manteniendo relaciones funcionales con la DGFF, en aspectos técnicos, normativos y relaciones de coordinación con las denominadas Unidades Agrarias Departamentales. (Solano, 2009, p. 71)

En 1996, mediante DS N° 11-96-AG, se excluyó a los bosques nacionales del sistema pasando a formar parte de la autoridad forestal como correspondía por su naturaleza. Un hito importante es la aprobación del Código del Medioambiente mediante Decreto Legislativo 613, el cual incluyó, en su capítulo décimo, una sección dedicada exclusivamente a las áreas naturales protegidas, donde empezaron a formarse las primeras bases conceptuales de los cambios que vendrían más adelante, además, estableció en su artículo 28 una nueva definición de áreas protegidas: “Son las extensiones del territorio nacional que el Estado destina a fines de investigación, protección o manejo controlado de sus ecosistemas, recursos y demás riquezas naturales” (Decreto Legislativo 613 de 1990).



Así, también incluyó una enumeración de objetivos de las áreas protegidas, se reconocieron los derechos de propiedad anteriores al establecimiento de las áreas, en especial de las comunidades nativas y campesinas, así como la incorporación formal de las áreas protegidas regionales y municipales. En 1991, se derogaron 28 artículos del Código del Medioambiente, dentro de ellos, el artículo 48 relacionado a las áreas regionales y municipales, quedando solamente la posibilidad de que el Gobierno nacional delegue la administración de sus áreas a los niveles regionales o municipales, también se eliminó la prohibición de aprovechar recursos no renovables dentro de las áreas protegidas y se eliminaron los capítulos referidos al sistema nacional del ambiente, los delitos y las penas.

Más tarde, en 1992, se llevó a cabo la Cumbre de Río sobre Medioambiente, la cual fue la segunda conferencia mundial a nivel de representantes de Estado para temas de medioambiente,¹¹ como fruto de Río 92 se halla el Convenio de Diversidad Biológica y de Cambio Climático, influyendo decisivamente en la institucionalidad ambiental de Perú, tan es así que en ese mismo año, por Decreto Ley 25902 del 27 de noviembre de 1992, se creó el Instituto Nacional de Recursos Naturales (Inrena), Título V del Organismo Público Descentralizado:

Artículo 17°. Créanse como organismo público descentralizado del Ministerio de Agricultura, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera, las entidades que a continuación se indican:

Instituto Nacional de Recursos Naturales -Inrena.

Artículo 19°. El Instituto Nacional de Recursos Naturales es el organismo encargado de promover el uso racional y la conservación de los recursos naturales con la activa participación del sector privado y del público en general. Asimismo, podrá realizar estudios de preinversión en las áreas de pequeñas obras de irrigación, mejoramiento de infraestructura de riego y drenaje, recuperación de tierras subterráneas y de aguas servidas tratadas. Tiene a su cargo, la capacitación de profesionales y técnicos especializados en la conservación del ambiente y los recursos naturales.

¹¹ La primera cumbre sobre medioambiente fue en Estocolmo en 1972, donde se acuñó el concepto de desarrollo sostenible a cargo de Brundlant y se creó el Programa de las Naciones Unidas para el Medioambiente (PNUMA).



A partir de este hecho se juntaron a la Dirección General Forestal y de Fauna, la Dirección General de Agua y Suelos, el Programa de Parques Nacionales-Perú y la Oficina Nacional de Evaluación de Recursos Naturales (ONERN).

Por otro lado, la crítica que se hace a este diseño institucional según el autor consultado, es que el Inrena se conformó bajo la dirección de un jefe y varias direcciones generales, entre ellas, la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas con competencias mucho menores que su antecesor el Programa de Parques Nacionales, debido a la estructura vertical donde todas las facultades normativas y administrativas estaban depositadas en la jefatura; sin embargo, fue un hito a través del cual se inició una política nacional con una visión unitaria de los recursos naturales del sector, que de algún modo los independizaba de la gestión del propio Ministerio de Agricultura cuya razón de ser son los temas agrícolas y pecuarios.

De tal modo, por Decreto Ley 26154, se crea el Fondo Nacional para las Áreas Naturales Protegidas (Fonnanpe) y su órgano administrador el Profonnanpe, constituido además como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro y de interés público y social, cuya estrategia inicial estuvo marcada por la negociación de bonos por deuda con los países acreedores de Perú, logrando conseguir solo por este concepto la conversión de canje de deuda por naturaleza más de 20 millones de dólares.

Con la Constitución de 1993 se consagró un capítulo a los recursos naturales reconociéndose la diversidad biológica, las áreas naturales protegidas, la protección de la Amazonía, la necesidad de una política ambiental, entre otros. Ese mismo año, se suscribió el acuerdo de cooperación técnica “Ayuda en la Planificación de una Estrategia Nacional para la Conservación de Áreas Naturales Protegidas” entre Perú y Alemania, cuyo resultado se tradujo en el Plan Director del Sistema de Áreas Naturales Protegidas en el Perú, cuyo primer resultado fue el Diagnóstico del Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Perú, identificándose 12 temas principales: 1) objetivos de las áreas y categorías, 2) organización y gestión, 3) poblaciones humanas, 4) manejo de recursos, 5) planificación, 6) información y monitoreo, 7) educación y capacitación, 8) representatividad, 9) criterios de selección de áreas protegidas, 10) turismo, 11) financiamiento y 12) recursos arqueológicos.

Luego, en 1994, mediante Ley N.º 26410 de fecha 22 de diciembre de 1994, se creó el Consejo Nacional del Ambiente (Conam) con rol coordinador más no



decisor, eso impidió que se aprobara el Plan Director de Áreas Naturales Protegidas. En ese período de Gobierno de Alberto Fujimori se declararon tres zonas reservadas: Batán Grande, Tumbes y el Algarrobal el Moro. En 1997, se aprobó la *Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales* - Ley N.º 26821, *Ley de Áreas Naturales Protegidas* - Ley N.º 26834 y la *Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica* - Ley N.º 26839.

Los aportes más importantes de esta norma fueron:

1. La definición de catorce objetivos posibles para el establecimiento de áreas protegidas, mejorando los objetivos planteados anteriormente por el Código del Medioambiente;
2. El establecimiento de tres niveles de áreas protegidas: nacionales, regionales y privadas;
3. Dos nuevas categorías para el sistema: las reservas paisajísticas y los refugios de vida silvestre;
4. Una mejor redacción y definición de las categorías anteriormente existentes como en el caso de los santuarios históricos y las reservas nacionales;
5. Distintas alternativas y oportunidades para la participación de la sociedad civil en la gestión y manejo de las áreas;
6. El reconocimiento del Inrena como la institución que debe dar una opinión favorable previa a cualquier autorización que se emita para el desarrollo de actividades al interior del área protegida;
7. El reconocimiento de los planes del sistema y de las áreas como normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle en las áreas;
8. La definición legal de las zonas de amortiguamiento y una mejor precisión respecto a las zonas reservadas y
9. Una mejor definición respecto a los derechos de propiedad dentro de las áreas protegidas. En el segundo período del Gobierno de Alberto Fujimori se crearon las siguientes áreas naturales protegidas: las zonas reservadas de Chancay Baños y Aymara Lupaca, recomposición de Tambopata Candamo, Güepi, Río



Rímac, Allpahuayo Mishana, Santiago Comaina, Amarakaeri y Alto Purús. Se declaró el Parque Nacional Bahuaja Sonene sobre la base del Santuario Nacional Pampas del Healt y parte de la zona reservada Tambopata Candamo.

En 1997, se empezó el trabajo de elaboración del Reglamento de la *Ley de Áreas Naturales Protegidas*; empero, sería recién aprobada en el año 2001. En 1999, mediante Decreto Supremo 010-99-AG, se aprobó el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas con el subtítulo de “Estrategia nacional para las áreas naturales protegidas” de donde se desprende que:

(...) el plan director es un instrumento de planificación y orientación del desarrollo del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, que define los lineamientos de política y la planeación estratégica del mismo (Decreto Supremo 010 de 1999, p. 10).

En el año 2000, se declaró la ampliación y consolidación del Parque Nacional Bahuaja Sonene, se estableció la Reserva Nacional Tambopata y la Zona Reservada Biabo Cordillera Azul sobre la base del antiguo Bosque Nacional Biabo Cordillera Azul.

Durante el Gobierno de transición de Valentín Paniagua, entre noviembre del 2000 y julio del 2001, se aprobó el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y se declararon cuatro áreas protegidas con categoría definitiva: el Parque Nacional Cordillera Azul, el Santuario Histórico Bosque de Pómac, la Reserva Paisajística Nor-Yauyos Cochas y la Reserva Comunal El Sira. El Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas regula instrumentos como los comités de gestión, las concesiones para ecoturismo, los contratos de administración, los contratos para aprovechamiento de recursos naturales y las sanciones administrativas. Además, incorporó temas nuevos como las reservas de biósfera y los sitios de patrimonio mundial, las áreas marino-costeras; por otro lado, intentó una solución para las áreas de conservación municipal y definió un procedimiento para la viabilidad de las operaciones de aprovechamiento de recursos no renovables dentro de las áreas protegidas de uso directo, ampliando las definiciones de las categorías contenidas en la Ley.

En el año 2001, durante el Gobierno de Alejandro Toledo, se declararon nueve áreas protegidas y cuatro zonas reservadas: Parque Nacional Otishi, Parque Nacional Alto Purús, Reserva Nacional Allpahuayo Mishana, Santuario Nacional Megantoni, Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi, las Reservas Comu-



nales Amara Kaeri, Ashaninka, Matsigenka y Purus y las zonas reservadas Cordillera de Colán, Huayhuash, Pampa Hermosa y Pucacuro.

De esta manera, el primer contrato de administración fue suscrito por Inrena y el Club de Caza y Pesca, donde se estableció sobre un sector de coto de caza, El Angolo, por lo cual se reconoció oficialmente a las dos primeras áreas de conservación privada.

De tal forma, por Decreto Supremo 002-2003-AG, se aprobó un nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Inrena en donde la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas fue rebautizada como Intendencia de Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 4.- Disposiciones complementarias

Entiéndase que toda mención en la legislación vigente, referida a la Dirección General de Aguas y Suelos, Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre y Dirección General de Áreas Naturales Protegidas, debe considerarse referida a la Intendencia de Recursos Hídricos, Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre e Intendencia de Áreas Naturales Protegidas, respectivamente. (Decreto Supremo 002 de 2003)

Más adelante, en el año 2005, se categorizó de forma definitiva las zonas reservadas de Güepi y Santiago Comaina, se establecieron nuevas áreas protegidas en las zonas de la Sierra del Divisor, Yavarí y Cordillera Escalera. A nivel normativo, se publica la *Ley General del Ambiente* y en su artículo 101 se regula las ANP marino-costeras.

Artículo 101.- De los ecosistemas marinos y costeros

101.1. El Estado promueve la conservación de los ecosistemas marinos y costeros como espacios proveedores de recursos naturales, fuente de diversidad biológica marina y de servicios ambientales de importancia nacional, regional y local.

101.2. El Estado, respecto de las zonas marinas y costeras, es responsable de:

- Normar el ordenamiento territorial de las zonas marinas y costeras, como base para el aprovechamiento sostenible de estas zonas y sus recursos.



- Promover el establecimiento de áreas naturales protegidas con alto potencial de diversidad biológica y servicios ambientales para la población.
- Normar el desarrollo de planes y programas orientados a prevenir y proteger los ambientes marinos y costeros, a prevenir o controlar el impacto negativo que generan acciones como la descarga de efluentes que afectan el mar y las zonas costeras adyacentes.
- Regular la extracción comercial de recursos marinos y costeros productivos, considerando el control y mitigación de impactos ambientales.
- Regular el adecuado uso de las playas, promoviendo su buen mantenimiento.
- Velar por que se mantengan y difundan las condiciones naturales que permiten el desarrollo de actividades deportivas, recreativas y de ecoturismo.

101.3. El Estado y el sector privado promueven el desarrollo de investigación científica y tecnológica, orientadas a la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos marinos y costeros. (Ley N.° 28611 del 2005)

En el 2006 fue establecida como área natural protegida (ANP) El Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa, con 263.27 hectáreas, es uno de los trece humedales de Perú y se ubica en el litoral del distrito de Chorrillos, tiene como objetivo conservar una muestra representativa de los pantanos del desierto Pacífico subtropical, incluyendo importantes comunidades vegetales representativas de los pantanos costeros.

Por consiguiente, en el año 2008, se creó el Ministerio del Ambiente mediante Decreto Legislativo 1013, motivado por el TLC con Estados Unidos. En el año 2009, el 31 de diciembre del 2009, mediante el Decreto Supremo 024-2009-Ministerio del Ambiente se establece la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras (RNSIIPG), cuya publicación en el Diario Oficial El Peruano se dio el 1 de enero del año 2010. Comprende 22 islas, islotes y grupos de islas guaneras y 11 puntas guaneras, en una superficie total de 140,833.47 ha, ubicado a lo largo de casi todo el litoral peruano.



De igual forma, mediante Resolución Ministerial 147-2009-Ministerio del Ambiente se estableció la Zona Reservada San Fernando, sobre una superficie de 154,716.37 hectáreas, ubicada en el distrito de Santiago de la provincia de Ica y en los distritos de Changuillo, Nazca y Marcona de la provincia de Nazca, ambas situadas en el departamento de Ica. Además, por Decreto Supremo 017-2011-Ministerio del Ambiente se aprobó la categorización de la Zona Reservada San Fernando como Reserva Nacional San Fernando.

En el año 2010, se instituyó Zona Reservada Illescas en Piura, el Ministerio del Ambiente declaró, con R.M. N° 251-2010-Ministerio del Ambiente, una zona reservada en la península Illescas, aumentando a 18,680,252.90 el total de hectáreas protegidas de administración nacional. Se trata de la Zona Reservada Illescas con una extensión de 37,452.58 hectáreas, ubicada en el distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura.

Desde el año 2010, el Gobierno peruano planteó establecer una reserva marina en el norte de Perú denominada “Zona Reservada Subsistema de Áreas Naturales Protegidas del Pacífico Tropical”, la misma que comprende cuatro áreas distribuidas frente a las costas de Tumbes y Piura: la isla Foca, El Ñuro - Cabo Blanco, los arrecifes de Punta Sal y el banco de Máncora, un pendiente que se mantiene al día de hoy (Gálvez, 2015). Mediante Resolución Ministerial N.° 160-2017-Ministerio del Ambiente se creó el Grupo de Trabajo Sectorial encargado de recabar y analizar estudios complementarios para sustentar el establecimiento de un área natural protegida ubicada en la provincia Biogeográfica Pacífico Oriental Tropical, frente a las costas de los departamentos de Piura y Tumbes.

Dicha comisión tiene por objeto recabar y analizar los estudios complementarios de índole técnico y legal de los derechos involucrados, requeridos para definir los límites y categoría del área natural protegida. El Grupo de Trabajo está integrado por un representante titular y otro alterno, de los siguientes órganos:

La Jefatura del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - Sernanp, quien la presidirá.

- La Dirección de Desarrollo Estratégico del Sernanp, quien actuará como secretaria técnica.
- La Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Sernanp.



- La Oficina de Asesoría Jurídica del Sernanp.
- La Dirección General de Diversidad Biológica, dependiente del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente.
- La Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental dependiente del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente.

Del mismo modo, el Grupo de Trabajo puede invitar a participar en sus reuniones a diferentes instituciones públicas o privadas, nacionales y/o internacionales, así como expertos, para el cumplimiento de las funciones encomendadas. El Grupo de Trabajo tiene a su cargo las siguientes funciones:

- Aprobar el cronograma de trabajo.
- Recabar y analizar estudios complementarios de índole técnico y legal en torno a los derechos involucrados, así como estudios técnicos requeridos para definir los límites y categoría del área natural protegida, entre otros.
- Informar al titular del sector ambiental sobre los resultados del proceso de establecimiento del área natural protegida en la Provincia Biogeográfica Pacífico Oriental Tropical.

Dicha comisión desempeña sus funciones por el periodo de seis (6) meses después de instalada.¹²

De esa manera, en el 2015, mediante Decreto Supremo 014-2015-Ministerio del Ambiente se logró la creación del Parque Nacional Sierra del Divisor que ostentaba la categoría de zona reservada mediante Resolución Ministerial N° 0283-2006-AG, sobre una superficie de 1,478,311.39 ha, ubicado en el departamento de Ucayali, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo y en el departamento de Loreto, distritos de Vargas Guerra, Pampa Hermosa, Contamana y Padre Márquez, provincia de Ucayali; Maquia, Emilio San Martín, Alto

¹² Dicha propuesta fue suspendida en la gestión de la exministra Elsa Galarza; sin embargo, habiendo asumido la Cartera de Ambiente Fabiola Muñoz ha señalado que retomará esta propuesta y que deberá estar concluida en el 2019.



Tapiche, Soplin y Yaquerana, provincia de Requena (en la zona fronteriza con Brasil).

Otra zona reservada que resulta importante por la biodiversidad que alberga es la Zona Reservada de Yaguas, creada mediante RM 161-2011-Ministerio del Ambiente, con una extensión de 868,927.57 y a través de Resolución Ministerial 02-2016-Ministerio del Ambiente se dispuso la reactivación de la comisión de categorización de la Zona Reservada Yaguas la que se instaló en Loreto el 4 de febrero y su función consiste en formular la propuesta para categorizar definitivamente esta área natural protegida como parque nacional.

Yaguas se ubica en Loreto (distrito de Putumayo, provincia de Maynas, y distritos de Pebas, San Pablo y Ramón Castilla en la provincia de Mariscal Ramón Castilla) y tiene una extensión de 868,928 hectáreas. Se conecta con las áreas de conservación regionales Ampiyacu y Maijuna (Perú) y el Parque Nacional Natural Amacayacu (Colombia) formando uno de los conjuntos de áreas naturales protegidas y tierras indígenas más grande de toda la Amazonía.

Esta importante área natural protegida es hogar de la mayor diversidad de peces del país con aproximadamente 550 especies (27.5 % del total de especies de peces de Perú, según datos del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado) y se estima que contiene 102 millones de toneladas métricas de carbono por encima del suelo, uno de los totales más altos de las áreas naturales protegidas de Perú. Esta retención de carbono contribuye a frenar el cambio climático.

Asimismo, es fuente de agua y alimento para 11 comunidades nativas asentadas en el río Putumayo, pertenecientes a los grupos étnicos Bora, Murui-Muinani-Huitoto, Huitoto, Ocaina, Yaguas, Kichwa, Ticuna, Maijuna, Cocama Cocamilla. También alberga a especies bajo amenaza como el lobo de río (nutria gigante), el mono choro común, el oso hormiguero y el paujil vientre blanco, entre otros. (Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, 2020, párr. 1)

A continuación, se presenta la Tabla 26 donde se resume las áreas naturales protegidas que se han establecido en Perú.

Tabla 26*Cuadro resumen de las áreas naturales protegidas en Perú*

Categoría	N°	Extensión	%
Parque nacional	14	8,170,747.54	6.20 %
Santuario nacional	9	317,366.47	0.25 %
Santuario histórico	4	41,279.38	0.03 %
Reserva nacional	15	4,652,449.16	3.62 %
Refugio de vida silvestre	3	20,775.11	0.02 %
Bosque de protección	6	389,986.99	0.30 %
Reserva paisajística	2	711,818.48	0.55 %
Reserva comunal	10	2,166,588.44	1.38 %
Coto de caza	2	124,735.00	0.10 %
Zona reservada	12	2,921,997.54	2.74 %
TOTAL	77	19,518,146.58	17.25 %

Nota. Tomado de Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (2017)

- 17 ANP de conservación regional
- 117 ANP de conservación privada
- ANP marino-costera, con una superficie de 401,556.29

De esta manera, se concluye señalando hasta aquí que el mayor impulso del Estado peruano estuvo centrado en las áreas naturales protegidas de configuración terrestre, siendo de reciente interés la conservación de la diversidad biológica marino-costera que alberga el mar peruano. Lo reseñado hasta este punto así lo demuestra.

Por otro lado, resulta interesante mencionar que hay quienes sostienen que un barco puede estar lleno; sin embargo, en realidad depende de la perspectiva:

El barco está lleno con muy pocos pasajeros si todos viajan en primera; y admite a muchos más si viajan en tercera. Y lo más importante es que si, se elimina la división entre primera y tercera clase redistribuyendo espacios y recursos; entonces, el barco puede trans-



portar en buenas condiciones a todos los pasajeros previstos para los decenios futuros. Y eso sin contar con que algunas reparaciones dentro del barco (mejoras tecnológicas esperables en los decenios futuros) pueden proporcionar cierta holgura adicional (mejores formas de aprovechar espacios y recursos). [Riechmann, 2009, p. 176]

En la Tabla 27 se puede ver la relación de competencias en la gestión de las áreas naturales protegidas marino-costeras y se evalúa la relación que existe entre las entidades públicas del Estado y las áreas naturales protegidas marino-costeras, se han revisado los documentos de creación y nivel de coordinación entre el Sernanp y estas.

4.14. Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) y las áreas naturales protegidas marino-costeras

Es el órgano que planea, norma, dirige y controla las actividades en los ámbitos marítimo, fluvial y lacustre del territorio de la nación; lo relativo al personal y al material de la marina mercante nacional, pesca y náutica deportiva, trabajo marítimo y otras actividades afines; protección del medio acuático, sus recursos y riquezas; seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables; seguridad y vigilancia de puertos y muelles, así como la represión del contrabando y de cualquier otra actividad ilícita en el ámbito de su jurisdicción. De acuerdo con el artículo 13 del DL N.° 438, el director general de Capitanías y Guardacostas es la autoridad marítima, fluvial y lacustre a nivel nacional (Decreto Legislativo N.° 438 del 2017).

El Cuerpo de Capitanías y Guardacostas se creó como cuerpo auxiliar de la Marina de Guerra del Perú, bajo la autoridad del director general de Capitanías, para ejercer las funciones de policía marítima, fluvial, lacustre y pesquera; de control y vigilancia de litoral; del tráfico acuático en las aguas jurisdiccionales; de seguridad y vigilancia de los puertos; así como el control y protección de los recursos y riquezas naturales de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo 781 del 1 de agosto de 1947, en la declaración sobre Zona Marítima y en los convenios internacionales suscritos para esos fines y, en general, de toda actividad que se desarrolle en el ámbito acuático, regulando los aspectos de control y vigilancia a cargo de la autoridad marítima, respecto de las actividades que se desarrollan en los ámbitos marítimo, fluvial y lacustre del territorio peruano.

Tabla 27

Cuadro de competencias en la gestión de las áreas naturales protegidas marino-costeras

Actividad	Entes reguladores	Actividad					¿Requieren de- recho de uso de área acuática?
		ZDR	Playa protegida	50 m a 1 m	1 m a 5 m	5 m a 10 m	10 m a 200 m
Conservación de la diversidad biológica	Ministerio del Ambiente, Sernanp, Minag, Produce, Imarpe, GORE, Municipios, Serfor	X	X	X	X	X	No
Pesca industrial	Produce, Imarpe			X	X	X	No
Pesca mediana escala	Produce, Imarpe			X	X	X	No
Pesca artesanal	Produce, Imarpe, GORE		X	X	X	X	No
Pesca recreativa	Produce		X	X	X	X	No
Acuicultura y maricultura	Produce, GORE, MGP	X	X	X			Sí
Actividades portuarias.	APN, MGP, MTC		X	X			Sí
Rutas de transporte marítimo	MTC, MGP		X	X	X	X	No
Turismo.	Mincetur, GORE	X	X	X	X		No
Deportes acuáticos y subacuáticos no motorizado	IPD, Federaciones		X	X	X	X	No
Deportes acuáticos y subacuáticos motorizado.	IPD		X	X	X	X	No

Actividad	Entes reguladores	Actividad						¿Requieren de- recho de uso de área acuática?
		ZDR	Playa protegida	50 m a 1 m	1 m a 5 m	5 m a 10 m	10 m a 200 m	
Aprovechamiento de hidrocarburos	MEM, DGH	X	X	X	X	X	X	Sí (todo para la infraestructura, no todo el lote)
Actividades mineras	MEM, Viceministerio de minas	X	X	X	X	X		No precisa
Tendido de cables y tuberías submarinas para fines diversos	MEM, MVS	X	X	X	X	X	X	Sí
Áreas reservadas con fines de defensa	MINDEF, FFAA Y MGP	X	X	X				No
Estructura de protección de costas (espigones y enrocado)	MGP	X	X	X				Sí
Desembarcaderos pesqueros artesanales (muelles)	FODEPES, Produce, gremios pesqueros, GORE, MGP	X	X	X				Sí
Marinas			X	X				Sí
Urbanización de zonas costeras			X	X				No
Plantas de tratamiento de aguas residuales			X	X				Sí, en el mar

Actividad	Entes reguladores	Actividad						¿Requieren de- recho de uso de área acuática?
		ZDR	Playa protegida	50 m a 1 m	1 m a 5 m	5 m a 10 m	10 m a 200 m	
Plantas desalinizadoras	ANA, municipios	X	X					No
Parques eólicos	Minem, Viceministerio de Energía	X	X	X	X	X	X	No se precisa
Parques para la generación de energía solar	Minem, Viceministerio de energía	X	X	X	X	X	X	No se precisa
Agricultura	Minag, ANA	X						No
Parques urbanos, malecones y estacionamiento	Municipios, GORE	X						No
Carreteras, pistas	MTC, Municipios, GORE	X						No
Conservación del patrimonio cultural y de fósiles	Ministerio de Cultura	X	X					No

Nota. Tomado de Monteferri (2016)



Mediante Decreto Supremo N.º 015-2014-DE se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1147, el cual regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en el Título III “Protección del ambiente acuático”, capítulo I, dispone la siguiente medida en el artículo 269:

La Autoridad Marítima Nacional puede restringir o prohibir la navegación, fondeo o permanencia de naves o artefactos navales y sus elementos constitutivos, así como la realización de determinadas actividades acuáticas en las zonas marítimas especialmente sensible, con el fin de protegerlas de los riesgos de contaminación en cumplimiento de la normativa nacional, instrumentos internacionales de los que Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia que puedan ser de aplicación al Estado peruano. (Decreto Supremo N.º 015 del 2014)

Además, señala que, en el caso de áreas naturales protegidas y sus zonas de amortiguamiento, la Autoridad Marítima Nacional y el Sernanp establecerán los mecanismos para la ejecución de las acciones señaladas en el párrafo anterior, a través de las unidades operativas correspondientes.

Tal como se observa en la Tabla 28, el ámbito de acción de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas se extiende a todo el espacio marino peruano, incluyendo islas, islotes y puntas guaneras, por tanto, también tiene competencia para intervenir a los particulares en caso de infracciones.

Por otro lado, la norma de creación establece de manera genérica el ámbito de acción de la Autoridad Marítima Nacional peruana, la cual se muestra en la Tabla 29.

Cabe señalar que la Autoridad Marítima Nacional es el órgano rector nacional del Plan Nacional de Contingencias para la Prevención, el Control y Combate de Derrames de Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas. Asimismo, es responsable de la administración del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques- MARPOL 73/78, instrumento que contiene reglas para prevenir la contaminación en el medio marino por buques, artefactos, plataformas fijas o flotantes y por todas las causas factibles, tales como hidrocarburos, sustancias nocivas líquidas transportadas a granel, sustancias perjudiciales llevadas por mar en bultos, aguas sucias, basuras y contaminación atmosférica que producen los buques.

Tabla 28*Comparación del ámbito de aplicación*

Ámbito de aplicación	
1	2
a) El mar adyacente a sus costas, así como su lecho, hasta la distancia de 200 millas marinas, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, los ríos y lagos navegables.	Artículo 2.- El ámbito de aplicación del objeto del presente Decreto Legislativo es:
b) Las islas, situadas en el mar hasta las 200 millas, en los ríos y lagos navegables.	1) El medio acuático comprendido por el dominio marítimo y las aguas interiores, así como los ríos y los lagos navegables, y las zonas insulares, incluidas las islas ubicadas en el medio acuático de Perú.
c) Los terrenos ribereños en la costa hasta los 50 metros, medidos a partir de la más alta marea del mar y las riberas en las márgenes de los ríos y lagos navegables, hasta la más alta crecida ordinaria.	2) Los terrenos ribereños hasta los cincuenta (50) metros medidos a partir de la línea de más alta marea del mar y las riberas hasta la línea de más alta crecida ordinaria en los márgenes de los ríos y lagos navegables.
d) Todos los buques que se encuentren en aguas jurisdiccionales y los buques de bandera nacional cuando se encuentren en alta mar o en aguas de otros países.	3) Las naves y embarcaciones que se encuentren en aguas jurisdiccionales peruanas y las de bandera nacional que se encuentren en alta mar o en aguas jurisdiccionales de otros países, de acuerdo con los tratados de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia aplicables al Estado peruano.
e) Los artefactos navales e instalaciones situados en las zonas establecidas en los incisos a, b y c del presente artículo, con excepción de los ubicados dentro de las áreas de desarrollo portuario.	4) Los artefactos navales e instalaciones acuáticas en el medio acuático.
f) Las personas naturales y jurídicas cuyas actividades se desarrollen en los ámbitos marítimo, fluvial y lacustre sin perjuicio de las atribuciones que correspondan por ley a otros sectores de la Administración pública.	5) Las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollen o tengan alcance en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de los sectores y organismos autónomos competentes.
Corresponde a la autoridad marítima aplicar y hacer cumplir la presente ley, sus normas reglamentarias, las regulaciones de los sectores competentes y los convenios y otros instrumentos internacionales ratificados por el Estado peruano referidos al ámbito de la presente ley.	6) El tráfico acuático.



Tabla 29

Protección del medioambiente acuático

La Autoridad Marítima Nacional está facultada a ejercer las siguientes acciones:

a. Establecer políticas de prevención, respuesta, mitigación, recuperación y remediación de los efectos de la contaminación en el medio acuático por sustancias contaminantes, con el fin de proteger el medioambiente acuático y sus recursos.

b. Controlar y vigilar el cumplimiento por parte de las personas que realicen actividades acuáticas, de conformidad con la normativa nacional que emita la Autoridad Marítima Nacional.

c. Reprimir toda contravención a la normativa nacional, instrumentos internacionales de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional que puedan ser de aplicación al Estado peruano sobre protección del medio acuático, mediante acciones de policía acuática e interdicción que repriman la perpetración y/o continuación de la actividad ilícita. Se pueden realizar acciones para lograr la inoperatividad, destrucción o demolición de las plataformas y equipos que realicen actividades extractivas ilegalmente, en coordinación con la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental.

d. Establecer las normas para prevenir la contaminación del ámbito acuático, con sujeción a la normativa nacional, instrumentos internacionales de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia que puedan ser de aplicación al Estado peruano.

e. Coordinar con los sectores correspondientes, programas de vigilancia para detectar la contaminación producida por las actividades que se realicen en el ámbito acuático.

f. Formular y emitir normas y procedimientos para el cumplimiento de la responsabilidad por los daños resultantes por vertimientos no autorizados en el medio acuático, de conformidad con la normativa nacional, instrumentos internacionales de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia que puedan ser de aplicación al Estado peruano.

g. Controlar las actividades de recojo o colección de mezclas oleosas, sustancias nocivas líquidas a granel, aguas sucias, basuras y entrega de productos derivados de los hidrocarburos en bahía, en concordancia con la normativa nacional, instrumentos internacionales de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia que puedan ser de aplicación al Estado peruano, con excepción del servicio portuario básico de recolección de residuos, el cual se encuentra bajo competencia de la Autoridad Portuaria.

h. Promover acciones de difusión con los diferentes sectores competentes y usuarios del ámbito acuático sobre todo instrumento de gestión que promueva la Autoridad Marítima Nacional.



La Autoridad Marítima Nacional está facultada a ejercer las siguientes acciones:

- i. Promover la articulación de los diferentes sectores competentes en las acciones de prevención, control, monitoreo y supervisión de la calidad ambiental en el ámbito acuático.
- j. Promover programas y planes de control interinstitucional de manera articulada y conjunta con los diferentes sectores competentes, a fin de fortalecer las acciones de control en el medio acuático y garantizar la conservación de este.

Nota. Tomado de Decreto Supremo 781 de 1947

Igualmente, previa evaluación y aprobación del correspondiente estudio de impacto ambiental, se otorga derecho de uso de áreas acuáticas para instalación de muelles, espigones, terraplenes, emisores, entre otros. Además, incluye la franja ribereña de los 50 m medidos a partir de la más alta marea del mar y las riberas, en los márgenes de los ríos y lagos navegables hasta la más alta crecida ordinaria, previa evaluación y aprobación de los proyectos presentados, velando por el estricto cumplimiento de las normas referentes a la protección del medioambiente, la seguridad y la salud humana y la preservación de los recursos naturales.

De igual modo, tiene a su cargo el Plan Nacional de Contingencia contra derrames de petróleo y otras sustancias contaminantes, con el objetivo de ejecutar los lineamientos generales de una acción oportuna y eficaz ante casos de derrames accidentales, así, comprende tres niveles de gestión: local (ámbito de jurisdicción de una capitanía), distrital (ámbito de jurisdicción de cinco capitanías de puerto); si el incidente supera la capacidad del plan de gestión distrital se activa el plan nacional; si el derrame tiene alcance binacional se activa el Plan Regional de Contingencia contra Derrames de Petróleo de la CPPS. Frente a un problema de contaminación está en juego no solo la salud del ecosistema, sino también la salud de las personas, por ello, el Ministerio de Salud tiene algunas competencias al respecto.

El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Marina se presenta en la Tabla 30.

Figura 15

Mapa jurisdiccional de Dirección General de Capitanías y Guardacostas (Dicapi)

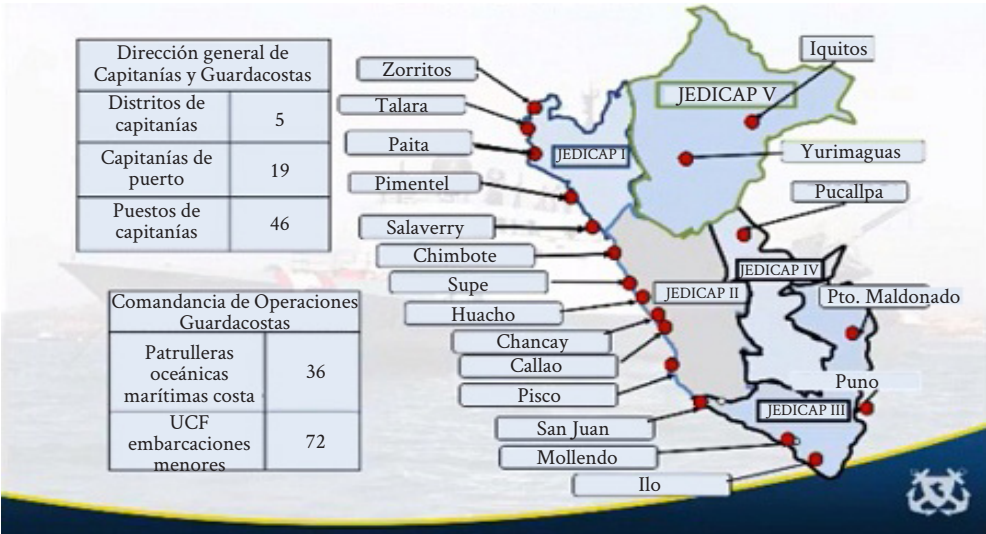


Tabla 30

TUPA de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (Dicapi)

N°	Código	Denominación del procedimiento	p. N.º	Hoja N.º
I.- PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS				
UNIDAD ORGÁNICA (1) GUARDACOSTAS, OFICINA DE ASESORÍA LEGAL, SECRETARÍA Y COMUNICACIONES DE LAS CAPITANÍAS DE PUERTO (SEGÚN CORRESPONDA EL CASO) - CAPÍTULO I				
1	A-01	Presentación de protesta informativa, constatación o resolutive de quejas por defectos de tramitación.	C-01	001
2	A-02		C-01	002
3	A-03	Recurso de reclamación contra resoluciones de determinación	C-02	003
4	A-04	Expedición de fotocopias certificadas, certificaciones, autenticación de Libros de Naves y anotaciones en el Libro de Matrícula de Naves y duplicado por distintos certificados	C-03	004
5	A-05	Suministro de información	C-03	005

N°	Código	Denominación del procedimiento	p. N.º	Hoja N.º
UNIDAD ORGÁNICA (2) DIRECCIÓN DE CONTROL DE ACTIVIDADES ACUÁTICAS / DEPARTAMENTO DE PERSONAL ACUÁTICO - CAPÍTULO I				
6	B-01	Admisión al Examen para Ascenso a Capitanes, Oficiales de la Marina Mercante Nacional (marítimo, fluvial y lacustre)	C-04	006
7	B-02	Rehabilitación de títulos por cancelación de matrículas del personal mercante (marítimo, fluvial y lacustre)	C-04	007
8	B-03	Expedición de título y anotación en la Libreta de Embarco para capitanes y oficiales de la Marina Mercante (Marítimo) en naves de apoyo	C-05	008
9	B-04	Refrendo de título del personal mercante expedido por una Autoridad Marítima Extranjera (incluye título, libreta y carné)	C-05	009
10	B-05	Otorgamiento del título mediante convalidación para el personal en situación de retiro de la Marina de Guerra del Perú (incluye título, libreta y carné de la Marina Mercante)	C-06	010
11	B-06	Expedición de Libreta de Embarco y carné de marinero mercante (marítimo, fluvial y lacustre)	C-06	011
12	B-07	Revalidación de título, libreta de embarco y renovación de carné para el personal de la Marina Mercante Nacional (marítimo, fluvial y lacustre)	C-07	012
13	B-08	Revalidación de título, libreta de embarco y renovación de carné para el personal de la Marina Mercante Nacional (marítimo, fluvial y lacustre)	C-07	013
14	B-09	Expedición del título, Libreta de Embarco y/o carné para personal de Marina Mercante (marítimo, fluvial y lacustre), por pérdida, deterioro o por término de hojas.	C-08	014
15	B-10	Expedición de Certificado de Competencia de Cursos Modelo OMI conforme al Convenio STCW	C-08	015

N°	Código	Denominación del procedimiento	p. N.º	Hoja N.º
UNIDAD ORGÁNICA (2) DIRECCIÓN DE CONTROL DE ACTIVIDADES ACUÁTICAS / DEPARTAMENTO DE PERSONAL ACUÁTICO - CAPÍTULO I				
16	B-11	Expedición de Título de Marinero de Puente, Máquinas y/o Certificado de Competencia, de Marinero Mercante Marítimo, Fluvial y Lacustre de Servicio (marinero de servicios, cocineros, mayordomos, camareros, carpinteros y otros)	C-09	016
17	B-12	Dispensa para el personal de Oficiales de Pesca y Navegación	C-09	017
18	B-13	Admisión a Examen para la obtención de título por ascenso para capitanes, oficiales, patronos y motoristas de pesca	C-10	018
19	B-14	Admisión a examen para la rehabilitación de Títulos por cancelación de Matrículas (para capitanes, oficiales, patronos y motoristas de pesca)	C-11	019
20	B-15	Expedición de título, Libreta de Embarco y Carné de Pesca (para capitanes, oficiales, patronos y motoristas de pesca por primera vez, ascenso o rehabilitación por cancelación de matrícula)	C-11	020
21	B-16	Convalidación y refrendo de Título de Personal de Pesca (ciudadano peruano), expedido por la Autoridad Marítima Extranjera (incluye título, libreta y carné)	C-12	021
22	B-17	Otorgamiento de título mediante convalidación para el personal en situación de retiro de la Marina de Guerra del Perú (incluye título, libreta y carné de pesca)	C-12	022
23	B-18	Examen para la obtención de Libreta de Embarco y/o Carné para Marineros de Pesca (pescadores calificados y/o artesanales)	C-13	023
24	B-19	Expedición de Libreta de Embarco y Carné para Marineros de Pesca (calificados y/o artesanales)	C-13	024
25	B-20	Revalidación de título, libreta de embarco, renovación de carné para el personal de pesca	C-14	025

N°	Código	Denominación del procedimiento	p. N.º	Hoja N.º
UNIDAD ORGÁNICA (2) DIRECCIÓN DE CONTROL DE ACTIVIDADES ACUÁTICAS / DEPARTAMENTO DE PERSONAL ACUÁTICO - CAPÍTULO I				
26	B-21	Expedición de título, Libreta de Embarco y/o Carné para Personal de Pesca por pérdida, deterioro o por término de hojas	C-14	026
27	B-22	Autorización mediante Resolución de Capitanía para embarco de tripulante extranjero en naves pesqueras nacionales (excepto capitanes, patronos y jefes de ingeniería)	C-15	027
28	B-23	Anotaciones diversas en el Libro de Matrícula de Personal Acuático (capitanes, oficiales, patronos, motoristas y marineros), así como el registro de capacitaciones, cursos y otros en la Libreta de Embarco	C-16	028
29	B-24	Dispensa para primer motorista de pesca	C-16	029
30	B-25	Expedición y renovación de carné para las personas que se dedican a la pesca ancestral en embarcación denominada Caballito de Totorá	C-17	030
31	B-26	Expedición de título, Libreta de Embarco y Carné Deportivo para patrón, piloto y capitán de yate o velero por primera vez o ascenso	C-17	031
32	B-27	Rehabilitación de títulos deportivos por cancelación de matrículas	C-18	032
33	B-28	Convalidación y refrenda de Título Deportivo expedido por la Autoridad Marítima Extranjera (incluye título, libreta y carné)	C-18	033
34	B-29	Otorgamiento de título mediante convalidación para el personal de la Marina de Guerra del Perú y Marina Mercante Nacional (incluye título, libreta y carné deportivo)	C-19	034
35	B-30	Revalidación de título, personal deportivo, Libreta de Embarco, renovación de carné	C-19	035
36	B-31	Expedición de título, Libreta de Embarco y/o Carné para Personal Deportivo por pérdida, deterioro o por término de hojas	C-20	036

N°	Código	Denominación del procedimiento	p. N.º	Hoja N.º
UNIDAD ORGÁNICA (2) DIRECCIÓN DE CONTROL DE ACTIVIDADES ACUÁTICAS / DEPARTAMENTO DE PERSONAL ACUÁTICO - CAPÍTULO I				
37	B-32	Expedición de Carné para Buzos de diferentes categorías, incluye ascenso, rehabilitación, renovación y duplicado	C-20	037
38	B-33	Otorgamiento de Certificado de Registro de asociaciones relacionadas a la actividad acuática (Club Náutico, Marina), duplicado, renovación anual	C-21	038
39	B-34	Otorgamiento y duplicado de Carné para comodores y vicecomodores	C-21	039
40	B-35	Otorgamiento de Certificado de Registro para empresas relacionadas a la actividad acuática: pesqueras, clasificadoras de naves, empresas dedicadas al estudio de impacto ambiental, empresas de desguace, servicios de guardianía a bordo y empresas de servicios generales	C-22	040
41	B-36	Renovación anual del Certificado de Registro para empresas relacionadas a la actividad acuática	C-22	041
42	B-37	Otorgamiento de Licencia de Operación y expedición de Resolución Directoral correspondiente para empresas relacionadas a las actividades acuáticas, la cual se aplica a las siguientes: astilleros, varaderos, diques, empresas de trabajos submarinos y salvamento, empresas de fabricación y mantenimiento de equipos de seguridad acuática, empresas relacionadas a las actividades petroleras y talleres de reparaciones navales	C-23 /24	042
43	B-38	Renovación anual de la Licencia de Operación de las empresas relacionadas a las actividades acuáticas, la cual se aplica a lo siguiente: astilleros, varaderos, diques, empresas de trabajos submarinos y salvamento, empresa de fabricación y mantenimiento de equipos de seguridad acuática y empresas relacionadas a las actividades petroleras y talleres de reparaciones navales	C-25	043

N°	Código	Denominación del procedimiento	p. N.º	Hoja N.º
UNIDAD ORGÁNICA (2) DIRECCIÓN DE CONTROL DE ACTIVIDADES ACUÁTICAS / DEPARTAMENTO DE PERSONAL ACUÁTICO - CAPÍTULO I				
44	B-39	Modificación de Licencia de Operación y expedición de Resolución Directoral para astilleros y varaderos que solicitan ampliación de categoría o terreno	C-26	044
45	B-40	Otorgamiento y renovación de Carné de Representante Legal de empresas o cooperativas de estiba / desestiba, empresas navieras, agente marítimo, procurador marítimo (anualmente); procurador pesquero, representante legal de astilleros, varaderos, diques, empresas de fabricación y mantenimiento, equipos de seguridad acuática, así como los representantes legales de los clubes náuticos (cada 2 años)	C-27	045
46	B-41	Autorización al aspirante a Práctico, para que efectúe prácticas de maniobras para el otorgamiento de Licencia de Práctico Marítimo o Fluvial para cada zona de practica obligatoria, por primera vez, por inhabilitación de licencia, por cambio de licencia para otra zona de practica (incluye evaluación).	C-27	046
47	B-42	Otorgamiento de licencia y/o título y carné de Práctico Marítimo por primera vez por promoción de categoría, por rehabilitación de licencia u otorgamiento de licencia por cambio de categoría.	C-28	047
48	B-43	Renovación anual de la licencia y/o título y carné de Práctico Marítimo por duplicado, pérdida o deterioro	C-28	048
49	B-44	Otorgamiento de Licencia y Carné de Práctico Fluvial de Naves Mayores	C-28	049
50	B-45	Renovación de la Licencia y Carné de Práctico Fluvial de Naves Mayores o duplicado por pérdida o deterioro	C-29	050
51	B-46	Otorgamiento de Título de Perito Marítimo	C-30	051
52	B-47	Renovación o duplicado del Título Perito Marítimo	C-31	052

N°	Código	Denominación del procedimiento	p. N.º	Hoja N.º
UNIDAD ORGÁNICA (2) DIRECCIÓN DE CONTROL DE ACTIVIDADES ACUÁTICAS / DEPARTAMENTO DE PERSONAL ACUÁTICO - CAPÍTULO I				
53	B-48	Otorgamiento de Certificado de Registro de Empresas y Resolución Directoral para el funcionamiento y control de los Centros de Instrucción Marítima, Fluvial y Lacustre; duplicado y renovación de certificado	C-31	053
54	B-29	Otorgamiento del Certificado de Dotación Mínima de Seguridad para Naves y Artefactos Navales de un arqueo bruto mayor a 13.30.	C-32	054
55	B-50	Récord de navegación para Personal de Gente de Mar (marítimo, fluviales y lacustre)	C-32	055
56	B-51	Expedición de Carné para Patrón de Bahía Tripulantes, de Bahía y Tripulante de Artefacto Naval	C-32	056
UNIDAD ORGÁNICA (2) DIRECCIÓN DE CONTROL DE ACTIVIDADES ACUÁTICAS / DEPARTAMENTO DE MATERIAL ACUÁTICO - CAPÍTULO II				
57	C-01	Expedición del Certificado de Aprobación de Características Técnicas para Naves o Artefactos Navales Adquiridos en el Extranjero	C-33	057
58	C-02	Aprobación de Planos para Embarcaciones y Artefactos Navales de un arqueo	C-33	058
59	C-03	Aprobación de Planos para Embarcaciones y Artefactos Navales de un arqueo bruto mayor a 6.48 hasta 20.00 (construcción o modificación)	C-34	059
60	C-04	Aprobación de Planos para Naves y Artefactos Navales de un arqueo bruto mayor a 20.00 hasta 30.00 (construcción o modificación)	C-35 / 36	060
61	C-05	Aprobación de Planos para Naves y Artefactos Navales de un arqueo bruto superior a 30.00 (construcción o modificación)	C-37 / 38	061
62	C-06	Otorgamiento de Licencia de Construcción para naves nuevas o modificación de estructuras de naves	C-39	062
63	C-07	Renovación de Licencia de Construcción de Naves y Artefactos Navales	C-39	063

N°	Código	Denominación del procedimiento	p. N.º	Hoja N.º
UNIDAD ORGÁNICA (2) DIRECCIÓN DE CONTROL DE ACTIVIDADES ACUÁTICAS / DEPARTAMENTO DE MATERIAL ACUÁTICO - CAPÍTULO II				
64	C-08	Emisión de Licencia de Construcción por traslado de proyecto de un constructor u otro, para continuar la construcción o modificación	C-39	064
65	C-09	Obtención de Certificado de Erección de Quilla / Roda (Naves de 500.00 AB o más)	C-40	065
66	C-10	Obtención de Certificado de Avance de Construcción del 50 %	C 40	066
67	C-11	Otorgamiento del Certificado de Pruebas Estructurales para Naves (de 500.00 AB o más)	C-41	067
68	C-12	Otorgamiento de Certificado de Arqueo de Naves y Artefactos Navales	C-41	068
69	C-13	Asignación de Francobordo o Línea Máxima de Carga; renovación o refrenda del certificado	C-42	069
70	C-14	Obtención de Certificado de Avance de Construcción del 100 % para Naves y Artefactos Navales de un arqueo bruto de hasta de 6.48 (por primera vez o por modificación)	C 42	070
71	C-15	Otorgamiento de Certificado de Avance de Construcción del 100 % para Naves	C - 43	071
72	C-16	Prueba de inclinación o evaluación del plan de carga a granel (naves construidas o modificadas)	C-44	072
73	C-17	Inspección eventual de averías y verificación estructural de naves por siniestros, averías de casco, máquinas y otros a solicitud del administrado	C-45	073
74	C-18	Expedición de Certificado de Matrícula de Naves Adquiridas en Perú	C-45	074
75	C-19	Expedición de Certificado de Matrícula de Naves Adquiridas en el Extranjero	C-46	075
76	C-20	Refrenda Anual del Certificado de Matrícula	C-46	076
77	C-21	Expedición de Pasavante para Naves Extranjeras de cualquier clasificación (incluye artefactos navales, pesqueras y recreativas), cuya matrícula se encuentra en trámite	C-47	077
78	C-22	Actualización del Certificado de Matrícula de la Nave por Cambio de nombre, motor, color del casco y/o color de la superestructura	C-47	078

N°	Código	Denominación del procedimiento	p. N.º	Hoja N.º
UNIDAD ORGÁNICA (2) DIRECCIÓN DE CONTROL DE ACTIVIDADES ACUÁTICAS / DEPARTAMENTO DE MATERIAL ACUÁTICO - CAPÍTULO II				
79	C-23	Actualización del Certificado de Matrícula de la Nave por cambio de actividad, modificación estructural y otros datos consignados en el certificado	C-47	079
80	C-24	Actualización de Certificado de Matrícula por cambio de dominio	C-48	080
81	C-25	Cancelación de Matrícula mediante Resolución de Capitanía en casos de venta de naves al extranjero, por desguace o hundimiento por pérdida total declarada por la Autoridad Marítima	C-48	081
82	C-26	Otorgamiento, refrenda o renovación del Certificado de Seguridad para buques menores (igual o menor a 500.00 AB), naves pesqueras nacionales y extranjeras, embarcaciones, plataformas y artefactos navales	C-49	082
83	C-27	Otorgamiento, refrenda o renovación del Certificado de Seguridad de Equipos para naves mayores (más de 500 AB), naves pesqueras nacionales y extranjeras, embarcaciones, plataformas y artefactos navales	C-50	083
84	C-28	Otorgamiento, refrenda o renovación del Certificado de Seguridad de Construcción para naves y artefactos navales mayores de 500 AB	C-50	084
85	C-29	Otorgamiento, refrenda o renovación de Certificado Internacional de Seguridad Radioeléctricos y prueba de equipos para naves mayores de 500.00 AB	C-51	085
86	C-30	Otorgamiento de Certificado de Compensación de Compás Magnético y confección de la tabla de desvío.	C-51	086
87	C-31	Pruebas y aprobación de características para fabricación de equipos de seguridad de la vida humana en el ámbito acuático	C-52	087
88	C-32	Otorgamiento de Permiso de Navegación para Naves Extranjeras (excepto pesqueras y deportivas)	C-53	088

N°	Código	Denominación del procedimiento	p. N.º	Hoja N.º
UNIDAD ORGÁNICA (2) DIRECCIÓN DE CONTROL DE ACTIVIDADES ACUÁTICAS / DEPARTAMENTO DE MATERIAL ACUÁTICO - CAPÍTULO II				
89	C-33	Otorgamiento de Permiso de Navegación para Naves Pesqueras Extranjeras	C-54	089
90	C-34	Otorgamiento de Permiso de Navegación para Naves Recreativas Extranjeras	C-54	090
91	C-35	Autorización para abordamiento de naves pesqueras en bahía	C-55	091
92	C-36	Autorización para remoción, rescate, recuperación de naves de cualquier clasificación, artefactos y otros, hundidos declarados en abandono y firma del Convenio de acuerdo con lo reglamentado	C-55	092
93	C-37	Inspección de naves por el estado rector del puerto para el levantamiento de deficiencias	C-56	093
94	C-38	Aprobación de la Evaluación de la Protección para la Obtención del Certificado Internacional de Protección de Buques (PBIP) u otras Certificaciones Estatuarias no contempladas	C-56	094
95	C-39	Aprobación y Auditoría del Plan de Gestión de Seguridad Operacional (IGS) o Plan de Protección del Buque, así como la emisión o Refrenda del Certificado Internacional de Gestión de la Seguridad (CGS) o del Certificado Internacional de Protección de Buques (PBIP)	C-57	095
96	C-40	Otorgamiento o renovación de certificado para el reconocimiento y autorización de las Organizaciones de Protección Reconocidas (OPR)	C-57	096
97	C-41	Otorgamiento, refrenda o renovación de Certificado de Verificación de las Condiciones de Seguridad a naves extranjeras, pesqueras y recreativas.	C-58	097
UNIDAD ORGÁNICA (3) DIRECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE / DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE - CAPÍTULO I				
98	D-01	Otorgamiento de Certificado de Seguro de Responsabilidad Civil por daños causados por la contaminación (Para naves y artefactos navales peruanos que transporten hidrocarburos a granel como carga y otras sustancias contaminantes)	C-47	098

N°	Código	Denominación del procedimiento	p. N.º	Hoja N.º
UNIDAD ORGÁNICA (3) DIRECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE / DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE - CAPÍTULO I				
99	D-02	Otorgamiento, renovación y refrenda de los Certificados de: Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos para Naves Petroleras; Prevención de la Contaminación por Aguas Sucias para Naves Petroleras; Prevención de la Contaminación Atmosférica para Naves Petroleras; Prevención de la Contaminación de Sustancias Nocivas Líquidas a Granel para Naves Químicas	C-59	099
100	D-03	Otorgamiento, renovación y refrendo de los Certificados de: Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos para Naves No Petroleras; Prevención de la Contaminación por Aguas Sucias, para Naves No Petroleras; Prevención de la Contaminación Atmosférica para Naves No Petroleras. Aplicable a naves no petroleras, plataformas de exploración y explotación de hidrocarburos o gases (aplicable a plataformas que cuenten con un sistema que genere residuos de hidrocarburos y número de dotación de acuerdo con el Convenio MARPOL)	C-60	100
101	D-04	Aprobación de Plan de Contingencia para casos de derrames de hidrocarburos u otras sustancias contaminantes para instalaciones acuáticas, artefactos navales fijos dedicados a la carga y descarga de hidrocarburos u otras sustancias contaminantes, instalaciones dedicadas al desguace autorizadas por la Autoridad Marítima.	C-61	101
102	D-05	Aprobación de Plan de Emergencia de Abordo para casos de contaminación por hidrocarburos u otras sustancias contaminantes para Plataformas, Buque Petrolero o Químico de igual o superior a 150 AB. Buques no Petroleros de igual o superior a 400 AB., Remolcadores o Empujadores de artefactos navales que transporten hidrocarburos u otras sustancias contaminantes como carga	C-61	102

N°	Código	Denominación del procedimiento	p. N.º	Hoja N.º
UNIDAD ORGÁNICA (3) DIRECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE / DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE - CAPÍTULO I				
103	D-06	Aprobación para el desguace de naves o artefactos navales	C-62	103
104	D-07	Aprobación de sustancias químicas a utilizadas como dispersantes de hidrocarburos, así como otros tipos de materiales o sustancias para el combate de derrames de hidrocarburos u otros contaminantes en el medio marino	C-62	104
105	D-08	Otorgamiento del Certificado de Adecuabilidad para Instalaciones de Recepción de Residuos de Mezclas Oleosas, Aguas Sucias y Basuras, en instalaciones terrestres y acuáticas, tales como astilleros, varaderos, diques, muelles y otros de uso no comercial portuario	C-63	105
106	D-09	Otorgamiento de Certificado de Adecuabilidad para Artefactos Navales tales como chatas y otros, para recepción de residuos y mezclas oleosas, aguas sucias y basuras	C-63	106
107	D-05	Refrenda anual del Certificado de Adecuabilidad para instalaciones de recepción de residuos de mezclas oleosas, aguas sucias y basuras en instalaciones terrestres y acuáticas tales como: astilleros, varaderos, diques, muelles, artefactos navales y otros de uso no comercial portuario	C-64	107
108	D-05	Aprobación de características de equipos para combatir la contaminación a bordo de naves y en instalaciones acuáticas	C-64	108
109	D-05	Aprobación de Libro Registro de Hidrocarburos parte 1 y 2 (incluye Libro)	C-65	109
110	D-05	Obtención de Permiso para Vertimiento de Desechos al Mar	C-65	110
111	D-05	Otorgamiento, renovación o refrenda de: Documento Nacional de Cumplimiento Relativo al Sistema Antiincrustantes; Registro de Sistemas Antiincrustantes. Aplicable a Buques y naves mayores de 400 AB, plataformas de exploración y explotación de hidrocarburos y gases.	C-66	111

N°	Código	Denominación del procedimiento	p. N.º	Hoja N.º
UNIDAD ORGÁNICA (3) DIRECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE / DEPARTAMENTO DE RIBERAS Y ZÓCALO CONTINENTAL - CAPÍTULO II				
112	E-01	Otorgamiento de Resolución Directoral de aprobación de Anteproyecto de Derecho de Uso de Área Acuática (incluye la franja ribereña de 50 metros), así como en las islas, para ser ocupadas por: Instalaciones fijas diversas (atracaderos, espigones, rompeolas, terraplenes, marinas u otras similares) Muelles y embarcaderos (dedicados a brindar facilidades a embarcaciones recreativas y/o deportivas pertenecientes a los clubes náuticos, asociaciones privadas y personas naturales) Muelles artesanales pesqueros y muelles pesqueros pertenecientes a empresas pesqueras Plataformas y otras similares Áreas de operaciones de naves (no comerciales - carga y descarga comprendidas entre boyas amarre de 1ra. y 2da. clase) Tubería y cables subacuáticos Artefactos navales flotantes (chatas, diques, talleres flotantes y otros similares) Terrenos ganados al mar, ríos y lagos Emisores submarinos Instalaciones privadas en las que no se realicen actividades ni servicios portuarios y otros	C-67	112
113	E-02	Otorgamiento de Resolución Suprema Derecho de uso de área acuática para instalaciones fijas y/o Resolución Directoral para punto 2, 3, 4, 5, 6,7 (incluye la franja ribereña de 50 metros), así como en las islas para los siguientes tipos de proyectos: Instalaciones fijas diversas tales como Muelles y embarcaderos (dedicados a brindar facilidades a embarcaciones recreativas y/o deportivas pertenecientes a los clubes náuticos, asociaciones privadas y personas naturales); Muelles artesanales pesqueros y muelles pesqueros pertenecientes a empresas pesqueras; Embarcaderos; Atracaderos, Espigones, Rompeolas, Terraplenes, Marinas, Otras La construcción e instalación de plataformas y torres de extracción minera e hidrocarburos u otros similares Boyas de amarre que se constituyan zona de operaciones de naves, tales como amarraderos multiboyas para uso no comercial portuario Instalación de tuberías y cables subacuáticos Emisores Submarinos Terrenos ganados al mar, ríos y lagos Instalaciones privadas en las que no se realicen actividades ni servicios portuarios	C-68 / 69	113
114	E-03	Otorgamiento de Resolución Directoral de Derecho de Uso de Área Acuática para la Instalación de Artefactos Navales Flotantes tales como: Chatas de servicios, Talleres flotantes, Diques flotantes, Grifos Flotantes, Otros	C-70	114

N°	Código	Denominación del procedimiento	p. N.º	Hoja N.º
UNIDAD ORGÁNICA (3) DIRECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE / DEPARTAMENTO DE RIBERAS Y ZÓCALO CONTINENTAL - CAPÍTULO II				
		Otorgamiento de Resolución para la instalación de:		
		<u>Resolución Directoral</u>		
115	E-04	a) Boyas y muertos para amarre de Primera y de Segunda Categoría	C-71	115
		<u>Resolución de Capitanía</u>		
		a) Boyas y muertos para amarre de Tercera Categoría. Boyas de Señalización Náutica		
116	E-05	Otorgamiento de la Resolución Directoral de habilitación de área acuática para el desarrollo de actividades de investigación, cultivo y crianza de especies animales y/o vegetales acuáticas a solicitud de la Dirección Nacional de Acuicultura del Ministerio de la Producción.	C-71	116
117	E-06	Otorgamiento de la Resolución Directoral de Derecho de Uso de Área Acuática para el Desarrollo de Actividades de Investigación, Cultivo y Crianza de Especies Animales y/o Vegetales Acuáticas (acuicultura, maricultura y otras similares)	C-72	117
118	E-07	Obtención de la opinión favorable del Ministerio de Defensa para la adjudicación sobre terrenos ribereños al mar	C-73	118
119	E-08	Obtención de la opinión favorable del Ministerio de Defensa para la concesión en uso o enajenación de islas por el Estado de acuerdo con la legislación vigente	C-74	119
120	E-09	Otorgamiento de Resolución correspondiente de cancelación de derecho de uso de área acuática	C-75	120
121	E-10	Otorgamiento de la Resolución Directoral de autorización para efectuar operaciones de dragado en áreas acuáticas	C-76	121
122	E-11	Otorgamiento de Resolución correspondiente de Derecho de Uso de Área Acuática por Transferencia de Bienes debido a: Absorción, Fusión, Compraventa, Otros	C-77	122

N°	Código	Denominación del procedimiento	p. N.º	Hoja N.º
UNIDAD ORGÁNICA (3) DIRECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE / DEPARTAMENTO DE RIBERAS Y ZÓCALO CONTINENTAL - CAPÍTULO II				

123	E-12	Obtención del Certificado de Inspección de Término de Obra de Instalaciones Acuáticas tales como muelles pesqueros, muelles de náutica deportiva, diques secos, varaderos, astilleros, chatas de servicios, talleres flotantes, amarraderos multiboyas no comerciales, boyas de amarre de 1ra y 2da categoría y/o señalización náutica, embarcaderos, atracaderos, espigones, terraplenes, plataformas fijas, torres de extracción minera e hidrocarburos, tuberías submarinas,, emisores submarinos y cables subacuáticos, así como otros proyectos diversos desarrollados en áreas acuáticas (parte no sumergida)	C-78	123
124	E-13	Obtención del Certificado de Inspección de Seguridad Bi-Anual de Estructuras de Instalaciones Acuáticas tales como muelles pesqueros, muelles de náutica deportiva, diques flotantes, plataformas fijas, emisores submarinos, cables submarinos y tuberías. Las plataformas petroleras pasarán inspección cada cinco (05) años (parte sumergida)	C-78	124
125	E-14	Obtención del Certificado de Inspección de Seguridad Anual de Instalaciones Acuáticas tales como muelles pesqueros, muelles de náutica deportiva, plataformas, plataformas petroleras, diques secos, diques flotantes, varaderos, talleres de reparaciones navales y tuberías (excepto para boyas de amarre, señalización y terminales portuarios multiboyas), incluye la inspección (parte no sumergida)	C-79	125
126	E-15	Obtención del Certificado de Inspección de Seguridad Anual para amarraderos multiboyas (no comerciales portuarios), boyas de amarre y boyas de señalización náutica	C-79	126

N°	Código	Denominación del procedimiento	p. N.º	Hoja N.º
UNIDAD ORGÁNICA (3) DIRECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE / DEPARTAMENTO DE RIBERAS Y ZÓCALO CONTINENTAL - CAPÍTULO II				
127	E-16	Emisión de Resolución Directoral por derecho de uso de área acuática para la Región de la Selva, destinado a: Ubicación de artefactos navales con fines comerciales: a) diques flotantes, b) talleres flotantes, c) grifos flotantes, d) chatas flotantes, e) balsas de servicio de guardianía (y otros similares) Incluye solo a artefactos navales fluviales que no sean del tipo balsas de construcción de material rústico de la zona (topa), o siendo de ese tipo, solo a aquellas que ocupen un área acuática mayor de 50 m ² , dedicados a la guardianía de embarcaciones fluviales, f) área acuática ocupada por trozas de madera adyacentes a los aserraderos, g) áreas acuáticas para operaciones de embarque y desembarque de materiales y personal, h) terrenos ganados al río en época de creciente y/o vaciante, i) instalaciones privadas en las que no se realicen actividades ni servicios portuarios, j) área acuática destinada como atracadero o zona de atraque de naves fluviales que realicen operaciones de carga y descarga de mercancías, así como de personas, k) otros similares	C-80	127
128	E-17	Renovación y/o Modificación de Resolución correspondiente de Derecho de Uso de Área Acuática	C-81	128
UNIDAD ORGÁNICA (3) DIRECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE / DEPARTAMENTO DE MERCANCÍAS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS - CAPÍTULO III				
129	F-01	Vigilancia especial a bordo de naves con mercancías peligrosas	C-82	129
130	F-02	Otorgamiento de autorización de ingreso a aguas del dominio Nacional, a naves con energía nuclear o materiales radioactivos.	C-82	130
131	F-03	Otorgamiento del Certificado de aptitud para el transporte de mercancías peligrosas, refrenda y renovación.	C-83	131



N°	Código	Denominación del procedimiento	p. N.º	Hoja N.º
UNIDAD ORGÁNICA (3) DIRECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE / DEPARTAMENTO DE MERCANCÍAS Y SUSTANCIAS PELIGROSAS - CAPÍTULO III				
132	F-04	Otorgamiento, renovación o refrenda del Certificado de embalaje/envase, marcado, etiquetado o rotulado de Mercancías peligrosas	C-83	132
133	F-05	Otorgamiento de Certificados de mercancías y/o sustancias de carga peligrosas tratadas para ser consideradas como mercancías y/o sustancias no peligrosas	C-84	133
UNIDAD ORGANICA (4) COMANDANCIA DE OPERACIONES GUARDACOSTAS / DEPARTAMENTO DE BUSQUEDA Y RESCATE - CAPÍTULO I				
134	G-01	Expedición del Certificado de Aprobación otorgadas a las empresas proveedoras de Radiobalizas de 406.5 Mhz. de localización de siniestros marítimas, aéreas y personales COSPAS SARSAT, para su empleo en el Perú. (por cada modelo de radiobaliza)	C-85	134
135	G-02	Renovación Anual del Certificado de Aprobación otorgadas a las empresas proveedoras de Radiobalizas de 406.5 Mhz. de localización de siniestros marítimos, aéreos y personales COSPAS SARSAT (por cada modelo de Radiobaliza)	C-85	135
136	G-03	Expedición del Certificado de Autorización para Talleres autorizados a efectuar reparación o mantenimiento de equipos de Radiobalizas de Localización de Siniestros COSPAS SARSAT en 406.5 MHZ: marítimos, aéreos y personales (por modelo de radiobalizas)	C-86	136
137	G-04	Renovación Anual del Certificado de autorización para Talleres autorizados a efectuar reparación o mantenimiento de equipos de Radiobalizas de localización de siniestros COSPAS SARSAT en 406.5 MHZ: marítimos, aéreos y personales (por modelo de radiobalizas)	C-86	137
138	G-05	Expedición del Certificado de Registro de Radiobalizas de localización de siniestros, Renovación y/o Duplicado (Aeronaves, naves y personales)	C-87	138

N°	Código	Denominación del procedimiento	p. N.º	Hoja N.º
UNIDAD ORGANICA (4) COMANDANCIA DE OPERACIONES GUARDACOSTAS / DEPARTAMENTO DE BUSQUEDA Y RESCATE - CAPÍTULO 1				

139	G-06	Refrenda Anual del Certificado de Registro de Radiobalizas de localización de siniestro (aeronaves, naves y personales).	C-87	139
140	G-07	Obtención de autorización de zarpe de travesía para naves pesqueras nacionales de cualquier tipo, eslora y arqueo.	C-87	140
141	G-08	Obtención de Autorización de Zarpe Trimestral para naves pesqueras marítimas, fluviales y lacustres de un Arqueo Bruto (AB) de 8 a más; para todas las embarcaciones pesqueras marítimas de cualquier arqueo que efectúan pesca fuera de las 15 millas de costa.	C-88	141
142	G-09	Obtención de Autorización de Zarpe Diario para naves pesqueras marítimas, fluviales y lacustres de un Arqueo Bruto (AB) de 8 a más; y para todas las embarcaciones marítimas de cualquier arqueo dedicado a la pesca fuera de las 15 millas de costa (excepto deportivas y recreativas marítimas, fluviales y lacustres de menos de 500 AB).	C-88	142
143	G-10	Obtención de Autorización de Zarpe de Naves Deportivas y Recreativas para navegación en Bahía, en el litoral, de puerto a puerto y en ríos y lagos navegables.	C-88	143

II.- SERVICIOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD:

UNIDAD ORGANICA (1) COMANDANCIA DE OPERACIONES GUARDACOSTAS - DEPARTAMENTO DE POLÍCIA MARITIMA - CAPÍTULO I				
--	--	--	--	--

144	SPE-A-01	Seguridad y Protección a Naves durante su permanencia en aguas jurisdiccionales peruanas.	C-89	144
-----	----------	---	------	-----



N°	Código	Denominación del procedimiento	p. N.º	Hoja N.º
UNIDAD ORGANICA (1) COMANDANCIA DE OPERACIONES GUARDACOSTAS - DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES - CAPÍTULO II				
145	SPE-B-01	Obtención de autorización de zarpe de travesía para naves pesqueras nacionales de cualquier tipo, eslora y arqueo.	C-90	145

En la tabla 30 se pudo observar que en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de DICAPI se detallan los procedimientos en los cuales se necesita la autorización y/o permiso de la autoridad marítima nacional cabe resaltar que incluye también la internalización de los compromisos ambientales asumidos a través de la suscripción de tratados internacionales como MARPOL para reducir los impactos negativos que se derivan por la contaminación con hidrocarburos en la flora y fauna marina como la salud de las personas.

El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo en las áreas naturales protegidas marino-costeras

Respecto al rol de conservación del Estado peruano, se debe mencionar a la Dirección de Medioambiente y Sostenibilidad Turística y a la Dirección Nacional de Turismo El nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Art. 72. Funciones de la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos son funciones de la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos:

- Formular e implementar instrumentos y dispositivos legales relacionados a la gestión ambiental para la protección del ambiente, así como proponer y ejecutar la política ambiental del sector en concordancia con el marco legal vigente;
- Evaluar y emitir opinión sobre los instrumentos de gestión requeridos por otros sectores, como requisito previo a su aprobación por la autoridad competente.
- Evaluar los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos de inversión para fines turísticos y de artesanía previstos en el Sistema Nacional de Evaluación de impacto ambiental, en las materias de competencia del sector.



- Mantener actualizada la relación de certificaciones ambientales otorgadas por la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico.
- Las demás funciones que le asigne el director general de Políticas de Desarrollo Turístico.

En el Art. 68, la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico Es el órgano de línea encargado de ejecutar, evaluar y supervisar el cumplimiento de la política del sector turismo orientada a contribuir al desarrollo sostenible del mismo, emitiendo la normativa de alcance nacional respectiva; asimismo corresponde a esta dirección formular, coordinar y ejecutar acciones encaminadas a la mejora de la calidad de los servicios turísticos, la gestión ambiental en el sector, la facilitación turística, la protección al turista y el fomento de la cultura turística, con el objeto de asegurar la calidad de la experiencia turística. Depende jerárquicamente del despacho viceministerial de turismo, en el artículo 69 señala las funciones de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico; por tanto, lo siguiente fue elegido en aras de la investigación:

- Supervisar y evaluar el cumplimiento de la política del sector turismo orientada al desarrollo sostenible de destinos y productos turísticos; así como el desarrollo del turismo.
- Proponer normas e instrumentos relacionados con la gestión ambiental de la actividad turística y artesanal, en concordancia con la normatividad sobre la materia.
- Emitir opinión técnica vinculante en materia turística respecto a los planes de uso turístico, reglamentos de uso turístico y recreativo de las áreas naturales protegidas y otros planes afines señalados por ley, como requisito previo para su aprobación por la autoridad competente;
- Emitir certificación ambiental a los proyectos para fines turísticos y de artesanía, previstos en el sistema nacional de evaluación de impacto ambiental, conforme a la normatividad ambiental vigente.

Ahora, se desarrolla la relación que existe entre el turismo y las Áreas Naturales Protegidas Marino Costeras, desde que el turismo evolucionó hacia la búsqueda de atractivos naturales prístinos y se fortaleció el concepto y la práctica del “ecoturismo”, se despertó el interés por la visita a las áreas naturales protegidas



y estas han jugado un papel importante en el desarrollo turístico de algunas naciones, pasando del ecoturismo al turismo de naturaleza.

Así, el turismo se constituye pues en una fuente de riqueza inestimable para un gran número de espacios geográficos, pero supone también efectos nocivos sobre el entorno en sentido amplio, afectando a los aspectos económicos, sociales, culturales y medio ambientales (Bonilla y Bonilla, 2008, p. 125). Generándose una nueva corriente que enlaza la actividad turística con el medioambiente denominándose turismo sostenible que tiene su origen en Río 92, enmarcándose dentro del concepto de desarrollo sostenible entendiéndose que el turismo se realiza de tal forma que se preserva la belleza paisajística, las costumbres, valores culturales para el disfrute de las generaciones futuras.

Entre tanto, para la Organización Mundial del Turismo, citada por Bonilla y Bonilla (2008), el turismo sostenible es aquel que satisface las necesidades de los turistas actuales y de las regiones de destino, al mismo tiempo que protege y garantiza la actividad de cara al futuro, concibiéndose como una forma de gestión de los recursos, de manera que las necesidades económicas, sociales y estéticas puedan ser satisfechas a la vez que se conservan la integridad, los procesos ecológicos esenciales, la diversidad biológica y los sistemas que soportan la vida.

Un concepto amplio en el que estaría incorporado las áreas naturales protegidas sería el siguiente:

Las Áreas Naturales Protegidas son espacios que guardan muestras representativas de la riqueza natural de un país, y en consecuencia, con el desarrollo de las nuevas tendencias del turismo, se constituyen en atractivos de primer orden para la industria, mismos que con el paso de los años, jugarán un rol cada vez más trascendente y necesario. Es por ello que deben estar preparadas y normadas para asegurarnos que, al abrirlas al turismo, no pongamos en riesgo aquellos valores que nos llevaron a crearlas y protegerlas en primer lugar. (APTAE, 2007, p. 12)

Es importante mencionar que el SERNANP ha venido desarrollando un marco normativo específico para regular el turismo en las ANP. Tal como se puede ver en la Tabla 31.

**Tabla 31**

Marco normativo específico para el sector turismo en Áreas Naturales Protegidas

Marco normativo sobre turismo en las Áreas Naturales Protegidas

- Reglamento de uso turístico de las ANPS, Decreto Supremo 018-2009-MINISTERIO DEL AMBIENTE del 08.09.2009.
- Modifican RJ 502-2002-INRENA que aprobó monto de la tarifa de uso turístico y recreativo que corresponde al ingreso por persona a la Reserva Nacional Pacaya Samiria. Resolución Jefatural 272-2006-INRENA. 19.12.2006
- Modifican RJ 272-2006-INRENA, relativa a tarifas de uso turístico y recreativo para el ingreso a la reserva nacional Pacaya Samiria Resolución Jefatural 295-2006-INRENA. 08.12.2006
- Aprueban tarifas de ingreso a la reserva nacional de paracas. Resolución Jefatural 055-2005-INRENA. 30.04.2005
- Modifican la Resolución 502-2002-INRENA que aprobó monto de tarifa de uso turístico para el ingreso a parques y reservas nacionales. Resolución Jefatural 079-2003-INRENA. 14.06.2003.
- Aprueban los montos que corresponden al derecho de ingreso por persona a las áreas naturales protegidas. Resolución Jefatural 147-2001-INRENA. 25.06.2001
- Disposiciones complementarias al reglamento de uso turístico de áreas naturales protegidas. Resolución Presidencial 120-2011-SERNANP. 05.05.2011
- Precisión respecto de la opinión técnica previa por el tránsito de vehículos motorizados de transporte turístico en el ámbito de las áreas naturales protegidas. Resolución Presidencial 070-2011-SERNANP 05.05.2011
- Aprueban el libre ingreso a las áreas naturales protegidas. Resolución Presidencial 167-2010-SERNANP. 22.09.2010
- Disposiciones complementarias que regula el aprovechamiento del recurso natural paisaje con fines turísticos dentro de las áreas naturales protegidas. Resolución Presidencial 088-2010-SERNANP. 03.06.2010
- Delegan en la dirección de gestión de áreas naturales protegidas la facultad de otorgar concesiones y contratos de servicios turísticos dentro del ámbito de las áreas naturales protegidas. Resolución Presidencial 031-2010- SERNANP. 24.02.2010
- Aprueban reducción de tarifa establecida para el Parque Nacional del Manu para el sector de El Limonal. Resolución Presidencial 015-2010- SERNANP. 28.01.2010.
- Aprueban estructura de tarifa para uso turístico dentro del santuario nacional los manglares de tumbes. Resolución Presidencial 012-2010-SERNANP.

Nota. Adaptado de compendio de legislación sobre áreas naturales protegidas SERNANP



De ahí que el Plan Director para áreas naturales protegidas señale que la actividad turística que se desarrolla en las ANP debe ser entendida como “de uso público, y de uso indirecto que proporciona oportunidades para la recreación, el esparcimiento al aire libre y el disfrute de los valores naturales y culturales del ANP” (SERNANP, 2009, p. 39).

Una primera interrogante es qué se debe entender por uso público, el reglamento de Uso Turístico de las Áreas Naturales Protegidas no lo define, se entiende por uso público. Así, el conjunto de actividades, servicios e instalaciones, en espacios naturales, con el fin de acercar a visitantes y habitantes a sus valores tanto naturales como culturales, de una forma ordenada que garantice la conservación de dichos recursos a través de mensajes educativos, utilizando la interpretación del patrimonio como estrategia de comunicación, y así mismo garantice y promueva el desarrollo sostenible del espacio (Muñoz y Benayas, 2008).

Siguiendo a Muñoz y Benayas (2008), cabe aclarar que se coincide en que el objetivo del uso público comprende tres elementos claves: (1) Objetivos de conservación; (2) Objetivos educativos-recreativos; (3) Objetivos de desarrollo (ver Figura 16). Esta relación turismo-ambiente-desarrollo tiende a interpretarse actualmente a través del paradigma de la sostenibilidad. Por ello, podría establecerse que la sostenibilidad debería constituir el principal marco de referencia de la gestión del uso público de los ENP, alcanzando equilibrio entre conservación de los ecosistemas, desarrollo económico y la equidad social en todo el proceso. De ahí que la educación ambiental este muy ligado al uso público.

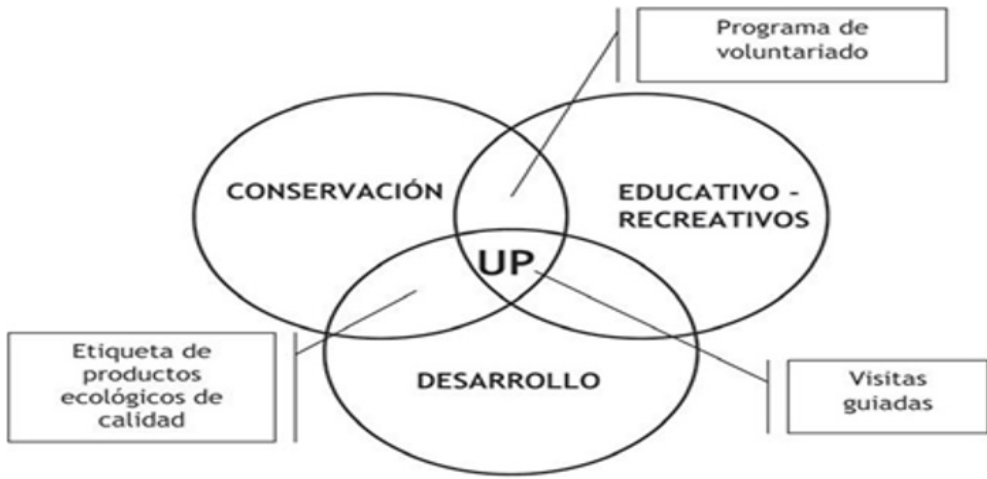
Además, el concepto de uso público está ligado a las áreas naturales protegidas y es tan antiguo como el concepto de espacio protegido y va unido a las primeras declaraciones de esos espacios. En 1872, se declara el primer parque nacional cuyo objetivo era conservar una porción de territorio destinado a parque público y zona de recreación. En la mayoría de documentos oficiales de la época, relacionados con espacios protegidos, aparece la definición de parque público, que implicaba su dedicación como espacio de recreación y turismo (Muñoz, 2007).

De igual modo, el concepto de uso público en espacios protegidos ha ido evolucionando a la par que el propio concepto de espacio protegido, dando así respuesta a las demandas de la sociedad en sus relaciones con estos espacios, y a las propias necesidades de estas áreas ante los nuevos desafíos y retos planteados (Muñoz, 2007). Asimismo, se afirma que es un:

Conjunto de programas, servicios, actividades y equipamientos que, independientemente de quien los gestione, deben ser provistos por la Administración del espacio protegido con la finalidad de acercar a los visitantes a los valores naturales y culturales de este, de una forma ordenada, segura y que garantice la conservación, la comprensión y el aprecio de tales valores a través de la información, la educación y la interpretación del patrimonio. (Muñoz, 2007, p. 233)

Figura 16

Elementos de uso público



Nota. Tomado de Muñoz y Benayas (2008).

A la concepción inicial, como lugares de acogida y admiración por la monumentalidad paisajística, dio paso el desarrollo de actuaciones de interpretación y educación ambiental, a las que se han unido otras como la comunicación, la participación o las actividades recreativas y turísticas, unidas al desarrollo socioeconómico de los entornos de estos espacios (Muñoz, 2007).

En esa línea de pensamiento, el Plan Director consideró algo importante para conservar la diversidad biológica que alberga un área natural protegida:

El turismo en las ANP no constituye un fin en sí mismo, sino un medio para alcanzar los objetivos primarios de conservación, recreación y educación, dentro de aquellas ANP que así lo establezcan y para promover el desarrollo sostenible de las poblaciones locales que en ellas habitan. (SERNANP, 2009, p. 39).



No obstante, no se debe olvidar que el éxito dependerá de la participación activa de todos los agentes, tal como lo afirmó el Código Ético Mundial para el Turismo en su artículo 3, apartado 4.

Se concebirá la infraestructura y se programarán las actividades turísticas de forma que se proteja el patrimonio natural que constituyen los ecosistemas y la diversidad biológica, y que se preserven las especies en peligro de la fauna y de la flora silvestre. Los agentes de desarrollo turístico, y en particular los profesionales del sector, deben admitir que se impongan limitaciones a sus actividades cuando éstas se ejerzan en espacios particularmente vulnerables: regiones desérticas, polares o de alta montaña, litorales, selvas tropicales o zonas húmedas, que sean idóneos para la creación de parques naturales o reservas protegidas. (Muñoz, 2007, s. n. p.)

De tal forma, el turismo debe propender a brindar beneficios económicos a las áreas protegidas, a las poblaciones locales del entorno del área y a otros grupos interesados relacionados con la actividad turística o el ANP, así como proporcionar oportunidades de conocimiento e interacción entre los seres humanos y su ambiente, fortaleciendo el interés por la conservación de los valores naturales y culturales (SERNANP, 2009).

Al igual que cualquier actividad económica, el turismo también genera impactos ambientales y sociales que pueden afectar las bases sociales y de recursos que garantizan su sostenibilidad (SERNANP, 2009). A fin de garantizar que la actividad turística se desarrolle de modo sostenible y de manera compatible con los objetivos de creación del ANP y su zonificación, es necesario que esta actividad se realice de modo planificado y de acuerdo a criterios de sostenibilidad.

En esta instancia se hace referencia a la zonificación interna de cada área natural protegida, existiendo para tal fin la “Zona de Uso Turístico y Recreativo”, entendida como aquellos espacios que tienen rasgos paisajísticos atractivos para los visitantes y que, por su naturaleza, permiten un uso recreativo compatible con los objetivos del área. En estas zonas se permite el desarrollo de actividades educativas y de investigación, así como infraestructura de servicios necesarios para el acceso, estadía y disfrute de los visitantes, incluyendo rutas de acceso carrozables, albergues y uso de vehículos motorizados (Ley 26824, 1997, Art. 23).

Resulta pertinente señalar que el otorgamiento de derechos para la prestación de servicios turísticos y/o recreativos en un área natural protegida se realiza a través de concesiones, contratos, autorizaciones, permisos y acuerdos. En tér-



minos generales, una concesión es un acto jurídico mediante el cual el Estado confiere a una persona natural o jurídica la facultad de desarrollar actividades no consuntivas de aprovechamiento económico del paisaje natural en zonas de dominio público dentro del ANP. Las concesiones turísticas pueden otorgarse sobre una amplia gama de servicios. Por ende, se han establecido 5 modalidades de otorgamiento de derechos para la prestación de servicios turísticos en ANP, las mismas que son exclusivas para el aprovechamiento no consuntivo del paisaje de dichas áreas (Sociedad Peruana de Derecho Ambiental, 2020).

a. **Concesión:** modalidad que rige para los proyectos turísticos que requieren desarrollar infraestructura o estructura turística en uno o más sitios de dominio público en un ANP. No pueden ser otorgadas en zonas de protección estricta, zonas silvestres o zonas donde se hayan establecido medidas de protección a grupos humanos en aislamiento voluntario o en contacto inicial o medidas de protección de especies de flora o fauna silvestre amenazadas, en situación vulnerable o en vías de extinción. Las concesiones son otorgadas por un plazo de hasta 40 años renovables.

Por otra parte, las concesiones para uso público y recreativo del ANP no involucrarán a los sitios pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación de origen prehispánico conforme lo establecido en la Ley General 28296 y su Reglamento (Decreto Supremo 011-2006-ED). Cuando la actividad turística se planifique en el ANP que contenga sitios pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación de origen prehispánico, terrestre o subacuático, se debe contar con la opinión previa y la participación de la entidad tutelar nos referimos al Ministerio de Cultura en las materias de su competencia. En este caso podría establecerse una gestión compartida respetando las competencias institucionales de cada sector (SERNANP, 2009).

Cabe destacar que el SERNANP es la instancia competente para otorgar concesiones y emitir autorizaciones para la prestación de servicios turísticos relacionados el aprovechamiento económico del paisaje natural dentro del ámbito de las ANP de carácter nacional. En las ANP de carácter regional, dicho otorgamiento está a cargo del ente administrador que corresponda. La autoridad sectorial es el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), que define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. Asimismo, en el Art. 2 de la Ley General de Turismo (Ley N° 29408), se halla que el MINCETUR:



(...) tiene el objeto de promover, incentivar y regular el desarrollo sostenible de la actividad turística. Su aplicación es obligatoria en los tres niveles de gobierno: nacional, regional y local en coordinación con los distintos actores vinculados al sector. (MINCETUR, 2014, p. 1).

Respecto al desarrollo de esta actividad en áreas naturales protegidas, la autoridad sectorial orienta sus acciones hacia la regulación de la actividad en general, reconociendo y autorizando a nivel nacional a los prestadores de servicios turísticos; además de realizar el respectivo control de la actividad. Todo ello sin detrimento de las funciones precisadas para el ente rector del Sistema de ANP del Perú.

- a. **Contrato de servicio turístico:** permite el aprovechamiento económico del paisaje en sitios de dominio público para el desarrollo de actividades que no requieren la construcción o habilitación de infraestructura o estructura. Esta modalidad, a diferencia de la concesión, no otorga exclusividad para el desarrollo de la actividad turística y no puede ser otorgada en zonas de protección estricta, zonas silvestre o zonas donde se hayan establecido medidas de protección a grupos humanos en aislamiento voluntario o en contacto inicial o medidas de protección de especies de flora o fauna silvestre amenazadas, en situación vulnerable o en vías de extinción. Se otorgan por un plazo de hasta 10 años renovables.
- b. **Permiso:** modalidad exclusiva para actividades menores o eventuales en materia de turismo. En el caso de actividades menores, se otorga a su titular el derecho de prestación de servicios turísticos de pequeña escala por un periodo de hasta 2 años. Para el caso de actividades eventuales, el titular tiene derecho a ofertar servicios asociados a la actividad turística que se realice de manera excepcional e infrecuente por un plazo menor a 15 días hábiles. Estos permisos se pueden otorgar hasta dos veces al año al mismo solicitante y para el mismo tipo de servicio. Tienen preferencia para el otorgamiento de estos permisos la población local organizada, reconocida por el SERNANP y que habita en el interior o en los límites adyacentes del ANP, y aquella que cuente con un título o derecho previo al establecimiento del ANP.
- c. **Autorización:** es una modalidad creada para actividades turísticas menores en predios de propiedad privada o comunal dentro de una ANP. Requiere de la presentación de un perfil de proyecto y no puede ser otorgada en zonas de protección estricta o zonas de uso silvestre.



d. **Acuerdo:** a través de esta modalidad, el jefe del ANP puede permitir que las poblaciones locales presten servicios turísticos y que, en lugar de solicitar una contraprestación económica, se fijen compromisos para que el titular del derecho contribuya a la gestión del área natural protegida.

Todas las modalidades antes mencionadas —salvo los acuerdos— conllevan al pago de una retribución económica al Estado que es directamente recaudada por el SERNANP. Este pago no constituye tributo y todo lo recaudado debe ser invertido en la conservación, recuperación, mantenimiento, seguridad y mejora de los servicios al visitante del ANP en donde se generó. No obstante, el SERNANP puede disponer de hasta un 30 % de dichos recursos para la conducción del SINANPE.

Es importante mencionar que la retribución económica antes referida está compuesta por dos elementos:

- El derecho de vigencia para el mantenimiento de la exclusividad del servicio solo se paga en el caso de la concesión.
- El derecho de aprovechamiento es el monto a pagar por la utilización del recurso natural paisaje. Están afectas a este pago las modalidades de concesión, contrato de servicios turísticos y permiso.

Por ello, para la realización de estas actividades, el ANP debe contar con un plan de uso turístico y recreativo que contemple los lineamientos del manejo turístico de cada área.

Según la memoria institucional del SERNANP 2014 y en el marco de la implementación de la Resolución Presidencial 023-2014-SERNANP, al mes de diciembre del 2014, se suscribieron 32 contratos de otorgamientos de derecho, para realizar aprovechamiento del Recurso Natural Paisaje, en la modalidad de Contratos de Servicio Turísticos; 20 en la Reserva Nacional Tambopata y 12 en la Reserva Nacional Pacaya Samiria.

Financiamiento del uso público

La visita a una ANP permite la interacción entre los seres humanos y la naturaleza, proporciona espacios de recreo; además, gracias a unas estrategias educativas de calidad aumenta el nivel de conciencia sobre el valor de la misma por parte

de los visitantes (Muñoz y Benayas, 2008). Sin embargo, así como proporciona lugares de ocio y recreo, “esto genera diferentes costes (económicos, ecológicos o sociales), entonces gestionar un número creciente de visitantes minimizando sus impactos y maximizando su satisfacción requiere dinero” (Muñoz y Benayas, 2008, p. 21); aunado a la naturaleza de las ANP como espacios de uso público, el cobro de tarifas de ingreso se ha convertido en una forma de generar ingresos que se revierten en el mejoramiento de los servicios que brinda el ANP.

Ahora, en cuanto al modelo peruano, se implementó el cobro de tarifas desde el 2001 y desde el 2010 existe una tarifa preferencial para los lugareños. Al respecto, se expone la memoria institucional del SERNANP (2014c) en la Tabla 32.

Tabla 32

Ingresos recaudados por ingreso a las Áreas naturales protegidas 2014-memoria institucional SERNANP

ANP	TOTAL
Ingreso por turismo y recreación	
PN Manu	207,032.00
RN Tambopata	1,677,182.50
PN Huascarán	1,771,312.50
SN Manglares de Tumbes	5,569.50
SN Lagunas de Mejía	14,635.00
PN Yanachaga Chemillén	11,209.00
RN Lachay	189,793.50
PN Tingo María	435,867.50
RN Pacaya Samiria	703,973
RN Sistema de Islas Islotes y Puntas G.	2,156,914.00
PN Bahuaja Sonene	7,950.00
RN Junín	1,040.00
SH Chacamarca	6,870.00
SN Ampay	13,558.00
RN Paracas	1,378,405.50
SH Bosque Pómac	71,675.00
SH Machupicchu - INC	3,569,969.62
Subtotal S/.	12,222,956.62



En la tabla 32 se pudo notar que la mayor generación de ingresos corresponde a la categoría de Reservas Nacionales, y es que según el artículo 21 existen dos categorías que definen su finalidad y usos permitidos. Es importante señalar que la labor del guardaparques es esencial al momento de exigir que el visitante respete la señalización y las zonas de uso turístico al interior del ANP, cabe recalcar que el PAS del SERNANP tiene una infracción específica por no acatar la señalización y las recomendaciones del guardaparques.

Tabla 33

Categorías de gestión y actividad turística

Áreas	Categorías	Actividades Permitidas
Áreas de uso directo	Parques Nacionales	Investigación científica no manipulativa, recreación, turismo en zonas apropiadas designadas para ello. No se permite la extracción de recursos naturales, así como las modificaciones y transformaciones de ambiente natural.
	Santuarios Nacionales	
	Santuarios Históricos	
Áreas de uso indirecto	Reservas Nacionales	Se permite el aprovechamiento o extracción de recursos prioritariamente por las poblaciones locales, se debe definir en el plan de manejo, otros usos y actividades deben ser compatibles con los objetivos del área.
	Reservas Paisajísticas	
	Refugios de Vida Silvestre	
	Reservas Comunales	
	Bosques de Protección	
	Cotos de Caza	
	Área de Conservación Regional	

Metodología aplicable

Sin lugar a dudas, es necesario reconocer que existe un mandato explícito y contradictorio a su vez, “usar y aún preservar”; y en ese contexto, la intersección más delicada entre conservar y divulgar rebasa lo puramente tangible para adentrarse por la vía de lo singular e irrepetible, en el terreno de lo representativo (Crespo, 2007). Significa entonces que los programas de uso público de cada ANP deben adecuarse a su realidad, de la mano de la promoción de las ANP está la prevención de los posibles daños que pueda causar la actividad en sí, a través de la restauración.



Es por ello que el Plan Director hace énfasis en que ninguna actividad debe desarrollarse sin haber determinado la “soportabilidad” o capacidad de carga del ámbito de interés, asegurando una máxima satisfacción del visitante y una mínima repercusión sobre los valores del sitio y el ANP. La determinación de esta soportabilidad —expresada, por ejemplo, como Capacidad de Carga o Límite Aceptable de Cambio (LAC) — debe recibir la máxima prioridad para no comprometer la eficiencia y eficacia de los emprendimientos turísticos, para lo cual se requiere la participación de los diferentes actores vinculados a la gestión del turismo en un ANP.

El objetivo de la capacidad de carga es decidir cuántas personas/visitas puede soportar un recurso, mientras que los LAC tratan de definir cuánto cambio es aceptable como resultado de aquellas visitas y cómo manejarlo. Los LAC ayudan a especificar el alcance, severidad y causa del problema, idealmente antes de que sea inaceptable. Animamos a los administradores a evaluar un rango de alternativas, más que estar encajonado en una solución única. Es un sistema flexible que puede ser adaptado a las características ecológicas, de biodiversidad y socioculturales de cada sitio. (Office of National Marine Sanctuaries, s.f., p. 7)

El Plan Maestro lo define así:

- La determinación de la capacidad de carga (CCa) y el límite aceptable de cambio (LAC) debe responder primeramente a consideraciones técnicas y que reduzcan la incidencia de consideraciones que pueden estar respondiendo a sesgos políticos e intereses particulares.
- Se busca garantizar la calidad turística en todas las dimensiones de la actividad en ANP —recursos humanos, prestadores de servicios, servicios para el uso público en ANP, manejo integral de los destinos— involucrando para ello tanto a la autoridad sectorial, el ente rector de ANP, los entes administradores de ANP y a los prestadores de servicios turísticos. Se deben establecer mecanismos para evaluar, de manera permanente, la satisfacción de los visitantes al ANP.
- De igual modo, y en coordinación con la autoridad sectorial, el ente rector del Sistema dispondrá directrices específicas para brindar identidad y certificar los productos turísticos (p. ej. Sello CALTUR) en destinos turísticos en las ANP, sobre todo para aquello relacionado con la disposición de servicios y facilidades adecuadas para el turismo.



- Se busca priorizar dentro de los procesos de concurso público la calificación de aquellas empresas que hayan obtenido el sello CALTUR, que garantiza el uso de buenas prácticas ambientales y sociales además de estándares de calidad de servicios (SERNANP, 2009, p. 44).

Es de señalar que la relación entre el turismo y las áreas naturales protegidas data de largo tiempo atrás, puesto que en un inicio las áreas naturales protegidas fueron creadas principalmente para proteger la belleza paisajística y conservar espacios con fines de recreación. La belleza paisajística ofrece la posibilidad de generar oportunidades para eonegocios como el ecoturismo, se ha convertido en uno de los elementos que determina el establecimiento o reconocimiento de un área natural protegida, mas no el único ni el más importante.

De igual modo, la convivencia entre el turismo y la conservación de la biodiversidad tiene una relación estrecha que puede ser tanto positiva como negativa, esta relación se ha analizado a partir de la amenaza que significa la presión creciente sobre las áreas naturales protegidas como resultado del turismo y las actividades recreativas de naturaleza que van en continuo aumento. No obstante, el turismo y la recreación constituyen prácticas que pueden facilitar la protección, pues permiten una mayor capacidad de monitoreo por parte del visitantes y prestadores de servicios; asimismo, al existir mayor flujo de personas se promueve una mayor comunicación, además pueden complementar el financiamiento para el manejo de la naturaleza y proporcionar un valor económico directo que brinda un incentivo a las comunidades locales y a los gobiernos para proteger el medioambiente natural, permiten involucrar a las poblaciones locales en la gestión de la misma y dar a conocer la importancia de las áreas naturales protegidas por medio de la educación y la sensibilización de los visitantes.

Por estas razones, las personas que prestan servicios turísticos han comenzado a ser vistos como aliados en lugar de enemigos, aliados que deben cumplir con ciertas condiciones de manera responsable para no contravenir los objetivos de conservación del área y que deben tratar con equidad y respeto a los pobladores locales. La actividad turística en un área natural protegida debe llevarse a cabo en zonas apropiadas, designadas y manejadas; para ello, de acuerdo a su plan maestro y su plan de uso turístico y que no afecte los objetivos de conservación del área, es necesario resaltar que no todas las áreas naturales protegidas son iguales, puesto que tienen distintos niveles, naturaleza y objetivos de conservación.



Instrumentos de gestión

Es el instrumento de ordenamiento y planificación de las actividades turísticas y recreativas en las áreas naturales protegidas; en este plan se detallan las consideraciones sobre el manejo de la carga y el flujo de visitantes para cada área servicios e infraestructura por implementarse criterios para el manejo de puntos de acceso, servicios de interpretación, información y señalización, planes y programas específicos para cada sitio de visita y monitoreo de las actividades turísticas y recreativas, incluye aspectos referidos a la difusión y promoción, información e interpretación; en este sentido, es el marco conceptual que establece el modelo de uso turístico y recreativo que se pretende para cada área protegida.

Son instrumentos de planificación para el turismo:

- Los Planes Maestros que definen las principales líneas estratégicas para el desarrollo de las actividades de uso público — Programa de Uso Público — dentro del ANP, para un horizonte de cinco (5) años.
- Los Planes de Uso Turístico y Recreativo que detallan los alcances del Subprograma de Uso Turístico del Plan Maestro —que se desarrollan siguiendo los lineamientos del Plan Maestro y sus programas.
- Los Planes de Sitio que determinan el ordenamiento de la actividad sobre la base de una microzonificación, y señalan las pautas a seguir en la gestión de la actividad en el sitio. Estos Planes de Sitio deben dar nociones sobre la disposición en el terreno de toda obra o instalación a efectuarse, las pautas para su diseño arquitectónico y obras, las regulaciones sobre el flujo y actividades de los visitantes, así como desarrollar metodologías que midan el impacto del turismo (como la Capacidad de Carga (CCa) y el Límite de Cambio Aceptable (LAC) u otras) [SERNANP, 2009].

A medida en que se ordenan actividades en función de una microzonificación, los Planes de Sitio no deben entenderse solo como herramientas para la actividad turística, sino como un instrumento de planificación que armoniza el desarrollo de diferentes actividades en una zona determinada del ANP. De manera complementaria, los Reglamentos de Uso Turístico y Recreativo establecen las normas específicas que regulan los derechos y deberes de todos los actores involucrados en la actividad, y establecen los procedimientos para ordenar y regular la misma. Dichos “reglamentos se aprueban mediante Resolución Presidencial



del ente rector de las ANP, con opinión técnica previa del MINCETUR y de los actores regionales vinculados con la actividad, en particular el comité de gestión del ANP donde se desarrolla la actividad” (SERNANP, 2009, p. 40).

Se puede ver que estas son las áreas naturales protegidas que cuentan con el plan de uso turístico aprobado. Tanto para el caso de la Reserva Nacional de Paracas y la Reserva Nacional San Fernando, por la presencia de restos arqueológicos, debe coordinar con El Ministerio de Cultura.

Este es el ente rector en materia de cultura, responsable de emitir opinión sobre la procedencia de la habilitación de áreas de las ANP que comprometan sitios pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación de origen prehispánico, colonial, republicano y subacuático (Ley General 28296 y su Reglamento, Decreto Supremo 011-2006-ED). En caso de sitios mixtos abiertos al turismo, es responsable de conducir una gestión conjunta con el ente rector de las ANP en la materia de sus competencias (SERNANP, 2009).

Su antecedente e interés de proteger el pasado histórico se remonta al 2 de abril de 1822, cuando

(...) Se prohíbe absolutamente la extracción de piedras minerales, obras antiguas de alfarería, tejidos y demás objetos que se encuentren en las huacas, sin expresa y especial licencia del gobierno, dada con alguna mira de utilidad pública (...) (Decreto Supremo N° 89, 1822, Art. 1).

En la actualidad se exige que, en el marco del proceso de descentralización y sobre la base de las competencias transferidas, corresponde a los gobiernos regionales, a través de sus gerencias y/u oficinas responsables del turismo, realizar las actividades de registro de servicios turísticos y actividades de capacitación en coordinación con las Jefaturas de las ANP.

Entonces, uno de los principales valores que se promueven dentro de las ANP son los paisajes excepcionales que poseen y la posibilidad que brindan a los ciudadanos de tener experiencias únicas en dichos entornos naturales. Estos valores generan una fuerte relación entre el turismo y las ANP, relación que puede ser beneficiosa para el área protegida y las poblaciones locales. Para incentivar y regular el turismo dentro de las ANP, como forma de aprovechamiento no consumitivo del recurso natural paisaje, se han emitido diversas normas, siendo la principal el reglamento de uso turístico en áreas naturales protegidas aprobado



mediante el Decreto Supremo 018-2009- MINAM. (Ministerio del Ambiente, s.f., párr. 1)

Asimismo, en 2009 las ANP recibieron 629.808 visitantes, mientras que, en 2010, 748.945 visitantes, lo cual significa un incremento de 19% si se le compara con el año anterior.

De la misma forma, al 2011 visitaron 1.035.205, lo que representó el 38 % respecto al año anterior, el 14 % de incremento al 2012 que representa un total de 1.184.515 visitantes y el 12 % de incremento en el 2013 con un total de visitantes de 1.331.529 personas. Para el año 2014, visitaron 1.316.269, presentándose una baja de 1.15 % de visitantes en comparación con el año anterior y consolidó el 4° año de crecimiento sostenido del flujo de visitantes nacionales y extranjeros en las ANP del país desde la creación del SERNANP y del Ministerio del Ambiente. (SERNANP, 2013, p. 68; SERNANP, 2014a, p. 87)

Para una mejor ilustración del flujo de visitantes a las ANP desde el 2009 al 2014, es necesario observar los datos de la Tabla 34

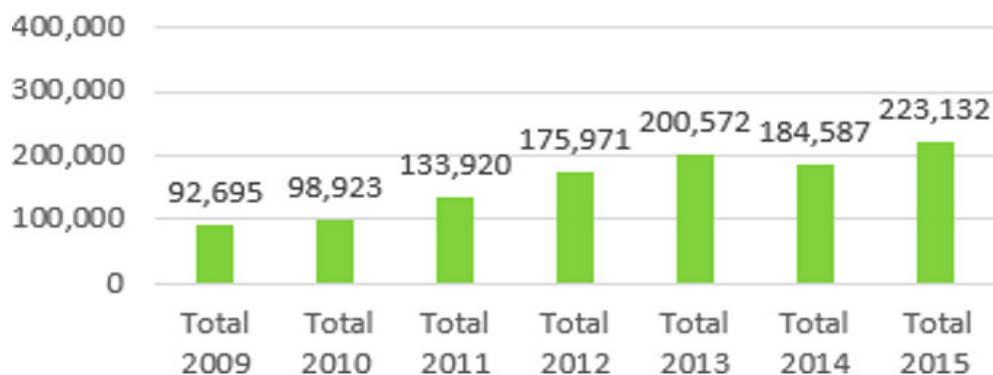
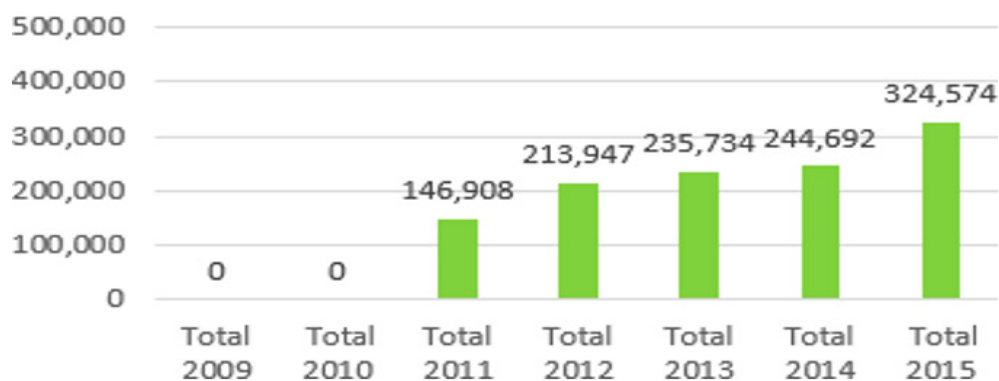
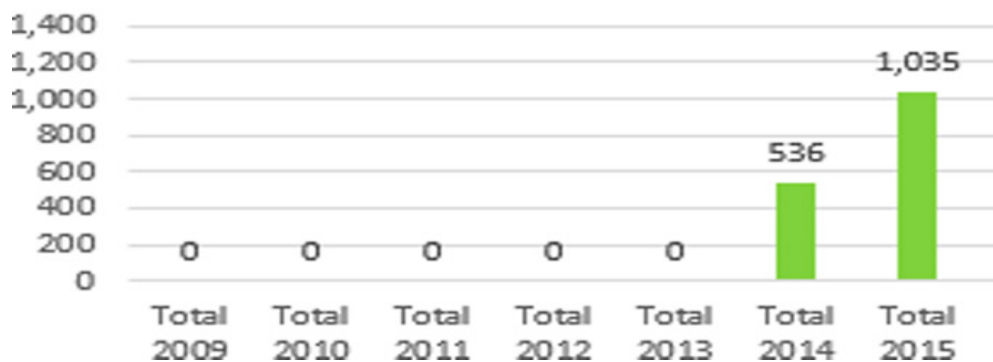
Tabla 34

Variación de ingreso de visitantes según memoria institucional SERNANP

Año	2009	2010	2011	2012	2013	2014
	629 808.00	748 945	1 035 205	1 184 515	1 331 529	1 316 269
Var %		19 %	38 %	14 %	12 %	-1.15 %

En la Tabla 34 se pudo apreciar que, comparativamente hablando, el flujo de visitantes del 2009 al 2016 fue en incremento en las áreas de estudio, dicha afirmación está respaldada por los datos que se presentan en la Figura 17

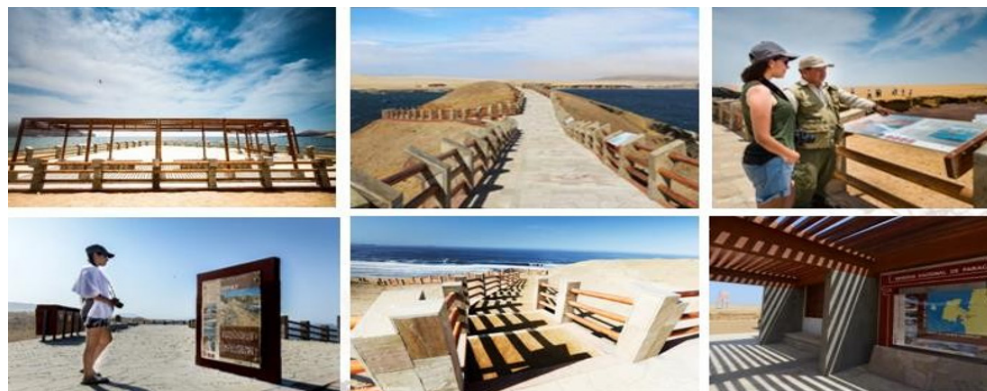
En la Figura 17 se pudo notar que para la Reserva Nacional de Paracas hubo un crecimiento del 21 %, para la Reserva Nacional sistema de islas, islotes y puntas guaneras en tan solo un destino como las islas ballestas tiene un crecimiento anual de 23 % y la Reserva Nacional San Fernando con un crecimiento anual del 55 %; esta información fue presentada en la conferencia de REDPARQUES. Otro aspecto importante que se pudo constatar in situ es la inversión en infraestructura:

**Figura 17***Flujo de ingreso turístico en las áreas de estudio - Salazar***RN Paracas****RN SIIPG - Ballestas****RN San Fernando**

Para la Reserva Nacional de Paracas, el Plan Copesco (Mincetur) ha invertido S/ 17 915 776 de soles, para la mejora del circuito norte.

Figura 18

Mejoramiento de la señalética e infraestructura-RNP- Salazar



En cuanto a la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras y la Reserva Nacional San Fernando, estas son beneficiadas con el Proyecto Pan III, a fin de mejorar la infraestructura y equipamiento. Otro aspecto que se resaltó en la entrevista sostenida con el Jefe de la Reserva Nacional de Paracas es el otorgamiento de derechos. Actualmente tiene un permiso otorgado a Consorcio Parakayak, haciendo referencia al Contrato de Servicio Turístico 001-2016-SER-NANP-DGANP-RNP- RNSIIPG de abril 2016. Este es extensivo tanto a Islas Chincha que pertenecen a la Reserva Nacional Sistema Islas, Islotes y Puntas Guaneras y alrededores del puerto San Martín en la RNP.

Frente a los seis contratos que ya viene administrando la Reserva Nacional Sistema de islas islotes y puntas guaneras a través de los Islotes Palomino e Islas Cavinzas (Ecocruceros SAC, Mar Adentro Excursiones EIRL, T&T Turismo y Servicios SAC, Buceo Técnico del Perú SAC, South Marine S.A.C).

En lo relacionado al reciente lanzamiento como circuito turístico de Punta San Juan, las empresas autorizadas para ofrecer servicios turísticos dentro de ella son Marcona Travel y Elefante Tours, al parecer son los primeros intentos de ordenar la actividad turística al interior de las Áreas Naturales Protegidas Marino-Costeras.



En lo que concierne a la Reserva Nacional San Fernando, en su interior se encuentra el Consorcio Nazca Ecológica SAC, el cual es propietario de 498.5635 hectáreas de terreno adyacentes y con frente a la Bahía San Fernando, cuenta con un campamento temporal cercado de 3000 metros cuadrados, en tanto se culmine con el desarrollo del proyecto hotelero eco-turístico en el área ubicada en la punta san Fernando (Consorcio Nazca Ecológica S.A.C., s.f., párr. 11). Esta ya se encontraba incluso antes de la creación de la RNSF. Al respecto, se debe aclarar que se respetan los derechos preexistentes a la creación del área natural protegida.

Finalmente, una amenaza en la Reserva Nacional de Paracas son las construcciones muy cerca de la bahía, como puede verse en la Figura 19.

Figura 19

Fotos comparativas de la periurbanización de LA RNP Playa Atenas 2017-2005



Figura 20

Interactuar con lobos marinos -Isla Palomino-SIIPG



Ahora bien, una práctica que se realiza en islotes Palomino es interactuar con los lobos marinos, siendo parte de los paquetes turísticos que se ofrecen; esta práctica preexiste a la creación de la RNSIIPG, tal como muestra la Figura 20.

En relación a los instrumentos de gestión que el Plan Maestro prevé, se hallan los planes de sitio que se muestran en la Tabla 35.

Tabla 35

Instrumentos de gestión turística en las áreas de estudio

RESERVA NACIONAL		
DE PARACAS	SAN FERNANDO	SISTEMA ISLAS, ISLOTES Y PUNTAS GUANERAS
NO TIENE	Plan de sitio de la Reserva Nacional San Fernando 2016-2020 (elaborado en el marco del convenio SERNANP- Marcobre; mayo, 2016)	Plan de sitio de las islas ballesas. Plan de sito de Punta Coles aprobado por Resolución Jefatural 020-2014- SERNANP Resolución Jefatural 015-2015-SERNANP- RNSIIPG que Aprueba El Plan De Sitio De Islotes Palomino E Islas Cavinzas

En cuanto a la RNSF, se observa que LAC es de 137 personas en ambas bahías, San Fernando y Punta Gallinazo. En la Figura 21 se observan fotos de RNSF. Con respecto a los otros planes de sitio, esta información no ha sido consignada en definitiva para atraer más actividad turística sin respetar o aplicar las metodologías, esto solo fomenta el crecimiento desordenado, poniendo en riesgo los objetos de conservación de las áreas naturales protegidas.

Otro aspecto importante es que para operar dentro de un área natural protegida se necesita contar con un título habilitante; adicionalmente, a los permisos otorgados por las otras autoridades como transporte.

**Figura 21***Belleza paisajística de la RNSF*

En cuanto al tema específico se debe hacer referencia al Plan Estratégico Nacional de Turismo – PENTUR 2008-2018. Como ya se mencionó, uno de los pilares de la actividad turística es la conservación del patrimonio cultural y natural de la nación, del entorno natural, de las formas de vida, costumbres e identidad, entre otros aspectos, de las comunidades en las que se encuentren atractivos turísticos. Así, el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) tiene como principal misión la organización, promoción y dirección del desarrollo sostenible y competitivo de la actividad turística en Perú; mediante procesos integrales, concertados y descentralizados, impulsando el desarrollo económico y social, generando un empleo digno que mejore la calidad de vida de la población, y garantizando la valoración y conservación del patrimonio nacional histórico, natural y cultural.

Manual de buenas prácticas ambientales para el servicio de transporte turístico acuático

Está dirigido a las empresas de transporte que brindan servicios a turistas en circuitos, traslados y paseos; así como para las agencias de turismo que contratan dichos servicios para sus clientes. La finalidad del manual es presentar, de manera didáctica, medidas que contribuyan a que la navegación turística sea una experiencia totalmente placentera, segura y ambientalmente responsable,



incluyendo recomendaciones que permitirán involucrar a los turistas en el compromiso de respetar el medioambiente. Además, dicho manual tiene el particular valor de haber sido elaborado mediante un amplio proceso de consulta y participación directa de los actores sociales involucrados, a través de talleres en Paracas, Puno e Iquitos.

Esta publicación es uno de los productos que el MINCETUR ha elaborado en el marco del Plan Nacional de Calidad Turística – CALTUR, componente transversal del Plan Estratégico Nacional de Turismo – PENTUR, que tiene como objetivo promover un mejor desempeño ambiental y la calidad en la gestión del servicio turístico (Plan Nacional de Calidad Turística del Perú, 2009, p. 6).

Tiene como finalidad poner a disposición de las empresas, principalmente organizadas como MYPES, que vienen prestando el servicio de traslado mediante pequeñas embarcaciones en el mar, ríos y lagos del Perú un conjunto de recomendaciones que le permiten mejorar su administración, gestión y con ello brindar un mejor servicio a sus clientes. (Plan Nacional de Calidad Turística del Perú, 2010, p. 5)

En la Tabla 36 se muestra los servicios turísticos en las áreas de estudio.

Función que cumplen los programas de educación ambiental en un área natural *protegida*

La educación ambiental es una dimensión de la educación integral y global de las personas y colectividades sociales, que en sus diversas manifestaciones y prácticas promueven el conocimiento, interpretación y concienciación respecto de las diferentes problemáticas ambientales, de su impacto local y planetario, activando competencias y valores de los que se deriven actitudes y comportamientos congruentes con la ética ecológica que se precisa para participar en la construcción del desarrollo humano sostenible. De esta manera, se puede entender que cada uno de los elementos asociados, tales como el aspecto publicitario,

(...) Información, interpretación, educación, formación, voluntariado y participación) pueden ser considerados procesos de comunicación en un sentido amplio que difieren tanto en las características de los destinatarios, a los que se dirigen como en el tiempo que tienen retenida su atención” (Muñoz y Benayas, 2008, p. 14-15).

Tabla 36*Oferta de servicios turísticos en las áreas de estudio*

RESERVA NACIONAL		
DE PARACAS	SAN FERNANDO	SISTEMA ISLAS, ISLOTES Y PUNTAS GUANERAS
Existen 184 beneficiarios empadronados prestadores de servicios turísticos se piensa incrementar a 235.	CONSORCIO NAZCA ECOLÓGICO brinda servicio de albergue y zona de <i>camping</i> al interior de la RNSF	Islas Ballestas
		Islas Palomino
		Isla Cavinza
		Punta San Juan
Hotel Libertador Paracas	Operadores turísticos	
Hotel San Agustín Paracas	Nazca: 38	
Hotel el Cóndor	Marcona:	
Hotel Residencial Los Frayles	2 - Marcona Travel S.R.L. y Blessed Hotel S.A.C	
Hotel Posada del Emancipador	Y prestadores de servicios	
	Hoteles:	
Hostal Residencial Santa María	19 establecimientos,	
	263 habitaciones	
Hostal Refugio del Pirata	y 440 camas,	
Hostal Gran Palma	Restaurantes:	
Hostal Zarcillo Paradise	90 restaurantes y bares	
Hotel El Mirador	y 9 discotecas	
Operadores Turísticos del Chaco	(plan de sitio, p14)	
Hotel La Hacienda Bahía Paracas		
Hotel Double Tree Guest Suits By Hilton		



Cumple una finalidad disuasiva e informativa, buscando que a través de la información brindada se minimice los impactos asociados a la visita, con el fin de que no solo se cumpla con transmitir el mensaje, sino que este debe ser traducido en un cambio de actitud, de ser posible permanente. Por tanto, cada uno de los :

Nuevos paradigmas de gestión del uso público hablan de una combinación planificada de estrategias de comunicación y gestión directa adaptada a la realidad del ANP marino-costera como lo más eficaz a la hora de gestionar elevados números de visitantes.

(...) Otra realidad que se ha podido observar según la bibliografía consultada es que se ha dado mayor enfoque al uso de la economía ambiental para asignar valor a los espacios naturales protegidos en particular y sus activos naturales en general (Muñoz y Benayas, 2008, p. 19).

Empero, llama la atención que no exista estudios para determinar la capacidad de carga real o el límite aceptable, esto porque existe una característica inherente a los espacios naturales y es su fragilidad y vulnerabilidad.

Otra conclusión es que frente a la dicotomía “usar y conservar” se exige un programa de uso público capaz de promover la restauración y recuperación de los senderos, áreas recreativas, entre otros. Es innegable que en el turismo de sol y plapuesto que se practica en las áreas permitidas de las ANP marino-costeras se genera impactos sobre la fauna y la flora; además de impactos acústicos y atmosféricos (vehículos 4x4, buggies, motocicletas, deportes acuáticos); se debe tener en cuenta que un indicador de que el turismo en ANP goza de buena salud cuando entiende que necesita contribuir a preservar intacta e incluso a restaurar la materia prima.

Es de mencionar que el país tiene una política nacional de educación ambiental sin embargo se sabe que a través de los centros de interpretación se logra crear conciencia sobre la importancia de la conservación de las áreas naturales protegidas. No obstante, al revisar las memorias institucionales del SERNANP (2009-2014), no se ha encontrado acápite alguno que haga mención a este rubro. Al respecto mostramos la Figura 22.

Figura 22

Frontis de Reserva Nacional de Paracas. Educación ambiental RNP



PRODUCE y las áreas naturales protegidas marino-costeras

Históricamente, un hecho importante en cuanto al trabajo de revisión documental que se remonta a 1822, fue mediante Decreto del 18 de marzo de 1822, “disponiendo que todo individuo, natural del país, que quiera dedicarse a la pesca pida permiso a las autoridades marinas

(preámbulo); ya desde 1822 se concebía la capacidad productiva del mar peruano cuando del texto fluye que la industria de la pesca “son de utilidad al público.

El fomento de la pesca en todas las costas e islas adyacentes del estado, facilita a la marina militar la instrucción de las matrículas para la marinería de los buques de guerra con estos objetos (preámbulo) (...).

- Art. 1. Todos los individuos naturales del Estado que deseen emplearse en el ejercicio de las pescas en cualquiera de los puertos y caletas de la extensión de sus costas, se presentarán a los capitanes de puertos o subdelegados de marina más inmedia-



tos a su residencia para matricularse; con este requisito quedan habilitados para poderse emplear en este género de industria, siendo de su obligación al tiempo de pedir el permiso, manifestar a los mismos, el nombre del arráez, el de la embarcación y el número de los individuos de que consta su esquifazón.

- Art.2. Estos permisos se concederán y refrendarán. Cada dos meses por las autoridades que designa el artículo anterior sin gravamen ni demora alguna siempre que el buque en su arqueo no pase de veinte toneladas; en cuyos casos las licencias de gobierno son absolutamente indispensables.
- Art.3. Los capitanes de puerto o subdelegados cuidaran de pasar mensualmente a la dirección general de marina razón de los permisos que hayan otorgado con la misma expresión del nombre de los arráeces o patrones, el de los buques, y número de los individuos que los tripulan; cuyas noticias las pasará el director general al Ministerio de Marina para su conocimiento.
- Art.4. Deseoso el Gobierno de fomentar esta ocupación, franqueando a los naturales medios de subsistir, concede igualmente a los buques del porte indicado que se hayan de emplear en esta clase de industrias, franquicia de derechos de anclaje y limpias de puerto en todos los que entraren y salieren con este objeto, y asimismo de los que corresponden pagar al estado por la introducción de los artículos de pesca como son espermas, aceites, cueros y pieles sin restricción alguna.
- Art. 5. El director general de marina queda encargado del cumplimiento de este decreto y de su notoriedad en todos los puertos habilitados del estado, como también de dar las instrucciones convenientes a los subdelegados de marina y capitanes de puertos para evitar el contrabando, y que los patrones de los buques destinados a la pesca, atraquen a las embarcaciones que no sean del Estado; debiendo aquellos dar parte a los subdelegados y capitanes de puerto de las observaciones que hubiesen hecho en su navegación [...] (Decreto del 18 de marzo, 1822).



Otro hito importante es la regulación que ofrece el Código de Aguas (1902) siendo una primera aproximación a la regulación de la actividad pesquera:

SECCIÓN SEGUNDA

Del aprovechamiento de las aguas públicas para la pesca:

- Artículo 140. Todos pueden pescar en cauces públicos, sujetándose a las leyes y reglamentos de policía que especialmente sobre la pesca pueden dictarse, siempre que no se embarace la navegación y flotación.
- Artículo 141. En los canales acequias o acueductos para la conducción de las aguas públicas, aunque construidos por concesionarios de éstas, y a menos de habérseles reservado el aprovechamiento de la pesca por las condiciones de la concesión, pueden todos pescar con anzuelos, redes o nasas, sujetándose a los reglamentos especiales de pesca, con tal que no se embarace el curso del agua ni se deteriore el canal o sus márgenes.
- Artículo 142° en todo lo que se refiere a la construcción de encañizadas o cualquiera otra clase de aparatos destinados a la pesca, tanto en los ríos navegables o flotables, como en los que no sean, se observarán las disposiciones vigentes sobre esta materia o las leyes y reglamentos que pudieran dictarse.
- Artículo 143° Los dueños de encañizadas o pesquerías establecidas en los ríos navegables o flotables, no tendrán derecho a indemnización por los daños que en ellos causen los barcos o las maderas en su navegación o flotación, a no mediar parte de los conductores infracción de los reglamentos generales, malicia o evidente negligencia.
- Artículo 144° En las aguas de dominio privado y en las concedidas para el establecimiento de viveros o criaderos de peces, solamente podrán pescar los dueños o concesionarios, o los que de ellos obtuviesen permiso, sin más restricciones que las relativas a la salubridad pública.

Asimismo, en 1833 se establecieron medidas para que la pesca en las costas e islas se realice exclusivamente por ciudadanos del Perú; prohibiendo que se realice por buques extranjeros, invadiendo la propiedad, y privando por la fuerza a los naturales del país que se emplean en ella:



Art. 1 queda prohibida absolutamente a los extranjeros, la pesca de cetáceos y anfibios en las playas e islas del Perú (...)” (Decreto del 4 de septiembre, 1833).

De tal forma, en 1840 se declara que la industria de la pesca de mar en las costas de la república es permitida solo a los naturales del país.

- Art. 1. La industria de las pescas de mar, en las costas de la República y sus islas adyacentes, es exclusivamente permitida a los naturales del Estado.
- Art. 3. A todo buque no peruano le es prohibido pescar en las costas e islas pertenecientes al Estado, y el que se encontrare pescando a distancia de una legua fuera de puntas de los lugares prohibidos, incurrirá en la pena de comiso, y su valor será distribuido conforme al Reglamento de Presas.
- Art. 7. Los capitanes de puerto concederán licencia a los buques pescadores que, no excediendo de diez toneladas, solicitaren pescar en la extensión de su jurisdicción; pero excediendo de este porte o queriendo extenderse a mayores límites, ocurrirán por ella a la autoridad superior a que corresponda el puerto en que se hallaren, excepto en el del Callao, donde continuarán expidiendo, como hasta la fecha.
- Art. 14. No se comprenden en este decreto las canoas, balsas u otras pequeñas embarcaciones, que se ejercitan en la pesca para el consumo diario de las poblaciones; por consiguiente, continuarán en su libre ejercicio sin alteración alguna como hasta el día. (Decreto del 8 de agosto, 1840)

Luego, en 1849 se declaró libre el ejercicio de la pesca, a partir del Decreto del 26 de octubre, 1849, preámbulo, donde se mencionaba que los matriculados en las poblaciones del litoral componen las milicias navales de la república, siendo consiguiente que todos los vecinos de los puertos desde la edad de quince años hasta la de cincuenta tengan que inscribirse en su respectivo partido: (...) que siendo los vecinos de los puertos los únicos que pueden ejercer las profesiones o industrias de mar, entre otras de la pesca, debe obligárseles a que se matriculen en el partido de su domicilio: que con esto no se viola la libertad de la industria porque se les obliga únicamente a llenar un deber imprescindible; y; cumpliéndole, al gobierno dictar órdenes para la cabal ejecución de las leyes; se declara: que la industria de la pesca es libre como cualquiera otra, según lo previene la



constitución, pero que todo pescador desde la edad de quince años hasta la de cincuenta tiene obligación forzosa de ser matriculado en el partido naval a que corresponda el lugar de su residencia.

De acuerdo a la historia del sector pesquero peruano, la anchoveta empezó a cobrar importancia en los años 50. Además, el Decreto Supremo n°. 12 estableció reglas e impuso sanciones pecuniarias para promover la pesca de la anchoveta. Pese a ello, hasta 1970, la legislación pesquera peruana fue desarticulada y dispersa basada en disposiciones legales insuficientes, tardías y fragmentadas, lo cual impidió que los organismos de administración y fomento tuvieran los elementos indispensables para formular una política pesquera coherente. Como consecuencia, a pesar de la abundancia de recursos la industria no fue ajena a problemas de sobredimensionamiento y sobreexplotación.

La teoría económica dice que cuando los recursos pesqueros son de propiedad común y de libre acceso, los agentes que participan de la actividad productiva buscarán maximizar sus ganancias extrañando la mayor cantidad de recursos posibles a la mayor velocidad. Esta lógica extractivista individual conlleva a lo que se conoce como “tragedia de los comunes” (Hardin, 1968), semejante aceleración extractiva ha conducido al sector pesquero peruano al incremento progresivo del número de embarcaciones de la capacidad total de bodega y del esfuerzo pesquero. (Universidad Peruana Cayetano Heredia; Centro para la Sostenibilidad Ambiental, 2011, pp. 34-35)

Cabe resaltar que mediante Decreto Ley 18810 se aprobó la Ley General de Pesquería, lo cual constituyó un momento importante, lo cual se realizó:

(el) 25 de marzo de 1971, cuando, definió los alcances de la actividad pesquera y estableció las condiciones fundamentales para el ejercicio de esta actividad en el Perú. Aunado a factores ambientales, el crecimiento excesivo de la flota y el esfuerzo pesquero llegando a extraer 14 millones de TM en un solo año, la biomasa de anchoveta, así como su capacidad de resiliencia a los eventos como “el niño” habían sido mermadas seriamente, colapsando el stock de anchoveta desatando una grave crisis que duró más de una década. (Universidad Peruana Cayetano Heredia; Centro para la Sostenibilidad Ambiental, 2011, p. 35)

Esta ley rigió ininterrumpidamente por 17 años. Fue sustituida por la Ley 24790 vigente desde el 21 de enero de 1988, ante una aparente recuperación del recurso y al ponerse nuevamente en riesgo la sostenibilidad y disponibilidad de este



recurso. Debido al aumento de la flota y la capacidad de procesamiento en tierra se dictó la Resolución Ministerial 329-91-PE, que recogió el requisito de sustituir igual capacidad de bodega para obtener la autorización de incremento de flota, y el posterior permiso de pesca para el acceso a la extracción industrial de recursos pesqueros para fines de consumo humano indirecto (CHI). Dicha disposición fue ratificada mediante Decreto Legislativo 750 publicado el 13 de noviembre de 1991. El 22 de diciembre de 1992 se promulgó la actual Ley General de Pesca mediante Decreto Ley 25977 (Universidad Peruana Cayetano Heredia; Centro para la Sostenibilidad Ambiental, 2011).

En tanto, para la Universidad Peruana Cayetano Heredia; Centro para la Sostenibilidad Ambiental (2011):

Así se constituyó un sistema de regulación basado principalmente en el establecimiento de una cuota total de captura que buscaba impedir la sobreexplotación de la anchoveta. Sin embargo, la aplicación de dicho sistema generó una serie de ineficiencias porque no solucionaba el principal problema del sector: la eterna carrera por el recurso. (p. 35)

El nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por DS 002-2017-PRODUCE, donde estableció lo siguiente en cuanto a la función de conservación de esta entidad pública:

Dictar normas y políticas nacionales sobre la pesquería artesanal, así como de promoción de la industria y comercio interno, en armonía con la protección del medioambiente y la conservación de la biodiversidad, de conformidad con lo establecido por el ente rector en materia ambiental, se reincorpora al sector la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros.

Por otra parte, las actividades productivas que se realizan en el mar son: pesquería y acuicultura. La entidad competente es el Ministerio de la Producción, su Ley de organización y funciones es el Decreto Legislativo 1047 (2008):

Es competente en pesquería, acuicultura, industria y comercio interno. Es competente de manera exclusiva en materia de ordenamiento pesquero, pesquería industrial, acuicultura de mayor escala, normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados. Es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales



y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, acuicultura de menor escala y de subsistencia, promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción. (Art. 3)

El Ministerio de la Producción tiene como propósito formular, aprobar, ejecutar, supervisar y evaluar, en armonía con la política general y los planes de gobierno, las políticas de alcance nacional aplicables a las actividades extractivas, productivas y de transformación en los subsectores pesquería e industria promoviendo su competitividad y el incremento de la producción y de la productividad, así como el aprovechamiento sostenible de los recursos y la protección del ambiente. A tal efecto, dicta normas de alcance nacional y supervisa su cumplimiento (Decreto Legislativo 1047, 2008)

El ordenamiento pesquero es una de sus funciones exclusivas ya que se establece mediante los reglamentos de ordenamiento pesquero (ROP) los principios, normas y medidas regulatorias que permitan administrar una pesquería, sobre la base del conocimiento actualizado de sus componentes biológicos- pesqueros, económicos y sociales.¹³

Así, según el tipo de pesquería y la situación de los recursos que se explotan, se establecen sistemas de ordenamiento que concilian el principio de sostenibilidad de los recursos pesqueros o conservación en el largo plazo, con la obtención de los mayores beneficios económicos y sociales. Estos reglamentos consideran, entre otros, los objetivos del ordenamiento, y según sea el caso, el régimen de acceso; capacidad total de flota y procesamiento; temporadas de pesca; captura total permisible; artes, aparejos y sistemas de pesca; tallas mínimas; zonas prohibidas; requerimientos de investigación, así como acciones de control y vigilancia. Por su parte, las pesquerías o recursos hidrobiológicos que no se encuentren específicamente considerados en los ROP, se regulan por las normas contenidas en el reglamento de la ley general de pesca, así como por otras disposiciones que les fueren aplicables (Ministerio del Ambiente, s.f., párr. 1-3).

¹³ Ley General de Pesca artículos 10, 11 y 12.



Tabla 37

Marco normativo del sector pesquero-reglamentos de ordenamiento pesquero

ROP
ROP ANCHOVETA
Decreto Legislativo N° 1084: Ley sobre límites máximos de captura por embarcación
Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE: Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación
Decreto Supremo N° 009-2009-PRODUCE: Establece disposiciones reglamentarias para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación en la Zona Sur del país
Decreto Supremo N° 010-2009-PRODUCE: Precisa, modifica e incorpora disposiciones del Reglamento de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE
Decreto Supremo N° 017-2009-PRODUCE: Adicionan párrafo al Artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084
Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE: Aprueba Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (<i>Engraulis ringens</i>) y Anchoveta Blanca (<i>Anchoveta nasus</i>) para Consumo Humano Directo
Decreto Supremo N° 005-2012-PRODUCE: Modifica Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta y Anchoveta Blanca, establecen zonas de reserva para consumo humano directo y régimen excepcional
Decreto Supremo N° 006-2012-PRODUCE: Establece Régimen Excepcional y Temporal para el Consumo Humano Directo del Recurso Anchoveta
Decreto Supremo N° 008-2012-PRODUCE: Establece medidas para la conservación del Recurso Hidrobiológico
Decreto Supremo N° 001-2013-PRODUCE: Establece Régimen Especial para la extracción del recurso anchoveta para consumo humano directo aplicable al sur del país
ROP MERLUZA
Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE: Aprueba Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza
Decreto Supremo N° 037-2009-PRODUCE: Modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza
Decreto Supremo N° 012-2010-PRODUCE: Modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 037-2009-PRODUCE
Decreto Supremo N° 004-2012-PRODUCE: Modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza y establece obligación del pago de multas



ROP

ROP JUREL Y CABALLA

Decreto Supremo N° 011-2007-PRODUCE: Aprueba Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa

Decreto Supremo N° 022-2009-PRODUCE: Establece medidas de ordenamiento para la extracción comercial a mayor escala de recursos hidrobiológicos transzonales (jurel y caballa) en la alta mar

ROP ATÚN

Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE: Aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún y modifican el Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas

Decreto Supremo N° 038-2003-PRODUCE: Modifica Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún

Decreto Supremo N° 021-2007-PRODUCE: Modifica el artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Atún, aprobado por D.S. N° 032-2003-PRODUCE

Decreto Supremo N° 002-2013-PRODUCE: Modifica Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún para promover abastecimiento de industria nacional conservera y congeladora

ROP ANGUILA

Decreto Supremo N° 013-2011-PRODUCE: Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anguila (*Ophichthus remiger*)

ROP CALAMAR O POTA

Decreto Supremo N° 014-2011-PRODUCE: Reglamento del Ordenamiento Pesquero del Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*)

ROP MACROALGAS

Decreto Supremo N° 019-2009-PRODUCE: Aprueba Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Macroalgas Marinas y modifican Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCEs

ROP AMAZONÍA

Decreto Supremo N° 015-2009-PRODUCE: Aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Amazonía Peruana



ROP ROPA TITICACA

Decreto Supremo N° 023-2008-PRODUCE: Reglamento de Ordenamiento Pesquero y Acuícola para la Cuenca del Lago Titicaca

Decreto Supremo N° 033-2009-PRODUCE: Modifica Reglamento de Ordenamiento Pesquero y Acuícola para la Cuenca del Lago Titicaca (ROPA), aprobado por Decreto Supremo N° 023-2008-PRODUCE

ROP TUMBES

Decreto Supremo N° 020-2011-PRODUCE: Aprueba Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala del Ámbito Marítimo Adyacente al departamento de Tumbes

Decreto Supremo N° 006-2013-PRODUCE: Modifica el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala del ámbito marítimo adyacente al Departamento de Tumbes y el T.U.O. del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas

ROP PELAGICOS PICUDOS

Decreto Supremo N° 009-2008-PRODUCE: Medidas de carácter precautorio con relación a la actividad extractiva de los grandes pelágicos “picudos”

Pesca artesanal

Según el artículo 63 del Reglamento de la Ley General de Pesca (1992): Existe una zona reservada para la actividad pesquera artesanal y de menor escala, sin perjuicio del desarrollo de la maricultura la zona adyacente a la costa comprendida entre los cero y cinco millas marinas está reservada para el desarrollo de la actividad pesquera artesanal y de menor escala, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo 017-92-PE.

En dicha área reservada está prohibido el uso de artes y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones bioecológicas del medio marino, tales como redes de arrastre de fondo, redes de cerco industriales, rastras y chinchorros mecanizados. Como excepción, previo informe del IMARPE, el Ministerio de Pesquería puede autorizar la realización de las actividades extractivas de mayor escala en zonas distintas a las autorizadas a dichas embarcaciones.

**Tabla 38***Competencias transferidas a los gobiernos regionales***Se han transferido las siguientes funciones en MATERIA PESQUERA:
según el artículo 52°:**

- a. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia pesquera y producción acuícola de la región.
- b. Administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción.
- c. Desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el uso sostenible de los recursos bajo su jurisdicción.
- d. Promover la provisión de recursos financieros privados a las empresas y organizaciones de la región, con énfasis en las medianas, PYMES y unidades productivas orientadas a la exportación.
- e. Promover, controlar y administrar el uso de los servicios de infraestructura de desembarque y procesamiento pesquero de su competencia, en armonía con las políticas y normas del sector, a excepción del control y vigilancia de las normas sanitarias sectoriales, en todas las etapas de las actividades pesqueras.
- f. Promover la investigación e información acerca de los servicios tecnológicos para la preservación y protección del medioambiente.
- g. Velar y exigir el adecuado cumplimiento de las normas técnicas en materia de pesquería. Dictar las medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes.

Las redes de cerco artesanales, con las características que establezca el Ministerio de Pesquería destinadas a la captura de especies para el consumo humano directo pueden ser empleadas en la zona a que se refiere el primer párrafo, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia, a excepción de la zona del litoral correspondiente al ámbito jurisdiccional del departamento de Tumbes, área en la cual está prohibido el uso de redes de cerco artesanales o bolichitos.

Sin embargo, lo que ha venido causando conflicto entre la entidad nacional y los gobiernos regionales fue a raíz de la emisión de las normas de ordenamiento pesquero para algunos recursos como el jurel, caballa y la anchoveta.

El inciso j del artículo 52 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Ley 27867) reconoce que es competencia del gobierno regional con jurisdicción en la zona marino-costera.



Vigilar el estricto cumplimiento de las normas vigentes sobre pesca artesanal y su exclusividad dentro de las cinco millas marinas. Dictar medidas correctivas y sancionar de acuerdo con los dispositivos vigentes (artículo 52 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Ley 27867)).

Otro dato importante es el siguiente:

El INEI con los datos del I Censo Nacional de la Pesca Artesanal del Ámbito Marítimo 2012, se realizó en el litoral de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Moquegua, Tacna y la Provincia Constitucional del Callao (INEI, 2014, párr. 3).

Donde se registraron:

- 44 161 pescadores artesanales
- 16 045 armadores artesanales - embarcaciones artesanales
- 116 puntos de desembarque (Puertos, Caletas)
- 138 astilleros pesqueros artesanales y 46 carpinterías navales artesanales

En este acápite se hará énfasis en una de las actividades productivas que se lleva a cabo al interior de las áreas naturales protegidas marino costeras, una actividad productiva debe ser entendida como aquel proceso a través del cual la actividad del hombre transforma los insumos tales como materias primas, Recursos Naturales y otros insumos, con el objeto de producir bienes y servicios que se requieren para satisfacer las necesidades.

Coincidiendo con la Universidad Peruana Cayetano Heredia y Centro para la Sostenibilidad Ambiental (2011), cuando señalaron:

[...] [Que] la historia del Perú no siempre ha tenido periodos de bonanza como el que se vive en la actualidad. Hasta muy recientemente se tenía la idea de que recursos hidrobiológicos como la anchoveta eran ilimitados solo por el hecho de ser renovables, no obstante, tratándose de una actividad basada en la extracción de recursos vivos, es fundamental que la industria sometida a regulaciones para asegurar o mejorar su aprovechamiento y la sostenibilidad de las especies de las que depende. (p. 34)

Figura 23*Recursos bentónicos RNSF*Pulpo (*Octopus mimus* Gould)Lapa (*Fissurella peruviana*)Erizo (*Loxechinus albus*)Sargazo (*Macrocystis*)

Es preciso mencionar que durante el trabajo de campo se observó que la relación entre las áreas marino-costeras se da con la pesca artesanal, tomando en consideración que su actividad se extiende hasta las 5 millas y a partir de ahí se desarrolla la pesca industrial. En la Reserva Nacional San Fernando se da la colecta pasiva de algas (Sargazo o *Macrocystis*, se desarrolla principalmente en hábitats intermareales). Palo o *Lessonia trabeculata* se desarrolla principalmente en hábitats submareales; pulpo (*Octopus mimus* Gould), lapa (*Fissurella peruviana*), erizo o erizo rojo (*Loxechinus albus*) y Chanque (*Concholepas concholepas*) también conocido como tolina, loco o falso abalón. Aquí el rol de conservación fue ejercido primero por la COPMAR, práctica recogida por el PRODUCE.

Es de destacar la maricultura en la RNP el cultivo de concha de abanico (*argopecten purpuratum*), por ser un banco natural de este valioso recurso.

En el caso de la RNP, el Plan Maestro menciona que actualmente solo cuenta con 06 OSPAS debidamente inscritas, al parecer no se registra el trabajo conjunto de las asociaciones de pescadores, sino más bien prohibiciones para la práctica de la maricultura, desde 1998, la misma que se levantó este año, lo cuestionable y contradice de manera efectiva el rol de conservación es que esta práctica se vino dando de manera informal.

Tabla 39

Pesca artesanal en las áreas de estudio

RESERVA NACIONAL		
DE PARACAS	SAN FERNANDO	SISTEMA ISLAS, ISLOTES Y PUNTAS GUANERAS
DS N° 023-2001-PE: Aprueba Reglamento de “Administración y Manejo de las Concesiones Especiales para el Desarrollo de la Maricultura de Especies Bentónicas en la Reserva Nacional de Paracas” DS 012 de 2011: Modifica el reglamento de administración y manejo de las concesiones específicas para el desarrollo de la maricultura de especies bentónicas en la reserva nacional de paracas aprobado por Decreto Supremo n° 023- 2001-PE RM N° 061 de 2017: Establecen disposiciones que promuevan el restablecimiento del otorgamiento de concesiones para desarrollar actividades de acuicultura marina en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica.	D.S. 015-2003-PRODUCE: Conformar una Comisión para formular alternativas para la ejecución del PPD D.S. 009-2005-PRODUCE: Aprueba el PPD, conforman Comisión Asesora Permanente (CAP) y se encarga formular y aprobar el Reglamento del PPD D.S. 010-2005-PRODUCE: Encarga a la COPMAR de la ejecución del PPD.	La experiencia de COPMAR se extiende hasta punta San Juan en Marcona.

RESERVA NACIONAL		
DE PARACAS	SAN FERNANDO	SISTEMA ISLAS, ISLOTES Y PUNTAS GUANERAS
06 organizaciones de pescadores (OSPAS)	Asociación De Pescadores COPMAR	Asociación De Pescadores Artesanales De Ancon (APESCAA)
29 Derechos Otorgados A Los Maricultores	17 asociaciones de pescadores y recolectores de la ciudad de Marcona,	Sector Marisqueros 62 Socios
Se Prevé Mantener 3000 Pescadores Artesanales	que realizan sus actividades dentro de la Reserva Nacional San Fernando	Sector Pinteros 120 Miembros
Asociación De Pescadores Artesanales De Bolichitos De San Andrés Víctor Peña Ormeño.	y en cada asociación hay entre 25 a 35 miembros	Sector Rederos 300 Miembros
Sindicato De Pescadores Artesanales Y Extractores De Mariscos-Comatrana Ica.		Sector Paseo Náutico 30 Miembros
Asociación De Extractores De Mariscos Línea Madre Asociación De Maricultores Señor Cautivo De Ayabaca.		600 Pescadores Artesanales En Islotes Grupos De Pescadores
Asociación De Pescadores Artesanales De Tecnología Y Cultivo De Bahía Independencia.		
Asociación De Pescadores Artesanales Extractores Y Recolectores De Productos Hidrobiológicos y Algas Marinas San Pedro De Las Yervas- APERPHAM.		
Asociación De Maricultores Pescadores Y Algas Marinas José Olaya Barlovento Negro Peña Roja.		

RESERVA NACIONAL		
DE PARACAS	SAN FERNANDO	SISTEMA ISLAS, ISLOTES Y PUNTAS GUANERAS
Asociación De Pescadores Artesanales Santuario De Chucho		
Asociación De Pescadores Artesanales A Cordel Dentro De La Reserva Nacional De Paracas.		
Asociación San Pablo De Playón		
Asociación Proyecto 2000 ASOMASA		
Asociación Nuevo Amanecer		
Asociación El Porvenir		
Asociación Beatita De Humay		

Figura 24

Pesca artesanal RNSF

PPD - Marcona / distribución de ámbitos geográficos (D.S. 010-2005-PRODUCE)



Nota: 1. Pacífico; 2. APUMAR; 3. San Pedro; 4. Arca Noé; 5. Jóvenes P;
6. Mundo M; 7. BUZMAR; 8. San Nicolás; 9. ACUMAR; 10. José Olaya;
11. Cristóbal C.; 12. APROMAR; 13. Almejal; 14. Gremio P.; 15. Hijos
Jacob



De la normativa citada en la tabla anterior, se establece una zona especial para el cultivo de la concha de abanico para aquellos pescadores artesanales que viven en la RNP. Prueba de ello es la Resolución Directoral 084-2015-PRODUCE; así mismo, es SANIPES quien otorga la calificación sanitaria, es decir, evaluar la salud de la concesión a efectos de garantizar que el producto final sea apto para el consumo humano y también para la exportación.

En cambio, en la RNSF se remonta al 2001, cuando los pescadores artesanales de Marcona decidieron asociarse; fruto de ese esfuerzo nació la COPMAR, ello motivó que PRODUCE recogiera esta práctica a través de sendas resoluciones como las mencionadas en la Figura 24. Del mismo modo, es considerado como un proyecto piloto demostrativo (PPD), la zona de intervención y el número de asociaciones.

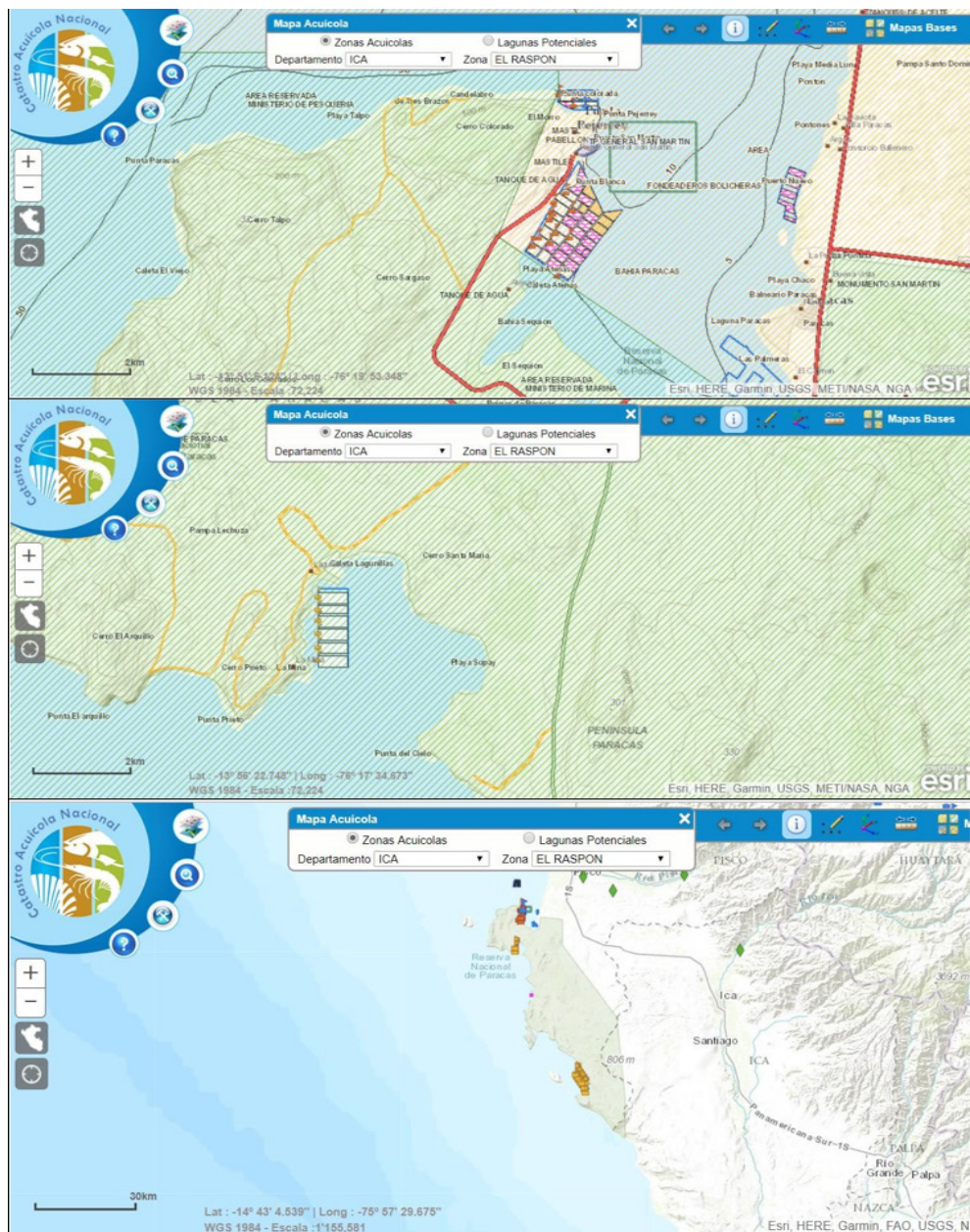
Concesiones para acuicultura en la Reserva Nacional de Paracas

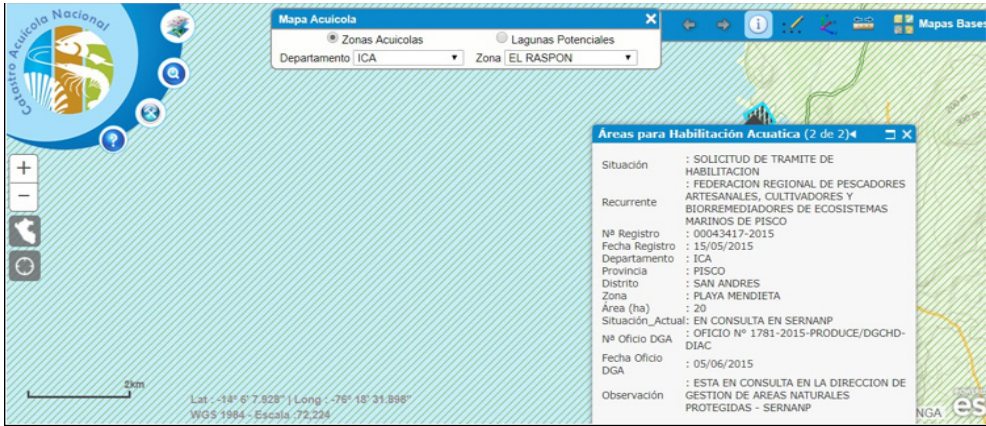
Producto de la investigación realizada se han encontrado en el Catastro Acuícola las concesiones para acuicultura que se otorgan en la Reserva Nacional de Paracas, para que dichas actividades causen el menor impacto será necesario optimizar el control y vigilancia que debe ejercer la Dirección Regional de Producción. Dichas áreas corresponden a la zona del Raspón (según la zonificación corresponde a uso turístico) y el Queso (uso especial). Tal como se puede ver en la Figura 25.

Figura 25

Concesiones para acuicultura en la Reserva Nacional de Paracas



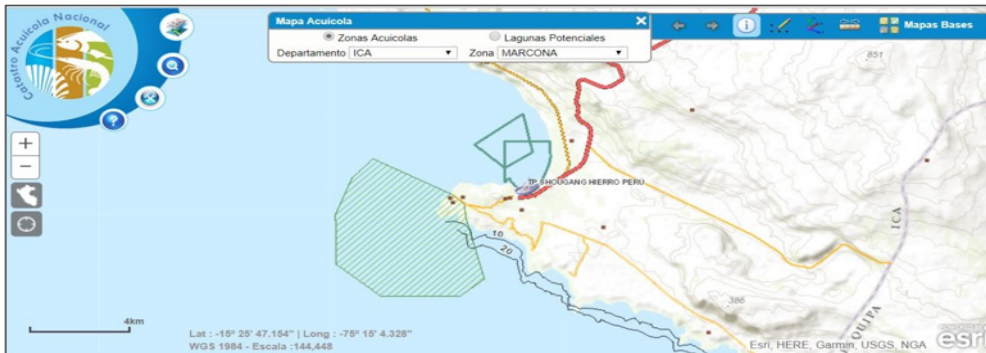




Nota: Tomada de Catastro Acuicola (s.f.)

Figura 26

Concesiones acuícolas en la Reserva Nacional de San Fernando



Nota: Tomada de Catastro Acuicola (s.f.)

Respecto al Instituto Del Mar Del Perú - IMARPE y las Áreas Naturales Protegidas Marino Costeras, Osorio (2017) establece que:

Cuando el IMARPE fue creado en 1964 se planteó como la continuación de dos instituciones previas que ya realizaban investigación científica marina en el Perú: el Instituto de Recursos Marinos (IREMAR) y el Consejo de Investigaciones Hidrobiológicas (CIH); por ello, el programa de investigación del IMARPE no sufrió modificación relevante al inicio. (p. 18)



En primera instancia, el IMARPE tiene por finalidad realizar investigaciones científicas y tecnológicas del mar y de las aguas continentales y de los recursos de ambos, con el objeto de lograr el racional aprovechamiento de los mismos y sin que en cumplimiento de sus fines incida o duplique las investigaciones que realicen otras instituciones similares, con las cuales mantiene la debida y adecuada coordinación (Decreto Legislativo 095 de 2018, Art. 2).

Por su parte, el Instituto del Mar del Perú, en adelante identificado como IMARPE, es un Organismo Público Descentralizado del sector pesquero que funciona con autonomía científica, técnica, económica y administrativa. Actúa en concordancia con los objetivos, planes y lineamientos de política del sector pesquero. El IMARPE no ejerce funciones de fiscalización, inspección o control, siendo su labor estrictamente científica y técnica (Decreto Supremo 009, 2001, Art. 1).

En el tema específico que aquí compete, a raíz del Plan de Acción para la Protección de Medio Marino y áreas Costeras del Pacífico Sudeste, aprobado en 1981 conjuntamente con el Convenio para la protección del medio marino y la Zona Costera del Pacífico Sudeste constituye en la base para la cooperación regional entre Chile, Colombia, Ecuador, Perú y Panamá para la conservación del medio marino y costero, dicho Plan de Acción prevé que sus altas partes contratantes establecen su correspondiente Punto Focal Nacional, encargado de asumir el cumplimiento del Plan de Acción en sus diversas etapas.

Así, la Resolución Ministerial 028-84-PE encarga al Instituto del Mar del Perú-IMARPE, en armonía con sus funciones científicas sobre los recursos vivos en el mar, la oceanografía y los efectos de la contaminación y otras investigaciones que realiza, la presidencia del punto focal del plan de acción para la protección del medio marino y áreas costeras del pacífico sudeste.

De acuerdo con las recomendaciones derivadas de la XI Reunión Intergubernamental del Plan de Acción, se propone que los países miembros concreten medidas de manejo y planes de ordenamiento de los ecosistemas costeros, estableciéndose además puentes entre los puntos focales nacionales y organismos internacionales de financiamiento para la implementación y seguimiento del Plan de Acción para la protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste.



De igual modo, considerando que los gobiernos determinan el mecanismo de coordinación entre las instituciones nacionales participantes y los puntos focales nacionales (Resolución Ministerial 039, 2006, párr. 1-4)

Es por ello que a través de la Resolución Ministerial 039 de 2006-PCM:

Se constituye una Comisión Multisectorial integrado por representantes de diversas entidades que participan en la ejecución del Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y Áreas costeras del Pacífico Sudeste, como una instancia de concertación de actividades de investigación y capacitación científica para el manejo ambiental de la zona marino-costera y el ordenamiento de los recursos, que tiene a su cargo la coordinación y difusión de los acuerdos que se deriven de la implementación del Plan de Acción. (Resolución Ministerial 039, 2006, párr. 5)

Así también, la Comisión Multisectorial recomienda

(...) a las instancias correspondientes, propuestas para la protección y conservación de los ecosistemas marino-costero y del ordenamiento ambiental (Resolución Ministerial 039, 2006, Art. 2).

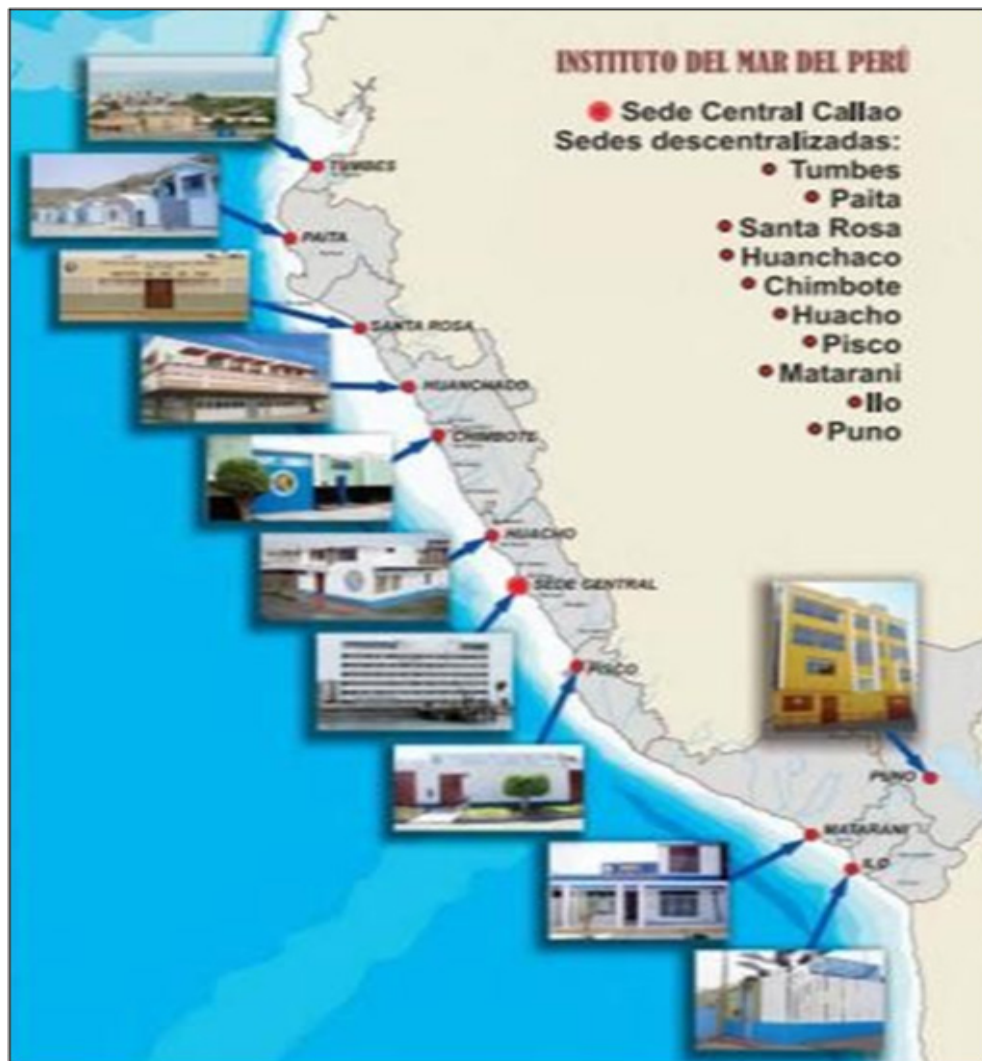
La Comisión Multisectorial está integrada por representantes de los Ministerios del Ambiente, Economía y Finanzas, Agricultura, Salud, Transportes, Producción, Vivienda, Construcción y Saneamiento, Energía y Minas, Relaciones Exteriores, Educación; así como participa en calidad de invitados el SENAMHI, la Autoridad Portuaria Nacional, Autoridad Nacional del Agua, Universidades, entre otros. Está organizada sobre la base de cuatro grupos técnicos especializados, según el siguiente detalle:

- Grupo Nacional de Trabajo sobre Vigilancia y Control de la Contaminación en la Zona Marino Costera (CONPACSE).
- Grupo Nacional de Trabajo sobre Manejo Integrado de Zonas Marino Costeras.
- Grupo Nacional de Trabajo sobre Protección y Conservación de la Biodiversidad Marino Costera (mamíferos marinos y tortugas marinas).
- Grupo Nacional de Trabajo sobre Cambios Climáticos (Resolución Ministerial 039, 2006, Art. 5)

Sin embargo, fluye del análisis de sus normas de creación que la fortaleza del IMARPE es la investigación científica con fines productivos.

Figura 27

Laboratorios del IMARPE a nivel nacional



Los laboratorios de IMARPE se encuentran en Lima, (Huacho), Piura (PAITA), Lambayeque (Santa Rosa) Ancash (Chimbote), Ica (pisco) Moquegua (Ilo), Puno (Puno), La Libertad (Huanchaco), Arequipa (Camaná).

En cuanto al trabajo de campo, se visitó el laboratorio Costero de Pisco que tiene competencia para supervisar la extracción de recursos marinos de Pisco. Además, se halló que al interior de la Reserva Nacional de Paracas tiene inspectores en la caleta artesanal de Laguna grande, verifican la cantidad y la especie, información que luego es reportada al Ministerio de la Producción.

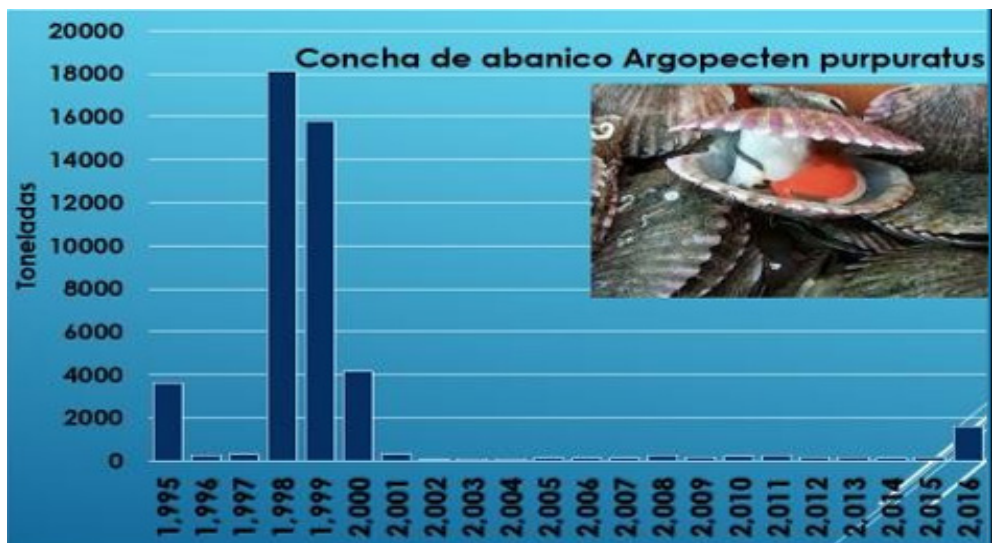
Figura 28

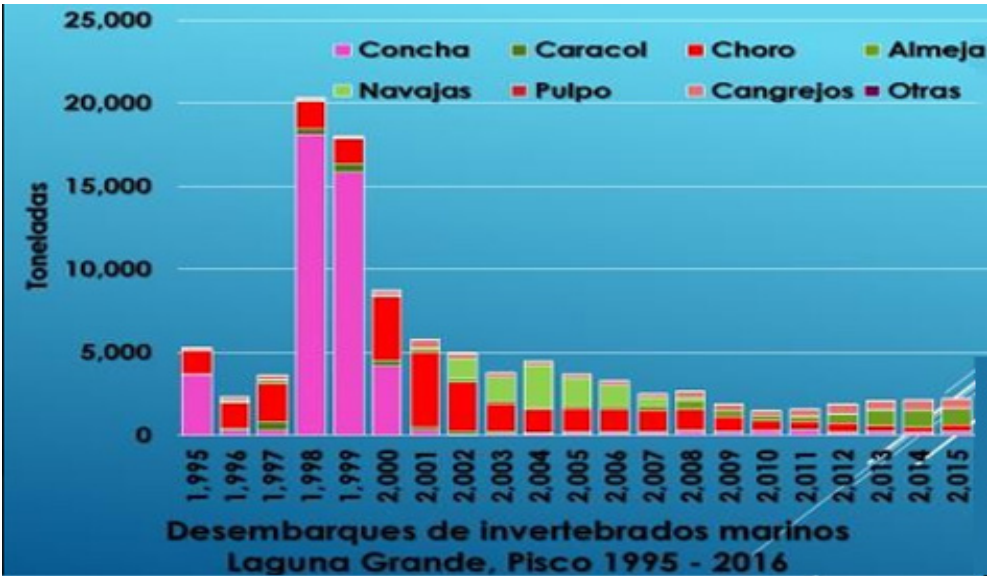
Control de especies extraídas

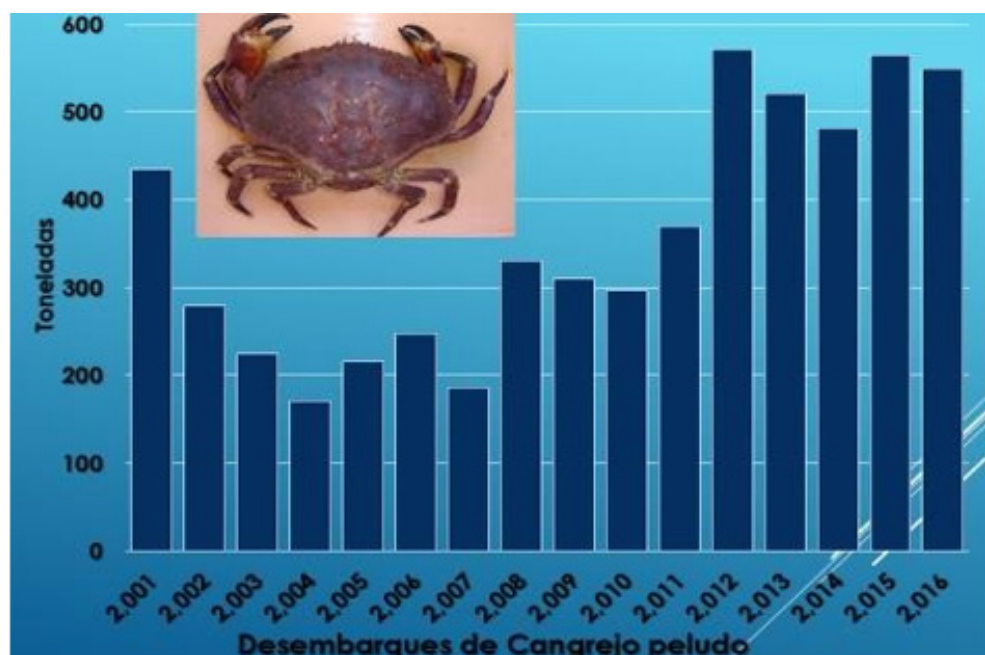
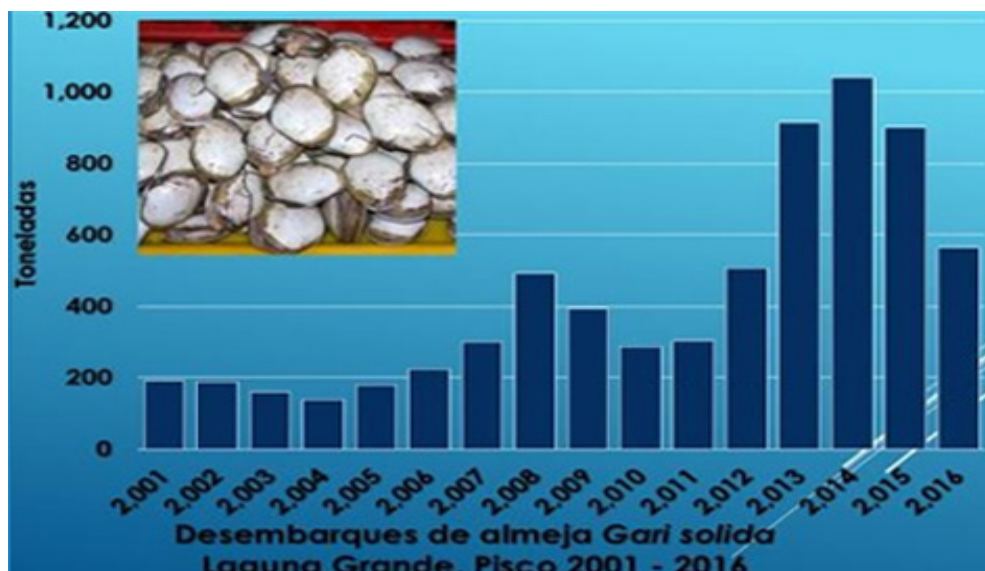


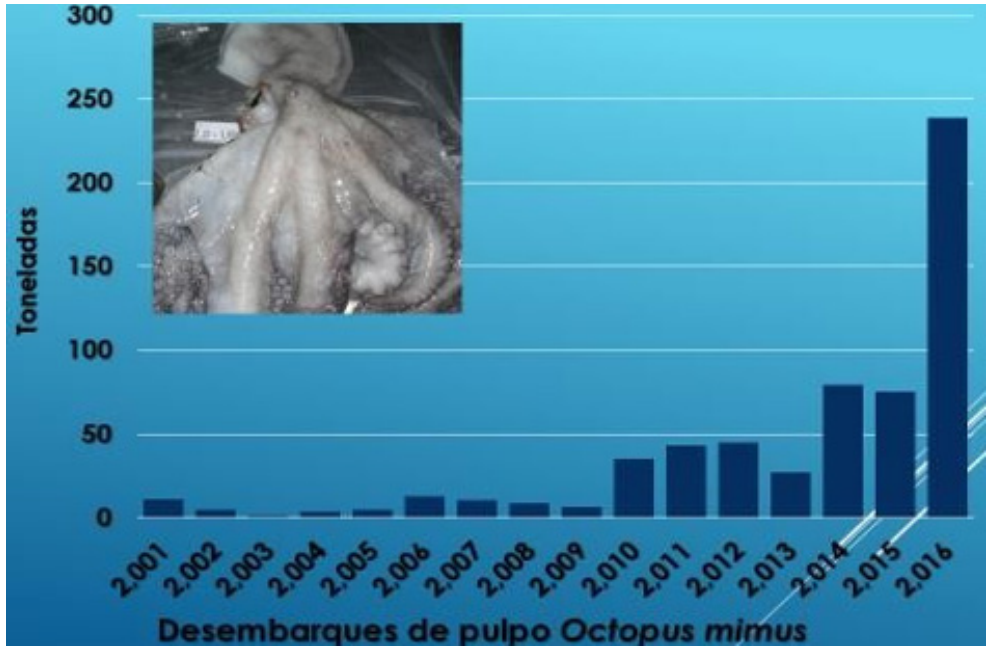
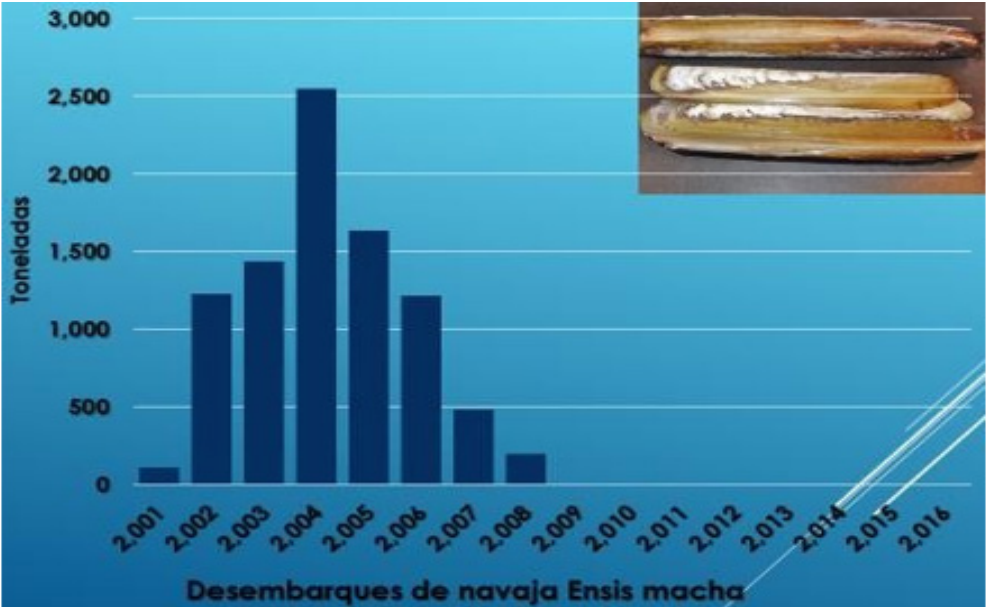
Figura 29

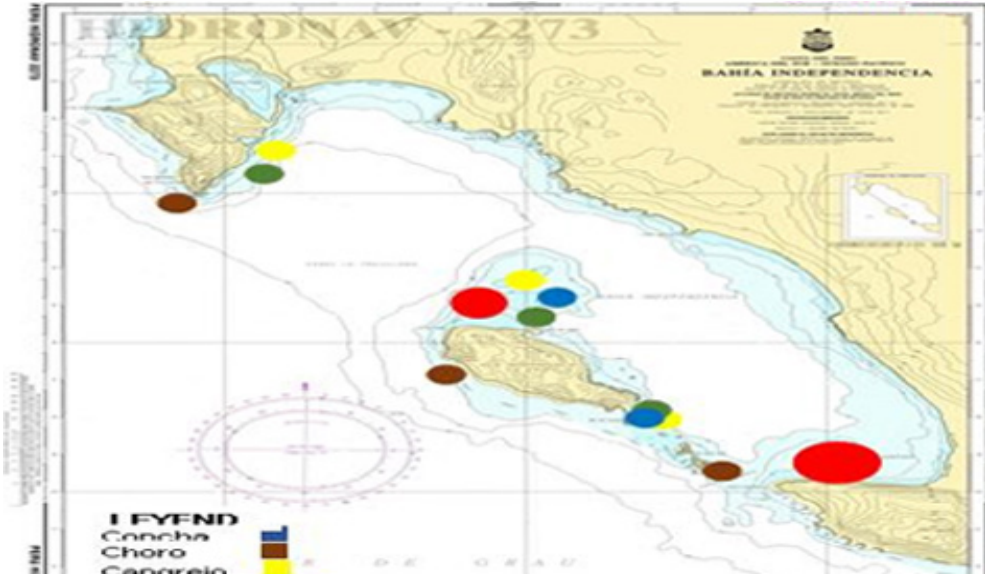
Situación de las especies extraídas en la RNP. Información proporcionada por el laboratorio costero de IMARPE ubicado en Pisco











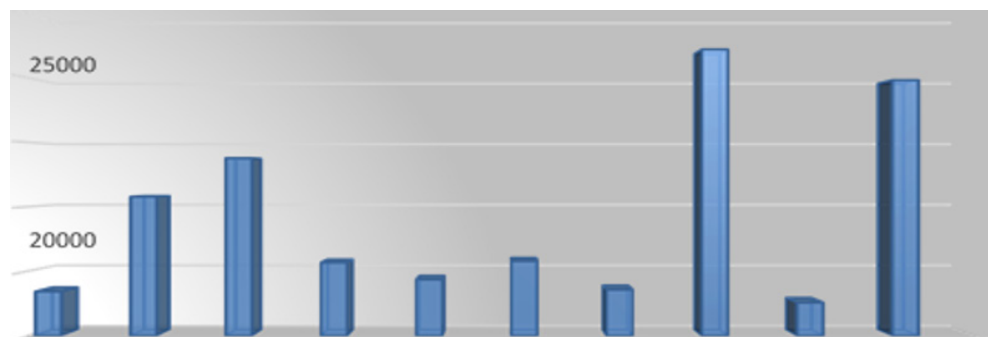
Hay hechos relevantes, en primer lugar, muestra a la Bahía Independencia ubicada dentro de la Reserva Nacional de Paracas, considerando como zona de vida de la concha de abanico, choro, cangrejos, almejas y navajas; asimismo, muestra la evolución en el interés comercial por la extracción de especies ejemplar el pulpo (*Octopus mimus*) desde el 2001 al 2016. Por otro lado, la extinción de una especie como navaja (*Ensis macha*), que ya no es posible extraerla; actualmente se encontraría en recuperación. Frente a recursos de oportunidad como la concha de abanico” (*Argopectum purpuratum*), cuya oscilación en la cantidad y calidad depende de condiciones climáticas. Otro dato es el caso del choro (*Aulacomya atra*), su extracción ha ido disminuyendo, lo cual sería motivo para exigir su recuperación a través de medidas de recuperación como vedas, prohibición de su extracción.

En cuanto a la extracción pasiva de macroalgas, según el Anuario Estadístico de Pesca y Acuicultura, en la Figura 30 se reúne información desde el 2006 al 2015.

Ahora, según los datos consignados en relación a la extracción pasiva de algas, se puede observar que tiene periodos de bonanza y escasez es una evidencia de la incertidumbre que rodea a los recursos que se extraen del mar peruano, tanto la Reserva Nacional de Paracas como la Reserva Nacional San Fernando tienen áreas reservadas para la extracción pasiva de algas, es necesario que se implementen planes de gestión que ayuden a mantener la especie.

Figura 30

Extracción de algas (2006-2015)



El puesto de Control en la RNSF permite verificar y anotar quiénes son los que ingresan. De acuerdo con información proporcionada por la Dirección Regional de Producción de ICA, solo de la región al 2016 se habría extraído lo mostrado en la Tabla 40.

Tabla 40

Extracción pesquera en la región ICA

Año	2012	2013	2014	2015	2016
Consumo H.D:	51,841.370	39,139.125	41,321.775	66,768.646	63441.794
Fresco	17,006.720	13,390.910	11,551.595	25,270.610	27362.486
Pescados	19,721.096	8,217.841	8,224.459	22,088.811	11001.625
Mariscos	2,714.376	5,172.799	3,327.136	3,181.799	16360.861
Enlatado	4,831.469	2,677.460	4,080.685	1,758.975	1.848
Congelado	1,706.135	4,324.255	5,788.577	4,028.931	3787.618
Curado	5,699.750	5,066.780	8,275.889	10,111.221	4389.733
Acuicultura	161.824	289.080	73.434	328.299	537.623
Consumo H.I	45,965.491	37,412.001	26,600.380	32,698.267	64681.553

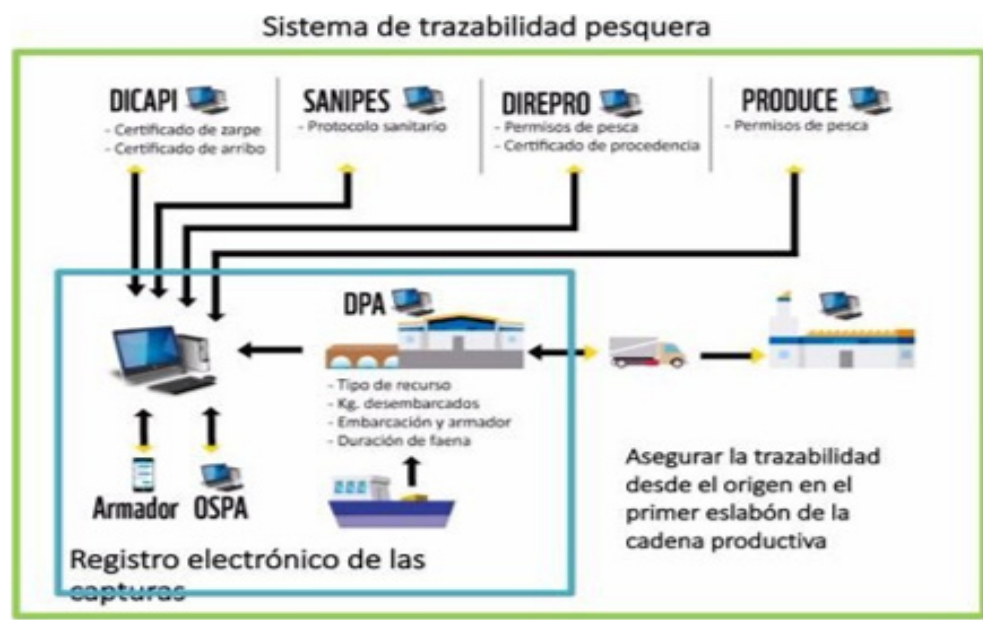
Nota: Adaptado de DIREPRO Pisco.

Figura 31

Diagrama de flujo que muestra la cadena de valor de la harina de pescado en Perú. El diagrama comienza con la captura de pescado (Bolschere, Artesanal, Moderna, Arrastre, Cortina, Emb. potora, Pelangre/ Espinot, Pinta o cordel, Trampas/ Nasas, Buzos y recolector, Bucoo (compreso), Recolect. guano) y la acuicultura (Acuicult. (Sem-inte.), Acuicult. (Int.)). Estas actividades generan harina y aceite de pescado, harina residual, y enlatadores. Estos productos se envían a distribuidores (Exp. harina de p., Dist. dom. (congelad.), Exp. aceite de pescad., Dist. dom. (curado art.), Mayorista (Fresco), Distr. dom. (enlatados), Mayorista (Congelad.), Dist. dom. (curado), Exp. guano) y finalmente a los mercados (Supermercados, Restaurantes, Minoristas, PRONAA, Otros sectores, Agricultores rurales, Merc. internacipal, Consum. Perú).

Trazabilidad pesquera: del mar a la mesa





Nota: Adaptado de Rovegno (2017).

Como puede verse, las figuras anteriores muestran la complejidad institucional Rovegno (2017), quien ilustró la complejidad institucional a través de sus diferentes fases (Extracción-Comercialización-Transporte-procesamiento Mercado); él consideró que la fase que más problemas ofrece es la extracción, en el caso de Sueiro, hizo énfasis desde las artes de pesca y que la pesca artesanal para consumo humano directo es la que dinamiza la actividad laboral y genera más puestos de trabajo, aún más que la pesca industrial que se destina al consumo humano indirecto. Llama la atención que no haya una mención a la fuente de toda esa diversidad biológica que sustenta ese aparato institucional, se hace referencia a las áreas naturales protegidas marino-costeras, se considera que es necesario crear una categoría más estricta de protección de la diversidad biológica, así la trazabilidad del recurso es más honesta.

Finalmente, en la Figura 33, se expone una figura que muestra cómo se desarrolla el Programa de Control y Vigilancia a cargo del PRODUCE.

**Figura 33***Programa de control, seguimiento y vigilancia en pesquería*

Es competencia del ente rector implementar el control y vigilancia a fin de verificar que en efecto los titulares de las embarcaciones pesqueras industriales cumplan con respetar la cuota de pesca asignada, a partir del año 2017 las embarcaciones artesanales de menor escala debían implementar sistemas de control satelital. Por último, la reciente ratificación del tratado del Estado Rector del Puerto ayuda a controlar la pesca ilegal, orientada más a la pesca industrial. Medida igualmente importante pues se trata de controlar la extracción responsable de los recursos hidrobiológicos que habitan en el mar peruano.

Servicio Nacional Forestal - SERFOR y las áreas naturales protegidas marino-costeras

El objetivo de toda área natural protegida es la protección y conservación no solo de ecosistemas sino también de especies, Mediante Decreto Supremo 016 de 2014- MINAGRI se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal – SERFOR por ende se halla: la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, cuya función es c) conducir la implementación de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres. Además, a través de la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre: implementar la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, en coordinación con el Ministerio del Ambiente.



Por otra parte, la Ley 29763 de 2011 establece el rol del Estado peruano en la conservación de la fauna silvestre y, además:

Promueve, normativiza y supervisa la conservación y el uso sostenible de la fauna silvestre, bajo cualquier modalidad establecida en esta Ley [...]. También promueve la participación privada y comunal en el manejo para la conservación y aprovechamiento de la fauna silvestre. Fomenta la conciencia nacional sobre el manejo de la fauna silvestre y de los ecosistemas que sustentan sus poblaciones y su capacidad de renovación natural. (Art. 106)

De la misma manera, establece como formas de gestión la elaboración de planes nacionales de conservación y aprovechamiento sostenible de especies clave:

El SERFOR elabora los planes nacionales de conservación y aprovechamiento sostenible de especies clave de fauna silvestre que, por su importancia económica y su grado de amenaza, requieren medidas especiales para su conservación a fin de continuar brindando beneficios a la sociedad sin poner en riesgo su supervivencia. En el caso de especies de interés cinegético con poblaciones de baja densidad, se incorporan en los planes respectivos criterios de precaución y gradualidad. (Ley 29763, 2011, Art. 108)

Lo anterior se entiende haciendo una interpretación extensiva que correspondería elaborar Planes Nacionales de conservación para los albatros y petreles en atención a su grado de amenaza y vulnerabilidad. Surge una interrogante en relación a las aves marinas migratorias, de acuerdo con la legislación no estaría considerado como un recurso de fauna silvestre cuya definición se encuentra en el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo 019 de 2015-MINAGRI, pues establece que el recurso de fauna silvestre debe ser entendido como especies animales de todo tipo, así como también la diversidad de sus genes, los cuales habitan de forma libre:

En el territorio nacional, así como a los ejemplares de especies domesticadas que, por abandono u otras causas, se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre; hacen una excepción tomando en cuenta el lugar del nacimiento de la especie de fauna: Excepto las especies diferentes a los anfibios que nacen en las aguas marinas y continentales, las cuales se rigen por sus propias leyes. Se incluyen en los alcances del reglamento, los especímenes de fauna silvestre (ejemplares vivos o muertos, huevos y cualquier parte o derivado), los individuos mantenidos en cautiverio, así como sus productos y servicios. (Decreto Supremo 019, 2015, Art. 6)



Asimismo, con fines de conservar la diversidad biológica el Decreto Supremo 019, 2015 establece reglas de Manejo de fauna silvestre:

Entiéndase por manejo de fauna silvestre a las actividades de caracterización, evaluación, investigación, planificación, aprovechamiento, reintroducción, repoblamiento, enriquecimiento, protección y control del hábitat de las poblaciones de fauna silvestre conducentes a asegurar la producción sostenible de bienes, la provisión sostenible de servicios y la conservación de la diversidad biológica. (Art. 28)

De acuerdo con la Convención, se tienen nueve especies de petreles y 22 especies de albatros, haciendo un total de 30 especies y según la UICN, tienen los siguientes estados de amenaza mundial: en peligro crítico (cuatro especies), en peligro (cinco especies), vulnerable (11 especies), casi amenazado (ocho especies) y preocupación menor (dos especies) [ACAP, 2015] al respecto, tanto el artículo 29 y como el 111 del Reglamento señalan:

[Que] la gestión y conservación de las especies de fauna silvestre categorizadas como amenazadas, es de responsabilidad del SERFOR, SERNANP y de las ARFFS, según corresponda. Se precisa que para el aprovechamiento con fines comerciales de las especies categorizadas como Vulnerables, el plan de manejo debe incluir medidas para la recuperación y mantenimiento de las poblaciones silvestres de la especie, tales como actividades de investigación, reintroducción o repoblamiento de la especie. (Decreto Supremo 019, 2015, Art. 29)

Todo ello obedece al espíritu del convenio de diversidad biológica que busca la conservación y el aprovechamiento sostenible de los componentes de la diversidad biológica, tal como lo establece el Decreto Supremo 019 de 2015:

El SERFOR y las ARFFS, en el ejercicio de sus competencias, deben asegurar que la gestión de los recursos de fauna silvestre contribuya a la conservación de sus hábitats y ecosistemas, de acuerdo con los lineamientos y políticas establecidos por el marco legal vigente y en coordinación con las autoridades competentes. (Art. 30)

Entre tanto, la relación entre el Convenio de albatros y petreles y el Reglamento para la gestión de fauna silvestre es que están orientados al a protección de especies migratorias de ahí que cobren importancia dos conceptos claves:



Área de distribución: significa todos los espacios de tierra o agua donde los albatros y petreles habitan, residen temporalmente, o que cruzan o sobrevuelan en cualquier momento en sus rutas migratorias normales; y [...] Especie migratorias: significa el total de la población, o cualquier parte de ella geográficamente aislada, de cualquier especie o grupo taxonómico inferior de animales silvestres, de los que una parte importante cruza cíclicamente y de manera previsible uno o varios límites nacionales. (ACAP, 2012, p. 3)

Al respecto, el Decreto Supremo 019 de 2015 señala:

[Que] el Estado identifica e implementa medidas para la conservación de hábitats críticos para las especies categorizadas como amenazadas y de importancia socio económico, los cuales incluyen áreas para reproducción, dispersión, alimentación, refugio, entre otros, de acuerdo a la ecología de las especies. Los lineamientos para la conservación de hábitats críticos son aprobados por el SERFOR, en coordinación con las autoridades competentes. (Art. 112)

Además, el Decreto Supremo 019 de 2015 reconoce que es necesario:

Planes nacionales de conservación para especies amenazadas de fauna silvestre.

Son instrumentos de gestión, de alcance nacional, que tienen por objetivo garantizar la conservación de las poblaciones de especies de fauna silvestre amenazadas y sus hábitats, incluyendo las especies migratorias, cuya conservación es prioridad para el Estado.

Del mismo modo, son aprobados por el SERFOR y elaborados, de manera participativa, en coordinación con el MINISTERIO DEL AMBIENTE y el SERNANP (...). Las disposiciones incluidas en los planes nacionales son de cumplimiento obligatorio para la ejecución de acciones de conservación de una especie o un determinado grupo de especies amenazadas, y para la elaboración de los planes de manejo de los títulos habilitantes. Las ARFFS adoptan las acciones incluidas en los planes nacionales de conservación en sus instrumentos de planificación anual, para la conservación de especies amenazadas. Tal como lo establece el Convenio. (Art. 115)



Además, de manera específica, el Decreto Supremo 019 de 2015 señala:

[Que] las especies incluidas en los Apéndices de la CMS son protegidas por la legislación nacional, basando su gestión, aprovechamiento sostenible y conservación en lo establecido por la CMS y sus Resoluciones aprobadas por la Conferencia de las Partes. El SERFOR, en el marco de sus competencias y en coordinación con las ARFFS, realiza acciones para la conservación de especies de fauna silvestre y sus hábitats, orientadas a la implementación de la CMS, coordinando con el MINISTERIO DEL AMBIENTE y otras instituciones públicas competentes la implementación de dicha Convención. (Art. 120)

Cabe señalar que de lo hasta aquí señalado fluye el enfoque multisectorial, de ahí que la división que existe entre PRODUCE y SERFOR para la atención de los recursos naturales en función del lugar de reproducción de estas debilita la gestión.

Un pequeño avance lo constituye el Decreto Supremo 004 de 2014 que aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas.

Obligación de comunicar presencia de juveniles y pesca incidental

A través del Decreto Supremo 017 de 2017-PRODUCE que aprueba el Reglamento de fiscalización y sanción de las actividades pesqueras y acuícolas:

9. Extraer especies protegidas por disposiciones legales especiales.
10. Exceder los porcentajes establecidos de captura de pesca incidental o fauna acompañante (Decreto Supremo 017, 2017, Art. 134 numeral 9-10).

Ambos incisos son muy genéricos por lo que puede abarcar recursos hidrobiológicos, y otras especies protegidas, llámese aves marinas migratorias, albatros y petreles, lobos marinos, tortugas o delfines entre otros. Estaría pendiente adoptar las recomendaciones de la ACAP en relación a las artes de pesca más amigables para con las especies mencionadas.

Finalmente, en relación a la actividad pesquera artesanal aprobó mediante Decreto Legislativo 1273 para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera artesanal a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto.



Crea el Sistema de Formalización Pesquera Artesanal, en adelante SIFORPA, a cargo del Ministerio de la Producción, como una herramienta informática que integra los procedimientos administrativos vinculados para el otorgamiento del permiso de pesca artesanal de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto, a ser otorgados por las instancias competentes en materia de pesca artesanal de los gobiernos regionales o por el Ministerio de la Producción, según corresponda. (Decreto Legislativo 1273, 2016, Art. 3)

IMARPE Es el ente técnico que respalda las decisiones de PRODUCE, mediante Resolución Ministerial 345 de 2012 que aprueba el reglamento de organización y funciones del IMARPE. Cuyo artículo 26 Dirección General de Investigaciones de Recursos Pelágicos establece:

La Dirección General de Investigaciones de Recursos Pelágicos, es el órgano responsable de realizar las investigaciones de los recursos pelágicos y su dinámica poblacional en relación al ambiente y sus pesquerías, proporcionando las bases técnicas necesarias para garantizar la sostenibilidad de los recursos en el contexto del enfoque ecosistémico, así como la actividad pesquera. (Art. 26)

Además, el artículo 34. Dirección General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca.

La Dirección General de Investigaciones en Hidroacústica, Sensoramiento Remoto y Artes de Pesca es el órgano responsable de realizar investigaciones en detección, clasificación y cuantificación de las poblaciones de recursos pesqueros, asimismo en el uso de técnicas para realizar estudios recurso- ambiente y dinámica de las flotas pesqueras, además investigaciones para el desarrollo de artes y estrategias de pesca ecológicamente amigables, orientadas al uso sostenible de los recursos pesqueros y depende jerárquica y funcionalmente de la Dirección ejecutiva científica. (Resolución de Dirección Ejecutiva Científica 295, 2016, párr. 1)

Al respecto, la ACAP ha desarrollado los siguientes criterios y la definición de las mejores prácticas en medidas de mitigación de la captura secundaria de aves marinas Revisado en la Octava Reunión del Comité Asesor Punta del Este, Uruguay, 15 -19 de septiembre 2014; las tecnologías y técnicas de pesca o cualquiera de sus combinaciones deben contar con especificaciones claras y comprobadas, junto con mínimos estándares de rendimiento para su despliegue y uso.



- Las tecnologías y técnicas de pesca deben permitir mantener, en la medida de lo posible, las mismas tasas de captura de las especies objetivo [...].
- Las tecnologías y técnicas de pesca deben procurar en la medida de lo posible, no aumentar la captura secundaria de otra taxa [...].
- Para toda tecnología y técnica de pesca, se deben proporcionar estándares mínimos de rendimiento y métodos que aseguren el cumplimiento, especificados con claridad en toda reglamentación pesquera (ACAP, 2014).

Por último, se considera modificar el artículo 56 del título VI autoridades de colaboración, debiendo incluirse a SERFOR como verificador de la pesca incidental cuando afecte a la población albatros o petreles, o cualquier otra especie de fauna afectada. Elaborar una ley que regule la fauna silvestre marina. Cuya dirección estaría a cargo de SERFOR, a fin de que dote de mayor fuerza al convenio de albatros y petreles, se logre elaborar y ejecutar el Plan Aves Marinas.

Es de resaltar que PRODUCE solo ha establecido de manera general un porcentaje para regular y/o declarar la pesca incidental no hace mención a las aves marinas, hace falta definir una sola institución o entidad pública que se encargue de la implementación adecuada de los tratados internacionales ratificados por el Perú y alcanzar así la protección de estas especies.

Figura 34
Diversidad Biológica de la Reserva Nacional de Paracas- SERNANP



Gaviota peruana -
Belcher's gull
Larus Belcheri



Pinguino de
Humboldt -
Humboldt penguin
Spheniscus humboldti



Pelicano Alcatraz -
Peruvian pelican
Pelecanus thagus



Gecko de Paracas - Narrow-
leaf toed gecko
Phyllodactylus angustidigitus



Gecko o salmanquesa - South
American leaf-toed gecko
Spheniscus humboldti



Guanay - Guanay
cormorant
*Phalacrocorax
bougainvilliorum*



Cormorán negro -
Neotropic Cormorant
*Phalacrocorax
brasilianus*



Chuita - Red legged
cormorant
Poikilocarbo gaimardi



Cabezona
Ctenoblepharys adspersa



Lagartija peruana - Peru
pacific iguana
Microlophus peruvianus



Piquerop peruano -
peruvian booby
Sula variegata



Zarcillo - Inca tern
Larosterna inca



Gallinazo de cabeza
roja - Turkey vulture
Cathartes aura



Lagartija - Theresia's Pacific
iguana
Microlophus theresiae



Lagartija de los gramadales -
Tschudi's Pacific iguana
Microlophus thoracicus

Nota: Adaptada de Catenazzi (2005)

Figura 35

Diversidad del Sistema de islas, islotes y puntas guaneras- SERNANP - Isla Mazorca

SERNANP
Reserva Nacional
Sistema de
Islas, Islotes y
Puntas Guaneras

ISLAS Y PUNTAS DEL PERÚ - CENTRO
Isla Mazorca, Lima

Aves
versión nov 16
1/7

AGRO RURAL
Ministerio de Agricultura
y Riego

Fotos: Willy Hernández¹, Judith Figueroa², Jorge Vázquez³, Luis Domínguez⁴, Melchor Llica⁵, Víctor Chávez⁶, Ciprian Gutiérrez⁷ & Marcelo Stucchi⁸
Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras-RNSIPG; Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-Agro Rural;
Asociación para la Investigación y Conservación de la Biodiversidad-AICB.
Producido por: Judith Figueroa <jfigueroa@sernanp.gob.pe>

1 Pinguino de Humboldt *Spheniscus humboldti* SPHENISCIDAE [reproductivo][EN]
©Willy Hernández/RNSIPG

2 Pinguino de Humboldt *Spheniscus humboldti* SPHENISCIDAE [polluelo][EN]
©Willy Hernández/RNSIPG

3 Pinguino de Humboldt *Spheniscus humboldti* SPHENISCIDAE [joven][EN]
©Willy Hernández/RNSIPG

4 Albatros de Galápagos *Phoebastria irrorata* DIOMEDEIDAE [común][CR]
©Judith Figueroa/AICB

5 Petrel gigante sureño *Macronectes giganteus* PROCELLARIIDAE [mar][raro][NT]
©Judith Figueroa/AICB

6 Petrel antártico *Thalassioica antarctica* PROCELLARIIDAE [mar][migratorio][Murphy 1936]
©Roger Toman <www.fpa-images.co.uk>

7 Pardela gris *Ardenna grisea* PROCELLARIIDAE [mar][migratoria][común]
©Judith Figueroa/AICB

8 Pardela de patas rosadas *Ardenna creatopus* PROCELLARIIDAE [mar][migratoria][rara]
©Martin Hale <www.arkive.org>

9 Potoryunco peruano *Pelecanoides garnotii* PROCELLARIIDAE [mar][común][VU]
©Willy Hernández/RNSIPG

10 Potoryunco peruano *Pelecanoides garnotii* PROCELLARIIDAE [mar][común][VU]
©Judith Figueroa/RNSIPG

11 Golondrina de mar peruana *Oceanodroma tethys* HYDROBATIDAE [mar]
©Marcelo Stucchi/AICB

12 Golondrina de mar peruana *Oceanodroma tethys* HYDROBATIDAE [mar]
©Marcelo Stucchi/AICB

Decreto Supremo 004-2014-MINAGRI CR - En Peligro, VU - Vulnerable, NT - Casi Amenazado

Figura 36

Diversidad del Sistema de islas, islotes y puntas guaneras- SERNANP - Isla Lobos de Afuera



ISLAS Y PUNTAS DEL PERÚ - NORTE
Islas Lobos de Afuera, Lambayeque

Fotos: Judith Figueroa¹, Marcelo Stucchi², Willy Hernández³, Ciprian Gutiérrez⁴, Lorenzo Timaná⁵ & Iván Melgarejo Layza⁶
¹Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras-RNSIPG; ²Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-Agro Rural;
³Asociación para la Investigación y Conservación de la Biodiversidad-AICB; ⁴Universidad Nacional de Cajamarca.
Producido por: Judith Figueroa¹ <jfigueroa@sernanp.gob.pe>

Aves
versión nov 16
1/7

1



 1	 2	 3
Parihuana común <i>Phoenicopertus chilensis</i> PHOENICOPTERIDAE [raro][EN]	Pinguino de Humboldt <i>Spheniscus humboldti</i> SPHENISCIDAE [reproductivo][EN]	Pinguino de Humboldt <i>Spheniscus humboldti</i> SPHENISCIDAE [huevos][EN]
 4	 5	 6
Pinguino de Humboldt <i>Spheniscus humboldti</i> SPHENISCIDAE [polluelos][EN]	Pinguino de Humboldt <i>Spheniscus humboldti</i> SPHENISCIDAE [joven][EN]	Albatros de Galápagos <i>Phoebeastria irrorata</i> DIOMEDEIDAE [común][mar][CR]
 7	 8	 9
Petrel gigante sureño <i>Macronectes giganteus</i> PROCELLARIIDAE [mar][raro][migratorio]	Petrel damero <i>Daption capense</i> PROCELLARIIDAE [mar][raro][migratorio]	Petrel de mentón blanco <i>Procellaria aequinoctialis</i> PROCELLARIIDAE [mar][raro][migratorio]
 10	 11	 12
Pardela gris <i>Ardena grisea</i> PROCELLARIIDAE [mar][común][migratorio]	Potoyunco peruano <i>Pelecánoides garnotii</i> PROCELLARIIDAE [reproductivo?][VU]	Potoyunco peruano <i>Pelecánoides garnotii</i> PROCELLARIIDAE [reproductivo?][VU]

Figura 37**Diversidad del Sistema de islas, islotes y puntas guaneras- SERNANP - Punta Coles**

ISLAS Y PUNTAS DEL PERÚ - SUR **Aves** **1**
 versión ene16 1/6 **AGRO RURAL**

Foto: Diana Torres, Evelyn Guillermo, Fredy Paredes, Judith Figueroa¹, Milena Roca, Mariano Valverde, Donald Barraza, Jellber Ordoñez, Marcelo Stuchi² & Gina Mori³
 'Reserva Nacional Sistema Islas, Islotes y Puntas Guaneras-RNSIPG Sede Sur; 'RNSIPG; 'Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-Agro Rural; 'Asociación para la Investigación y Conservación de la Biodiversidad-AICB. Producido por: Judith Figueroa <jfigueroa@sermanp.gob.pe>

1 Parina chica *Phoenicoparus jamesi* PHOENICOPTERIDAE [divagante][adulto][NT]

2 Pingüino de Humboldt *Spheniscus humboldti* SPHENISCIDAE [reproductivo][EN]

3 Pingüino de Humboldt *Spheniscus humboldti* SPHENISCIDAE [nido superficial][EN]

4 Pingüino de Humboldt *Spheniscus humboldti* SPHENISCIDAE [polluelos y adulto/nido en grieta]

5 Pingüino de Humboldt *Spheniscus humboldti* SPHENISCIDAE [polluelos]

6 Pingüino de Humboldt *Spheniscus humboldti* SPHENISCIDAE [joven]

7 Pingüino de Magallanes *Spheniscus magellanicus* SPHENISCIDAE [divagante]

8 Petrel gigante sureño *Macronectes giganteus* PROCELLARIIDAE [raro][restos en orilla][NT]

9 Pardela gris *Puffinus griseus* PROCELLARIIDAE [raro][restos en orilla]

10 Potoyuncu peruano *Pelecanoides garnotii* PELECANOIDIDAE [mar, frente a la punta][VU]

11 Piquero de patas azules, camanay *Sula neboxii* SULIDAE [ocasional]

12 Piquero de patas azules, camanay *Sula neboxii* SULIDAE [ocasional] [joven]

Figura 38

Diversidad del Sistema de islas, islotes y puntas guaneras- SERNANP - Islas Guañape



ISLAS Y PUNTAS DEL PERÚ - NORTE
Islas Guañape, La Libertad

Aves
versión nov 16
1/6

1



Fotos: Willy Hernández¹⁸, Milena Roca¹, Moisés Tomario², Alfredo Flores³, Luis Pollack⁴, Asociación Yubarta Islas⁵, Iván Melgarejo Layza⁶, Marcelo Stucchi⁷ & Gina Mori⁸

¹⁸Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras- RNSIPG; ¹Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- Agro Rural; ²Universidad Nacional de Trujillo (PSC-06-2012); ³Asociación Yubarta Islas; ⁴Universidad Nacional de Cajamarca; ⁵Asociación para la Investigación y Conservación de la Biodiversidad- AICB; ⁶Proyecto por: Judith Figueroa <jfigueroa@sernanp.gob.pe>



1 Pinguino de Humboldt *Spheniscus humboldti* SPHENISCIDAE [reproductivo][EN]



2 Pinguino de Humboldt *Spheniscus humboldti* SPHENISCIDAE [polluelo][EN]



3 Pinguino de Humboldt *Spheniscus humboldti* SPHENISCIDAE [polluelo][EN]



4 Pinguino de Humboldt *Spheniscus humboldti* SPHENISCIDAE [juven][EN]



5 Albatros de Galápagos *Phoebastria irrorata* DIOMEDEIDAE [mar][CR]



6 Albatros de Galápagos *Phoebastria irrorata* DIOMEDEIDAE [mar][CR]



7 Pardela gris *Ardenna grisea* PROCELLARIIDAE [mar][migratoria]



8 Pototunco peruano *Pelecanoides garnotii* PROCELLARIIDAE [reproductivo][VU]



9 Pototunco peruano *Pelecanoides garnotii* PROCELLARIIDAE [reproductivo][VU]



10 Pototunco peruano *Pelecanoides garnotii* PROCELLARIIDAE [huevo][VU]



11 Golondrina de mar de Wilson *Oceanites oceanicus* HYDROBATIDAE [mar]



12

Decreto Supremo 004-2014-MINAGRI CR - En Peligro, VU - Vulnerable, NT - Casi Amenazado

©Iván Melgarejo Layza/Univ. Nac. Cajamarca

©Iván Melgarejo Layza/Univ. Nac. Cajamarca

©Iván Melgarejo Layza/Univ. Nac. Cajamarca

©Iván Melgarejo Layza/Univ. Nac. Cajamarca

©Judith Figueroa/AICB

©Judith Figueroa/AICB

©Judith Figueroa/AICB

©Luis Pollack/Universidad Nacional de Trujillo

©Gina Mori/AICB

©Willy Hernández/RNSIPG

©Samuel Blanc <www.bispphoto.com>

Figura 39*Diversidad Biológica de la Reserva Nacional San Fernando- SERNANP*

Ministerio de Energía y Minas - MINEM y las áreas naturales protegidas marino-costeras

El Sector Energía y Minas está integrado por el Ministerio de Energía y Minas como organismo central rector del Sector, por las Instituciones Públicas Descentralizadas y por las empresas y personas naturales dedicadas a las actividades a que se refiere el artículo siguiente. Pertenecen al ámbito del Sector Energía y Minas todo lo vinculado a los recursos energéticos y mineros del país, así como todas las actividades destinadas al aprovechamiento de tales recursos. (Decreto Ley 25962 de 1992, art. 3 y 4)

El Ministerio de Energía y Minas tiene por finalidad promover el desarrollo integral y sostenible de las actividades minero - energéticas normando y/o supervisando, según sea el caso, el cumplimiento de las políticas de alcance nacional (Decreto Supremo 031, 2007, Art. 2).



Tabla 41

Concesiones mineras en las áreas de estudio

RESERVA NACIONAL		
DE PARACAS	SAN FERNANDO	SISTEMA ISLAS, ISLOTES Y PUNTAS GUANERAS
OTUMA	Concesiones formales e informales	En la zona de amortiguamiento
	Marcobre	Marcobre

Un hecho importante en relación a la historia de la importancia de la sal como recurso y fuente de ingresos para el estado peruano se remonta al año de 1857; “equivale a la cantidad de dicha sustancia que pesa 46 kilogramos”.

L. 26.10.1891 Fijando la medida de peso para aplicar el impuesto a la extracción de la sal.

L. 25.10.1892 Estableciendo un impuesto a la sal que se extraiga de las salinas de Ayacucho, destinado al fomento de la instrucción primaria.

Se establece un impuesto de 5 centavos por cada 46 kilogramos de sal que se extraiga de las salinas en actual explotación, y de las que en los sucesivos pudieran explotarse en el departamento de Ayacucho.

D.21.11.1894 Dictando disposiciones sobre condición legal de yacimientos de sal y pozos de agua) bienes públicos y concesión.

D. 18.07.1896 Disponiendo mantener la prohibición de exportar sal de la república por otra persona que no sea del estado.

R. 18.07.1896 Reglamento del impuesto al consumo de la sal.



Minería de hidrocarburos según el Plan Director de las áreas naturales protegidas

Para el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas,

(...) aprovechamiento de recursos naturales en las ANP está en función de los usos y fines del área, expresados en su norma de creación, categoría, planes maestros y plan de manejo (Ministerio del Ambiente, 2009, p. 29).

En ese sentido, se debe recordar que acorde con lo dispuesto en la legislación nacional en las ANP de uso indirecto:

No se permite la extracción de recursos naturales, así como modificaciones y transformaciones del ambiente natural; el aprovechamiento de recursos naturales no renovables es incompatible con las ANP de uso indirecto, salvo cuando existan derechos adquiridos establecidos por la legislación de la materia, previos a la creación del área.

En contraste, en el caso de las ANP de Uso Directo se permite el uso de los recursos naturales, prioritariamente por las poblaciones locales, y en las zonas y lugares, definidos por el Plan Maestro, del ANP. Otros usos y actividades deberán ser compatibles con los objetivos del área. Las actividades relacionadas a los recursos no renovables en ANP de uso directo se permite solo cuando lo contemple su Plan Maestro aprobado, estando sujeto a las normas de protección ambiental y a las limitaciones y restricciones previstas en los objetivos de creación del ANP, su zonificación y categorización, así como aquéllas que establezca el Ente Rector de las ANP.

Para efectos de evitar cualquier riesgo o peligro que amenace los valores de las ANP y ZA, la regulación de la utilización de los recursos naturales no renovables considera todas las etapas del desarrollo de la actividad, incluyendo su promoción. El artículo 116 del Reglamento de la Ley de ANP establece que “en caso de las actividades de hidrocarburos o de minería que se superpongan en todo o en parte con una Área Natural Protegida o su Zona de Amortiguamiento, se observa el siguiente procedimiento”. (Ministerio del Ambiente, 2009, pp. 29-30)

Es preciso mencionar que el Plan Director establece los mismos lineamientos para la actividad minera y de hidrocarburos. Tal como se aprecia en la Tabla 42.

Tabla 42

Procedimientos para operaciones mineras o de hidrocarburos

- a. La autoridad sectorial competente debe coordinar previamente con el SERNANP (o la institución que asuma las funciones de Ente Rector de las ANP), para definir la compatibilidad de la actividad con la naturaleza jurídica y condiciones naturales del área involucrada.
- b. De existir la compatibilidad, la Dirección General emite una Directiva que establezca los condicionantes legales y técnicos que supone operar en el área involucrada, siempre buscando las mejores prácticas posibles.
- c. Para el caso de tramitación de petitorios mineros ubicados en estas zonas, la concesión respectiva solo puede otorgarse previo informe técnico favorable del SERNANP (o la institución que asuma las funciones de Ente Rector de las ANP).
- d. La autoridad sectorial competente solicita al SERNANP (o la institución que asuma las funciones de Ente Rector de las ANP) aportes a ser incorporados a los Términos de referencia para la elaboración del EIA.
- e. El EIA debe incluir procedimientos de consulta pública, la cual se realiza en coordinación entre el sector correspondiente y el SERNANP (o la institución que asuma las funciones de Ente Rector de las ANP).
- f. El EIA debe tener como mínimo el contenido establecido en el artículo 95 del Reglamento y debe recibir opinión técnica previa favorable del SERNANP (o la institución que asuma las funciones de Ente Rector de las ANP).
- g. Se promueve el monitoreo independiente para la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas del EIA.
- h. La autoridad sectorial competente debe coordinar con el SERNANP (o la institución que asuma las funciones de Ente Rector de las ANP) sus actividades en el área involucrada.
- i. Las actividades propias de la operación como ingreso de personal, traslado de materiales, entre otros, deben estar contempladas en los Planes aprobados por la autoridad competente y ratificados por la Dirección General; sin perjuicio de ello, la empresa operadora debe solicitar en cada caso, las autorizaciones correspondientes al SERNANP (o la institución que asuma las funciones de Ente Rector de las ANP).

Nota: Adaptada de Ministerio del Ambiente (2009).



De otro lado, la actividad hidrocarburífera en el mar peruano es una actividad de larga data en la zona norte del Perú, donde la plataforma continental se encuentra bastante cerca de la costa según información oficial de PERUPETRO; órgano encargado de promover las inversiones en petróleo existen 14 lotes en la zona marino costera, que se extiende sobre una superficie de 11 311 767.969 has (Monteferri, 2016). Lo interesante es que está generando conflictos con actividades como la maricultura, actividades de recreación y turismo y la conservación de la diversidad biológica (caso zona reservada del mar tropical). El punto es que con un enfoque sectorial como el que se propugna en la actualidad no será posible alcanzar una respuesta que satisfaga a todos los actores.

De tal modo, el MINEM a través de la Dirección General de Hidrocarburos es la entidad responsable de la actividad petrolera para el otorgamiento de derechos para el aprovechamiento de hidrocarburos, el Estado peruano suscribe contratos de licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos, un primer aspecto que salta a la vista luego del análisis es que los contratos de licencia tienen la misma estructura para lotes que se ubiquen dentro como fuera del mar. Es decir, un contrato de licencia para un lote concesionado en el mar tiene las mismas cláusulas que uno terrestre y ambos se rigen por la ley orgánica de hidrocarburos (Monteferri, 2016).

El Plan Director hace hincapié en las actividades propias de los concesionarios de lotes de hidrocarburos, los contratistas y/o titulares podrán llevar a cabo las siguientes actividades: i) Exploración geológica o geofísica, ii) perforación exploratoria o de desarrollo, iii) explotación, iv) transformación y refinación, v) transporte y almacenamiento, y vi) la comercialización vinculada a su aprovechamiento; de acuerdo a las disposiciones que establece el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos y el Reglamento de Protección Ambiental de Hidrocarburos.

Para la realización de la actividad en las ANP y ZA, los contratistas y/o titulares deberán observar las disposiciones de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento y normas complementarias. El desarrollo de la actividad de hidrocarburos en ANP y ZA requiere, donde corresponda, armonizar, fortalecer y establecer la normatividad y políticas sectoriales que sumen sinergias en favor de la conservación del Patrimonio Natural de la Nación y el desarrollo sostenible del país.

En este sentido, debe existir la voluntad de todas las partes – ente rector y entes administradores de ANP, sector de hidrocarburos, empresas y poblaciones locales – por buscar una coexistencia armónica en la que todos los involucrados se beneficien de manera sostenible y sin comprometer los objetivos primarios de las ANP sobre la base del respeto mutuo de sus derechos (Ministerio del Ambiente, 2009, p. 35). Por otra parte, el Ministerio del Ambiente (2009) precisó la autorización de la actividad de hidrocarburos en ANP en caso de que sea compatible con aspectos tales como categoría, zonificación asignada, así como el Plan Maestro del ANP.

Las actividades de hidrocarburos deben desarrollarse sin poner en riesgo la diversidad biológica y otros valores naturales y culturales, así como los objetivos de creación y la gestión de las ANP y ZA. Este principio debe primar al momento de determinar la compatibilidad de la actividad, y cuando se acuerden criterios técnicos, a ser aplicados caso por caso, especialmente durante las fases previas al otorgamiento de derechos para su desarrollo. Las actividades de hidrocarburos en ACR son coordinadas con los respectivos gobiernos en el marco de sus competencias frente al ordenamiento territorial. (p. 31)

Tabla 43

Concesiones para hidrocarburos ubicados en la costa peruana

Lote	Z1
Área del contrato (ha)	299,273.11
Ubicación	Frente a la costa de Zarumilla, Tumbes y Contralmirante Villar.
Contratistas actuales	BPZ exploración & producción S.R.L (51%) y BPZ Norte Oil S.R.L (49%) Intervienen en el contrato: BPZ Resources Inc. Y Pacific Rubiales Energy Corp.
Estatus actual	El contrato se encuentra en estado de fuerza mayor.
Multas /Incidentes	Resolución 580-2013-OEFA/DFSAI: OEFA sancionó a BPZ con una amonestación por no presentar todos los manifiestos de manejo de residuos peligrosos de febrero y marzo 2012 en el tiempo establecido. En enero 2014 hubo un derrame de crudo producido por una fisura de unas de las mangueras que conecta una plataforma del lote Z1 y una embarcación.

Multas /Incidentes	Resolución 461-2015-OEFA/DFSAI: En el 2015 el OEFA declaró la existencia de responsabilidad administrativa de BPZ por incumplir el EIA al no realizar el mantenimiento preventivo en la manguera por la cual se efectuaba la descarga del crudo, no realizar las acciones correctas e inmediata para mitigar el impacto en el mar ni poner las barreras de contención al momento de la transferencia del crudo, presentar información falsa en el informe final de emergencias ambientales, entre otras. En dicha resolución, OEFA ordenó a BPZ capacitar a su personal en relación al Plan de Contingencia ante derrames de petróleo en el mar y en relación a acciones preventivas y de control.
	Resoluciones 321-2015-OEFA/DFSAI y 200-2015-OEFA/DFSAI: OEFA declara responsabilidad administrativa de BPZ por inadecuado manejo de residuos sólidos y almacenar químicos, lubricantes, combustible sin impermeabilización ni doble sistema de contención.
	Existen reportes públicos publicados desde el 2013 de supervisiones que han realizado en el lote Z1 pero ningún procedimiento derivado de estas, con excepción de los descritos anteriormente.
Lote	Z2B
Área del contrato (ha)	400,00
Ubicación	Frente a la costa de Talara, Paita y Piura.
Contratistas actuales	Savia Perú S.A.
Estatus actual	El contrato de licencia se firmó en 1993 y se encuentra en la fase de explotación con 2 pozos perforados.
Multas /Incidentes	Res. N°765-2014-OEFA/DFSAI: OEFA declara responsabilidad administrativa de Savia por no realizar un sistema de contención adecuado en un eventual derrame o fuga y por superar los LMP de efluentes líquidos, por lo que se le ordena realizar un monitoreo de los lixiviados producidos en el área de disposición de desechos y relleno industrial del lote Z-2B. Existen reportes públicos publicados desde el 2013 de supervisiones que se han realizado en el lote Z2B pero ningún procedimiento administrativo derivado de estas, con excepción de los descritos anteriormente.

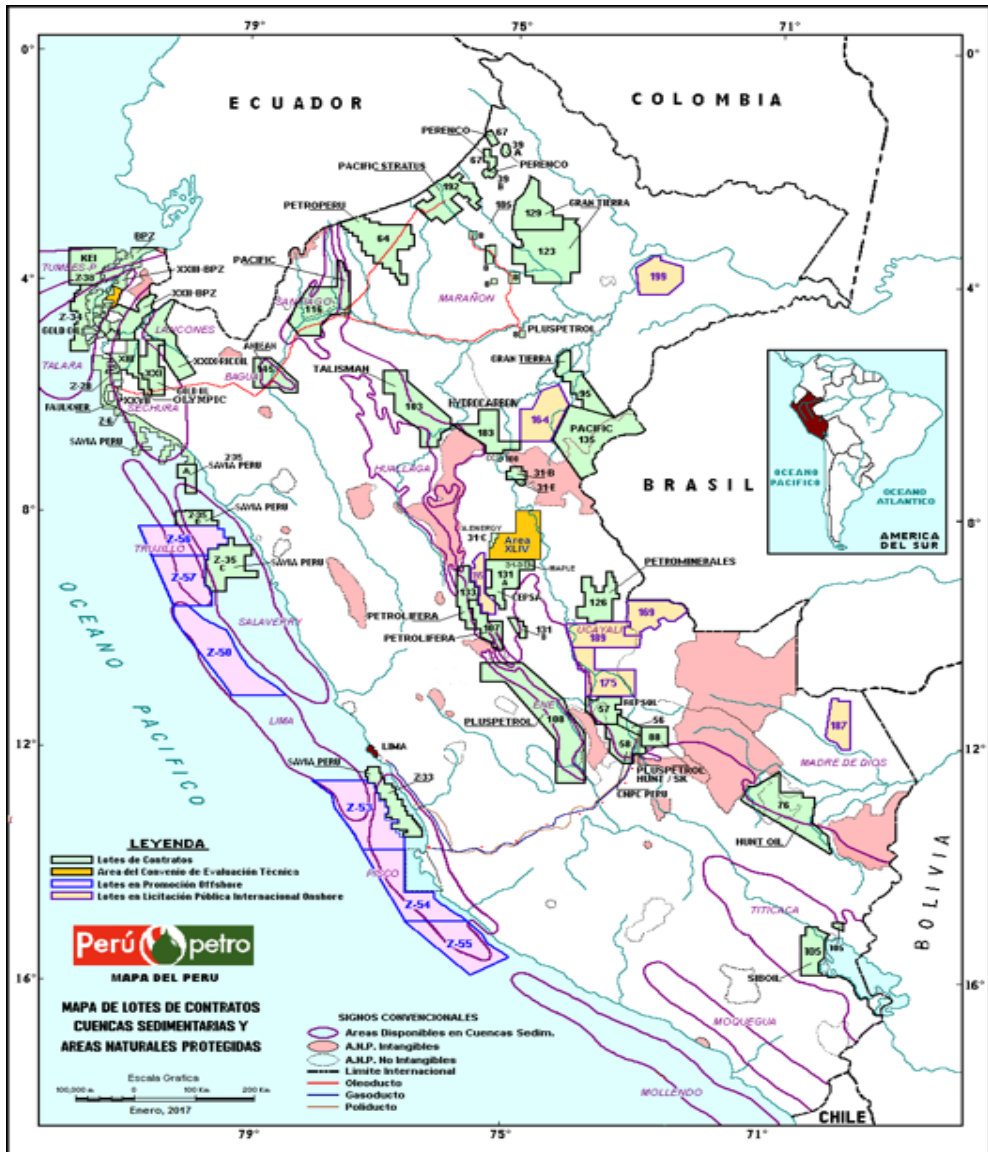
Lote	Z33
Área del contrato (ha)	849,556.56
Ubicación	Frente a las costas de Lima, Cañete y Chincha
Contratistas actuales	Savia Perú S.A.
Estatus actual	En agosto del 2015, Perupetro aprobó la extensión del plazo de exploración del contrato 3 años adicionales para perforar un pozo exploratorio en el lote Z33.
Multas /Incidentes	No hay nada específico publicado con relación a este lote.
Lote	Z34
Área del contrato (ha)	371,339.17
Ubicación	Frente a las costas de Talara y Paita.
Contratistas actuales	GOLD OIL PERU SAC (50 %) Y PLECTRUM PETROLEUM PLC SUCURSAL DEL PERÚ (50 %)
Estatus actual	En junio de 2014 la DGAAE aprobó el EIA para el proyecto de prospección sísmica y la perforación de 90 pozos exploratorios actualmente el contrato se encuentra en estado de fuerza mayor.
Multas /Incidentes	No hay nada específico publicado con relación a este lote.
Lote	Z35
Área del contrato (ha)	1 550,001. 081
Ubicación	Frente a las costas de Chiclayo, Chepén Pacasmayo Ascope Trujillo y Santa (Ancash).
Contratistas actuales	Savia Perú S.A.
Estatus actual	En etapa de exploración, en enero 2016 PERUPETRO aprobó extender el plazo de la fase de exploración por 3 años.
Multas /Incidentes	No hay nada específico publicado con relación a este lote.
Lote	Z36
Área del contrato (ha)	999,995.388
Ubicación	Frente a las costas de Santa, Casma y Huarney (Ancash) y Barranca (Lima).
Contratistas actuales	Savia Perú S.A.
Estatus actual	En etapa de exploración.
Multas /Incidentes	Nada específico publicado con relación a este lote.

Lote	Z45
Área del contrato (ha)	1,092 048.347
Ubicación	Frente a las costas de Paita, Lambayeque, Sechura y Chiclayo.
Contratistas actuales	Savia Perú S.A.
Estatus actual	En estado de fuerza mayor.
Multas /Incidentes	Nada específico publicado con relación a este lote.
Lote	Z46
Área del contrato (ha)	1,134,547.763
Ubicación	Frente a las costas de Chiclayo y Lambayeque, Chepén, Pacasmayo y Ascope la Libertad).
Contratistas actuales	SK innovation sucursal peruana (90 %) y Moche Energy Sac (10 %)
Estatus actual	En etapa de exploración.
Multas /Incidentes	Reporte público (Informe 10-2013-OEFA/DS-HID) realizado por OEFA en relación a una supervisión regular al Lote Z-46 en diciembre del 2012 a fin de establecer el cumplimiento del EIA, el cual no trajo como consecuencia ninguna sanción inmediata.
Lote	Z48
Área del contrato (ha)	720,106.442
Ubicación	Frente a las costas de Santa, Casma y Huarney (Ancash).
Contratistas actuales	Savia Perú S.A.
Estatus actual	En etapa de exploración.
Multas /Incidentes	Nada específico publicado con relación a este lote.
Lote	Z49
Área del contrato (ha)	676,096.600
Ubicación	Frente a las costas de Huaura y Barranca (Lima) y Huarney (Ancash).
Contratistas actuales	Savia Perú S.A.
Estatus actual	En etapa de exploración.
Multas /Incidentes	Nada específico publicado con relación a este lote.

Lote	Z51
Área del contrato (ha)	874,877.488
Ubicación	Frente a las costas de Huaura, Huaral y Lima.
Contratistas actuales	Savia Perú S.A..
Estatus actua	Contrato en estado de fuerza mayor.
Multas /Incidentes	No hay nada específico publicado con relación a este lote.
Lote	Z52
Área del contrato (ha)	874,877.488
Ubicación	Frente a las costas de Huaura, Huaral y Lima.
Contratistas actuales	Savia Perú S.A.
Estatus actua	Contrato en estado de fuerza mayor.
Multas /Incidentes	No hay nada específico publicado con relación a este lote.
Lote	Z6
Área del contrato (ha)	981,503.038
Ubicación	Frente a las costas de Talara, Paita y Sechura.
Contratistas actuales	Savia Perú S.A.
Estatus actua	En etapa de explotación.
Multas /Incidentes	R. N° 224-2015-OEFA/DFSAI: OEFA declara sanción administrativa por almacenar sus residuos sólidos peligrosos con residuos sólidos no peligrosos en el lote Z6 por superar los LMP de efluentes líquidos y coliformes fecales, y por no cumplir con el PMA.
Lote	Z38
Área del contrato (ha)	487, 545, 511
Ubicación	Frente a las costas de Zarumilla y Contralmirante Villar.
Contratistas actuales	Vietnam American Exploration Company LLC Sucursal del Perú (25 %) y KEI Perú Z38 PTY Ltd. Sucursal del Perú. (75 %)
Estatus actua	En estado de fuerza mayor.
Multas /Incidentes	No hay nada específico publicado con relación a este lote.

Nota: Adaptado de Monteferri (2016).

Figura 40
Concesiones para hidrocarburos (Perupetro)





Es de señalar que dentro del contrato de licencia hay dos cláusulas que precisan los temas ambientales disponiendo

[Que] a) el contratista debe adoptar toda medida razonable para prevenir la pérdida o desperdicio de los hidrocarburos en la superficie o en el subsuelo de cualquier forma durante sus actividades; y que b) en caso de derrames de hidrocarburos en la superficie, el operador debe comunicar inmediatamente este hecho a PERUPETRO indicando el volumen estimado del derrame y las acciones tomadas para subsanar las causas del mismo. (Monteferri, 2016, p. 21)

Otro instrumento de gestión es el plan de contingencia este debe contener: a) las medidas a ejecutarse en caso de derrames, b) los procedimientos, equipamiento y materiales para prevenir, controlar, coleccionar o mitigar derrames, fugas y escapes y rehabilitar las áreas afectadas, y c) los equipos y procedimientos para establecer una comunicación sin interrupción entre el personal las autoridades correspondientes y las personas que puedan ser afectadas (Monteferri, 2016); se debe recordar que toda actividad debe ser compatible con los objetivos de protección del área natural protegida.

Igualmente, el Ministerio del Ambiente (2009) especifica:

[Que] se debe contar con un levantamiento detallado de los pasivos ambientales de hidrocarburos al interior de las ANP y ZA, con especial énfasis en la remediación de los pasivos ambientales de hidrocarburos que se encuentren al interior de las ANP y ZA, en coordinación con el Sector Competente, en este caso el MINEM, quien identifica y establece mecanismos financieros que permitan remediar antiguos pasivos ambientales que se encuentren en las ANP y/o en sus ZA, vinculando activamente al ente rector y a los entes administradores de ANP. (p. 32)

Según Monteferri (2016), una preocupación sería las plataformas petroleras y su efecto para el poblamiento de recursos hidrobiológico. Una de las obligaciones ambientales de cualquier concesionario es que una vez terminada la actividad productiva se debe presentar y ejecutar el plan de abandono, este debe contener todas las acciones necesarias para abandonar el área, debe contemplar el uso futuro previsible que se le dará al área, las condiciones geográficas actuales y las condiciones originales del ecosistema, debe contener y proponer acciones de descontaminación, restauración, reforestación, retiro de instalaciones y otras medidas necesarias. Su propuesta gira en torno a utilizar estas plataformas con



finés de conservación y ecoturismo, puesto que funcionaría como “arrecifes artificiales” y tendría impactos positivos desde la perspectiva del poblamiento de especies marinas.

Para ello, el instrumento de gestión más importante de un área natural protegida es el Plan Maestro, en el caso de que se lleven a cabo actividades de hidrocarburos, este debe contemplar:

Indicadores que permitan monitorear los impactos que afecten al ecosistema, a la diversidad biológica, al paisaje y a otros valores asociados; cuando corresponda, la formulación de estos indicadores será coordinados con la autoridad sectorial y ambiental competente. Los planes maestros deben caracterizar las amenazas a los valores del ANP relacionadas a la actividad de hidrocarburos, especificando las presiones y sus fuentes.

[...] El SERNANP y las autoridades, según corresponda el nivel de administración de las ANP, supervisa y monitorea, en el marco de sus competencias que las actividades de hidrocarburos no afecten los objetivos de creación de las ANP. Las autoridades en materia de hidrocarburos, las empresas, los contratistas y/o titulares, deben reconocer la autoridad del ente rector y los entes administradores de ANP, particularmente sus Jefaturas, en virtud de las funciones que le otorga la normatividad ANP en materia de monitoreo, control y supervisión. (Ministerio del Ambiente, 2009, pp. 31-37)

De acuerdo con las competencias otorgadas en el marco de la Ley General del Ambiente, el Ente Rector en ANP “deberá desarrollar un sistema de sanciones e infracciones en concordancia con lo establecido por la autoridad sectorial, evitando la duplicidad en la tipificación de las infracciones” (Ministerio del Ambiente, 2009, p. 33).

[Es esencial que] el desarrollo de las actividades de hidrocarburos en el ámbito de las ANP y ZA no genere impactos de cualquier nivel al patrimonio cultural de la Nación de origen prehispánico, colonial y republicano de superficie y subyacente, de acuerdo a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento (Decreto Supremo 011-2006-ED). [Ministerio del Ambiente, 2009, p. 34]

Un aporte importante es que la UNESCO actualmente viene impulsando la conservación del patrimonio cultural en el ámbito marino a través de la “Red de Sitios Marinos del Patrimonio Mundial”. Algo importante es lo dispuesto por



el Reglamento del Decreto Supremo 015 de 2014, sobre los bienes históricos, arqueológicos o culturales, se menciona que:

El Estado vela por la protección de cualquier bien, objeto y/o resto histórico, cultural o arqueológico que se encuentre hundido dentro del medio acuático, conforme a la normativa nacional, instrumentos internacionales de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia que puedan ser de aplicación al Estado peruano. 259.2. Tratándose de pecios, galeones, naves, bienes u objetos de carácter histórico, cultural o arqueológico, el permiso de remoción y extracción es expedido por la Dirección General mediante Resolución Directoral, sin perjuicio de las competencias sobre la materia a cargo del Ministerio de Cultura. (Art. 259)

Otro aspecto importante en relación a las actividades de hidrocarburos en la zona marina está relacionado con la Dirección de Capitanía de Puertos y Guardacostas del Perú (DICAPI), del sector defensa es la autoridad marítima y en esa medida, regula los aspectos de las actividades que se desarrollan en los ámbitos marítimo, fluvial y lacustre del territorio de la República.

¿Qué establece el nuevo reglamento de protección ambiental en hidrocarburos?

La ley orgánica de hidrocarburos establece que los hidrocarburos in situ son propiedad del Estado y que los hidrocarburos extraídos son otorgados en propiedad a Perúpetro S. A., empresa estatal de derecho privado, a fin de que esta pueda celebrar contratos de exploración y explotación con los particulares. (Legislación Ambiental, s.f.g, párr. 1)

Según el Nuevo Reglamento de Protección Ambiental en Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo 039 de 2014, se tienen disposiciones expresas a diferencia del anterior tal como muestra la Tabla 44.

Tabla 44

Cuadro comparativo e incorporación de las áreas naturales protegidas en el reglamento para la protección ambiental en las actividades de hidrocarburos (Decreto 039 de 2014)

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL EN LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS	
DS N° 015-2006- EM	DS N° 039-2014-EM
No decía nada al respecto	Art. 54 ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS. las actividades de hidrocarburos que se realicen al interior de áreas naturales protegidas de administración nacional y/o en sus zonas de amortiguamiento y en las áreas de conservación regional, deberán contar con la opinión técnica favorable del SERNANP y desarrollarse en concordancia con la normativa sobre la materia, el Plan director y los planes maestros respectivos.
	ART. 75 EXPLORACIÓN SÍSMICA EN MAR Para las actividades de prospección sísmica en mar, los titulares deberán cumplir con las siguientes consideraciones aplicables a cualquier tipo de categoría del estudio ambiental: a) para el inicio del levantamiento de información sísmica, la emisión de la burbuja de aire (fuente de sonido) deberá realizarse por medio de un arranque gradual de las fuentes (RAMP UP y SOFT START) hasta alcanzar la totalidad del nivel requerido para el registro, dicho procedimiento deberá repetirse cada vez que el barco detenga o disminuya la emisión de ruido (por debajo del nivel operativo) y deba reiniciar sus operaciones.
No decía nada al respecto	

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL EN LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS

DS N° 015-2006- EM

DS N° 039-2014-EM

No decía nada al respecto

Determinación de una zona de protección para mamíferos marinos, con el fin de afectación a los mamíferos marinos. dicha zona está definida dentro de los 500 metros de radio a partir de la ubicación de las cámaras de aire, a excepción para la especie ballena azul (*balaeno pteramusculus*) cuya zona de protección está definida dentro de 1000 metros de radio a partir de la ubicación de las cámaras de aire.

Implementación de un monitoreo de mamíferos marinos el cual deberá estar a cargo de un observador de mamíferos marinos (marine mammal observer- MMO)

En caso detecte la presencia de especies de mamíferos dentro de la zona de protección, sin perjuicio de las medidas administrativas que pueda dictar el OEFA, el titular procederá a la paralización de la emisión de la burbuja de aire(fuente de sonido) hasta que dichas especies se hayan alejado de la referida zona. el MMO será apoyado por personal de monitoreo de acústica pasiva (PAM).

Luego de transcurrido 30 minutos de no avistar mamíferos en la zona de protección, el barco (iniciará o reiniciará) su registro sísmico de acuerdo al procedimiento citado en el literal a) antes mencionado.



REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL EN LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS

DS N° 015-2006- EM

Artículo 71.- Las plataformas de perforación ubicadas en el mar y en lagos deberán disponer de una capacidad adecuada para almacenar los cortes litológicos de perforación hasta su traslado a tierra firme para su tratamiento, disposición y eliminación. Por excepción se podrá autorizar, con la opinión técnica de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas - DICAPI, la disposición en el mar de cortes no contaminados con sustancias que pudieren ser peligrosas.

Artículo 72.- Las plataformas de perforación ubicadas en el mar o en lagos deberán contar con un sistema para recolectar las aguas residuales, así como los productos químicos, los lubricantes y los combustibles derramados en la plataforma.

Artículo 73.- En las plataformas de perforación ubicadas en el mar o en lagos los residuos deberán ser manejados de acuerdo a las siguientes normas:

a. Los Lodos serán deshidratados y trasladados a tierra firme para su disposición. Los Lodos con base agua y las partículas en ellas contenidas, con excepción de los fluidos mezclados con aditivos químicos tóxicos o Hidrocarburos en cualquier forma o concentración, pueden ser descargados sin tratamiento por debajo de los diez (10) metros de la superficie del mar o lago.

DS N° 039-2014-EM

ART. 83° DE LAS PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN Y LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN EL MAR O EN LOS LAGOS.

83.1 las plataformas de perforación ubicada en el mar o en los lagos deberán contar con un sistema para recolectar las aguas residuales, así como los productos químicos, los lubricantes y los combustibles derramados en la plataforma. Asimismo, toda descarga de efluentes y otros residuos deberá cumplir con lo establecido por la autoridad marítima. Los desechos orgánicos podrán ser procesados utilizando incineradores, biodegradación u otros métodos ambientalmente aceptados, para facilitar su traslado a tierra para su disposición final, de acuerdo a la normatividad vigente.

83.2 en las plataformas de perforación ubicadas en el mar o en los lagos, los residuos deberán ser manejados de acuerdo a las siguientes disposiciones:

a) Los cortes de perforación deberán ser almacenados temporalmente y dispuestos en tierra firme para su tratamiento, disposición y/o eliminación, a través de una EPS-RS autorizada. Por excepción, cuando la perforación de los pozos se realice en aguas profundas y cuando sea necesario instalar el preventor de reventones (BOP) en el lecho marino, se podrá disponer los cortes de perforación en el fondo marino, hasta que sea posible la instalación de la tubería (forro de superficie) para soportar el BOP.

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL EN LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS

DS N° 015-2006- EM

b. Los Lodos con base no acuosa y aquellos con base acuosa mezclados con aditivos químicos tóxicos o Hidrocarburos, los desechos inorgánicos, basuras industriales, domésticas y no combustibles deberán ser conducidos hacia el continente para su adecuada disposición en tierra firme.

c. Las aguas usadas o servidas de las plataformas y las aguas de lluvia, si están contaminadas con Hidrocarburos, deben ser recolectadas y tratadas antes de ser descargadas en el mar o lago.

d. Los desechos orgánicos serán procesados utilizando incineradores, biodegradación u otros métodos ambientalmente aceptados antes de ser vertidos al mar o lagos, de lo contrario serán trasladados a tierra para su disposición, de acuerdo a la normatividad vigente.

DS N° 039-2014-EM

Dichos cortes no deberán estar contaminados ni contener sustancias peligrosas.

b) Asimismo, cuando el proyecto se encuentre fuera de un área natural protegida y/o zona de amortiguamiento, de zonas sensibles (bancos naturales de recursos bentónicos y arrecifes) o de las 5 millas marinas, se podrá realizar la disposición final de los cortes de perforación limpios. Dichos cortes no deberán estar contaminados y no deberán contener sustancias peligrosas, adicionalmente deberá realizarse los estudios de modelamiento hidrodinámico y demostrar la no afectación significativa del ambiente.

Estas excepciones podrán realizarse previa opinión técnica de la dirección general de capitanías y guardacostas del Perú-DICAPI dicha opinión deberá ser solicitada por la autoridad ambiental competente en el proceso de evaluación del estudio ambiental.

Los lodos en base acuosa serán deshidratados y trasladados a tierra firme, los cuales deberán ser manejados por una EPS-RS. La fase líquida que se obtenga de la deshidratación podrá ser vertida al mar o a los lagos, previo tratamiento y cumpliendo con los LMP aplicables a los componentes del sector hidrocarburos, así como la evaluación de la calidad del cuerpo receptor, teniendo en cuenta los ECA establecidos para el mismo.



REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL EN LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS

DS N° 015-2006- EM

DS N° 039-2014-EM

c) los lodos con base no acuosa y aquellos con base acuosa mezclados con aditivos químicos tóxicos o hidrocarburos, los desechos inorgánicos, basuras industriales, domésticas y no combustibles deberán ser trasladados a tierra firme y ser manejados por una EPS-RS.

d) las aguas usadas o servidas, de las plataformas y las aguas de lluvia, si están contaminadas con hidrocarburos, deben ser recolectadas, tratadas y descargadas en el mar o en lago, previo cumplimiento de los LMP aplicables a los componentes del sector hidrocarburos y teniendo en cuenta la calidad del cuerpo receptor, en base a los ECA establecidos, así como de las autorizaciones correspondientes de la autoridad competente.

e) los residuos sólidos orgánicos podrán ser procesados utilizando incineradores, biodegradación u otros métodos ambientalmente aceptados, para facilitar su traslado a tierra para su disposición final, de acuerdo a la normatividad vigente.

f) no se deberá permitir la acumulación de residuos sólidos en las plataformas.

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL EN LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS

DS N° 015-2006- EM

Artículo 84.- El transporte de Hidrocarburos en barcazas o buques tanque deberá cumplir con los requisitos de seguridad establecidos por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Perú (DICAPI). Cualquier descarga de fluidos de las embarcaciones se hará de acuerdo a lo establecido en el Convenio MARPOL y otros convenios internacionales suscritos y ratificados por el Estado, en lo que le fuera aplicable según el caso sea marítimo, fluvial o lacustre.

Artículo 85.- Los terminales marítimos, fluviales y lacustres, de carga y descarga, deberán contar con sistemas de recepción, tratamiento y disposición de agua de lastre, así como de otros residuos líquidos y sólidos generados en las embarcaciones, de acuerdo con lo dispuesto por la autoridad marítima y el reglamento respectivo.

Artículo 87.- Las operaciones de carga y de descarga desde naves, y el despliegue previo de equipos de contención de derrames por parte de la nave se regirán por lo dispuesto por la DICAPI.

Artículo 88.- La limpieza y acondicionamiento de cisternas, barcazas, chatas y tanques de carga de buques se realizará en instalaciones que cuenten con sistemas para la gestión adecuada de los residuos que esas actividades generen.

DS N° 039-2014-EM

Art. 92 transporte de hidrocarburos en barcazas o buques tanque.

El transporte de hidrocarburos en barcazas o buques tanque deberá cumplir con los requisitos de seguridad establecidos por la dirección general de capitanías y guardacostas del Perú (DICAPI). Cualquier descarga de fluidos de las embarcaciones se hará de acuerdo a lo establecido en el convenio MARPOL y otros convenios internacionales suscritos y ratificados por el estado, en lo que les fuere aplicable según el caso sea marítimo, fluvial o lacustre.



A diferencia del reglamento anterior, sí se ha previsto que actividades se dan en el mar, la costa, sierra y selva en función a ello se determina el tipo de estudio ambiental. Así:

Se ha previsto que para la actividad de exploración sísmica en el ámbito geográfico del mar se requiere el EIA-SD para aquellos proyectos de exploración mediante sísmica 2D Y 3D que se encuentren ubicados dentro de uno o más de las siguientes zonas o ecosistemas marinos.

- Áreas naturales protegidas (ANP) incluyendo su zona de amortiguamiento.
- Ecosistemas frágiles (bahías, puntas e islas) o, en su caso, hábitats críticos de importancia para la reproducción y desarrollo de especies endémicas, amenazadas o de importancia económica.
- Zonas de banco naturales de recursos bentónicos, arrecifes o áreas de desove ubicadas en el área de influencia del proyecto o en relación con determinadas especies endémicas y/o amenazadas.
- Las líneas sísmicas se encuentren a distancias menores a las 5 millas desde la línea costera.
- Para el ámbito geográfico de la costa para aquellos proyectos de exploración mediante sísmica 2D y 3D que se encuentren ubicados dentro de uno o más de las siguientes zonas o ecosistemas terrestres:
- Áreas naturales protegidas (ANP) incluyendo su zona de amortiguamiento o áreas de conservación regional.
- Ecosistemas frágiles (dunas, oasis, lomas, humedales, bosques relictos, bosques secos, bahías y puntas, sitios Ramsar) o, en su caso, hábitats críticos de importancia para la reproducción y desarrollo de especies endémicas y/o amenazadas.
- Proyectos que impliquen la construcción de nuevos accesos (vías vehiculares). (Decreto Supremo 039, 2014, 22)



Calificación de empresas petroleras

Este reglamento fue aprobado por Decreto Supremo 030 de 2004 tiene como objetivo garantizar “un procedimiento adecuado, eficaz y oportuno de calificación de empresas para la exploración y explotación de hidrocarburos” (párr. 3). Esta calificación consiste en la evaluación previa realizada por Perupetro S.A. de:

[...] La capacidad legal, técnica, económica y financiera de una empresa petrolera para dar cumplimiento a todas sus obligaciones contractuales, en función de las características del área solicitada, de las inversiones previsiblemente requeridas y del estricto cumplimiento de las normas de protección ambiental. (Decreto Supremo 030, 2004, Art. 1 literal a)

Otro aspecto importante es la resistencia del sector hidrocarburos a la creación de la Reserva Nacional del Mar Tropical en especial de un titular de una concesión petrolera Karoon, dicha resistencia puede ser calificada como captura del Estado por el sector empresarial (Durand, 2016). Se entiende por captura política una forma de influencia extrema sobre el Estado (concebida, según los casos, como influencia indebida o influencia desmedida) que sesga las decisiones de política pública a favor de unos cuantos privilegiados que concentran poderes de decisión, pudiendo ser élites económicas o políticas, incluso familias y partidos. Los efectos que tiene son múltiples y se considera que refuerzan o generan desigualdad. Para precisar este campo de estudio se hace conveniente la identificación de los actores captores y desde esta perspectiva, ver qué los vuelve tan influyentes, sobre qué influyen, qué mecanismos o instrumentos usan para lograr sus fines y qué consecuencias generan.

Al ocurrir la influencia corporativa se va suavizando la regulación y mermando los poderes regulatorios. Esta constante profundización de la relación corporación-Estado va debilitando a las instituciones del Estado y a los procesos que son responsables de respetar, proteger y asegurar los derechos humanos. Aunque las prácticas ilegales y corruptas constituyen una forma de captura, muchas prácticas legales sirven también para capturar al Estado y provocan serias violaciones de los derechos humanos.

[...] En suma, el fenómeno de captura política del Estado tiene efectos diferenciados (favorece y fortalece a la élite económica y afecta negativamente a grupos sociales vulnerables) y múltiples (debilita la neutralidad y capacidad fiscalizadora del Estado y erosiona su le-



gitud, fortalece la concentración de poderes políticos, impide al Congreso cumplir un rol legislativo proactivo, limita la deliberación democrática, y afecta el acceso a recursos materiales y a oportunidades para los pobres). [Durand, 2016, pp. 14-79]

Lo anteriormente expuesto explicaría porque hasta el día de hoy no se ha creado la reserva del mar tropical impidiendo claramente que se alcance la meta 11 de Aichi.

Ministerio de Transportes y Comunicaciones y las áreas naturales protegidas marino-costeras

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal, el sector transportes y comunicaciones comprende el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y las entidades a su cargo, y aquellas instituciones públicas, organizaciones privadas y personas naturales que realizan actividades vinculadas a su ámbito de competencia (Ley 29370, 2009). En relación a su organización, lo relacionado a la actividad antrópica que impacta en el medio marino se pueden observar:

Órganos de línea de la Dirección General de Transporte Acuático

La dirección general de transporte acuático es un órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la autoridad nacional de transporte acuático, y se encarga de promover, normar y administrar el desarrollo de las actividades de transporte acuático y servicios conexos, transporte multimodal, así como de las vías navegables. (Decreto Supremo 021, 2007, Art. 52)

Asimismo, la dirección general de transporte acuático tiene las funciones específicas siguientes:

- Proponer las políticas del sector en materia de transporte acuático, transporte multimodal en coordinación con las Direcciones Generales que correspondan, puertos y vías navegables.
- Participar en la formulación, seguimiento y evaluación de planes de desarrollo del sector, en materia de transporte acuático, infraestructura portuaria e hidrovías.



- Ejecutar la política nacional sobre actividades de transporte y servicios conexos en el ámbito marítimo, fluvial, y lacustre, así como de las vías navegables, en el ámbito de su competencia.
- Autorizar y fiscalizar la prestación de servicios de transporte acuático comercial, y/o turístico, así como las actividades de agencias generales. (Decreto Supremo 021, 2007, Art. 53)

Tiene dos unidades orgánicas:

- Dirección de actividad naviera.
- Dirección de infraestructura e hidrovías” (Decreto Supremo 021, 2007, Art. 54).

Competencias compartidas con los gobiernos regionales

De acuerdo al artículo 56 de la Ley 27867, ley orgánica de los gobiernos regionales y por Decreto Supremo 019 de 2011 se aprueba la matriz de delimitación de competencias y distribución de funciones de los sectores transportes y comunicaciones en los niveles de gobierno Nacional, Regional y Local.

A fin de precisar las competencias, funciones y atribuciones compartidas de los sectores Transportes y Comunicaciones, en los niveles de gobierno nacional, regional y local, se buscaba:

Tener una visión integradora y poder delimitarlas e identificar las responsabilidades de cada nivel de gobierno, evitando así la duplicidad y superposición de funciones, siendo que el Poder Ejecutivo no debe asumir funciones y atribuciones que son asumidas por los otros niveles de gobierno, conforme al Principio de Subsidiariedad. (Decreto Supremo 002, 2010, párr. 6)

Un aspecto importante es la reciente promulgación del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes por Decreto Supremo 004 de 2017. Relacionado al tema de la presente investigación señala que para los proyectos de inversión que se pretendan desarrollar en áreas naturales protegidas de administración nación y/o en sus zonas de amortiguamiento y en las áreas de conservación regional, o tengan implicancias sobre los recursos hídricos, la autoridad ambiental competente deberá solicitar la opinión técnica sobre los términos de



referencia al Servicio Nacional de áreas naturales protegidas por el Estado (SERNANP) y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) según corresponda.

Si el SERNANP o la ANA emitieran observaciones, estas serán trasladadas al titular en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles desde su recepción, para que este absuelva en un plazo máximo de diez (10) días hábiles. Transcurrido el plazo, sin haberse subsanado las observaciones, se emitirá la resolución desaprobandando la propuesta de términos de referencia específicos y se archivará el expediente. Si se presenta la subsanación de observaciones de manera completa, esta será trasladada a las entidades referidas, para su opinión definitiva en un plazo de cinco (05) días hábiles. En estos casos, la autoridad ambiental competente, aprobará la solicitud de clasificación del proyecto en el marco del SEIA, los términos de referencia específicos, según corresponda, con la opinión técnica favorable requeridas y el plan de participación ciudadana.

Si durante el periodo de evaluación, la autoridad ambiental competente, determina que la solicitud presentada no corresponde a la categoría propuesta, deberá reclasificarlo de oficio, requiriendo el titular del proyecto la presentación de los términos de referencia correspondientes, para lo cual la autoridad competente tendrá 10 días hábiles adicionales. (Decreto Supremo 004, 2017, Art. 40)

Ahora bien, para Dourojeanni (2017) se trata de algo ilegal la construcción de obras viales en las ANP de uso que no sean incluidas en su propio plan de manejo, puesto que la ley señala que son intangibles. Por ello, es curioso que el reglamento dé cuenta de obras fuera y dentro de ellas.

Aún peor, determina plazos ridículamente perentorios para que el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) opine. La eventual decisión de construir una carretera o una ferrovía dentro de unidades de esa categoría de área protegida que no responda a sus propias necesidades de manejo puede ser tomada, pero por su gravedad y repercusiones nacionales e internacionales debe revestir un carácter absolutamente excepcional y no cabe imponer “reglas” para eso en un reglamento del sector Transportes. El Reglamento debe ser modificado de modo a excluir esa “permisión” disimulada que es un desliz vergonzoso. (párr. 13)

Urge entonces una precisión en torno a la redacción confusa del artículo 40 de este reglamento.



Autoridad Portuaria Nacional – APN y las áreas naturales protegidas marino-costeras

Es un organismo público descentralizado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, y facultad normativa por delegación del ministro de Transportes y Comunicaciones.

Es la encargada de velar por el respeto al medioambiente en la actividad portuaria y por el cumplimiento de la normativa general y de los compromisos contractuales específicos en esta materia, contraídos con el sector privado, así como de promover y desarrollar una cultura de mar compatible con el desarrollo sostenible.

En ese orden de ideas, vela por el cumplimiento de las normas y obligaciones sobre contaminación ambiental en la explotación de la infraestructura portuaria, con excepción de aquellos aspectos que por ley corresponden al ámbito de responsabilidad de otras autoridades. De acuerdo al reglamento de organización y funciones, cuenta con un órgano de línea denominado Dirección de Operaciones y Medioambiente - DOMA, que se encarga de velar por el respeto al medioambiente en la actividad portuaria y por el cumplimiento de la normativa general y de los convenios internacionales sobre protección del medioambiente portuario. (Legislación Ambiental, s.f.h, párr. 1-4)

Dirección de operaciones y medioambiente

La Dirección de Operaciones es el órgano de línea dependiente de la Gerencia General encargado de promover, normar y controlar el ordenamiento administrativo y operativo de las actividades y servicios portuarios conforme a criterios de libre acceso, leal competencia y libre concurrencia en el mercado de servicios portuarios. Tiene la tarea de brindar soporte informático y sistematizar el empleo de tecnologías de información en la APN y de promover la capacitación y especialización de los trabajadores del SPN, en coordinación con los órganos de línea. Las funciones de esta dirección son las siguientes:



- Proteger el medioambiente, con arreglo a la legislación vigente.
- Promover y supervisar que, en los proyectos de desarrollo portuario y en los sistemas de gestión de las infraestructuras e instalaciones, se incluyan programas de protección del medioambiente, con arreglo a ley.
- Coordinar con las autoridades portuarias y los órganos competentes de la administración pública, el desarrollo y aplicación de la normativa y reglamentación relativa al medioambiente y la tramitación de la certificación de los estudios ambientales en los proyectos del SPN, de conformidad con la ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Velar por el respeto del medioambiente en las actividades portuarias, así como por el cumplimiento de la normativa general y los compromisos contractuales específicos en esta materia, contraídos por el sector privado.
- Coordinar las acciones relativas al desarrollo sostenible portuario en su entorno urbano y litoral, y emitir informes respecto a denuncias medioambientales contra obras o actividades portuarias, debiendo contar con la opinión favorable de las unidades ambientales de los sectores involucrados. (Decreto Supremo 034, 2004, Art. 19 numeral 21-25)

Concesiones portuarias

En noviembre de 1992, mediante Decreto Ley 25882, se decidió incluir a ENAPU en el proceso de privatización de las empresas del Estado. En 1997 se encargó al Comité Especial de Privatización de Puertos (CEPRI Puertos) los procesos de concesión de los puertos públicos. Este programa de concesión contemplaba la entrega al sector privado de los puertos de Paita, Salaverry, Chimbote, Callao, General San Martín (Pisco), Matarani e Ilo. El proceso de concesión se inició con la convocatoria a concesión de los puertos de Matarani e Ilo; ambos se licitaron en mayo de 1999, realizándose únicamente el proceso de concesión del Puerto de Matarani, adjudicándose la buena pro al Consorcio TISUR [...]. (Ministerio de Transportes y Comunicaciones, s.f., párr. 1-2)

Luego de ello, el proceso de concesión de los Puertos Regionales se suspendió hasta que se apruebe el marco legal para el sector portuario. En la actualidad, todos los puertos del litoral peruano que son de propiedad del Estado se encuentran operados por la Empresa Nacional de Puertos (ENAPU) (Ministerio



de Transportes y Comunicaciones, s.f.). La APN desarrolló el Plan Nacional de Desarrollo Portuario (PNDP) aprobado por Decreto Supremo 009 de 2012, documento técnico normativo, fue elaborado con base en planes maestros de los puertos y a los planes regionales de desarrollo portuario. Mediante Decreto Supremo 010 de 2015-MTC se aprobó la modificación del PNDP, en el cual se incorporó el Plan Maestro del Terminal Portuario Lambayeque, otro punto que fue añadió fueron los Planes Maestros Desarrollados, así como el “Anexo 16: Plan Maestro del Terminal Portuario de Lambayeque”.

Actualmente, el Sistema Portuario peruano cuenta con 81 instalaciones portuarias, de las cuales 55 terminales son de uso privado, mientras que las otras 26 corresponden a instalaciones portuarias de uso público. De estas 26, solo siete corresponden a concesiones portuarias. Las siete concesiones portuarias en régimen de APP (Asociación Público Privada) son de norte a sur, Terminal Portuario de Paita-TPE; Terminal Portuario de Yurumiguas (Amazonía peruana).

[...] En el Callao se ubican: el Terminal Norte Multipropósito, el Terminal de Contenedores – Muelle Sur y el Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales. En la provincia de Pisco se encuentra el Terminal Portuario General San Martín y más al sur en la provincia de Arequipa se halla el Terminal Portuario de Matarani-Tisur, el primero en ser concesionado por Perú en el año 1999. (Mundo Marítimo, 2016, párr. 2-3)

Un caso particularmente interesante está relacionado con la concesión del terminal portuario general san Martín. El 21 de julio de 2014 se suscribió el Contrato de Concesión con Terminal Portuario Paracas S.A., sociedad constituida por el adjudicatario del Concurso. la construcción y operación en enero del 2016, ubicado en la Reserva Nacional de Paracas, dicha concesión tendrá una duración de 30 años, tuvo un largo proceso de socialización en la zona de influencia directa e indirecta (Terminal Portuario Paracas, 2016); se ha creado un fondo según la cláusula 8.26 del contrato de concesión:

El Concesionario deberá pagar al Concedente a través de la APN una retribución como contraprestación por el derecho que se le ha otorgado por la explotación del TP GSM. El pago por concepto de retribución comprende las obligaciones establecidas en la décima quinta disposición transitoria y final de la Ley 27943, ley del sistema portuario nacional y demás leyes y disposiciones aplicables. (Autoridad Portuaria Nacional, 2014, p. 76)



La retribución asciende al 3 % de los ingresos netos mensuales que obtenga el Concesionario a partir del inicio de la explotación del TP GSM hasta la caducidad de la concesión. La retribución se pagará mensualmente en la fecha que vence la presentación de la declaración mensual del IGV. Los recursos correspondientes a la retribución serán destinados al financiamiento de programas de carácter social en beneficio de la población ubicada en la zona de influencia del proyecto, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia 047 de 2009, DL 996, sus normas reglamentarias, complementarias y modificatorias. En consecuencia, dichos recursos serán transferidos por la APN a favor de un fondo social denominado “FONDO SOCIAL TP GSM” que será constituido y administrado por una persona jurídica sin fines de lucro, siendo de aplicación el procedimiento establecido en las normas citadas en el párrafo precedente.

Para efecto de lo dispuesto en la presente cláusula, entiéndase como zona de influencia, el área comprendida dentro de la provincia de Pisco.” Según el trabajo de campo se tiene lo mostrado en la Tabla 45.

Tabla 45

Concesiones portuarias en las áreas de estudio

RESERVA NACIONAL		
DE PARACAS	SAN FERNANDO	SISTEMA ISLAS, ISLOTES Y PUNTAS GUANERAS
PUERTO SAN MARTÍN	Solicitud de clasificación del proyecto TERMINAL PORTUARIO DE SAN JUAN DE MARCONA presentada ante SENACE.	Solicitud de clasificación del proyecto TERMINAL PORTUARIO DE SAN JUAN DE MARCONA presentada ante SENACE.
Por RD 044-2017-SENACE/DCA Donde aprueba el TDR y plan de participación ciudadana para el Proyecto de “MODIFICACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO (MEIA-D) DEL PROYECTO: TERMINAL PORTUARIO GENERAL SAN MARTIN-PISCO”	(Se trata del terminal portuario JINZHAO PERÚ S.A. tiene como propósito brindar servicios portuarios a naves y carga vinculadas a los proyectos mineros de las empresas SHOUGANG HIERRO PERÚ SAA y minera SHOUXIN PERU SA)	MARCOBRE SAC Distrito de Marcona Provincia de Nazca- Ica Resolución de Acuerdo de Directorio 087- 2016-APN/DIR (PLAZO 02 AÑOS) CON UN ÁREA TOTAL DE 245,066.67



Actualmente, se encuentra en elaboración el EIA modificado, cuenta con la opinión de compatibilidad del SERNANP, dicha modificación implica la construcción de un almacén de concentrado de minerales, planta desalinizadora de agua, planta de tratamiento de aguas residuales y las características del entorno. Dicha modificación fue previamente autorizada por Decreto Supremo 023 de 2016-MTC que aprueba el texto de la Agenda 1 al Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario General San Martín–Pisco. De acuerdo a la entrevista sostenida tanto con el jefe de la RNP como con una representante de la APN, dichas modificaciones en el puerto si impactarían en la vida de las aves que anidan o descansan por la zona.

Lineamientos para la elaboración de un estudio de impacto ambiental en proyectos portuarios

Por Resolución Directoral 012 de 2007 se aprobaron los lineamientos para elaborar estudios de impacto ambiental en proyectos portuarios, siendo su ámbito de aplicación los puertos marítimos, fluviales y lacustres del Sistema Portuario Nacional. A la fecha se consolida el número de empresas que solicitan derecho de uso de áreas acuáticas y franja ribereña para el desarrollo de infraestructura portuaria.

Es importante recalcar el aporte de Monteferri (2016) cuando señala que la ley del sistema portuario nacional excluye de su ámbito de aplicación a los puertos y las infraestructuras e instalaciones portuarias, a cargo de las fuerzas armadas en cuanto cumplan fines propios de la defensa nacional, tampoco comprende las marinas, fondeaderos, zonas de alije, los muelles y embarcaderos dedicados a brindar facilidades a embarcaciones recreativas y/o deportivas pertenecientes a los clubes náuticos, asociaciones privadas, personas naturales, los muelles, embarcaderos, atracaderos e instalaciones privadas en las que no se realizan actividades ni servicios portuarios, ni los muelles artesanales pesqueros, ni muelles pesqueros pertenecientes a empresas pesqueras, todos los que se rigen por la normativa correspondiente emitida por la autoridad portuaria. Lo otorga la Autoridad Marítima Nacional Decreto Supremo 015 de 2014.

DERECHO DE USO DE ÁREAS ACUÁTICAS, Artículo 671.-

Administración de las áreas acuáticas De conformidad con el artículo 1 del Decreto Legislativo 1147, la Autoridad Marítima Nacional ejerce la administración de las áreas acuáticas. Son susceptibles de



afectarse como áreas acuáticas, mediante el otorgamiento de derecho de uso para las actividades mencionadas en el artículo siguiente del Reglamento, las siguientes:

- El dominio marítimo y aguas interiores, las zonas insulares, así como ríos y lagos navegables, incluidas las islas ubicadas en el medio acuático del Perú.
- La extensión comprendida entre la baja y la más alta marea, y los terrenos ribereños hasta los 50 metros medidos a partir de la línea de más alta marea.
- La extensión entre la totalidad del río o lago navegable y la línea de más alta creciente ordinaria.
- El área reservada para fines de defensa nacional.
- Áreas consideradas en el Plan Nacional de Desarrollo Portuario.
- Los terrenos ganados por causas naturales o artificiales al mar, ríos y lagos.
- Las áreas naturales protegidas, sus zonas de amortiguamiento y las zonas reservas previa opinión favorable del SERNANP.

Artículo 672.- Derechos de uso de áreas acuáticas otorgados por la Autoridad Marítima Nacional:

672.1. Es facultad de la Dirección General administrar y otorgar derechos de uso de áreas acuáticas a personas naturales y jurídicas para el desarrollo de proyectos y actividades, sin perjuicio de garantizar, en todo momento, el derecho de acceso, uso y libre tránsito por las playas y los permisos que a nivel de otras entidades públicas se requieran: Actividades de acuicultura; Amarraderos de boyas; Áreas de izaje de madera en trozas y materiales; Áreas de tránsito para naves; Artefactos navales (grifos flotantes, diques flotantes, chatas de descarga de pescado, unidades de almacenamiento flotante y otros); Astilleros; Atracaderos de naves; Boyas; Cables subacuáticos; Diques; Embarcaderos; Fondeaderos; Infraestructura fluvial para la movilización de materiales y personal; Infraestructuras para generación de energía undimotriz; Infraestructuras para generación de energía eólica; Malecones u otras obras de uso público, turístico o recreativo; Marinas deportivas; Muelles flotantes; Muelles fijos; Plataformas dedicadas a la exploración o explotación de hidrocarburos



y minerales; Rompeolas, molones, geotubos y otras estructuras de contención o defensa costera; Terraplenes; Tuberías subacuáticas; Ubicación de naves para desguace; Unidades de almacenamiento, transformación y descarga; Varaderos y; Otros.

672.1. El otorgamiento de derechos de uso de áreas acuáticas para los proyectos y actividades señaladas en los literales (c), (e), (g), (h), (i), (l), (m), (w), (x), (y), del párrafo anterior, se rigen por los correspondientes procedimientos administrativos establecidos por la Autoridad Marítima Nacional mediante normas complementarias, sin que los mismos tengan como requisito previo la obtención de una reserva de uso de área acuática (Decreto Supremo 015, 2014, Art. 671-672).

Ministerio de Agricultura y Riego (Minagri) y las áreas naturales protegidas marino costeras

Hay diversos organismos dentro del Ministerio de Agricultura y Riego que cumplen un rol clave en cuanto a la gestión de áreas naturales protegidas marino costeras nos referimos a Agrorural es la entidad encargada de conservar y proteger el desarrollo y la reproducción de las aves guaneras y permitir el equilibrio de la cadena biológica del mar, así como de efectuar la extracción y el procedimiento del guano de islas.

Fue creado mediante la segunda disposición complementaria final del decreto legislativo 997, que aprobó la ley de organización y funciones del Ministerio de Agricultura:

Como unidad ejecutora adscrita al Viceministerio de Agricultura, con la finalidad de promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico. (Ministerio de Agricultura, 2012, p. 2)

Agrorural absorbió por proceso de fusión a Proabonos asumiendo sus competencias, las mismas que de acuerdo a la Ley 26857, incluía la extracción, procesamiento y comercialización del guano de las islas, como actividad empresarial subsidiaria, con el objetivo de mejorar el acceso de los pequeños agricultores y comunidades campesinas y nativas a dicho insumo. De acuerdo con el marco legal vigente tiene las siguientes funciones:

Concesiones portuarias a nivel nacional según el MTC



- [...] Es la modernización y mejora de la extracción, procesamiento y comercialización del guano de islas.
- Efectuar la extracción y el procesamiento del guano de islas de acuerdo a su plan de trabajo institucional.
- Comercializar el guano de islas y organizar su distribución en coordinación con las entidades competentes del sector agrario.

- Conservar y proteger el desarrollo y la reproducción de las aves guaneras y permitir el equilibrio de la cadena biológica de nuestro mar.
- Velar por el cumplimiento de las normas sobre la preservación del medioambiente y la fauna silvestre en el ámbito de su competencia (Ley 26857, 1997, Art. 4).

Cumple un rol clave en el ámbito de la RNSIIPG puesto que el DS 024 de 2009 dispuso que Agrorural tiene a su cargo recolectar:

(...) guano de islas en estricto cumplimiento del Convenio de administración que se suscriba con el SERNANP para dichos efectos, los documentos de gestión de la reserva y las normas sobre la preservación del ambiente y la fauna silvestre (Art. 3 párr. 4).

Tabla 46

Islas, islotes y puntas guaneras en las áreas de estudio

RESERVA NACIONAL		
DE PARACAS	SAN FERNANDO	SISTEMA ISLAS, ISLOTES Y PUNTAS GUANERAS
Isla Independencia (aprovechamiento de guano)	Islote San Fernando	Convenio Marco entre SERNANP Y AGRORURAL
Isla Santa Rosa. (aprovechamiento de guano)		Isla Lobos de Tierra
Isla San Gallán		Isla Macabí
Isla Zárate		Islas Guañape Sur
Isla La Vieja		Islas Guañape Norte
		Isla Chao
		Isla Corcovado
		Isla Santa
		Isla Blanca Norte
		Isla Ferrol
		Isla Tortuga

RESERVA NACIONAL

DE PARACAS

SAN FERNANDO

SISTEMA ISLAS,
ISLOTES Y PUNTAS
GUANERAS

Punta Culebras

Punta Colorada

Punta La Litera

Islote Don Martín

Punta Salinas

Isla Huampanú

Isla Mazorca

Isla Pescadores

Isla Isleta

Isla San Lorenzo

Isla Palomino

Isla Cavinzas

Isla Pachacamac

Isla Asia

Isla Chincha Norte

Isla Chincha Centro

Isla Chincha Sur

Islas Ballestas

Isla La Vieja

Isla Santa Rosa

Punta Lomitas

Punta San Juan

Punta Lomas

Punta Ático

RESERVA NACIONAL		
DE PARACAS	SAN FERNANDO	SISTEMA ISLAS, ISLOTES Y PUNTAS GUANERAS
		Punta La Chira
		Punta Islay
		Punta Hornillos
		Punta Coles
		Punta Jesús
		Morro Sama

Tabla 47
Tratamiento legal del guano de isla

EL GUANO Y SU TRATAMIENTO LEGAL DESDE 1824-1904
Decreto del 7 de mayo de 1852 determinando la jurisdicción a que están sujetas las islas guaneras pertenecientes a la República.
Que es necesario ejercer la mayor vigilancia en las islas guaneras de la propiedad del estado, a fin de impedir el contrabando o embarque fraudulento e ilegal del guano que forma hoy una de sus principales rentas.
Que no obstante las repetidas órdenes que se han librado, prohibiendo que se persiga o ahuyente a los pájaros que se anidan en dichas islas, las embarcaciones de los pescadores y otras que suelen aproximarse a ellas, contravienen con frecuencia esas disposiciones con perjuicio de la conservación de los depósitos:
Que los abusos mencionados antes hacen indispensable que el gobierno designe las autoridades a quienes corresponda ejecutar las órdenes que expida relativas a las referidas islas:
Que hallándose estas a largas distancias unas de otras, no pueden ponerse todas bajo una misma autoridad, y parece lo más natural comprenderlas en los distritos de la costa a cuya inmediación se hallen;
Decreto:
Art. 1. las islas guaneras pertenecientes a la república formarán parte de los distritos y provincias siguientes:
La isla de Lobos, situada cerca de la punta del mismo nombre a los 5°13 ´de latitud sur, corresponderá al distrito de Paita, provincia de Piura.

EL GUANO Y SU TRATAMIENTO LEGAL DESDE 1824-1904

La isla de Lobos de Tierra y sus adyacentes, situadas a los 6°27' Sur, corresponderán al distrito de Lambayeque, provincia de Lambayeque.

Las islas de Lobos de Fuera, situadas a los 6°57' Sur, corresponderán al distrito de Eten, provincia de Chiclayo.

Las Islas de Malabrigo, a los 7°49' 11" Sur, corresponderán al distrito de Virú, provincia de Trujillo.

La isla de Santa y las islas del Terror, situadas entre 9°11' y 9°17' 11" Sur, corresponderán al distrito de Santa, provincia de Santa.

La Isla de D. Martín de Mazorca y Pelado, entre los 11°4' y 11°25' 11" Sur, corresponderán al distrito de Huacho, provincia de Chancay.

Las islas de Pescadores y las de Ancón, en los 11°46' , corresponderán al distrito de Carabayllo, provincia de Lima.

Las Islas Hormigas, en los 11° 56' corresponderán a la provincia del Callao.

Las tres islas de Chíncha, a los 13° 32' 11" Sur, formaran un distrito separado, bajo la autoridad del gobernador que se nombre.

Art. 2. Para el cuidado de las mencionadas islas, se destinará un número suficiente de guardas, los que se remudaran o alternaran según fuera necesario.

Art. 3. En las principales y mejor situadas de estas islas, se construirán barracas que puedan servir de habitación cómoda para los guardas, y se estacionarán los botes o lanchas que se consideren necesarios para mantener la comunicación entre las mismas islas y la costa.

Art. 4. Un buque de guerra será destinado especialmente a cruzar entre esas islas, las que deberá recorrer periódicamente, llevando una vez al mes la aguada y los víveres suficientes para proveer a los guardas que residan en ellas.

Art. 5. Los prefectos y gobernadores litorales a quienes corresponda, cuidaran de que se establezca el resguardo de que hablan los artículos anteriores, harán cumplir todas las resoluciones que se dicten sobre las referidas islas, y darán cuenta circunstanciada de cuanto ocurra en ellas.

D. 28.03.1861 disponiendo que se admitan nuevas propuestas para la consignación del guano.

RL 18.02.1861 Aprobando con sus respectivas modificaciones las contratas celebradas por el supremo gobierno para la consignación del guano.

L 17.06.1863 Reconociendo como entradas legales de la república las contribuciones productos de la venta de guano.

L 09.09.1864. Autorizando al ejecutivo declarar la guerra al gobierno de España si no se desocupa las islas de Chíncha y se saluda el pabellón nacional.

D. 20.04.1864 desconociendo ejercida por el jefe de la cuadrilla española en las islas de Chíncha.

EL GUANO Y SU TRATAMIENTO LEGAL DESDE 1824-1904

D. 30.07.1865

estableciendo restricciones a la exportación del guano de islas.

Que los depósitos del guano están afectos a contratos de consignación y a muy serias y graves responsabilidades en favor de acreedores nacionales y extranjeros;

Que las exportaciones abusivas del abono indicado, no solo disminuirían y embarazarían las que deben hacer exclusivamente las casas consignatarias, conforme a sus respectivos contratos, sino que, además, establecerían en los mercados una competencia dañosa a los intereses fiscales y a los de los mismos consignatarios; y

Que es uno de los más sagrados e importantes deberes del gobierno dictar oportunas y eficaces providencias, a fin de evitarse hagan ilusorios los expresados contratos y las enunciadas responsabilidades.

Decreto

Cualquiera que, sin el despacho y la orden de la legítima y competente autoridad, exportase guano de las islas de chincha o de algún otro de los depósitos nacionales de este abono, será considerado como depredador de la riqueza nacional y que atenta a los derechos de los consignatarios y de todos los acreedores que tienen en el guano una positiva garantía para el cumplimiento de sus contratos y en consecuencia será perseguido y penado con todo rigor, conforme a las leyes de la república y al derecho internacional.

El Ministro de estado en el despacho de hacienda y comercio queda encargado del cumplimiento de este decreto, y de mandarlo imprimir, publicar y circular.

D. 2.12.1865 suprimiendo la gobernación de las islas de Chincha.

D. 14.12.1865

estableciendo la organización y funciones de la secretaria de hacienda y comercio.

D. 14.12.1865 estableciendo la organización y funciones de la secretaria de hacienda y comercio.

2a. dirección de crédito y guano.

L. 28.01.1869 Estableciendo disposiciones para la explotación del guano de las islas Guáñape del departamento de Lima.

Art. 1. Habrá en la isla de Guáñape, un gobernador (...) un secretario, dos ayudantes de la clase de tenientes primeros de marina para la recepción y despacho de buques, un teniente de resguardo, 4 inspectores.

At. 2. Habrá también un contraamaestre un patrón de falúa y diez y ocho marineros que harán el servicio de mar. (...)

D. 20.12.1869 Disposiciones para la exportación del guano. (Medidas administrativas "el guano que se extraiga de los respectivos depósitos se embarcará ensacado y pesado en el buque que lo ha de conducir al mercado de su destino, formándose inmediatamente la factura de cargamento. (...)



EL GUANO Y SU TRATAMIENTO LEGAL DESDE 1824-1904

L. 5.02.1869 estableciendo dos inspecciones fiscales en Estados Unidos y Europa para operaciones del guano.

1. Que es de absoluta necesidad crear una oficina permanente que vigile constantemente las operaciones de los consignatarios del guano, y en general, todas las operaciones de crédito que se hagan en el extranjero por cuenta del Perú.

II. que extendido el comercio del guano del Perú, conviene estudiar, en los lugares mismos de expendio el modo de su administración y el movimiento de las negociaciones en todos sus detalles, para introducir inmediatamente todos los ahorros y economías que la observación aconseje. (...)

D. 23.02.1871 Dictando reglas para el sistema de contabilidad del guano.

D. 14.12.1865 estableciendo la organización y funciones de la secretaria de hacienda y comercio.

La cuenta de “guano con consignación” se adeudará con el valor del guano existente en los depósitos y del que vaya llegando, y se acreditará con el producto bruto de las ventas. De manera que el guano que sale de las islas con dirección a las diversas consignaciones es deudor al tesoro, y los consignatarios lo son a la cuenta del guano por las cantidades que venden. (...)

RL. 26.08.1898 Declarando libre de todo gravamen el guano que se extraiga de los islotes situados al Sur de Mollendo.

Art. único: se declara libre de todo gravamen, el guano que se extraiga de los islotes: “Frailes” “Margarita” “Yñani” “Jesús” y “Manza” situadas al Sur de Mollendo y que destine a la agricultura nacional.

L. 9.11.1899 Disponiendo que el concejo distrital de Ancón recaude impuestos por el guano que se interne por ese puerto.

Art.1 el concejo distrital de Ancón recaudará en lo sucesivo directamente el impuesto de cinco centavos, por cada 100 kilogramos de guano que se interne por ese puerto, aplicando su producto al fomento de la instrucción primaria.

L. 21.11.1900 Aclarando la Ley de 9.11.1899 sobre cobro de los impuestos al guano que se interne por el puerto de Ancón. Creado por leyes de 16.12.185 y 20.10.1888.

Según los hallazgos arqueológicos, los primeros seres humanos que explotaron el guano de las islas de Chincha fueron los agricultores de los pueblos Nazca y Mochica durante el Primer Intermedio (o Intermedio Temprano), entre los siglos I y V de nuestra era. Algunos restos de varias culturas sucesivas (Chincha y Chimú, por ejemplo) encontrados en las islas, y la ausencia de objetos procedentes de otras culturas, serían un indicador de que no en todas las épocas y no todos los pueblos conocieron o usaron el guano como fertilizante.



Luego, durante la época inca, se conocieron las bondades del guano como lo demuestra el hecho de estar prohibido visitar las islas en tiempos del celo de las aves. Cronistas como Pedro Cieza de León, José de Acosta y Agustín de Zárate dan cuenta que, durante el Tawantinsuyo, las islas guaneras estaban divididas entre los diversos valles y cada uno de ellos recogía el abono del islote o la parte del islote que le correspondía, para distribuirlo después entre sus agricultores. Cabe suponer, entonces, que el guano de las Islas Chincha alimentaba a los sembríos de la costa central del Perú actual división que se mantiene y forma parte del Sistema De Islas Islotes Y Puntas Guaneras.

Luego de la conquista, se siguió sacando y empleando guano; sin embargo, nunca se pensó en su exportación. Su uso era doméstico y la explotación se hacía en pequeña escala, y quizá no hubiera más de 12 embarcaciones pequeñas que visitaran por año las islas de Chincha en los siglos XVII y XVIII. Incluso, los viajeros del siglo XVIII decían que, en los valles de Ica, el abono, por ser tan fuerte en nitratos, debía ser mezclado con arena para no “quemar” las plantas. En la década de 1820, se vendían, dentro del país, por lo menos 1.700 toneladas anuales.

Hasta el siglo XIX, en ningún momento se pensó que el guano podía exportarse hasta que Alexander von Humboldt envió muestras del estiércol a los laboratorios alemanes (1802). También llegaron muestras a Estados Unidos (1824) y Francia (1832).

Luego, en 1840, Justus von Liebig, padre de la química agrícola, reconoció el alto valor del guano como fertilizante al comprobar su gran contenido en nitratos y fosfatos; otro químico, el francés Alejandro Cochet, encontró que el guano contenía amoníaco, ácido úrico y subcarbonato de sodio. El británico Thomas Way, consultor de la Real Sociedad de Agricultura de Londres, lo recomendó como abono y calculó su precio en 32 libras por tonelada (Orrego, 2008, párr. 2)

Entre 1840, en que el Estado peruano realiza los primeros contratos de comercialización del abono en el exterior, y 1879, en que el agotamiento de las más ricas vetas guaneras coincidió con la competencia de otros fertilizantes en el mercado mundial y con el estallido de la guerra con Chile, el Perú vivió de sus exportaciones de guano.

Casi cuatro décadas de bonanza económica sustentada virtualmente en un solo producto. Al margen del desacierto con que el Estado manejó la renta del guano, llevando al país a una cadena de endeudamientos que terminarían en una honda



crisis, agravando la dependencia, en vez de propiciar un desarrollo productivo autónomo, debemos convenir en que la “era del guano” selló en la historia peruana una época de importantes cambios. Sólo los ingresos provenientes de sus exportaciones posibilitaron la cancelación del tributo indígena y la esclavitud negra (La otra historia del guano: Perú 1840 - 1879, Cecilia Méndez)

De esta manera, Europa se interesó por su compra y el guano de las islas fue reemplazando, lentamente, al estiércol del ganado o de los caballos que era utilizado desde la Edad Media como abono. Según Orrego (2008), en 1841, el buque “Bonanza” envió el primer cargamento a Inglaterra, y poco después fue necesario despachar 22 barcos más no solo a Inglaterra sino también a Francia, Alemania y Bélgica con más de 6 toneladas de registro.

Hasta 1849, el precio del guano en el mercado de Londres osciló entre 25 y 28 libras por tonelada. A partir de 1850, el precio promedio fue de 18 libras hasta producirse su descenso durante la década de 1860 cuando entró al mercado el fertilizante químico (artificial). Inicialmente, el guano se extraía de las islas de Chíncha en forma gratuita; disposiciones legales de 1830 así lo establecían. Pero cuando hacia 1840 el estado se dio cuenta de lo rentable que era para su exportación, tomó posesión del recurso y reglamentó su extracción. (Orrego, 2008, párr. 3)

Autoridad Nacional del Agua (ANA) y las áreas naturales protegidas marino-costeras

Organismo que se encuentra adscrito al Minagri, cuya función primordial es establecer acciones para el aprovechamiento de los recursos hídricos a nivel multisectorial, en el marco de la gestión de recursos naturales. Asimismo, formula la política y estrategia nacional de recursos hídricos a fin de administrar y formalizar los derechos del agua.

De tal manera, la nueva entidad regula:

(...) la actuación de las entidades del Poder Ejecutivo y de los actores privados en la gestión integrada y multisectorial de los recursos hídricos, estableciendo como unidad de gestión a las cuencas hidrográficas y acuíferos del país (SIAGUA, s.f., párr. 2),



la actividad de desalinizar agua del mar y la clasificación del agua de los cuerpos marinos son los puntos de conexión con nuestro tema de investigación a través de la Resolución Jefatural 030 de 2016, presenta una clasificación de los cuerpos de agua marinos a nivel nacional para actividades de extracción y cultivo marino-costero y continentales, conservación del ambiente acuático y otros; ello demuestra que tenemos algunos insumos que permiten orientarnos hacia una gestión adecuada de las áreas naturales protegidas marino costeras.

Contraloría General de la República y las áreas naturales protegidas marino-costeras

La Contraloría General de la República es el órgano superior del Sistema Nacional de Control que cautela el uso eficiente, eficaz y económico de los recursos del Estado, la correcta gestión de la deuda pública, así como la legalidad de la ejecución del presupuesto del sector público y de los actos de las instituciones sujetas a control; coadyuvando al logro de los objetivos del Estado en el desarrollo nacional y bienestar de la sociedad peruana. Son Atribuciones de la Contraloría General de la República:

- Tener acceso en cualquier momento y sin limitación a los registros, documentos e información de las entidades, aun cuando sean secretos; así como requerir información a particulares que mantengan o hayan mantenido relaciones con las entidades, siempre y cuando no violen la libertad individual.
- Ordenar que los órganos del Sistema realicen las acciones de control que a su juicio sean necesarias o ejercer en forma directa el control externo posterior sobre los actos de las entidades.
- Supervisar y garantizar el cumplimiento de las recomendaciones que se deriven de los informes de control emanados de cualquiera de los órganos del Sistema.
- Efectuar las acciones de control ambiental y sobre los recursos naturales, así como sobre los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación, informando periódicamente a la Comisión competente del Congreso de la República.



Recibir y atender denuncias y sugerencias de la ciudadanía relacionadas con las funciones de la administración pública, otorgándoles el trámite correspondiente sea en el ámbito interno o derivándolas ante la autoridad competente; estando la identidad de los denunciantes y el contenido de la denuncia protegidos por el principio de reserva. (Ley N.º 27785 del 2002, art. 22)

La Ley 27785 de 2002– Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificada por la LEY N° 28422 (16-Dic-2004), ratifica el encargo y le señala:

Efectuar las acciones de control ambiental y sobre los recursos naturales, así como sobre los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación, informando semestralmente sobre el resultado de estas y sobre los procesos administrativos y judiciales; si los hubiere, a las Comisiones competentes del Congreso de la República. (art. 22, literal i)

A continuación, algunos antecedentes, en marzo de 2014:

La XII reunión anual de la comisión técnica especial de medioambiente de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) realizada en Buenos Aires, se decidió la ejecución de una auditoría de desempeño coordinada sobre la diversidad biológica entre los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, México, Paraguay Perú, y Venezuela. (Contraloría General de la República, 2015, p. 11)

En efecto, en el 2014 se llevó adelante la “Auditoría de desempeño a los servicios de gestión participativa y de control y vigilancia en áreas naturales protegidas de administración nacional”, cuyo

Objetivo es difundir los resultados de la auditoría de desempeño y las acciones que implementará el sector, para mejorar la provisión de los servicios de gestión participativa y de control y vigilancia en áreas naturales protegidas de administración nacional (Contraloría General de la República, 2015, p. 9).



El periodo de auditoría comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Fue realizada por una comisión auditora

Acreditada por el contralor general mediante oficio 00940-2014-CG/DC remitido al Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado (SERNANP). El informe final fue remitido al SERNANP mediante oficio 02427-2014-CG/DC, de fecha 26.12.2014 (Contraloría General de la República, 2015, p. 9).

La Declaración de compromiso para la implementación del plan de acción fue suscrita el 13 de abril de 2015, en acto público, por los titulares del Ministerio del Ambiente, de la contraloría y el jefe del SERNANP. La Contraloría publicó un Informe de síntesis en base al Informe 1015-2014-CG/ADE. En el caso peruano, la auditoría de desempeño se orientó hacia los servicios que ha implementado el servicio nacional de áreas naturales protegidas por el estado (SERNANP) ente rector del sistema, el cual es un organismo adscrito al Ministerio del Ambiente. (Contraloría General de la República, 2015, p. 11)

Tabla 48
Observaciones de la Contraloría en la gestión de áreas marino-costeras

Recomendaciones	Acciones de mejora		Logro	Medios de verificación	Responsable	Plazo
Definir el enfoque de gestión participativa en el SINANPE, a través de un dispositivo normativo que establezca su concepto, estructura, componentes, actividades, instrumentos, estrategias de implementación y monitoreo a nivel de la sede central y jefaturas de las ANP; asimismo, definir las estrategias de asistencia técnica u otros que considere el SERNANP con la finalidad de asegurar su debida implementación en las ANP de administración nacional. (primera conclusión)	Elaborar y aprobar los lineamientos para la gestión participativa que incluyan: concepto, mecanismos de implementación, asistencia técnica y el uso de instrumentos de seguimiento incluidos el Mapa de actores y el Radar de la Participación que permitan el reporte del avance en su implementación		CUMPLIÓ	Lineamiento aprobado mediante Resolución Presidencial. (relacionado a los lineamientos para la gestión participativa)	Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas - DGANP	05/08/15
	Incorporar en el POI las actividades para su implementación.		CUMPLIÓ	Plan Operativo Institucional (POI) 2016, aprobado.	Oficina de Planeamiento y Presupuesto - OPP	31/12/15
	Elaborar y publicar el documento de trabajo de aplicación de los instrumentos Mapa de Actores y Radar de la Participación.		CUMPLIÓ	Documento de trabajo publicado. (Debe incluir el documento de trabajo: Mapa de Actores, y Radar de la Participación)	Dirección de Desarrollo Estratégico - DDE	30/09/15
	Incluir en el plan de capacitación/plan desarrollo de personas la difusión del enfoque aprobado (concepto, estructura, componentes, actividades, instrumentos), beneficiando al personal de las jefaturas.		CUMPLIÓ	Plan Operativo Institucional (POI) 2016, aprobado	Oficina de Planeamiento y Presupuesto - OPP	31/12/15
				Plan de Desarrollo de Personas.	Oficina de Administración - Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos / OA - UOF RRHH	30/01/16

Recomendaciones	Acciones de mejora		Medios de verificación	Responsable	Plazo
	Acción	Logro			
Actualizar y aprobar la metodología para la aplicación de los instrumentos “mapa de actores” y radar de la participación”, así como establecer procedimientos de capacitación, asistencia técnica y supervisión de aplicación de los referidos instrumentos con la finalidad de asegurar su debida implementación. (primera conclusión)	Elaborar y publicar el documento de trabajo de aplicación de los instrumentos Mapa de Actores y Radar de la Participación.	CUMPLIÓ	Documento de trabajo publicado. (Debe incluir el documento de trabajo: Mapa de Actores y Radar de la Participación)	Dirección de Desarrollo Estratégico - DDE	30/09/15

Recomendaciones	Acciones de mejora Acción	Logro	Medios de verificación	Responsable	Plazo
Fortalecer los comités de gestión como principales espacios de participación en la gestión de las ANP, dotando del presupuesto necesario a las jefaturas de las ANP para que apoyen en la realización del número mínimo de reuniones que se haya establecido en sus respectivos reglamentos de funcionamiento y sesiones; adicionalmente, establecer capacitaciones y/o talleres que incentiven la activa participación y el involucramiento de sus miembros, a fin de tomar conocimiento de las metas alcanzadas en sus respectivos planes de trabajo. (primera conclusión)	Proveer los recursos necesarios para que Jefaturas de las ANP articules con los comités de gestión de las ANP que conforman el SINANPE, para el seguimiento del cumplimiento de los compromisos asumidos en las reuniones mínimas que se haya establecido en sus respectivos Reglamentos de Funcionamiento y Sesiones, debiendo articularse con la Demanda Global definida en el PP 2016.	CUMPLIÓ	Plan Operativo Institucional (POI) 2016, aprobado.	Oficina de Planeamiento y Presupuesto - OPP	31/12/15
	Incorporar en los instrumentos de capacitación del SINANPE componentes referidos a transferencia de conocimientos a los miembros de la comisión ejecutiva del comité de gestión de las ANP y a los especialistas de las ANP encargados del funcionamiento y monitoreo de los comités de gestión, respectivamente; siendo uno de los espacios de transferencia de conocimientos son las reuniones macro regionales.	CUMPLIÓ	Plan de capacitación del SINANPE 2016 aprobado mediante Resolución Presidencial	Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas - DGANP	16/12/16
	Aprobar como parte de las funciones de la Unidad Operativa Funcional de Gestión Participativa, la supervisión del cumplimiento de los compromisos asumidos por los miembros del Comité de Gestión dentro del proceso de planificación de cada ANP.	CUMPLIÓ	Resolución Presidencial que aprueba las funciones de la UOF de Gestión Participativa.	Oficina de Planeamiento y Presupuesto - OPP	05/08/15

Recomendaciones	Acciones de mejora Acción	Logro	Medios de verificación	Responsable	Plazo
Establecer los lineamientos para la formulación de planes de patrullaje y procesamiento de la información obtenida en la ejecución del patrullaje rutinario, que definan, entre otros, la metodología para calcular el área de cobertura del patrullaje rutinario (superficie de área controlada), a fin de asegurar una formulación adecuada de objetivos y metas. (segunda conclusión)	Elaborar y aprobar los lineamientos de control y vigilancia los que incluirá. Definiciones y conceptos (incluyendo el de superficie de área controlada), lineamientos para la formulación de los planes de patrullaje que incorporen los criterios para determinar los requerimientos para el control efectivo de las áreas naturales protegidas, identificación de zonas críticas, programación de actividades y mecanismo de reporte.	CUMPLIÓ	Lineamiento aprobado mediante Resolución Directoral de la DGANP. (relacionada a lineamientos de control y vigilancia)	Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas - DGANP	31/12/15
	Elaborar y aprobar el lineamiento que define el contenido de los planes de patrullaje anuales.	CUMPLIÓ	Lineamiento aprobado mediante Resolución Directoral de la DGANP. (relacionada a lineamientos de los planes de patrullaje anuales)	Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas - DGANP	08/08/15
	Suscribir convenio con entidades que puedan proporcionar información del estado de conservación de las ANP por percepción remota, especialmente si está procesada.	CUMPLIÓ	Convenios suscritos con CONIDA, DGOT, PNCB, DEVIDA.	Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas - DGANP	31/12/15

Recomendaciones	Acciones de mejora Acción	Logro	Medios de verificación	Responsable	Plazo
Establecer medidas de supervisión conducentes a asegurar la correspondencia entre los indicadores de las metas de los documentos de gestión estratégicos con las establecidas en los documentos operativos. (segunda conclusión)	Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA), Dirección General de Ordenamiento Territorial (DGOT Á- MINAM), Programa Nacional de Conservación de Bosques (PNCB- MINAM), Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA).	CUMPLIÓ	Informe de implementación	Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas - DGANP	12/08/16
	Establecer un mecanismo de validación que garantice la correspondencia entre los indicadores de las metas de los documentos de gestión.	CUMPLIÓ	Informe técnico sustentatorio en relación al control y vigilancia.	Oficina de Planeamiento y Presupuesto - OPP	05/02/16
Incorporar en la programación presupuestaria del servicio de control y vigilancia, criterios de priorización que tomen en cuenta las características propias de cada ANP (extensión, accesibilidad y fisiografía, entre otros). [segunda conclusión]	Incorporar en la definición de la Demanda Global de las ANP los criterios necesarios para determinar las necesidades reales y desarrollar las actividades de patrullaje de manera eficiente.	CUMPLIÓ	Informe sustentatorio de la Demanda Global con la incorporación de criterios	Oficina de Planeamiento y Presupuesto - OPP	08/08/15
			Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2016 aprobado.	Oficina de Planeamiento y Presupuesto - OPP	02/01/16

Recomendaciones	Acciones de mejora Acción	Logro	Medios de verificación	Responsable	Plazo
Definir los lineamientos para la elaboración del protocolo de monitoreo de la diversidad biológica, así como establecer los procedimientos para procesar y sistematizar los datos resultantes del monitoreo e identificar los requerimientos operativos necesarios, con el fin de contar con información útil para la gestión de los objetos de conservación de las ANP a nivel del SINANPE. (tercera conclusión)	Elaborar y aprobar los lineamientos para el monitoreo de la diversidad biológica en el ANP, que incluirá: Definiciones, asignación de responsabilidades para la implementación de responsabilidad para la implementación del Sistema de Monitoreo Biológico del SINANPE, criterios de priorización del monitoreo biológico a nivel de sistema y ANP, mecanismos de reporte y evaluación del estado de conservación de la diversidad biológica que reemplace a la RP NÂ° 156-2011-SERNANP	CUMPLIÓ	Lineamientos aprobados mediante Resolución Presidencial. (relacionada a lineamientos para el monitoreo de la diversidad biológica en el ANP)	Dirección de Desarrollo Estratégico - DDE	31/08/15
	Elaborar un diagnóstico que identifique y sustente los requerimientos operativos necesarios para la realización del monitoreo de diversidad biológica en cada una de las ANP del SINANPE	CUMPLIÓ	Informe de Diagnóstico	Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas - DGANP	07/04/16
	Sustentar el presupuesto ante el MEF sobre la base de los requerimientos operativos para la realización del monitoreo de la biodiversidad biológica.	CUMPLIÓ	Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2016 aprobado. Oficio al MEF sustentando el presupuesto	Oficina de Planeamiento y Presupuesto - OPP	02/01/16 05/08/15

Recomendaciones	Acciones de mejora Acción	Logro	Medios de verificación	Responsable	Plazo
Definir dentro de la estructura orgánica del SERNANP el área responsable del monitoreo de la diversidad biológica, asegurándose que cuente con el personal técnico para la coordinación, sistematización y evaluación de la información resultante obtenida por las jefaturas de las ANP. (tercera conclusión)	En función a los lineamientos aprobados para el monitoreo biológico, se asignará a las diferentes UOF las responsabilidades asociadas a la implementación del Sistema de Monitoreo Biológico del SERNANP.	CUMPLIÓ	Documento normativo que incorpora responsabilidades a las Unidades Operativas (UOF), mediante Resolución Presidencial	Oficina de Planeamiento y Presupuesto- OPP	30/09/15
Priorizar la implementación de las capacitaciones al personal de las ANP para la ejecución de actividades de monitoreo, con la finalidad de mejorar la rigurosidad técnica del registro de la diversidad biológica y obtener datos válidos para la sistematización de la información. (tercera conclusión)	Incorporar en el Plan de Desarrollo de Personas 2016 la capacitación al personal técnico (especialista) de las jefaturas de las ANP en temas relacionados al monitoreo de diversidad biológica, precisando fechas y presupuesto.	CUMPLIÓ	Plan de Desarrollo de Personas 2016, aprobado mediante Resolución Presidencial	Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas DGANP	30/01/16
	Incorporar las actividades de capacitación al POI 2016.	CUMPLIÓ	Plan Operativo institucional (POI) 2016, aprobado	Oficina de Planeamiento y Presupuesto- OPP	31/12/15

Recomendaciones	Acciones de mejora Acción	Logro	Medios de verificación	Responsable	Plazo
Fortalecer la relación institucional entre la SUNARP y el SERNANP, con la finalidad de lograr la inscripción y traslado de las ANP al registro de las áreas naturales protegidas. (cuarta conclusión)	Suscribir un convenio interinstitucional entre el SERNANP y SUNARP, que incluya, entre otros, un plan de trabajo conjunto a fin de culminar el proceso de demarcación legal de las ANP.	EN EVALUACIÓN	Convenio suscrito con la entidad competente de la inscripción registral de ANP	Oficina de Asesoría Jurídica - OAJ	30/12/16
			Acta que aprueba el Plan de trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica - OAJ	28/04/17
			Diagnóstico de demarcación física de las ANP del SINANPE	Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas - DGANP	08/08/15
	Las JANP culminan de reportar sus diagnósticos de demarcación de ANP	CUMPLIÓ	Informe del diagnóstico de necesidades de demarcación física de las ANP validados y costeados.	Dirección de Desarrollo Estratégico - DDE	31/12/15
	Implementar un equipo de 3 especialistas encargados de la evaluación de los diagnósticos desarrollados por las ANP que identifique y que sustenten los requerimientos operativos necesarios para la demarcación física en cada una de las ANP del SINANPE.	CUMPLIÓ	POI 2017 aprobado	Oficina de Planeamiento y Presupuesto - OPP	02/01/17

Recomendaciones	Acciones de mejora		Medios de verificación	Responsable	Plazo
	Acción	Logro			
Culminar el proceso de elaboración de los diagnósticos de demarcación física en las sesenta y cuatro (64) ANP, con categoría definitiva, a fin de tomar conocimiento del estado situacional en cada ANP de administración nacional, y con los resultados obtenidos programar el presupuesto necesario para la culminación del proceso de monumentación de hitos en las ANP que conforman el SINANPE. (quinta conclusión)	Priorizar las acciones de demarcación física en base al diagnóstico que vienen realizando las jefaturas de las ANP, para culminar con dicha actividad, incluyéndolas en el POI a partir del 2017.	CUMPLIÓ	PIA (2017) aprobado	Oficina de Planeamiento y Presupuesto- OPP	02/01/17
	Sustentar el presupuesto ante el MEF sobre la base de los requerimientos operativos para la realización de la demarcación de límites de las ANP.	CUMPLIÓ	Manual de Procedimiento (Mapro) aprobado por Resolución Presidencial		
Establecer lineamientos que permitan orientar las acciones para culminar el proceso de consolidación territorial de las ANP. (quinta conclusión)	Elaborar y aprobar el procedimiento de inscripción registral (demarcación legal). Instructivo para el proceso de monumentación (demarcación física) de las ANP, que incluya la metodología y terminología a emplearse.	CUMPLIÓ	Instructivo remitido mediante memorando a las Jefaturas de las ANP.		30/08/15

Recomendaciones	Acciones de mejora		Medios de verificación	Responsable	Plazo
		Acción	Logro		
Incorporar al proceso de programación presupuestal las acciones tendientes a la promoción de investigaciones prioritarias que estén articuladas a las estrategias y lineamientos de los planes maestros, plan director de las áreas naturales protegidas y el plan estratégico institucional. (sexta conclusión)	Definir las investigaciones prioritarias que estén articuladas a las estrategias y lineamientos de los Planes Maestros, Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas y el Plan Estratégico Institucional.		CUMPLIÓ	Informe consolidado de prioridades de investigación.	31/10/15
	Gestionar la suscripción de convenios Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC), como mínimo 2 ONG y 2 universidades nacionales o particulares para promocionar investigaciones en ANP.		CUMPLIÓ	5 convenios suscritos	30/09/15
	Elaborar la estrategia de investigación del SINANPE , que recoja, articule y armonice las propuestas del plan director, estrategia nacional de la diversidad biológica y las propuestas establecidas en la agenda de investigación ambiental 2013-2021, con respecto al eje temático "conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la diversidad biológica", y su articulación con los instrumentos de gestión (plan operativo anual) a fin de contar con un instrumento orientador, promotor y ejecutor de procesos de investigación. (sexta conclusión)				
Elaborar la estrategia de investigación del SINANPE, que contendrá los pasos para establecer: - Lineamientos para la gestión de la investigación. (acción 29) - Definir responsabilidades (acción 30) - Criterios para priorización de investigaciones (acción 29). - Mecanismos para definir y reportar las prioridades de investigación.		CUMPLIÓ	Estrategia aprobada mediante Resolución Presidencial	Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas - DGANP	07/04/16

Recomendaciones	Acciones de mejora Acción	Logro	Medios de verificación	Responsable	Plazo
Formular lineamientos para la elaboración, evaluación y aprobación de instrumentos de gestión de la investigación en las ANP. Identificar dentro de la estructura orgánica del SERNANP, el área responsable de la gestión de la investigación, con el fin de implementar las líneas de acción, establecidas en los planes maestros, y proponer normas, instrumentos y procedimientos operacionales a favor del desarrollo de investigaciones básicas y aplicadas al interior de las anp. Implementar mecanismos de incentivos, para personas naturales o jurídicas, a fin de promover convenios, acuerdos o colaboraciones para la implementación de investigaciones sobre oportunidades de negocios sostenibles en las ANP. (sexta conclusión)	Formular y aprobar lineamientos para la gestión de la investigación en las ANP de administración regional. Los lineamientos precisarán: Conceptos, responsabilidades, mecanismos de promoción de la investigación, criterios de priorización de las investigaciones, forma en que se articula a la planificación de las ANP, mecanismos de gestión de la información generada por las investigaciones, y reportes básicos entre otros.	CUMPLIÓ	Lineamientos de investigación aprobados mediante Resolución Presidencial	Dirección de Desarrollo Estratégico - DDE	08/08/15
	Asignar a las UOF que se identifiquen las responsabilidades que se les asigne según los lineamientos para la gestión de la investigación.	CUMPLIÓ	Resolución presidencial aprobada, con la asignación de funciones vinculadas a la gestión de la investigación.		05/08/15
	Es parte de lo que se establecerá en los lineamientos de investigación.	CUMPLIÓ	Lineamientos de investigación aprobados mediante Resolución Presidencial	Oficina de Planeamiento y Presupuesto - OPP	31/08/15
	Implementar los lineamientos de investigación aprobados.	CUMPLIÓ	Informe de seguimiento de la implementación de los lineamientos de investigación.	Dirección de Desarrollo Estratégico - DDE Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas - DGANP	05/08/15 30/06/16

Recomendaciones	Acciones de mejora Acción	Logro	Medios de verificación	Responsable	Plazo
Establecer indicadores que permitan la medición de la eficacia de la gestión de la investigación, en el marco del plan director de las ANP y del plan estratégico institucional del SERNANP. (sexta conclusión)	Es parte de lo que se establecerá en los lineamientos de investigación.	CUMPLIÓ	Lineamientos de investigación aprobados mediante Resolución Presidencial	Dirección de Desarrollo Estratégico - DDE	05/08/15
Elaborar documentos que orienten la promoción de la investigación y fortalezcan las capacidades para la gestión de la investigación. (sexta conclusión)	Elaborar documentos que orienten la promoción de la investigación y fortalezcan las capacidades para la gestión de la investigación. (sexta conclusión)	CUMPLIÓ	Guías remitidas, mediante memorando, a las Jefaturas de las ANP	Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas - DGANP	30/12/16
Evaluar el establecimiento de mecanismos alternativos para la generación de infraestructura y realización de proyectos de investigación. (sexta conclusión)	Es parte de lo que se establecerá en los lineamientos de investigación.	CUMPLIÓ	Lineamientos de investigación aprobados mediante Resolución Presidencial	Dirección de Desarrollo Estratégico - DDE	05/08/15

Nota: Adaptado de Contraloría General de la República (2015)



De esa forma, se formularon 33 recomendaciones, cuyo nivel de cumplimiento fue recopilado por la Contraloría y de su revisión se tiene la Tabla 48.

Esta auditoría tiene como punto de partida la evaluación del cumplimiento por los gobiernos nacionales, del acuerdo establecido por la meta 11 de Aichi en el marco de la convención de las naciones unidas sobre la diversidad biológica (CDB). Dicha meta prevé que hasta el 2020 los 193 países que la han suscrito deben alcanzar el 17 % para las áreas continentales, 10 % para las áreas marino costeras. A nivel mundial se alcanzó al 2014 un 15.4 % para las áreas terrestres, 8.4 % para las áreas marinas. Utilizó los siguientes indicadores para 1120 áreas naturales protegidas (OLACEFS, 2015).

Plan de manejo

- Recursos Humanos.
- Recursos Financieros.
- Estructura Administrativa.
- Consolidación Territorial.
- Fiscalización Ambiental.
- Investigación.
- Monitoreo de la Biodiversidad.
- Comité de Gestión.
- Manejo Comunitario.
- Uso Público.
- Concesión.
- Articulación en el Área Protegida.



De tal modo, la aplicación del INDIMAPA es una herramienta para el diagnóstico individualizado de cada área protegida y actúa como mecanismo de comunicación más accesible a los resultados de la auditoría.

La aplicación del INDIMAPA permite la sistematización de la información generada por las 12 EFS. Esta sistematización ofrece un panorama de las políticas públicas para la conservación de la biodiversidad en América Latina, sirviendo como apoyo para la toma de decisiones, orientada a mejorar la gobernanza ambiental (OLACEFS, 2015, p. 15).

Se puede concluir señalando que esta evaluación se constituye en una herramienta para ver cuál es el grado de avance de los países para la implementación de las metas de Aichi, de ahí que se pone énfasis con esta tesis en la importancia de las áreas naturales protegidas. Al parecer contrario a las declaraciones emitidas por el SERNANP, y la Contraloría el nivel de implementación oscila entre alto, bajo y medio según muestra la Figura 42.

Durante el desarrollo del presente acápite se ha evaluado la gestión externa de las áreas naturales protegidas marino costeras, en ella se ha puesto en evidencia la multiplicidad de actividades y la multiplicidad de actores, se ha evaluado la función de conservación de cada institución vinculada a nuestro tema de investigación, se ha puesto en evidencia la visión sectorial desde el inicio de nuestra vida republicana replicando el modelo adquirido de la época colonial; se ha puesto en evidencia el paradigma antropocéntrico así como el esfuerzo por materializar la transversalidad de la temática ambiental, tal como reza la finalidad de nuestro Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

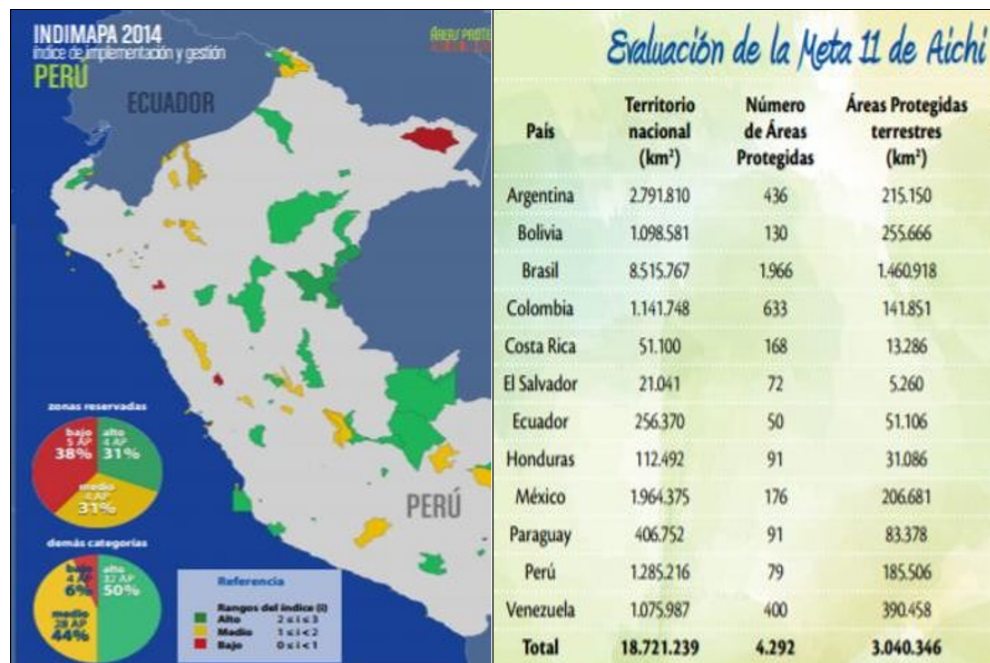
En esta segunda parte del capítulo Contratación de la hipótesis, se presente la implementación del MANEJO INTEGRADO DE LA ZONA MARINO-COSTERA, propuesta impulsada por el MINISTERIO DEL AMBIENTE a través de la Dirección General de Ordenamiento Territorial.

Manejo integrado de la zona marino-costera y las áreas naturales protegidas marino-costeras

Más de una vez me he preguntado: ¿Qué es el mundo? ¿Una cantera para explotar sus minerales con beneficio, o un bello y frágil jardín susceptible de conservación y mejora? (Riechmann, 2009, p. 174).

Figura 42

Avances en la implementación de las metas de Aichi según la Contraloría según OLA-CEFS



En esta parte del presente trabajo de investigación se ha realizado visita de campo a los gobiernos regionales costeros que han implementado o están en proceso de implementación del Manejo Integrado de la Zona Marino Costera (MIZMC) se hace referencia al Gobierno Regional de Ica, Gobierno Regional de Lambayeque y Gobierno Regional de Piura.

No solo se trata del ejercicio de la función de conservación por parte del SER-NANP como ente rector del SINANPE, sino también como se articula este en los tres niveles de gobierno, a nivel del Ministerio del Ambiente se tiene la COMUMA espacio diseñado para dialogar y buscar propuestas desde el cuerpo técnico y político y el espacio que articula a nivel del gobierno regional costero es el espacio creado por esta metodología propuesta por el MIZMC.

Si bien es muy común que las actividades costeras tengan una fuerte relación de una u otra forma con el medio marino adyacente, en el caso contrario no existe ninguna actividad desarrollada en la parte marina del litoral que no cuente con infraestructuras, equipamientos y actividades asociadas en la parte terrestre.



Según Monteferri (2016) existe cierto desarrollo normativo en torno al MIZMC, pero aún no es un concepto que haya sido incluido en los marcos legales de todos los sectores y entidades involucradas en la gestión de la zona costera. Actualmente, el MINISTERIO DEL AMBIENTE a través de la Dirección General de Ordenamiento la implementación del PEMC, dentro del proceso operacional para el MIZMC. Un hito importante lo constituye la Resolución Presidencial 012-99-CONAM-PCD, dicha resolución dispuso que el MIZC es un instrumento efectivo e integral para el ordenamiento ambiental en el ámbito geográfico que lo comprende, y que su implementación y puesta en marcha a nivel nacional precisa de acuerdos técnicos y desarrollo de mecanismos para hacerlo operativo. El reglamento de la ley sobre conservación y aprovechamiento de la diversidad biológica define al MIZMC:

Proceso dinámico en el cual se desarrolla una estrategia coordinada para asignar recursos ambientales, socioculturales e institucionales, con el fin de alcanzar la conservación y el uso múltiple sostenible de la zona costera. Proceso social y político con base técnica y científica mediante, el cual se crea las condiciones para el mantenimiento o restauración del equilibrio entre la conservación del ambiente y la ocupación del uso del territorio, y de sus recursos naturales con el objetivo de alcanzar una calidad de vida compatible con la dignidad humana.

En el 2015, el MINISTERIO DEL AMBIENTE promulgó la Resolución Ministerial 189 de 2015, a través de la cual aprueban los lineamientos para el manejo integrado de las zonas marino-costeras e incorpora una definición de MIZMC.

Es un proceso dinámico de articulación y coordinación conjunta de los tres niveles de gobierno y los sectores públicos y privados, así como de los diversos actores que interactúan en las zonas marino costeras, con la finalidad de logra una adecuada gestión de los ecosistemas, recursos naturales y de las actividades socioeconómicas propias de dicha zona, garantizando así su aprovechamiento y desarrollo sostenible. (Resolución Ministerial 189, 2015, p. 6)

Cabe señalar que para Farinós (2010):

La gestión integrada de las zonas costeras supone un nuevo modelo de gobernanza territorial para estos espacios, caracterizada por una visión más concurrente (en lo sectorial), multinivel (en lo competencial), estratégico (en lo comprehensivo) y participado, involucrando nuevos actores de la sociedad civil, y no solo del aparato institucional del estado) e integral, combinando el subsistema eco-



lógico con el antropológico o social, y la planificación del espacio emergido con la del marino. (p. 2)

Asimismo, son evidentes los problemas en los diversos ámbitos de estas zonas. En primer lugar, las aguas costeras se encuentran sometidas a presiones constantes debido a la cantidad de personas, así como las actividades que realizan. Sin embargo, se debe tomar en cuenta que en realidad la cantidad de agua de mar es extensa en todo el planeta, así que puede considerarse el hecho de que los problemas son “diluidos” o difuminados en la extensa masa de agua. Dicho de otro modo, la resiliencia o capacidad de absorción de impactos en las aguas marinas es superior a la de las aguas costeras (García et al., 2014, pp. 10- 11).

Resulta pertinente lo dicho por García et al. (2014), cuando señalaba que los problemas se evidencian

(...) de manera muy diferente en las aguas costeras y las marinas, presentando los primeros un origen más localizado y abordable desde la GIAL, mientras que los segundos, de manifestaciones globales, deben ser abordados desde la escala internacional (p. 11).

Tabla 49

Diferencias y similitudes entre PEMC y MIZMC

TEMA	PEMC	MIZMC
Objetivos alineados	Desarrolla un proceso de planificación basado en el manejo ecosistémico y que incluya autoridades de todos los sectores y niveles, así como grupos de interés de la sociedad civil y el sector privado, para coordinar y manejar de manera integrada la zona marino costera. Suele terminar en un mapa de usos del ámbito en cuestión.	Proceso proactivo para gestionar las actividades humanas en el mar y en el borde costero, procurando la gestión de los ecosistemas como un todo, en lugar de componentes individuales y usos, así como todos los elementos que componen el funcionamiento de aquellos tomando en cuenta los beneficios económicos y sociales y ambientales

TEMA	PEMC	MIZMC
Definición en la legislación peruana	No está definido en el marco legal peruano.	Un proceso dinámico de articulación y coordinación conjunta de los tres niveles de gobierno y los sectores públicos y privados, así como de los diversos actores que interactúan en las zonas marino costeras, con la finalidad de lograr una adecuada gestión de los ecosistemas, recursos naturales y de las actividades socioeconómicas propias de dicha zona, garantizando así su aprovechamiento y desarrollo sostenible. (Resolución Ministerial 189, 2015, p. 6)
Alcance espacial	El enfoque principal es la zona marina, pero suele incluir zonas costeras que afectan y dependen del ecosistema marino. En el Perú se piensa aplicar en el marco de los procesos MIZMC, pero ello no está aun formalmente definido y depende de una decisión política.	El enfoque está en la zona marino costera (entendida como la franja terrestre y marina) en el Perú se define como programa MIZMC. Tenemos los lineamientos para su delimitación.
Autoridades competentes	Aún no se cuenta con una definición de las autoridades involucradas en el Perú, pero deberían ser las mismas que para el MIZC.	Del ámbito nacional MINISTERIO DEL AMBIENTE a cargo de la (Dirección General de Ordenamiento Territorial-DGOT), Ámbito regional (gobiernos regionales costeros) y todas las instituciones vinculadas al MIZMC.
Procedimiento	No se cuenta con un procedimiento para su implementación.	Lineamientos definidos por la Resolución Ministerial N° 189-2015-MINAM.
Base legal	No se cuenta con normas que hagan mención a MIZMC	Se cuenta con mandatos generales u lineamientos específicos.

TEMA	PEMC	MIZMC
Relación con el Ordenamiento Territorial	El MINISTERIO DEL AMBIENTE pretende utilizar la PEMC en el marco de los procesos MIZMC y hacerlo equivalente al POT en el ámbito marino.	El MIZMC es un instrumento que se utiliza en el marco de los procesos de ordenamiento territorial.

Nota: Adaptado de Monteferri (2016).

Mediante Decreto Supremo 096 de 2013 se creó la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente para la Gestión Ambiental (COMUMA) ejerciendo el MINISTERIO DEL AMBIENTE la presidencia, tiene como objeto la coordinación, articulación y monitoreo de la gestión ambiental en el medio marino-costero. De manera específica, la COMUMA se encarga de “articular las acciones de coordinación multisectorial e interinstitucional para la formulación de políticas pública e instrumentos de gestión para el monitoreo y vigilancia del ecosistema marino – costero” (Ministerio del Ambiente, s.f.c, párr. 1), así como de hacer seguimiento de las acciones de prevención que sean adoptados en relación al ecosistema marino costero.

Así mismo, la COMUMA se encarga de elaborar y proponer a los sectores correspondientes un plan estratégico para la gestión y manejo del ecosistema marino- costero y sus recursos. La COMUMA está integrado por representantes de la ANA, APN, IMARPE, RREE, PRODUCE, MINEM, MTC, VIVIENDA, SERNANP, SERFOR, DICAPI y DHN. Se han formado seis Grupos Técnicos de Trabajo (GTTE), los cuales pueden convocar a su vez la participación de instituciones especializadas de los sectores público o privado, para que el marco de objeto y funciones de la comisión multisectorial contribuyan en la formulación de recomendaciones específicas, dando cuenta de sus actividades a la comisión.

Tabla 50

Grupos técnicos de trabajo creados en el marco de la COMUMA y sus logros

GRUPO TÉCNICO	MINAM
Educación y comunicación ambiental.	No se reportan logros.
Gestión Integrada de la Zona Marino-Costera.	Se ha aprobado la RM 189 de 2015- MINAM: “lineamientos para el manejo integrado de las zonas marino costeras” Nueve regiones costeras están comprometidas para el desarrollo y conformación de grupos técnicos de manejo integrado de las zonas costeras.
Red Peruana de Varamientos	Se han elaborado y aprobado tres guías de campo para la necropsia y muestreo biológico de cetáceos, lobos marinos y evaluación de signos de interacción humana en cetáceos y lobos marinos.
Plan estratégico	Se ha elaborado y socializado en 03 talleres el plan estratégico para la gestión y manejo del ecosistema marino-costero y sus recursos, el mismo que se encuentra en la fase de revisión para su publicación.
Salud oceánica	Contribuir a que el Perú haya adoptado el índice de salud oceánica (Ocean health index) para evaluar la salud y beneficios del ecosistema marino-costero.
Arrecifes artificiales	Se ha elaborado y aprobado las directrices para la construcción, instalación, implementación, gestión y monitoreo de los arrecifes artificiales en el Perú.
Recursos bentónicos	IMARPE se encuentra elaborando el documento: “evaluación de recursos bentónicos” zona norte y centro SANIPES se encuentra elaborando el documento: “evaluación de recursos bentónicos, sanidad e inocuidad”.

Nota: Adaptado de Monteferri (2016).



Lineamientos para el manejo integrado de las zonas costeras

Estos lineamientos fueron aprobados mediante Resolución Ministerial 189-2015- MINISTERIO DEL AMBIENTE, siendo los siguientes:

- Promover la formulación e implementación de instrumentos, planes y programas específicos para el MIZCM, articulando los diferentes instrumentos de planificación, desarrollo del territorio y gestión que inciden en las zonas marino-costeras, de manera tal que se armonicen los usos y actividades, reduciendo los impactos generados.
- Fortalecer la gobernanza y la coordinación interinstitucional de los tres niveles de gobierno para el manejo integrado de la zona marino-costera.
- Promover mediante la diversificación productiva, el crecimiento económico y la competitividad a partir del aprovechamiento sostenible y conservación de los ecosistemas marinos.
- Proponer e implementar políticas públicas basadas en el enfoque ecosistémico que permitan la sostenibilidad y conservación de los ecosistemas marino-costeros.
- Mejorar las condiciones ambientales de los ecosistemas marino-costeros y su entorno, a través del uso de tecnologías limpias y ecoeficientes.
- Fortalecer el conocimiento de los ecosistemas marino-costeros, por medio de la investigación e innovación tecnológica, la revaloración de conocimientos tradicionales y la difusión de la información para el conocimiento público.
- Fortalecer el conocimiento de los ecosistemas marino-costeros a través de la investigación e innovación tecnológica, la revaloración de conocimientos tradicionales y la difusión de la información para el conocimiento público.
- Promover la participación social en el manejo integrado de las zonas marino-costeras. (Resolución ministerial N° 189, 2015, parte 3)

Contempla ocho (08) objetivos específicos y (07) grupos de acciones priorizadas, de acuerdo a distintas temáticas relacionadas a: i) planificación, ii) gobernanza y coordinación interinstitucional, iii) crecimiento económico basado en el aprovechamiento sostenible,



iv) sostenibilidad y conservación de los ecosistemas marino costeros, v) uso de tecnologías limpias y ecoeficientes, vi) investigación e innovación tecnológica; así como la revaloración de los conocimientos tradicionales. (Gálvez, 2015, párr. 5)

Lo valioso en relación a este tema de investigación es que de implementarse traerían beneficios para la conservación de la biodiversidad y del sistema nacional de áreas naturales protegidas por el Estado, tales como los que se presentan a continuación:

- El fortalecimiento del sistema nacional de áreas naturales protegidas por el Estado-SINANPE, en el ámbito marino-costero.
- Una mayor protección de los ecosistemas frágiles en la zona marino- costera, con base en un trabajo coordinado entre el Estado y la sociedad civil.
- El mantenimiento de los servicios ecosistémicos que ofrecen los espacios marino-costeros.
- La promoción de herramientas de conservación alternativas a las áreas naturales protegidas, lo cual brinda un campo más amplio de acción y flexibilidad en la gestión.
- Un mayor control y monitoreo de los ecosistemas, sus recursos naturales y servicios ecosistémicos en la zona marino-costera, por parte de las autoridades competentes en conjunto con los actores involucrados.
- La prevención de alteraciones de los ecosistemas y por consiguiente, de sus servicios ecosistémicos.
- Una mejor gestión de los recursos naturales, bajo un enfoque de sostenibilidad, en beneficio de las poblaciones locales (Gálvez, 2015, párr. 6).

Además, según Gálvez (2015), estaría aún pendiente:

Considerar la creación y/o establecimiento de nuevas áreas naturales protegidas en el ámbito marino-costero para asegurar la conectividad y la provisión de servicios ecosistémicos, tales como i) protección contra mareas altas e inundaciones; ii) regulación del microclima, iii) mitigación de desastres naturales; iv) manteni-



miento del ciclo hidrológico v) producción primaria, vi) provisión alimentaria, vii) diversidad biológica, viii) recreación y turismo, ix) paisaje y belleza escénica, x) servicios culturales, entre otros. (párr. 7)

Casos relevantes de buena gobernanza y coordinación intersectorial

Si bien no existían procesos formales aún referidos al MIZMC que siguieran alguna metodología específica como recomendaban Ehler y Douvere (2013); sin embargo, hay casos en los que se han generado espacios de diálogo y procesos de toma de decisión que han internalizado los principios del MIZMC y que “muestran que sin un marco legal definido se puede llevar adelante el proceso”. Empero, es preciso recordar que detrás de estos casos hubo situaciones que pusieron en serio riesgo el ecosistema marino y las actividades económicas que dependen de esta; en otras palabras, hubo interés económico en juego.

Comisión de desarrollo sostenible de la bahía de Paracas y Proparacas

Planes específicos

A continuación, se exponen otros documentos estratégicos que se han creado para resolver un problema específico:

Plan estratégico para la rehabilitación y manejo de riesgos del ámbito de la bahía de Paracas y áreas circundantes

Por Decreto Supremo 029-2003-EM se creó la Comisión para el Desarrollo Sostenible de la Bahía de Paracas (CDSP), el artículo 1 estipuló que la CDSP es la encargada de estudiar, analizar y proponer los mecanismos necesarios para mejorar las condiciones ambientales de la Bahía de Paracas en el departamento de Ica, prevenir y mitigar los impactos ambientales que pudieran producirse en esta y su área circundante, construir una visión consensuada orientada a la sostenibilidad. De igual manera, dentro de los considerandos del referido decreto se tiene especial interés en la necesidad de lograr una eficaz protección del ecosistema, asegurando el equilibrio entre la realización de las actividades económicas y sociales, y la protección del medioambiente en la fase operativa del proyecto Camisea.

Así, se formaron seis grupos técnicos especializados para el tratamiento de los temas que afectan el ambiente de la Bahía de Paracas:



- Elaborar la zonificación ecológica y económica-ZEE.
- Formular el plan de ordenamiento territorial.
- Implementar la propuesta de manejo integrado de zonas marino-costeras.
- Planes de Desarrollo Urbano y Rural.

Esta comisión estuvo conformada por representantes de CONAM, INRENA, MINCETUR, MEM, IMARPE, municipios de Pisco, Paracas y San Andrés, asociaciones de pescadores artesanales, APROPISCO, PLUSPETROL y ONG. En el 2004, la comisión aprobó por mayoría el Plan Estratégico para la rehabilitación y manejo de riesgos de la Bahía de Paracas, este plan fue el resultado de un proceso que convocó el esfuerzo y compromiso de instituciones públicas y privadas de alcance nacional, regional y local, representantes de la sociedad civil organizada, principalmente a la provincia de Pisco, de grupos técnicos y equipos de trabajo creados por la CDSP. La cooperación internacional se sumó a este esfuerzo, representada en este caso por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID/Perú) y el BID. Asimismo, se contó con el apoyo brindado por la Corporación Andina de Fomento-CAF, especialmente para la implementación de los proyectos. El plan comprende, en resumen, lo siguiente:

- Acciones y metas identificadas por cada grupo técnico con un horizonte temporal de cinco años, vinculada con la visión proyectada de rehabilitación y desarrollo en el ámbito de acción al 2020.
- Tiene como objetivo establecer los lineamientos y orientar acciones para la recuperación ambiental y promover el desarrollo socio-económico de la zona conformada por la Bahía de Paracas y las áreas del ámbito territorial de gestión de la CDSP, enfatizando la salud ambiental de los ecosistemas marinos y costeros en el marco del desarrollo sostenible.
- Las bases para la elaboración del Plan de Rehabilitación 2005-2020, cuyos objetivos estratégicos se muestran en la Tabla 51.

Tabla 51

Plan estratégico para la rehabilitación y manejo de riesgos de la bahía de Paracas según CONAM

ÁREA	OBJETIVO
Turismo	El turismo se desarrolla de manera sostenible, integrada y especializada en el ámbito del Plan, con énfasis en el turismo ecológico, consolidando un destino de primer orden para el turismo interno y receptivo
Rehabilitación ambiental de la Bahía de Paracas y zonas aledañas.	La Bahía de Paracas y las zonas ambientalmente críticas de su entorno inmediato han recuperado su productividad biológica y estabilizado sus procesos ecológicos, permitiendo el desarrollo armónico de actividades socio-económicas y recreativas.
Industria	Las actividades industriales se desarrollan de manera sostenible protegiendo la Bahía y su área de influencia.
Gestión ambiental urbana	La provincia de Pisco es un espacio con ambientes y ciudades saludables, donde las actividades humanas, productivas e industriales se desarrollan respetando la zonificación y planes de ordenamiento y se aplica estrategias efectivas de prevención, control y mitigación de la contaminación ambiental.
Pesca artesanal	Los pescadores artesanales aplican los principios de pesca responsable y aprovechan el ambiente marino-costero y sus recursos de manera eficiente, diversificada y sostenible, realizando actividades económicas que contribuyen a una notable mejora de sus ingresos y calidad de vida.
Monitoreo	El sistema coordinado de monitoreo ambiental y sanitario implementado con la más moderna tecnología, permite verificar la conservación del ecosistema de la Bahía de Paracas y área de influencia, el estado del ambiente y sus recursos clave y orienta las decisiones de la entidad sucesora, instituciones y usuarios de los ecosistemas marinos y terrestres hacia el cumplimiento de las metas del plan estratégico.
Gestión de riesgos ambientales en la Bahía de Paracas y zonas aledañas.	Se ha fortalecido el sistema de identificación y prevención de los riesgos de origen natural y humano que amenazan el ambiente y la salud de las personas en la zona marino costera Pisco-Paracas.



A partir de la aprobación y posterior publicación del Plan Estratégico y dada la necesidad de contar con una entidad responsable para la coordinación de la ejecución de dicho plan, mediante Ordenanza Regional 0016-2005-GORE-ICA, se creó PROPARACAS como órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ica, que tiene como función principal coordinar con las entidades del sector público y privado la ejecución del Plan Estratégico de Rehabilitación y Manejo de Riesgos de la Bahía de Paracas y demás acciones vinculadas, dentro del marco del sistema nacional de gestión ambiental (Monteferri, 2016).

Según la Ordenanza Regional 0016-2005-GORE-ICA, en su artículo 2, PROPARACAS tiene las siguientes funciones:

- a. Desarrollar un sistema de planificación estratégica permanente que identifique y coordine la implementación de los programas, proyectos y actividades requeridas para consolidar el desarrollo sostenible en el área de la Bahía de Paracas.
- b. Promover y formalizar los acuerdos y compromisos de las entidades públicas y privadas involucradas en la implementación del Plan Estratégico de Rehabilitación y Manejo de Riesgos de la Bahía de Paracas y su desarrollo sostenible, y hacer el seguimiento del cumplimiento de los mismos.
- c. Acoger las propuestas provenientes de la sociedad civil para su análisis y aplicación de ser el caso.
- d. Opinar respecto de los planes operativos anuales (POA) de los sectores y autoridades comprendidos en la aplicación del Plan de Rehabilitación de la Bahía y que forman parte de la instancia de coordinación.
- e. Realizar el seguimiento y supervisión del cumplimiento de los planes operativos anuales mencionados. Esta supervisión se puede hacer en forma directa o mediante contratación de un tercero especializado.
- f. Realizar el seguimiento del accionar general de cada órgano de los sectores o agencias integrantes de PROPARACAS, en cuanto al cabal cumplimiento de sus competencias y atribuciones. De esta manera, la instancia de coordinación puede formalizar queja contra funcionarios o solicitar la intervención de los órganos de control correspondientes.



- g. Difundir la información ambiental de la Bahía de Paracas y área de influencia, en especial, la recibida del programa de monitoreo.
- h. Emitir aviso de alerta temprana cuando se presenten anomalías de calidad ambiental.
- i. Vigilar e inspeccionar la calidad ambiental de la Bahía de Paracas.
- j. Promover y aprobar según corresponda, las actividades y proyectos para el desarrollo sostenible en los sectores previstos en el plan.
- k. Promover actividades de capacitación y educación para crear conciencia y sensibilización entre la población, así como las personas jurídicas que realizan actividades en la Bahía de Paracas y en su área e influencia para proteger su patrimonio natural y cultural.
- l. Hacer el seguimiento de las actividades de fiscalización y sanción.
- m. Presentar propuestas normativas al gobierno nacional, regional y local para su aprobación con incidencia en el desarrollo sostenible.
- n. Promover y difundir acciones de incentivo a las conductas responsables y benéficas a favor del desarrollo sostenible.
- o. Gestionar la obtención de recursos financieros y tecnológicos de la cooperación nacional e internacional para el logro de los objetivos del plan, dentro del marco legal vigente.
- p. Ejercer las demás funciones que le sean atribuidas o delegadas.

De acuerdo con la Ordenanza Regional 008-2007-GORE-ICA, se han definido las instancias y los miembros de PROPARACAS:

Estructura Orgánica

- El consejo consultivo o también denominado PLENO.
- El consejo directivo.



- La dirección ejecutiva que tendrá a su cargo dos unidades de gestión:
 - Dirección de proyectos y obras.
 - Dirección de fortalecimiento institucional y capacitación. (Art. 3)

Es importante decir que entre las diversas acciones realizadas por PROPARACAS destacan: i) en temas de turismo, la puesta en valor del servicio turístico a través de mejoras en el Chaco Paracas y del desembarcadero turístico; ii) en temas de gestión ambiental urbana, el diseño e implementación de relleno sanitario para la provincia de Pisco; iii) en temas de sistema de monitoreo coordinado, la gestión del sistema de monitoreo coordinado integrado por instituciones públicas y sociedad civil (pescadores artesanales); iv) en cuanto a industrias, el apoyo a la instalación del emisor submarino de las plantas pesqueras de Pisco; v) pesca artesanal, identificación y elaboración de perfiles de proyecto (Monteferri, Aspectos legales relacionados a la planificación espacial marina en el Perú: situación actual y hoja de ruta, 2016).

Plan de Recuperación Ambiental de La Bahía El Ferrol

Es el instrumento de gestión elaborado y aprobado por la Comisión Técnica Multisectorial, cuya constitución fue por Decreto Supremo 005-2002-PE, con el objeto de lograr la recuperación de las condiciones ambientales propias de la Bahía, a través del desarrollo de cuatro componentes: (Decreto Supremo 005 del 2002)

- Control de descargas de efluentes líquidos contaminantes.
- Control y mitigación de la erosión y sedimentación.
- Control de emisiones a la atmósfera y gestión de residuos sólidos.
- Fortalecimiento de capacidades y soporte institucional.

Tabla 52*Instancias y miembros de PROPARACAS*

INSTANCIA		REPRESENTANTES/MIEMBROS
Consejo consultivo o pleno (Art. 6)	Art 5 Ocho representantes del gobierno nacional	Un representante del CONAM
		Un representante del INRENA
		Un representante del MINCETUR
		Un representante del MINSA
		Un representante del PRODUCE
		Un representante del MINEDU
		Un representante de DICAPI
		Un representante del MINEM
	Representante	del GORE ICA
		de la municipalidad provincial de Pisco
		por cada municipalidad distrital de la provincia de Pisco (actualmente 11)
		de las asociaciones de pescadores artesanales
		de las empresas pesqueras de la Bahía de Paracas
		de los concesionarios del proyecto Camisea
		de la asociación de empresas turísticas de la Bahía de Paracas
		de los maricultores de la Bahía de Paracas
		de las organizaciones no gubernamentales especializadas en el desarrollo sostenible de la Bahía de Paracas
		de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica
		de la Cámara de Comercio, Producción y Turismo de Pisco
		del frente de defensa laboral e industrial de la provincia de Pisco
		del consejo de decanos de los colegios de la junta de usuarios del distrito de riesgo de Pisco
		del frente cívico Paracas

INSTANCIA		REPRESENTANTES/MIEMBROS
CONSEJO DIRECTIVO (art. 7) Función directiva, normativa y fiscalizadora. Vela por el cumplimiento de las recomendaciones del consejo consultivo o Pleno.	Presidente	presidente del gobierno regional de Ica.
	Vicepresidente	un representante de las municipalidades de Pisco.
	Representante	de la asociación de pescadores artesanales.
		del sector productivo, que será elegido por las entidades señaladas en el art. 9.
		de la sociedad civil, que será elegido por las entidades señaladas en el art. 8.
		de la presidencia del Consejo Nacional del Ambiente.

Nota: Adaptado de Ordenanza Regional 008-2007-GR-ICA.

Entonces, para la adecuada ejecución y seguimiento del cumplimiento de los compromisos ambientales señalados en el Plan, se requiere la conformación de una Comisión Técnica Multisectorial de Alto Nivel y de naturaleza permanente, integrado por representantes de los tres niveles de gobierno (central, regional y local) principales empresas productivas y de servicios asentadas en la zona, gremios industriales y de comercio, universidades, sociedad civil organizada. Se ha identificado lo siguiente:

- 33 empresas pesqueras (harineras y conserveras).
- Una empresa siderúrgica.
- Una empresa de hidrocarburos.
- Un muelle industrial.
- 50 descargas de aguas residuales:
- 26 corresponden a aguas residuales industriales de empresas pesqueras.
- Una descarga de SIDERPERU de aguas residuales industriales.



- 11 descargas de aguas residuales domésticas corresponden a la EPS SEDA-CHIMBOTE.
- Siete descargas de aguas residuales domésticas de los drenes de la ciudad y
- Cinco descargas de aguas residuales domésticas provienen de industrias.
- Identificación de siete descargas de aguas residuales industriales que van al río Lacramarca.
- Identificación de 18 puntos de acumulación de residuos sólidos en la Bahía El Ferrol (frente al casco urbano, frente a los barrios Miramar, Florida Baja, La Libertad, Trapecio).
- Identificación de seis zonas de pozas artesanales ubicadas en la orilla de playa, (zona industrial Gran Trapecio y 27 de octubre), que captan los residuos de aceites de las tuberías de descarga de las industrias pesqueras para luego ser comercializados a fábricas ladrilleras (Alva, 2010).

Igualmente, mediante la Resolución Suprema 004-2012-MINISTERIO DEL AMBIENTE se aprobó el Plan de Recuperación Ambiental de la Bahía El Ferrol, elaborado por la Comisión Técnica Multisectorial de Alto Nivel; a su vez se constituyó el Grupo de Trabajo Multisectorial de carácter temporal, encargado de articular las acciones referidas a la implementación del Plan de Recuperación Ambiental; este importante documento de gestión contiene acciones a corto plazo (3 años), a mediano plazo (4-6 años) y a largo plazo (7 a 10 años). Según el Plan de Recuperación Ambiental de La Bahía “El Ferrol”, las acciones a corto plazo son las siguientes:

- a. Aprobación del Plan de Recuperación.
- b. Remisión del Plan de Acción a los actores involucrados en su implementación y seguimiento: sectores y organismos del gobierno central (MINISTERIO DEL AMBIENTE, OEFA, PRODUCE, subsector pesca y subsector industria, MVCS, MINAGRI, ANA) Gobierno Regional de Ancash, Municipalidad Provincial del Santa, Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, empresas del sector pesca, empresa SIDERPERU, APROCHIMBOTE, gremios y colegios profesionales de Chimbote, universidades y sociedad civil organizada.



- c. Conformación y oficialización de una comisión multisectorial de naturaleza permanente, con el objeto de realizar el seguimiento y fiscalización del cumplimiento de las acciones contempladas en el plan de recuperación.
- d. Establecimiento de un “Programa Nacional para la Recuperación ambiental de la Bahía El Ferrol”, con el objeto de integrar los diversos proyectos y actividades en materia ambiental que vienen desarrollando y promoviendo los diversos sectores de gobierno correspondientes a las actividades productivas y sociales para la zona de estudio.
- e. Ejecución de actividades contempladas en los proyectos para la recuperación y control ambiental que se encuentran en etapa de implementación, por parte de las empresas del sector pesquero e industrial (siderúrgico) [Ministerio del Ambiente, 2011].

De acuerdo con lo anterior, se pone en evidencia las múltiples actividades y los impactos que pueda causar, considerando que sea la zonificación del territorio la encargada de identificar las potencialidades del territorio y sus condiciones ambientales, para seguir brindando sus servicios ambientales a favor de la población; caso contrario seguiría impactando negativamente el ecosistema marino costero.

Lo resaltante de este proceso fue la capacidad de articular a representantes de las autoridades que podían tomar decisiones e implementar mejoras para la Bahía del Ferrol, siempre manteniendo un arreglo institucional para llevar a cabo acciones conjuntas.

Programa piloto demostrativo de San Juan de Marcona

Es un programa que fue creado mediante Decreto Supremo 015-2003-PRODUCE, la justificación para la creación del PPD fue la severa crisis que atravesó la comunidad de pescadores en Marcona, debido a la disminución de los recursos hidrobiológicos en las zonas de pesca; ello sin duda resultó en una reducción de ingresos y afectó a todas las asociaciones de pescadores artesanales en un solo gremio denominado Comunidad Pesquera Artesanal de Marcona (COPMAR).

El programa piloto demostrativo de San Juan de Marcona fue concebido como una estrategia de recuperación de los ecosistemas acuáticos y el uso sostenible de la biodiversidad, sumado a un fuerte componente social dado el incremento



de la productividad pesquera (Decreto Supremo 015, 2003, art. 1). Va desde Punta San Juan (parte de la RNSIIPG) hasta la Playa Yanyarina, comprendiendo 23 kilómetros de playas que se encuentran bajo el manejo de 15 organizaciones sociales de pescadores artesanales (OSPAS) se encuentran agrupadas en la COPMAR (COPMAR; COMUNAM, 2016); esta última vendría a ser una asociación de asociaciones y organización de base comunitaria que viene a ser el nexo entre el PPD, teniendo como principales objetivos, según el Decreto Supremo 015-2003-PRODUCE:

- a. Promover organizaciones comunales y productivas eficientes comprometidas con la conservación y uso sostenible de la biodiversidad de Marcona.
- b. Mejorar el conocimiento de la biodiversidad, geomorfología y oceanografía de la zona.
- c. Mejorar la productividad de las zonas tradicionales de trabajo de los pescadores de la zona.
- d. Promover el desarrollo de la maricultura.
- e. Recuperar ecosistemas degradados.
- f. Fortalecer los roles de la mujer y de la familia en el desarrollo de proyectos.
- g. Desarrollar el manejo integrado de la zona marino costera.

Actualmente, la gestión del ministro Giuffra ha mostrado interés en la experiencia del COPMAR, “destacó los logros asociativos de los pescadores de la zona, dedicados principalmente a la extracción de algas, choros, y erizos, entre otras especies marinas” (Agencia Peruana de Noticias, 2016, párr. 2). Asimismo, destacó la importancia del compromiso de los pescadores en los diferentes ámbitos (vigilancia, control y monitoreo de la actividad).

[...] Se reunió con representantes de organizaciones pesqueras artesanales de la región, quienes le informaron sobre los avances del Programa Piloto Demostrativo (PPD) para la recuperación de ecosistemas. El objetivo de esta visita fue conocer el avance del programa, puesto que en el país existen varias experiencias parecidas, pero ninguna tan avanzada como esta. Por ello, queremos que deje de ser un piloto para que se convierta en algo permanente, regulándose



en una ley con reglamento donde el Estado ceda los derechos de este programa a los pescadores. (Agencia Peruana de Noticias, 2016, párr. 3-5)

[...] En esta zona los pescadores han logrado el cuidado de especies como algas, choros, y erizos, entre otros. Los pescadores respetan las vedas, la rotación de extracción de recursos y desarrollaron proyectos de técnicas de cultivo; además, en la actualidad se construye un laboratorio para el estudio del erizo, recurso que estuvo vedado desde hace cuatro años y que hoy muestra una franca recuperación. Así mismo, el Instituto del Mar del Perú (IMARPE), con el financiamiento de la municipalidad de Marcona, desarrolló un plan de manejo, un estudio de línea base y un estudio socioeconómico que permitió acompañar a los pescadores de COPMAR en este PPD. Cabe resaltar que existen otras experiencias de apoyo comunitario en Ancón y Atico, pero la de San Juan de Marcona es la más exitosa (Agencia Peruana de Noticias, 2016, párr. 8-11).

Avances del MIZMC en el proceso de descentralización

El MIZMC es un componente del ordenamiento territorial (OT) y se viene promoviendo por parte del MINISTERIO DEL AMBIENTE, el MIZMC es un proceso vinculante entre los gobiernos regionales y gobierno central, su objetivo es articular a los diferentes niveles de gobierno y sectores para la gestión ordenada y coordinada de los recursos naturales y ecosistemas marino costeros, dando solución a los problemas ambientales identificado y priorizando acciones y proyectos en ámbitos específicos de la zona marino-costera.

Tabla 53

Avances a nivel nacional en el MIZMC

REGIÓN	AVANCES MIZMC
Tumbes	Cuenta con reglamento de ordenamiento pesquero por ámbito geográfico y no solo enfocado en especies comerciales. En el marco de este ROP se pueden tomar medidas de ordenamiento del espacio marino, como es el caso de vedas y la regulación del uso de artes y aparejos de pesca por ámbitos geográficos. - Manglares de Tumbes.

REGIÓN

AVANCES MIZMC

Se ha creado el programa regional MIZMC y comités locales en tres bahías, es el gobierno regional el que está liderando el proceso y siendo pionero en temas de MIZCM.

Piura La zona reservada del mar tropical contemplaría jurisdicción de esta región.
Isla Lobos de Tierra e Isla Lobos de Afuera (RNSIIPG- DS 024-2009-MINAM)

Lambayeque Ha enviado una carta al MINISTERIO DEL AMBIENTE para solicitar apoyo para implementar el MIZMC se ha iniciado el trabajo para determinar el ámbito de la ZMC.
- Punta Culebras, Punta La Litera (RNSIIPG- DS 024-2009-MINAM)

La Libertad No se tiene avances.
Isla Guñape, Macabi, Chao, Sarita, Islote Corcovado (RNSIIPG- DS 024-2009-MINAM).

Ancash No se tiene avances sobre MIZMC.
Una experiencia relevante es la comisión para la recuperación ambiental de la Bahía El Ferrol.

Lima (INEI, 2015) No se tiene avances.
Islas Pachacámac, Isla Asia, isla mazorca, Huampanu y Punta Salinas, Islotes Grupo de Pescadores, Islote Don Martín, Punta Colorado (RNSIIPG- DS 024-2009-MINAM)

CALLAO Ordenanzas regionales que establecen de interés regional la conservación de las Islas del Callao.
-Incorporación de las Islas Cavinza y Palomino dentro del sistema de islas, islotes y puntas guaneras.

ICA Se cuenta con un grupo de trabajo sobre MIZMC.
Una experiencia relevante PROPARACAS.
Tiene un área natural protegida “Reserva Nacional de Paracas”
Reserva Nacional San Fernando.
Proyecto Piloto CD en Marcona (Punta San Juan, Isla Chincha, Islas Ballestas, Punta Lomitas, ampliación Paracas (RNSIIPG- DS 024-2009-MINAM).

Arequipa Han enviado una carta al MINISTERIO DEL AMBIENTE solicitando apoyo para implementar el MIZMC se ha desarrollado un ejercicio para delimitar la zona marino costera.
Punta Ático, la Chira, Hornillos, Lomas (RNSIIPG- DS N° 024-2009-MINAM)

REGIÓN

AVANCES MIZMC

Moquegua Se ha conformado un Grupo MIZCM, se ha desarrollado un ejercicio para delimitar la zona marino-costera.
Punta coles (RNSIIPG- DS 024-2009-MINAM)

Tacna

No se tiene avances

Nota: Adaptado de Monteferri (2016).

En la Tabla 53 se pudo apreciar la necesidad de implementar el MIZMC, tal como se observa, en el Perú existen 11 regiones que tienen dentro de su jurisdicción áreas de zonas costeras. Llama particularmente la atención el caso de Lima, según el INEI al 2015 hay alrededor de 9.834.631 de habitantes aproximadamente y no existe mayor avance en cuanto a la implementación del MIZMC, realidad semejante se aprecia en el caso de la Provincia Constitucional del Callao. A pesar de que en su jurisdicción existen áreas naturales protegidas.

Por otro lado, el avance es desigual entre las 11 regiones, una lectura aproximada sobre esta información se debería a la falta de profesionales competentes para llevar adelante este proceso. Esa afirmación se sustenta cuando se señala que la voluntad política en los tres niveles de gobierno es un factor clave, como el caso del Gobierno Regional de Piura, cuyos primeros pasos se remontan al año 2003 en el que se desarrolló el Primer Taller Regional de Manejo Integrado de Recursos de la Zona Marino Costera de Piura, aprobado por Acuerdo Regional 061-2003/GOB.REG. Piura-CR, organizado por la Comisión de recursos naturales y gestión del medioambiente del consejo regional en coordinación con las municipalidades provinciales de Sechura, Paita y Talara.

Además, en el año 2006 se aprobó el Programa Regional de Manejo Integrado de Recursos de la zona marino-costera de Piura, así como el Plan de Manejo Integral de la zona marino-costera de Sechura, mediante Ordenanza Regional 115-2006/GRP-CR. Este programa tiene como propósito principal

Promover a largo plazo la gestión sostenible de las zonas marino costeras, balanceando los beneficios del desarrollo económico, social y ambiental, y minimizando la pérdida de biodiversidad, hábitat y recursos, para asegurar su sostenibilidad en el tiempo.



Tiene los siguientes objetivos específicos:

- Promover la planificación del desarrollo de la zona marino-costera de Piura.
- Aprovechar sosteniblemente los recursos naturales de la zona.
- Contribuir al ordenamiento territorial ambiental de las bahías.
- Desarrollar política de gestión y del marco normativo.
- Mejorar la calidad ambiental de las bahías.
- Construcción y preparación de la ciudadanía ambiental.
- Fomentar la inversión productiva.

En este caso concreto, existía la voluntad política del gobierno regional de implementar el MIZMC; sin embargo, no había apoyo necesario del nivel central, recordando que recién en el 2008 se creó el MINISTERIO DEL AMBIENTE, antes de ello la autoridad ambiental recaía en el CONAM un ente no decisor, sin autonomía. La Ley 30230 debilita la importancia del Ordenamiento territorial, al no ser considerado vinculante no se le trata como una prioridad dentro de la gestión pública; tal vez sea uno de los motivos para los conflictos socioambientales, y la lenta implementación del MIZMC (ver artículo 22).

Según el reglamento de zonificación ecológica y económica es la etapa del OT donde se identifican diversas alternativas de uso sostenible de diversas porciones de un territorio determinado. Implica evaluar las potencialidades y limitaciones del territorio con criterios ambientales, sociales, económicos y culturales. La ZEE sirve de insumo para las siguientes etapas del proceso de OT (DS 087-2004-PCM).

De acuerdo con los lineamientos de política para el ordenamiento territorial (RM 026-2010-MINAM), el OT es un proceso técnico administrativo, político y participativo para el uso sostenible del territorio. El OT se basa en los resultados de la ZEE el resultado del OT se plasma en los planes de ordenamiento territorial (POT) que son aprobados por los gobiernos regionales y locales. La Ley 30230 (2014) en su artículo 22 señala que la ZEE y el OT no asignan usos ni exclusiones de uso, aclarándose el carácter no legalmente vinculante, haciendo



énfasis en el límite legal del OT para definir el uso de la tierra. La reciente modificación del ROF del MINISTERIO DEL AMBIENTE reduce el Ordenamiento Territorial al Ordenamiento Territorial Ambiental.

Tabla 54

Plataformas creadas para la implementación del programa MIZMC en Piura

PLATAFORMA	NORMA DE CREACIÓN	FUNCIONES
Grupo técnico de la zona marino-costera y humedales.	RGR 363-2011/ GOB.REG. PIURA	Opina y valida los procesos que se den en la implementación del programa.
		Promueve la ZEE y el proceso de OT de las provincias de la ZMC de la región.
		Articula y coordina el seguimiento de los impactos ambientales producidos por las diversas actividades productivas extractivas que se realizan en la ZMC de la región.
		Promueve espacios de análisis sobre los impactos producidos por las diversas actividades productivas extractivas que se realizan en la ZMC de la región.
		Promueve investigaciones científicas, actividades de difusión y educación ambiental en el ámbito de la ZMC, priorizando aquellas que se enfoquen en el aprovechamiento sostenible e integral de los recursos naturales de la ZMC de Piura.
		Opina y promueve las acciones, procesos y programas en el marco de la mitigación del cambio climático en la ZMC.
Comité de Gestión de la Bahía de Sechura.	RER 494-2005/ GOB.REG. PIURA	Elabora e implementa el Plan de Manejo Integral de la ZMC de la provincia de Sechura.
Comité de Gestión de la Bahía de Paita.	RER 932-2003-/ GOB.REG. PIURA	Estudia, analiza y propone los mecanismos necesarios para mejorar las condiciones ambientales en la ZMC de Paita, así como prevenir y mitigar los impactos ambientales que pudieran producirse en esta y su área circundante.

PLATAFORMA	NORMA DE CREACIÓN	FUNCIONES
Comité de Gestión de la Bahía de Talara.	RER 832-2003/ GOB.REG. PIURA	Estudia, analiza y propone los mecanismos necesarios para mejorar las condiciones ambientales en la ZMC de Talara. También prevenir y mitigar los impactos ambientales que pudieran producirse en esta y su área circundante y construir una visión consensuada orientada al manejo integral y sostenible de la ZMC.

Nota: Adaptado de Gobierno Regional de Piura (2006).

De ese modo, la implementación del programa regional de MIZMC de Piura ha llevado consigo una serie de acciones y logros impulsados por el Gobierno Regional de Piura se han realizado un “Diagnóstico socioeconómico ambiental de la ZMC de las provincias de Sechura, Piura y Paita”, validado por el Grupo Técnico Regional de la Zona Marino Costera y Humedales, a partir de este documento se pudo elaborar el “Plan de Manejo Integrado de los Recursos de la ZMC de Sechura”, contiene cuatro ejes de política ambiental, seis objetivos específicos y 33 acciones. Esto permite realizar una planificación del uso del espacio de manera concertada, identificando los problemas actuales y propuestas de desarrollo de acuerdo a cada uso.

Tras haberse concluido hasta aquí la contrastación de la hipótesis a través del trabajo de campo, a continuación, se evidencia el resumen de las instituciones analizadas tanto a nivel nacional como regional mostrado en la Tabla 55.

Según la ecuación de K. Richardson se halla lo mostrado en las Tabla 56 y 57: preguntas de entrevistas semiestructuradas.

Tabla 55

Instituciones analizadas

ÍTEM	INSTITUCIÓN
1	DICAPI
2	PRODUCE
3	IMARPE
4	SERFOR
5	MINCETUR
6	Autoridad Nacional Portuaria
7	Ministerio de Agricultura
8	Contraloría General de la República
9	Ministerio de Transportes
10	MINEM
11	MINAM
12	Gobierno Regional de Piura
13	Gobierno Regional de Ica
14	Gobierno Regional de Lambayeque

Tabla 56

Instituciones analizadas

ÍTEM	Gestión interna: evaluación del cumplimiento del marco normativo del ente rector (SERNAMP)	Respuestas	
		Sí	No
A	El área natural protegida tiene plan maestro		
B	Las ANPMC tiene comité de gestión		
C	Las categorías establecidas en la marco normativo son aplicables a las áreas marino-costeras		
D	Existen zonas reservadas marino costeras		
E	Existen contratos de administración que involucren áreas marino- costeras.		
F	Se han aplicado categorías especiales de protección a las áreas marino-costeras reservas de biósfera).		
G	Al 2017 se alcanzó la meta 11 del plan de acción de Aichi		

Tabla 57*Instituciones analizadas*

ÍTEM	Gestión externa: evaluación de la implementación de la función de conservación en diferentes sectores relacionados con las Áreas Naturales Protegidas Marino-Costeras.	Respuestas	
		Sí	No
A	Su Ley de creación contempla el rol de conservación.		
B	Su marco normativo contempla disposiciones específicas para Áreas Naturales Protegidas Marino-Costeras		
C	Existe un área encargada de monitorear el nivel de cumplimiento del rol de conservación en su institución.		
D	Existe alguna coordinación interinstitucional entre el SERNANP con su institución.		
E	La Legislación contempla otras categorías especiales de protección (existe alguna otra figura que contemple mejoras en la gestión de Área Naturales Protegidas Marino-Costeras).		

$$V_t = 1,10 \quad n = 5$$

$$P \times Q = 0,57 \quad r = 0,609$$

$$r_{kk} = \left[\left(\frac{n}{n-1} \right) \left(\frac{V_t - \Sigma P \times Q}{V_t} \right) \right]$$

Cabe señalar en esta instancia que la confiabilidad de esta investigación tiene un 60.9% de aceptación, según la ecuación de K. Richardson, producto de la interpretación de la información recogida en las entrevistas de acuerdo a los objetivos de la presente investigación, tal como puede verse en la Tabla 58. En conclusión, se puede afirmar que la hipótesis ha sido confirmada, existen indicios de un antropocentrismo fuerte; como consecuencia, la sostenibilidad es débil. En el siguiente capítulo se sustentará las delimitaciones finales en base a la teoría del antropocentrismo y la sostenibilidad para afianzar lo obtenido en los resultados., además de la sugerencia legislativa.

Tabla 58
Tabla de validación

	A	B	C	D	E	R
1	1	1	1	1	0	4
2	1	0	1	1	0	3
3	1	0	0	1	0	2
4	1	0	1	1	0	3
5	1	1	1	1	0	4
6	1	1	1	1	0	4
7	1	0	1	1	0	3
8	0	0	1	1	0	2
9	1	1	1	1	0	4
10	1	1	1	1	0	4
11	1	1	1	1	1	5
12	1	1	1	1	1	5
13	1	1	1	1	1	5
14	1	1	1	1	1	5
TOTAL	13	9	13	14	4	53
P	0,93	0,64	0,93	1,00	0,29	
Q	0,07	0,36	0,07	0,00	0,71	
P × Q	0,07	0,23	0,07	0,00	0,20	

CAPÍTULO V

DELIMITACIONES FINALES SOBRE LA LABOR DEL ESTADO Y LA LEGISLACIÓN ACERCA DE LA CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS NATURALES MARINO-COSTERAS

El mar constituye una porción amplia de la Tierra, la cual alberga una serie de especies que, en la actualidad, son explotadas por el ser humano. Sin embargo, queda todavía mucho por hacer respecto a este punto, puesto que es evidente que los océanos vienen siendo muy perjudicados por la actividad constante que se ejerce en ellos, además de la contaminación que ha generado, incluso, la presencia de islas artificiales o islas de basura, cuya presencia amenaza la vida marina (BBC News Mundo, 2019b).

En cuanto al paradigma que inspira la legislación ambiental peruana, se sostiene que es el antropocentrismo. A partir de ahí se desarrolla la influencia de Alexander Von Humboldt, sus principales aportes y seguidores, los mismos que sirvieron para construir la idea que nos acompaña hasta el día de hoy sobre la conservación de espacios naturales.

Cabe resaltar que Humboldt recibió la influencia de Friedrich Schelling, autor de la *Naturphilosophie* o “filosofía de la naturaleza”.



Convirtiéndose en la base teórica del idealismo y el romanticismo alemán, Schelling proclamaba “la necesidad de captar la naturaleza en su unidad”, rechazaba la idea de un abismo insalvable entre lo interno y lo externo, entre el mundo subjetivo del yo y el mundo objetivo de la naturaleza. Por el contrario, destacaba la fuerza vital que conectaba la naturaleza con el hombre y aseguraba que existía un vínculo orgánico entre el yo y la naturaleza. “Yo soy uno con la naturaleza”, añadió la misma autora. (Wulf, 2017, pp. 170)

Resulta evidente, entonces, que la naturaleza forma parte del hombre, puesto que es el entorno en el cual se desarrolla. La conexión del ser humano con el medioambiente es algo natural, en vista de que constituye el equilibrio que garantiza la supervivencia de las personas. El entorno natural proporciona los elementos necesarios para el desarrollo de las especies y es, precisamente, a partir de este punto, que el ser humano debe procurar su preservación.

Schelling sugería que el concepto de “organismo” debía ser el fundamento para entender la naturaleza. En lugar de considerarla un sistema mecánico, había que entenderla como un organismo vivo (Wulf, 2017, p. 171).

De esta manera, se sostiene, entonces, que la naturaleza está compuesta por un conjunto de organismos que muestran una relación de interdependencia. Así, cada ser que habita el planeta cumple un papel fundamental en la supervivencia de otras especies, como resulta en la cadena alimenticia, por ejemplo, o en los casos en que algunas especies de la fauna procuran el sostenimiento de la flora y viceversa.

Asimismo, luego del viaje de Humboldt por Sudamérica, incluyendo a Perú, donde se dedicó a estudiar las corrientes cálidas y frías, medirlas y reconocer que estaba frente a una de las corrientes marinas más prolíficas en términos de diversidad biológica, bautizada años más tarde como la “corriente de Humboldt” o que especies como los pingüinos lleven su nombre Pingüinos de Humboldt, sus datos sirvieron para destruir con argumentos científicos ideas como la del naturalista francés Georges-Louis Leclerc, quien a partir de mediados del siglo XVIII mencionaba que

Las plantas, los animales e incluso las personas en el Nuevo Mundo eran más pequeños y débiles. No había grandes mamíferos ni gente civilizada, e incluso los salvajes eran endebles” (Wulf, 2017, p. 206).



Por otro lado, George Perkins Marsh (1801-1882) fue otro americano que influenció decisivamente en la idea de conservar y proteger la naturaleza, influenciado por el pensamiento de Humboldt escribió “Men and Nature” en su viaje a Egipto y de regreso a su país en 1853,

(...) el medioambiente empezaba a sufrir en Estados Unidos los desechos industriales contaminaban los ríos, y bosques enteros desaparecían cuando se usaba la madera para combustible, fábricas y vías del ferrocarril” (Wulf, 2017, p. 352),

(...) el hombre en todas partes es un agente perturbador” y “de pronto, todo lo que había leído en los libros de Humboldt cobró sentido” (Wulf, 2017, p. 352).

(El científico había escrito que) la actividad incesante de grandes comunidades humanas despoja poco a poco la faz de la tierra, [...] la codicia daba forma a las sociedades y la naturaleza. La especie humana había dicho Humboldt, dejaba una estela de destrucción donde ponía el pie (Wulf, 2017, pp. 352-360).

Como se puede ver, ya se había empezado a gestar la idea de que el hombre podía dominar la naturaleza, génesis del pensamiento extractivista, “seamos prudentes”, decía Marsh, las consecuencias de la actuación del hombre eran imprevisibles:

No podemos saber cuánta perturbación producimos en las armonías de la naturaleza cuando arrojamos el guijarro más pequeño en el océano de la vida orgánica, [...] lo que sí sabía era que en el momento en que el *homo sapiens europae* llegó a América, el daño emigró al oeste. (Wulf, 2017, p. 360)

Resulta importante afirmar, entonces, que cada vez que el ser humano atenta contra el equilibrio de la naturaleza, así sea a través de una manera aparentemente insignificante, esto va a traer consecuencias que, en muchos casos, se tornan irreversibles para el medioambiente. De este modo, se entiende que las acciones inconscientes del ser humano, probablemente, repercutirán en el hábitat de otras especies, lo que puede trastornar su desarrollo normal.

De esa forma, “Man and Nature” influyó en Jhon Muir, el padre de los parques nacionales, botánico de profesión, realizó una estancia permanente en Sierra Nevada donde estudió Yosemite, un lugar que se convertiría en su hogar y el lugar predilecto para sus reflexiones y descubrimientos sobre las relaciones de



la naturaleza cada árbol, flor, insecto, ave, río o lago parecía invitarle a aprender algo de su historia y sus relaciones. Así, luego de la visita por cuatro días a Yosemite, por parte del presidente, logró que en 1890 se creara el Parque Nacional de Yosemite, con una extensión de 8000 km bajo control federal y en 1892 fundó Sierra Club, cuando Yellowstone ya había sido creado en Wyoming en 1872.

Glifford Pinchot fue el primer responsable del Servicio Forestal de Estados Unidos, dicho texto ayudó a que se aprobara la Ley de Plantación de Árboles de 1873, la Ley de Reservas Forestales de 1891 es considerada entonces la fuente del movimiento conservacionista. Humboldt también influyó en Ernst Haeckel, quien realizó una descripción de las maravillas de la flora y fauna de la selva de Java.

Asimismo, se entiende que los recursos naturales deben ser reconocidos por su importancia y, así, procurar su conservación; es decir, deben ser caracterizados “como elementos que constituyen una fuente de bienestar individual y colectivo” (Alva, 2018, p. 15). Por ende, es preciso que la naturaleza sea reconocida como un bien común, capaz de proporcionar recursos de provecho, los cuales deben ser protegidos en todo momento, a fin de garantizar la supervivencia de los seres vivos.

Además, se sostiene que se busca evitar que la naturaleza sea destruida, por ello, se pretende encontrar formas que permitan que la relación naturaleza-sociedad mantenga un equilibrio, incluso dentro del contexto de una sociedad moderna. A propósito del tema, Castillo et al. (2017), mencionan lo siguiente:

Al respecto, los Estados continúan formulando políticas ambientales ante la presión internacional, la exigencia del cumplimiento de normas internacionales y locales por parte de individuos y grupos cada vez más capacitados, formados y con mayor conocimiento de los derechos fundamentales sobre su base de sustento actual y para las futuras generaciones. (p. 357)

De esta manera, se puede dar cuenta de que la seriedad y compromiso poseen como punto de partida a las diversas entidades estatales, las cuales brindan los lineamientos para que cada una de las personas que conforman la sociedad también muestre interés y responsabilidad en la preservación de la naturaleza. De este modo, se espera que la gente se informe acerca de las bondades del cuidado del medioambiente y los beneficios que esto conlleva tanto en el presente como en el futuro.



En cuanto al interés de las entidades estatales, es importante mencionar que, según Leopold (2017), en el año 1872 se creó el primer parque nacional de Estados Unidos, el de Yellow Stone, en Wyoming, el cual resultó ser el primero también en el mundo. Este hecho marcó el inicio de la idea de la conservación de la naturaleza y abrió el camino para que otras naciones también hagan lo mismo e, incluso, creen leyes que fomenten la conservación de recursos a través de áreas como estas. Por ejemplo, en España, surgió:

La Ley de 7 de diciembre de 1916 de Parques Nacionales. Primera en su género en el mundo, esta Ley abrió un nuevo horizonte en la relación de los españoles con la naturaleza, alumbrando, dos años más tarde, la declaración de nuestros dos primeros parques nacionales; la Montaña de Covadonga (actualmente Parque Nacional de los Picos de Europa) en julio de 1918 y el Valle de Ordesa (actualmente Parque Nacional de Ordesa y Monte Perdido) en agosto de 1918. (OAPN, 2017, p. 4)

Como se puede evidenciar, el surgimiento del interés por la preservación de la naturaleza ha motivado la creación de leyes y la implementación de reservas que permiten conservar las bondades que el medioambiente brinda a todos los seres que habitan en el planeta. Asimismo, las iniciativas de este tipo brindan motivación para que las personas tomen conciencia acerca de sus actitudes hacia la naturaleza.

Por otro lado, el antropomorfismo y el avance de la ciencia han ocasionado que el ser humano olvide, poco a poco, la dicotomía hombre-naturaleza, sobre la cual se ciñe el interés que debe mostrar el ser humano frente a la realidad del entorno ecológico. A partir de todo ello, surgieron grupos que intentaron lograr que la legislación acerca del medioambiente se transforme en lineamientos que permiten conservar los entornos naturales y que, de esa manera, se preserve también la vida.

Es en ese contexto que se acuña por primera vez el principio de sostenibilidad en su intento de articular lo más valioso de ambas percepciones; no obstante, ha sido ampliamente superado por el nivel de extracción, tal como señaló Aguado sobre la explotación de los recursos naturales.

Los seres humanos estamos alterando los procesos biofísicos esenciales de nuestro hogar común, algunos investigadores sostienen que estamos inmersos en una nueva época de la tierra: el antropoceno (Aguado, 2016, p. 17).



Entonces, según este enfoque, el ser humano toma al entorno natural como algo dispuesto a su conveniencia, donde lo importante es que los elementos que se encuentran en el medioambiente pueden ser dispuestos por él de acuerdo con sus necesidades.

El enfoque antropocéntrico también está presente en el derecho, como se evidencia a continuación. Según UNEP-WCMC y UICN (2016), *Protected Planet Report* inició su prólogo señalando que nos encontramos

(...) en un momento en el que se intensifican las presiones humanas sobre las especies y los ecosistemas del mundo, también hay un creciente reconocimiento de que los ecosistemas naturales contribuyen de forma esencial al bienestar y la salud humana (p. 1).

Esto quiere decir que el ser humano es una especie que es capaz de presionar a otras especies; sin embargo, este ha llegado a comprender la importancia de los entornos naturales para establecer un equilibrio.

De esta manera, resulta una preocupación permanente la forma en la que el hombre se ha aproximado a la naturaleza, sugiere que se está ya es una nueva época de la tierra porque

(...) el antropoceno, un nuevo periodo geológico del cuaternario en el que los humanos estamos sobrepasando con nuestras actividades los umbrales de seguridad de algunos parámetros ambientales claves para el correcto funcionamiento de la ecósfera (Aguado, 2016, p. 17).

Entonces, si esto continúa así, es probable que se llegue a un punto en el cual la naturaleza desista y deje de contar con los medios suficientes para regenerarse y transformarse, lo que constituiría un caos que perjudicaría a todos los seres del planeta, incluyendo al ser humano.

Para Aguado (2016) y Sachs (2015), el antropoceno implica vivir de una manera acelerada y globalizante, con consecuencias impredecibles. Precisamente, esta manera de subsistir ha ocasionado que la Tierra sufra cambios drásticos en poco tiempo.

De esa forma, son dos las claves que explican el cambio global producto del antropoceno: el rápido crecimiento de la población humana y el incremento en el



consumo de recursos per cápita de la humanidad; además, se evidencia que los recursos del planeta son finitos y el espacio ecológico es limitado, lo que pone de manifiesto una ley de la termodinámica imposible de obviar:

El crecimiento en el consumo per cápita de recursos naturales de una población en constante crecimiento no puede mantenerse de forma indefinida en el tiempo sin acabar chocando con los límites biofísicos del planeta (Aguado, 2016, p. 18).

Sin embargo, es importante intentar aclarar cómo se ha llegado a este punto. Para algunos la respuesta a esta crisis mundial es el modelo de desarrollo, ¿qué enfoque subyace? ¿Es la forma de pensar del hombre lo que llevó a esta crisis planetaria? Parte de la respuesta es la confianza irracional que el ser humano tiene en la tecnología. Sin embargo, es esta misma la que ocasiona un daño, muchas veces irreparable, a la naturaleza, Según Trapote-Jaume (2016), la contaminación de recursos hídricos no corresponde solo a la actividad doméstica, sino también a los desechos industriales.

En efecto, como mencionó Sachs (2015):

No se debería enfocar de una manera simplista las virtudes salvadoras de los avances tecnológicos, irónicamente, en un mundo plagado de externalidades, los avances tecnológicos pueden contribuir a empeorar en lugar de mejorar la situación, al exacerbar las tendencias hacia la explotación de fuentes energéticas con altas emisiones de carbono. Aunque más adelante tome posición por la defensa de la tecnología adecuada, dado que considera que puede ayudar a mantener el crecimiento económico sin traspasar los límites planetarios. (p. 508)

Ahora, si se toma en cuenta que el antropoceno

(...) implica que solo el ser humano posea un valor intrínseco dentro de la naturaleza, mientras que los demás organismos solo tienen valor en tanto proveen un servicio o valor útil para el ser humano” (Guerrero y Bernal, 2019, p. 54).

Se puede notar, entonces, que el ser humano es presentado como el centro de la naturaleza, la misma que cobra un valor para él siempre que le brinde algún tipo de beneficio. Asimismo, Descartes, citado por Anzoátegui (2017), fue decisiva en la construcción del paradigma antropocéntrico, al considerar a los animales como máquinas, es decir que todo lo no humano como materia a ser dominada



por la razón, por el humano como único poseedor de esta. Estableció que la confrontación del antropocentrismo con la naturaleza tendría su origen en el exabrupto de Descartes, que en definitiva se acercaba a un romanticismo más que a un racionalismo por paradojal que parezca.

De acuerdo con Robert Bartlett, citado por Castro (2015), “recalca los límites imprecisos entre lo natural y lo sobrenatural, en los cuales se difuminan elementos milagrosos, extraordinarios y maravillosos, los que son producidos directamente por el poder de Dios” (p. 2). De esta manera, se muestra que la noción de naturaleza presenta problemas debido a los diversos rasgos espirituales que asume.

Desde el punto de vista del antropocentrismo,

(...) el humano, ser consciente de sí y de lo demás, se autoconstituye en la referencia central para determinar cómo utilizar al resto de la realidad. La naturaleza entonces es pensada como objeto y el ambiente visto como una máquina utilizable (Aguirre, 2015, p. 238).

Es decir, el ser humano viene a ser, en cuanto a esta concepción, el centro a partir del cual los demás seres del entorno se mueven a su conveniencia.

Por otro lado, en la Declaración de Río de 1992, citado por da Silva (2017) se estableció que las personas son el centro del desarrollo sostenible, puesto que tienen derecho a vivir de manera saludable, con la seguridad que implica la armonía de la naturaleza. Esta misma corriente se observa en el razonamiento del tribunal constitucional, la redacción misma de la Constitución peruana así lo demuestra,

(...) toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida” (Art. 2 inciso, 22)

y las sentencias del tribunal constitucional como STC N°. 00018-2001-AI/TC, STC N°. 00964-2002-AA/TC, STC N°. 0048-2004-PI/TC, STC N.º01206-2005-AA

De acuerdo con Sepúlveda (2018), el antropocentrismo se asocia a la ética tradicional, mientras que el fisiocentrismo se caracteriza por sustentar que la naturaleza es capaz de constituirse por sí misma. A partir de esta diferencia, se



puede asumir la existencia de dos puntos de vista de los cuales se apoyan, en la actualidad, diferentes personalidades e instituciones que abordan el conflicto ambiental.

5.1. Ética ambiental antropocéntrica

Como se expuso en párrafos anteriores, el antropocentrismo estaba enfocado en el ser humano como centro de la naturaleza y sostenía que los demás seres estaban presentes y eran útiles en la medida en que podían ser utilizados por él. Es importante señalar que dicho enfoque parecía marcar el inicio de una crisis ambiental, en la cual la vida y hábitat de los otros seres vivos podrían ser “sacrificadas” siempre que sirvan para que el progreso y la comodidad del ser humano. Bajo este punto de vista, la depredación del medioambiente es válida si tiene como fin la satisfacción de las necesidades del hombre.

La Revolución Industrial marcó el punto de partida de la explotación de energía cuyos recursos son tomados de fuentes naturales, como son los fósiles, donde el uso de elementos como el petróleo y el carbón han sido explotados a medida que las ciudades crecían y se necesitaba de mayores recursos para lograr que el transporte se desplace y llegue más rápido a su destino. Esto, por supuesto, produjo que no solo se fomente su uso, sino también su abuso, debido a las grandes cantidades que se extraen día a día.

Aquí entra a tallar la ética ambiental antropocéntrica, la cual se encuentra

(...) preocupada por la satisfacción de las necesidades humanas y que se contrapone a una ética ambiental propia de una perspectiva biocentrista, donde los valores de la naturaleza y su preservación exceden los intereses del ser humano (Segovia, 2017, p. 60).

Entonces, resulta evidente la mirada con la cual se trata al antropocentrismo, que resulta preocupante en términos de conservación de los recursos naturales. Es importante, por ello, tomar en cuenta la importancia de las demás especies, las cuales contribuyen con el equilibrio de la naturaleza, a fin de lograr una convivencia sana que permita que los recursos lleguen para todos.

Asimismo, cabe resaltar, que el biocentrismo, según Taylor, citado por Reyes (2019), indica el principio del reconocimiento del valor intrínseco, el cual señala:



(...) los organismos vivos merecen interés y consideración de todos los agentes morales por el hecho de ser miembros de la comunidad biótica de la Tierra (p. 13).

De este modo, se determina que los seres son considerados como tales por su esencia, no por la utilidad que representan para los demás; por tanto, merecen respeto y reconocimiento como elementos importantes que también merecen consideración.

5.2. Sostenibilidad fuerte o sostenibilidad débil

El compromiso de todos frente al adecuado uso de los recursos y el respeto hacia el medioambiente han constituido una serie de lineamientos que deben ser reconocidos por las organizaciones pertinentes, a fin de establecer pautas que consigan que los seres humanos tomen conciencia acerca de la importancia de la preservación de los recursos.

La sostenibilidad, de manera general, es el conocimiento

(...) responsable por su contribución a la protección de la riqueza ambiental, social y económica, a través de la evaluación de la gestión que las organizaciones realizan con respecto a las riquezas señaladas (Mejía y Serna 2015, p. 109).

Por tanto, es evidente la importancia que merece el concepto de sostenibilidad, la cual brinda pautas de reflexión acerca del compromiso que debe ser tomado para procurar el cuidado del medioambiente.

Por un lado, según Luffiego y Rabadán, citados por Martínez-Pulido y Gómez-Villegas, se tiene la sostenibilidad débil, la cual

(...) es un concepto antropocéntrico, que se relaciona con la viabilidad del sistema socioeconómico, compatible con el crecimiento ilimitado, por medio de la sustituibilidad perfecta entre el capital artificial y el natural; esta sustituibilidad exige monetizar el medio natural” (2015, p. 288).

Según esta perspectiva, los recursos naturales son vistos como productos monetarios sustituibles por los artificiales. Sin embargo, esto contrasta con el punto de vista de la sostenibilidad fuerte, la que, según los mismos autores, señala que existe una



(...) relación viable entre el sistema socioeconómico y el ecosistema, partiendo de la imposibilidad del crecimiento infinito, pues la riqueza natural es complementaria e irremplazable por el artificial. Se asume además la inconmensurabilidad monetaria de muchos recursos, procesos y servicios naturales (Martínez-Pulido y Gómez-Villegas, 2015, p. 288).

Se entiende esta postura como la forma en la cual los recursos recobran su valor e importancia en el medioambiente, puesto que no pueden ser reemplazadas.

Otra arista se puede observar desde la economía y el vínculo ineludible con el desarrollo sostenible; para Sachs (2015):

La esencia del desarrollo sostenible es un enfoque científico y moral dirigido a la resolución de problemas (p. 68).

Para cambiar la trayectoria BAU (*Bussiness As Usual*) a la trayectoria desarrollo sostenible. [...] Tal vez la bestia económica sea indomable y la única solución sea enjaularla y poner el acento a partir de ahora en la redistribución en lugar del desarrollo (Sachs, 2015, p. 260).

Por su parte, afirmó que en la encíclica *Laudato Si* pretende incorporar las bases de una ecología integral señala que

(...) “tiene al igual que la religión cristiana un enfoque antropocéntrico (...) conserva la primacía del ser humano sobre la creación, aunque insiste en que dicha primacía no debe entenderse en sentido tiránico, sino como administrador responsable y benévolo (Aranda, 2016, p. 178).

El ser humano tiene derecho a hacer uso de la creación para su propia subsistencia, así como para promover el bien común. Pero este derecho no puede extenderse arbitrariamente, está regulado por una razón que como se ha mostrado, se funda en la ecología integral, esto es, en la coexistencia armónica entre el género humano y naturaleza.

Por lo tanto, el ser humano no puede ignorar su misión, puesto que su renuncia está inspirada, inevitablemente por la arrogancia que desemboca en una espiral de violencia y auto destrucción, según la Encíclica:



Si nos acercamos a la naturaleza y al ambiente sin esta apertura al estupor y a la maravilla, si ya no hablamos el lenguaje de la fraternidad y de la belleza en nuestra relación con el mundo, nuestras actitudes serán las del dominador, del consumidor, o del mero explotador de recursos. (Aranda, 2016, p. 178)

Así, es posible llegar a una reflexión, la cual indica que el ser humano debe retomar su contacto con la naturaleza y debe sentirse parte de ella. De esta manera, podrá dejar de sentirse dueño del planeta y comprender que forma parte de la naturaleza también. Entonces, podrá asumir su responsabilidad en la protección del medioambiente y tomar los recursos de modo prudente y con respeto por lo que hay alrededor de él.

5.3. La filosofía andina o *sumaq kawsay*

La visión del mundo andino prehispánico fue antropocéntrica; es decir, el hombre se ubicó en el centro del universo, por ello él fue quien dividió, según Borja (2016), la *pacha*, naturaleza, espacio o mundo: *kay pacha*, (el espacio en que vive); *hanaq pacha*, (el espacio que se encuentra por encima de su cabeza) y *ukhu pacha* (el espacio que se encuentra por debajo de sus pies); consideró a los animales inferior a ellos; por ello a los domésticos los denominó *uywa* (criados) y a los salvajes, *salqa* (indómitos).

Así, el concepto de *pacha* (naturaleza) no solo tiene importancia filosófica, sino importancia económica, política, ética y moral. Económica porque tiene que ver con la producción, explotación y consumo racional de la naturaleza política, dado que la relación racional naturaleza -hombre también debería ser tomada en cuenta por ética, porque la administración del hogar del hombre pone en juego lo bueno y lo malo de su conducta por cuanto ella es el hábitat material y espiritual del hombre

El *sumaq kawsay* o “vivir bien”, incluye a todos los seres vivos e inertes, donde, obviamente, el ser humano y las manifestaciones diversas de las culturas son también considerados. Así, según Gavilánez, esta forma de ver el mundo ocurre a partir de

(...) la práctica del igualitarismo biocéntrico, del sentiocentrismo y la diversidad cultural, con profundo sentido de la espiritualidad. La percepción como ser vivo de los runas radica en el “estar ahí” como parte de la naturaleza y no sentirse superiores (2018, p. 13).



Entonces, se comprende que el ser humano forma parte de la naturaleza, no representa el centro del mundo, en el cual todos cumplen una función determinada, inclusive los seres que, según la percepción occidental, suelen ser considerados como no vivos.

Asimismo, si se pretende incorporar las bases de una ecología integral, es importante repetir que

(...) tiene al igual que la religión cristiana un enfoque antropocéntrico (...), conserva la primacía del ser humano sobre la creación, aunque insiste en que dicha primacía no debe entenderse en sentido tiránico, sino como administrador responsable y benévolo. (Aranza, 2016, p. 178).

El ser humano tiene derecho a hacer uso de la creación para su propia subsistencia, así como para promover el bien común. Pero este derecho no puede extenderse arbitrariamente, está regulado por una razón que como se ha mostrado, se funda en la ecología integral, esto es, en la coexistencia armónica entre el género humano y naturaleza. Por lo tanto, el ser humano no puede ignorar su misión, puesto que su renuncia está inspirada, inevitablemente por la arrogancia que desemboca en una espiral de violencia y auto destrucción.

5.4. Crítica al desarrollo sostenible

Un aspecto importante es que el principio estrella del antropocentrismo es el desarrollo sostenible.

(...) Aunque el propósito de la estrategia mundial para el desarrollo sostenible se centró en la erradicación de la pobreza y la protección del medioambiente (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-622, 2016, fundamento 5.15).

El concepto de desarrollo era y continúa siendo en gran parte una aproximación política centralista, jerárquica, etnocéntrica y tecnocrática que entiende a las poblaciones y a la cultura como objetivos abstractos y como figuras estadísticas que deben acomodarse de acuerdo a las prioridades del progreso. Este modelo de desarrollo ha sido concebido no como un proceso cultural sino por el contrario como un sistema universal de intervenciones técnicas cuyo propósito es entregar recursos bienes y servicios a los pueblos (que se juzgan dentro de este criterio) con mayores necesidades; es por ello que no sorprende que el desarro-



llo se haya convertido en una fuerza tan destructiva para las culturas del llamado tercer mundo, irónicamente en nombre de los mejores intereses de los pueblos (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-622, 2016, fundamento 5.15).

En cuanto al desarrollo sostenible, Garetto sostuvo lo siguiente:

La sostenibilidad del desarrollo es una idea del equilibrio económico ambiental. Para ser sostenible, el desarrollo no debe causar daños más allá de un cierto límite de equilibrio y los responsables de las actividades perjudiciales deben tener en cuenta el costo de las medidas de protección y restauración. Aquellos que tienen la responsabilidad política de impulsar el desarrollo deben hacer una evaluación exacta de los costos ambientales, puesto que, si el crecimiento del progreso no debe parar, es necesario estimar los costos la prevención o reparación del daño producido. (2018, p. 184)

Se entiende, entonces, que el equilibrio ambiental depende del desarrollo sostenible, el cual resulta ser un compromiso que parte de cada gobierno; es decir, de quienes manejan el país, y que debe ser llevado a cabo también por todos los integrantes de la sociedad. Esto debe mantenerse como un principio fundamental de cada nación, puesto que de él depende la subsistencia de las personas. La preservación del entorno ambiental ayudará también al desarrollo armonioso de los seres humanos.

5.5. La naturaleza con derechos, “derechos bioculturales”

La Sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional de la República de Colombia que otorga derechos al Río Atrato, amparados en la fórmula del Estado Social de Derecho, tal como lo señala en el fundamento 4.3: “Cuya finalidad consiste en crear los supuestos sociales de la misma libertad para todos, es de suprimir la desigualdad social”.

Implicó una gran transformación que puso a partir de ese momento en cabeza del Estado y sus instituciones la obligación de la satisfacción de las necesidades individuales no realizables por la sociedad civil y con ello, la construcción de un Estado social que en adelante, velará por la prestación de tales servicios y prestaciones básicas.



Contrario a las disposiciones expresas que disponen las constituciones boliviana y ecuatoriana, Colombia desarrolla los derechos de la naturaleza amparado en el Estado Social de Derecho y otros principios como el pluralista.

En efecto, en el texto constitucional se consagra una integración de diversos valores, principios e ideologías, al tiempo que se protege la confluencia de diferentes razas, etnias, lenguas, sexos y creencias con el objetivo de establecer un marco normativo que permita dichas aspiraciones se ven reflejadas en los preceptos contenidos en el preámbulo y otros artículos (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-622, 2016, fundamento 4.12).

Según el fundamento 4.13:

El Estado tiene que hacer compatible su deber de preservar la convivencia pacífica dentro de su territorio, garantizando los derechos de sus asociados en tanto ciudadanos, con el reconocimiento de sus necesidades particulares, como miembros de grupos pluriétnicos y multiculturales; en esta tarea le está prohibido a la organización estatal imponer una concepción del mundo y de desarrollo particular, porque tal actitud atentaría contra el principio de respeto a la diversidad étnica y cultural y contra el trato igualitario a diferentes culturas que el mismo ha reconocido en la constitución.

Así, la Corte Constitucional Colombiana en la Sentencia Sentencia T-622 (2016), no solo recoge el enfoque antropocéntrico, biocéntrico, ecocéntrico y ahora plantea el enfoque biocultural “derechos bioculturales” propugnado por Sanjay Kabir Bavikatte.

El concepto de derechos bioculturales es de vieja data, ha sido ampliamente utilizado para indicar un modo de vida que se desarrolla dentro de una relación holística entre la naturaleza y la cultura. Los derechos bioculturales reafirman el profundo vínculo entre comunidades indígenas, étnicas, tribales y otro tipo de colectividades, con los recursos que comprenden su territorio, entre ellos flora y fauna (Fundamento 5.12).

Del mismo modo, en el fundamento 5.13 se establece lo siguiente:

Los derechos bioculturales, se configuran en una visión holística, caracteriza a partir de tres aproximaciones: 1) la primera, se materializa en la combinación de naturaleza con cultura, en donde la biodiversidad entendida como un amplio ca-



tálogo de recursos biológicos y la diversidad cultural, entendida como el conjunto de tradiciones, usos y costumbres culturales y espirituales e interdependientes; 2) en la segunda se analizan las experiencias concretas que las comunidades étnicas han vivido en el tiempo con aciertos y errores, desde una perspectiva que valora el pasado y el presente y se proyecta hacia el futuro en función de establecer un diagnóstico del sistema actual, orientado exclusivamente a darle prioridad a los conceptos de desarrollo y desarrollo sostenible con el objetivo de ayudarles a conservar su diversidad biocultural para las futuras generaciones; 3) en la tercera se resalta la singularidad y a la vez la universalidad que representa la existencia de los pueblos étnicos para la humanidad.

Es de destacar que un elemento central dentro del paradigma de los derechos bioculturales es el concepto de comunidad o de colectivo,

(...) cuyas formas de vida son predominantemente basadas en el territorio y quienes tienen fuertes vínculos culturales y espirituales con sus tierras tradicionales y sus recursos (Sentencia T-622, 2016, fundamento 5.14).

En ese sentido, los derechos bioculturales se fundamentan en los siguientes preceptos: 1) la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica de las comunidades basado en una forma de vida y los derechos bioculturales deben proteger esta manera de vivir; 2) la forma de vida relevante para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica está vinculada con una tenencia y uso de la tierra (Sentencia T-622, 2016, fundamento 5.14).

De igual forma, según el fundamento 5.11 de la mencionada Sentencia: “Los derechos bioculturales son los derechos colectivos de comunidades que llevan a cabo roles de administración tradicional de acuerdo con la naturaleza, tal como es concedido por las ontologías indígenas”.

Afortunadamente no es el único caso, en Nueva Zelanda mediante Ley Te Awa Tupua: Se reconoce al río como un antepasado, como una entidad viva, y pone fin así a una lucha de 140 años del pueblo indígena Maorí Iwi por el reconocimiento de su relación espiritual con este. En la India se logró que la Corte Suprema del Estado Uttarakhand, citando la decisión del parlamento neozelandés, decidió que el río Ganges y su afluente Yamuna, ambos considerados sagrados por los hindúes, debían tener derechos como los seres humanos con el objetivo de evitar que los ríos siguieran con altos niveles de contaminación (Viaene, 2017, párr. 1).



Entonces, surge una interrogante, ¿es posible aplicar este nuevo enfoque a las comunidades que se dedican a la pesca artesanal? Aún se tienen costumbres ancestrales que se deben estudiar, lo que sería materia de futuras investigaciones. Entonces, se estaría frente a un derecho humano emergente pues responde al dinamismo de la sociedad contemporánea, de manera que se pueda dar respuesta a esos nuevos retos y necesidades surge debido a que el reconocimiento de los derechos inherentes al ser humano es un proceso en permanente evolución y actualización, que avanza en función de las necesidades y de las reivindicaciones de cada tiempo y lugar. Además, obedecería a una correcta implementación del protocolo de Nagoya.

De igual forma, estaría dentro del paradigma biocéntrico, implica que las políticas, normas e interpretaciones sobre conservación de la biodiversidad reconozcan el vínculo e interrelación que existe entre cultura y naturaleza, extiendan la participación de las comunidades estéticas en la definición de políticas públicas y marcos de regulación y garanticen las conducentes a la generación, conservación y renovación de sus sistemas de conocimiento en el marco de Estado Social de Derecho.

Por ello, plantea a los Estados la necesidad de adoptar políticas públicas integrales sobre conservación, preservación y compensación que tomen en cuenta la interdependencia entre la diversidad biológica y cultural. Así las cosas, la diversidad biocultural representa el enfoque más integral y comprensivo de la diversidad étnica y cultural de cara a su protección efectiva. Tal como el considerando 4 de la parte resolutive que

(...) reconoce al río Atrato su cuenca y afluentes como una entidad sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades étnica, conforme a lo señalado en el fundamento 9.27 a 9.32 (Sentencia T-622, 2016, fundamento 10.2).

Finalmente, a partir de lo expuesto hasta aquí se entiende claramente que la constitución encierra un enfoque antropocéntrico el mismo que conlleva un biocentrismo débil. Esto lleva a cuestionar el modelo de desarrollo de las áreas naturales protegidas cuyas primeras consecuencias ya se vienen observando la exacerbación de la actividad turística de naturaleza llevada a cabo de manera desordenada, la ausencia de instrumentos de gestión, la multiplicidad de actividades económicas al interior de estas ponen en riesgo su razón de ser, por otro lado su reconocimiento constitucional no resolvería el problema de fondo



tal como se observa en Bolivia y Ecuador, principios como el de prevención y precautorio correctamente aplicados servirían para equilibrar y fortalecer el biocentrismo frente al antropocentrismo.

5.6. Sugerencia de modificación de la ley sobre la conservación de recursos marino-costeros

5.6.1. Proyecto de ley que modifica la ley general de pesca

Exposición de motivos

OCEANA (2016) sostuvo lo siguiente:

El objetivo de un manejo pesquero moderno es el de garantizar la sostenibilidad ambiental, social y económica de las pesquerías y la salud de los ecosistemas que las sustentan. Este objetivo requiere herramientas con un enfoque integral y una gestión transparente basada en la mejor ciencia disponible. (párr. 2)

Actualmente, el manejo pesquero en el Perú se da a través de los Reglamentos de Ordenamiento Pesquero (ROP), los cuales establecen reglas de manejo de los recursos pesqueros como unidades diferenciadas, con regímenes de acceso, temporadas de pesca, artes y métodos de pesca específicos (OCEANA, 2016, párr. 3-6).

Entonces, es importante considerar el reglamento, más aún si esta actividad se realiza al interior de un área natural protegida, es el caso de que en el presente año se ha autorizado el cultivo de conchas de abanico al interior de la Reserva Nacional de Paracas, y existe colecta pasiva de algas en la Reserva Nacional San Fernando. A efectos de alcanzar una gestión pesquera integral, es necesario incorporar en la legislación la figura del plan de manejo pesquero adecuado para cada sector de la misma (artesanal, de menor escala y de mayor escala).

Efectos de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

La iniciativa de ley no es contraria a lo que dispone la Constitución Política del Perú, por cuanto el efecto que va a tener es el de ordenar la actividad pesquera y de acuicultura, con especial incidencia en las áreas naturales protegidas marino-costeras.



Análisis costo-beneficio

El proyecto de ley no generará ni demandará gasto alguno al erario nacional; por el contrario, serviría para la implementación el Tratado del Estado Rector del Puerto, así evitar la captura ilegal de especies hidrobiológicas.

Fórmula legal

Por cuanto el Congreso de la República ha dado la ley siguiente:

<<Ley que impulsa la conservación de la diversidad biológica de las áreas naturales protegidas marino-costeras>>.

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto crear los planes de manejo para la actividad pesquera y acuícola al interior de las áreas naturales protegidas marino-costeras.

Artículo 2. El plan de manejo para su aprobación deberá contener:

- Información biológica, ecológica, económica y social sobre el recurso.
- Objetivos, indicadores y mecanismos de evaluación.
- Contar con la opinión técnica favorable del SERNANP

Artículo 3. La supervisión del cumplimiento del Plan de Manejo que regule actividades extractivas al interior de las áreas naturales protegidas será realizada por el SERNANP.

Incórporese inciso d)

Artículo 4. En aplicación del principio precautorio, incorpórese la clasificación de sobreexplotada, dicha calificación permitirá la prohibición de su extracción una vez que se haya recuperado la especie este será comunicado por IMARPE luego de su evaluación

Incórporese en la Ley de Áreas Naturales Protegidas el inciso j en el artículo 22:



a) Reserva Marina

Es aquella área marino-costera de uso indirecto, cuya finalidad está orientada a la recuperación de las zonas de pesca, y la diversidad biológica que ella alberga en donde se permite la actividad turística y la investigación está prohibido cualquier actividad extractiva.

Artículo 5. A fin de implementar el artículo 67 de la ley de áreas naturales protegidas:

Dispóngase la creación de un Grupo Técnico Multisectorial con el propósito de evaluar una propuesta de PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN CONJUNTA PARA LA DEFENSA DE LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS MARINO-COSTERAS DEL PERÚ, dicho grupo estará presidido por el SERNANP y deberá presentar sus resultados en un plazo de 30 días calendario. Contará con la participación activa de los titulares de las siguientes entidades:

Viceministro de Pesquería.

Marina de Guerra del Perú.

Artículo 6. Dispóngase la creación de un PROTOCOLO DE MONITOREO PARA EVALUAR LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA MARINO-COSTERA, el mismo que una vez aprobado por el SERNANP deberá ser aplicado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguado, M. (2016). *Vivir Bien en un planeta finito. Una mirada socioecológica al concepto de bienestar humano* [tesis para optar el grado académico de Doctor en Ciencias]. Madrid, España: Universidad Autónoma de Madrid
- Aguirre, J. (2015). The hermeneutics contribution to environmental bioethics faced with the biocentric versus anthropocentric dilemma in the globalization era. *Acta bioética*, 21(2), 237-246. DOI: <https://dx.doi.org/10.4067/S1726-569X2015000200010>
- Alva, M. (2018). El desafío del enfoque sustentable en la gestión de políticas públicas de conservación de recursos naturales Estudio de caso: Parque Nacional Miguel Hidalgo y Costilla “La Marquesa”. *Revista de El Colegio de San Luis. Nueva época*, 8(17), 13-29. DOI: <http://dx.doi.org/10.21696/rcsl8172018799>
- Anzoátegui, M. (2017). *El antropocentrismo como problema (filosófico) contemporáneo*. XVIII Congreso Nacional Afra, 4 al 6 de octubre de 2017, San Juan, Argentina. http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/trab_eventos/ev.13636/ev.13636.pdf
- APTAE. (2007). *Propuesta de acción para el uso turístico sostenible de las áreas naturales protegidas del Perú*. http://old.sernanp.gob.pe/sernanp/archivos/biblioteca/publicaciones/DOC_VARIOS/Turism_Sostern_Dic07.pdf



- Aranda, J. (2016). Nuevas ecologías: pensamiento posconciliar y crueldad animal. Metafísica y persona. *Filosofía, conocimiento y vida*, 16(8), 165-180. DOI: <https://doi.org/10.24310/Metyper.2016.v0i16.2697>
- Áreas Costeras y Recursos Marinos. (2009). *Paracas, nuestra reserva*. Acorema. <http://www.acorema.org.pe/>
- Badii, M., Guillen, A., Rodríguez, C., Lugo, O., Aguilar, J. y Acuña, M. (2015). Pérdida de Biodiversidad: Causas y Efectos. *Daena: International Journal of Good Conscience*, 10(2), 156-174. <https://agua.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/biodiversidad.pdf>
- Baeza, J. y Poblete, P. (2018). *Los criterios de delimitación marítima en la jurisprudencia internacional* [tesis de licenciatura, Universidad de Chile]. Repositorio Institucional UCHILE. <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/149811>
- Barreira, A., Ocampo, P. y Recio, M. (2007). *Medioambiente y derecho internacional: una guía práctica*. Madrid: Caja Madrid.
- Battle, M. (2020, 22 de mayo). *Estos son los 17 países más biodiversos del mundo*. National Geographic. https://viajes.nationalgeographic.com.es/a/paises-mas-biodiversidad-mundo_15317/17
- BBC News Mundo. (2019a, 15 de diciembre). *COP25: 3 claves del polémico nuevo acuerdo por el clima (y por qué dicen que fracasó)*. BBC. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-50800493>
- BBC News Mundo. (2019b, 23 de octubre). *La Isla de Basura en el Pacífico ya es más grande que Francia y preocupa a la humanidad*. El Comercio. <https://elcomercio.pe/tecnologia/ciencias/la-isla-de-basura-en-el-oceano-pacifico-ya-es-mas-grande-que-francia-y-preocupa-a-la-humanidad-noticia/>
- Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. (2020, 22 de junio). *Doctrina del Libertador*. Obtenido de Bolívar como político y reformador social. <http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/doctrina-del-libertador--0/html/>
- Bonilla, J. y Bonilla, L. (2008). La capacidad de carga turística: Revisión crítica de un instrumento de medida de sostenibilidad. *El Periplo Sustentable*, (15), 123 – 150. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5026295.pdf>



- Borja, K. (2016). *Cómo criar paisajes vivos sanos. Aproximaciones desde la docencia. Anuario del Programa de Humanismo – UNAM*, 205-222. https://www.academia.edu/download/60229619/COMO_CRIAR_PAISAJES_VIVOS_-DOCENCIA20190807-6324-psf9ru.pdf
- Borrini, G., Jaeger, B., Lassen, N., Pathak, T., Phillips, A., & Sandwith, T. (2014). *Gobernanza de áreas protegidas: de la comprensión a la acción*. Gland, Suiza: UICN.
- Butrón, M. (2018). *Embargo frente a los bienes inmuebles de dominio privado del estado y su incorporación normativa en el sistema nacional de bienes estatales* [tesis de licenciatura, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez]. Repositorio Institucional UANCV. <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/1427/T036%20-%2040925530.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Camprubí, J. y Castillo, R. (2018). *Concesión minera vs derecho de propiedad - el contrato de cesión en uso minero como proveedor de seguridad jurídica al concesionario* [tesis de maestría, Universidad Privada de Ciencias Aplicadas]. Repositorio Institucional UPC. https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/623564/camprub%c3%ad_mj.pdf?sequence=13&isAllowed=y
- Carnero, J. (2016). *Procesos graduales de descentralización y los mecanismos de control en la región La Libertad en el periodo 2015-2016* [tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27635/carnero_hj.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Castillo, A., Suárez, J. y Mosquera, J. (2017). Naturaleza y sociedad: relaciones y tendencias desde un enfoque eurocéntrico. *Revista Luna Azul*, 44, 348-371. <http://www.scielo.org.co/pdf/luaz/n44/n44a21.pdf>
- Castro, P. (2015). La naturaleza y el mundo en la Edad Media: perspectivas teológicas, cosmológicas y maravillosas. Una revisión conceptual e historiográfica. *Anejos de Estudios Clásicos, Medievales y Renacentistas*, 10, 1-35. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5383197>



- CCAMLR. (2020, 20 de marzo). *Áreas Marinas Protegidas (AMP)*. Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos. <https://www.ccamlr.org/es/science/marine-protected-areas-mpas#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20es%20un%20AMP%3F,que%20se%20encuentran%20en%20ella>
- Clüsener-Godt, M. y Araya, P. (2007). *Reservas de la biósfera: un espacio para la integración de conservación y desarrollo; experiencias exitosas en Iberoamérica*. UNESDOC. <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000187906>
- Comisión Permanente del Pacífico Sur. (2018). XXII Reunión del Grupo Consultivo del Plan de Acción para la Protección del Medio Marino y Áreas Costeras del Pacífico Sudeste. Guayaquil-Ecuador, 24 y 25 de enero de 2018. *Informe de la reunión*. <http://cpps.dyndns.info/cpps-docs-web/plannaccion/docs2018/Enero%202018/Acta%20XXII%20Reunion%20AG-2018/Informe%20XXII%20Reunion%20Grupo%20Consultivo.pdf>
- CONAM. (2006a). *Plan estratégico para la rehabilitación y manejo de riesgos de la bahía de paracas y áreas circundantes*. Lima: Ediciones Nova Print SAC.
- CONAM. (2006b). *Plan de acción para el fortalecimiento de capacidades para la aplicación del convenio sobre la diversidad biológica*. Lima: PNUD.
- CONFIEP. (s.f.). *El turismo receptivo se expandió*. <http://www.confiep.org.pe/articulos/comunicaciones/turismo-receptivo-se-expandio-7>
- Congreso de la República. (1965, 14 de mayo). Ley N.° 15574. *Créase un Parque Nacional en la Ciudad de Tingo María en el Departamento de Huánuco*. Diario Oficial El Peruano. <https://legislacionanp.org.pe/parque-nacional-tingo-maria/>
- Congreso de la República. (1997, 17 de junio). Ley N.° 26834. *Ley de Áreas Naturales Protegidas*. Diario Oficial El Peruano. <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N%C2%B0-26834.pdf>
- Congreso de la República. (2005, 15 de octubre). Ley N.° 28611. *Ley General del Ambiente*. Diario Oficial El Peruano. <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2013/06/ley-general-del-ambiente.pdf>



- Congreso de la República. (2014, 12 de julio). Ley N.° 30230. *Ley que Establece Medidas Tributarias, Simplificación de procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País*. Diario Oficial El Peruano. https://www.proinversion.gob.pe/RepositorioAPS/0/0/arc/LEY_30230_12072014/LEY30230.pdf
- Congreso de la República. (2016, 13 de diciembre). *Predictamen recaído en los Proyectos de Ley 197/2016-cr, Ley que Declara de Interés Nacional la Problemática de la Erosión Costera en las Playas del Litoral Peruano y Proyecto de Ley 678/2016-cr, Ley de Gestión Sostenible e Integrada de la Zona Marino-costera del Perú*. Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología. [http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2016/PueblosAndinosEcologia/PLey/files/anexo_4_\(13-12-16\).pdf](http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2016/PueblosAndinosEcologia/PLey/files/anexo_4_(13-12-16).pdf)
- Conociendo y valorando la cultura Mochica. (2020, 22 de junio). *La economía de la cultura Mochica*. <http://valorandoyconociendolaculturamochica.blogspot.com/p/la-economia-de-la-cultura-mochica.html>
- Consortio Nazca Ecológica S.A.C. (2020, 22 de junio). *Reserva Nacional San Fernando*. <https://www.sanfernandobay.com/index.php/consorcio-nazca-ecologica/>
- Conterno, E. (2017). *Manejo de las pesquerías en el Perú*. Lima: SNP.
- Contraloría General de la República. (2015). *Auditoría de sesempeños los servicios de gestión participativa y de control y vigilancia en áreas naturales protegidas de administración nacional*. Contraloría General de la República.
- Convention on Biological Diversity. (2020, 27 de mayo). *Marine and Coastal Biodiversity*. <https://www.cbd.int/marine/>
- Corte Constitucional de Colombia. (2016). *Comunicados de prensa – 2016*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/comunicados/?a=2016>
- Cossios, E. (2018). *Informe sobre estado y tendencias de la diversidad de ecosistemas de Perú*. CDN.
- Crespo, E. (2007). Turismo y uso público en la red de parques nacionales reflexiones sobre una encrucijada. *Ambienta: La revista del Ministerio de*



- Medioambiente*. (62), 64-73. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2212025>
- Chu, A. (2008). *Bandurria. Arena, mar y humedal en el surgimiento de la Civilización Andina*. https://www.academia.edu/11124090/Bandurria_Arena_Mar_y_Humedal_en_el_Surgimiento_de_la_Civilizaci%C3%B3n_Andina
- Da Silva, G. (2017). Intervencionismo y medioambiente: el caso de la Amazonía brasileña. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 12(1), 237-266. <https://dx.doi.org/10.18359/ries.2470>
- DICAPI. (2016, s. f.). *Normas legales*. Consultado el 22 de junio de 2020. https://www.dicapi.mil.pe/pdf/normas_generales/2016/06-tu-pam-15001-2012-dicapi.pdf
- Dudley, N. (2008). *Directrices para la aplicación de las categorías de gestión de áreas protegidas*. UICN.
- Durand, F. (2016). *Cuando el poder extractivo captura el estado (lobbies, puertas giratorias y paquetazo ambiental en Perú)*. OXFAM.
- El Comercio. (2018, 19 de noviembre). *MINAM: ¿qué son los microplásticos y cómo afectan nuestros alimentos?* <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/ministerio-ambiente-son-microplasticos-afectar-alimentos-noticia-nn-dc-579165-noticia/>
- Fundación Hogares Juveniles Campesinos. (2006). *Abecedario ecológico*. Editorial San Pablo.
- Gálvez, A. (2015). *Zonas Marino Costeras: Nuevas pautas para su manejo*. <http://www.actualidadambiental.pe/?p=31644>
- García-Peñalvo, F., Hernández-García, A., Conde, M., Fidalgo-Blanco, A., Sein-Echaluce, M., Llorens-Largo, F. e Iglesias-Pradas, S. (2015). Mirando hacia el futuro: Ecosistemas tecnológicos de aprendizaje basados en servicios. *III Congreso Internacional sobre Aprendizaje, Innovación y Competitividad*. Octubre 14-16, 553-558. <https://repositorio.grial.eu/bitstream/grial/479/1/EcosistemasTecnolo%cc%81gicos.pdf>



- Garetto, R. (2018). El principio del desarrollo sostenible en el contexto de la unión europea y en el plano internacional. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 10(20), 173 – 186. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6857105>
- Gaviláñez, F. (2018). *Caracterización del valor intrínseco antropogénico de la biodiversidad. El no-antropocentrismo y el ecocentrismo andino del Sumak Kawsay como forma de conservación de la naturaleza no-humana y la vida* [tesis de doctorado, Universidad del País Vasco]. Repositorio Institucional EHU. <http://hdl.handle.net/10810/32063>
- Guerrero, D. y Bernal, L. (2019). Biofotografía: reconociéndonos desde la biodiversidad y el equilibrio. Acompañamiento a experiencias pedagógicas: una apuesta sentipensante para la configuración de comunidades de saber y práctica. *Serie investigación IDEP, tomo I*, 45-62. https://repositorio.idep.edu.co/bitstream/handle/001/2211/Acompanamiento_1_Digital-min.pdf?sequence=5&isAllowed=y#page=47
- Guevara, M., Téllez, M. y Flores, M. (2015). Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales desde la visión de las comunidades indígenas: Sierra Norte del Estado de Puebla. *Revista Electrónica Nova Scientia*, 7(14), 511 – 537. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-07052015000200511&lng=es&tlng=en
- HISMUSPERÚ. (2017, 4 de noviembre). *Cultura Paracas*. <http://hismusperu.blogspot.com/2017/11/cultura-paracas.html>
- Hooker, Y. (2019, 25 de marzo). *¿Por qué proteger el Mar Pacífico Tropical del Perú?* OCEANA. <https://peru.oceana.org/es/blog/por-que-proteger-el-mar-pacifico-tropical-del-peru>
- Instituto de Investigación de los Recursos Marinos. (1958). Breve estudio sobre la variación cualitativa anual del Plancton superficial de la bahía de Chimbote. *Boletín de la compañía administradora del Guano*, 34(12). <http://biblioimarpe.imarpe.gob.pe:8080/bitstream/handle/123456789/2625/CAG%2034%2812%29-3.pdf?sequence=1>
- Instituto del Mar del Perú. (2020, 18 de junio). *Reportes de la actividad pesquera*. Imarpe. http://www.imarpe.pe/imarpe/index.php?id_seccion=reportes



- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2014). *I Censo Nacional de la Pesca Artesanal del Ámbito Marítimo 2012*. https://webinei.inei.gob.pe/anda_inei/index.php/catalog/223
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2019). *Perú. Anuario de estadísticas ambientales, 2019*. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1704/libro.pdf
- Lausche, B. (2012). *Directrices para la legislación relativa a áreas protegidas*. UICN.
- Legislación Ambiental. (2010). *Categorías de manejo contempladas en el SINANPE*. http://www.legislacionambientalspda.org.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=82:categorias-de-manejo-contempladas-en-el-sinanpe&catid=24:cap3&Itemid=3216
- Legislación Ambiental. (s.f.c). *El servicio nacional de áreas naturales protegidas*. http://www.legislacionambientalspda.org.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=103&Itemid=4002
- Leopold, A. (2017). *Una ética de la Tierra*. Catarata.
- Ley General de Turismo. (2014). *Ley N° 29408*. http://apoturperu.org/wp-content/uploads/2014/11/LEY_GENERAL_DE_TURISMO_LEY29408.pdf
- Lima2019. (2019, 19 de junio). *Biodiversidad en el Perú*. <https://www.lima2019.pe/biodiversidad-en-el-peru>
- López, M. (2016, 9 de junio). *Pesca ilegal en Perú: una amenaza para la conservación marina*. Mongabay LATAM. <https://es.mongabay.com/2016/06/pesca-ilegal-peru-amenaza-la-salud-publica-las-areas-conservacion-marinas/>
- Martínez-Pulido, V y Gómez-Villegas, M. (2015). La contabilidad y los conflictos ambientales en el sistema financiero: estudio de caso en el sector bancario argentino. *Cuadernos de Contabilidad*, 16(41), 281-306. DOI: <https://doi.org/10.11144/Javeriana.cc16-41.ccas>



- Mayo, M. (2019). Capacidades democráticas para la gobernanza de las áreas naturales protegidas. El caso de la reserva natural de salinas y aguada blanca (2015 – 2017). *Revista Kawsaypacha* 3, 11-40 <https://doi.org/10.18800/kawsaypacha.201901.00>
- Mejía, E. y Serna, C. (2015). La contabilidad en función de la sustentabilidad: una mirada desde el desarrollo económico alternativo. *Quipukamayoc. Revista de la Facultad de Ciencias Contables*, 23(44), 109-118. http://www.academia.edu/download/46005063/La_contabilidad_en_funcion_de_la_sustentabilidad_una_mirada_desde_el_desarrollo_economico_alternativo_Quipukamayoc_Peru.pdf
- Mendoza, A y Aliaga, L. (2015). Sustento científico-doctrinario que explica que la alteración del flujo de la materia y energía en el ecosistema vulnera el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida. *Revista de Investigación Jurídica*, 10(11), 47-74. <http://www.revistas.upagu.edu.pe/index.php/AV/article/view/124>
- Mesta, M. (2017). Bases para el desarrollo de la legislación marino costera en México. *Elementos para Políticas Públicas*, 1(1), 63-76. <http://www.lead.col-mex.mx/pdfs/elementos-politicas-publicas-ene-abr-2017.pdf#page=65>
- Ministerio de Agricultura y Riego. (2016). *Clasificación del cuerpo de agua marino – costero*. Autoridad Nacional del Agua – Gobierno del Perú. <https://www.ana.gob.pe/publicaciones/clasificacion-del-cuerpo-de-agua-marino-costero>
- Ministerio de Cultura. (2011). *Atlas de Infraestructura y Patrimonio Cultural de las Américas: Perú*. Fundación Interamericana de Cultura y Desarrollo.
- Ministerio del Ambiente. (2009). *Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas - Estrategia Nacional*. <https://sinia.minam.gob.pe/documentos/plan-director-las-areas-naturales-protegidas-estrategia-nacional>
- Ministerio del Ambiente. (2011). *Plan de Recuperación Ambiental de la Bahía “El Ferrol” Chimbote*. http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2013/07/rs_004-2012-minam_aprueban_plan_recuperacion_ambiental_bahia_el_ferrol2.pdf



- Ministerio del Ambiente. (2014a). *Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2021. Plan de Acción 2014-2018*. <https://sinia.minam.gob.pe/documentos/estrategia-nacional-diversidad-biologica-2021-plan-accion-2014-2018>
- Ministerio del Ambiente. (2014b). *Informe Nacional del Estado del Ambiente 2012 – 2013*. <https://sinia.minam.gob.pe/documentos/informe-nacional-estado-ambiente-2012-2013>
- Ministerio del Ambiente. (2016a). *Lineamientos para el Manejo Integrado de las Zonas Marino Costeras*. <http://www.minam.gob.pe/ordenamientoterritorial/wp-content/uploads/sites/129/2017/02/Lineamientos-para-el-Manejo-Integrado-de-las-Zonas-Costeras.pdf>
- Ministerio del Ambiente. (2016b). *Áreas Naturales Protegidas del Perú (2011–2015)*. <https://sinia.minam.gob.pe/documentos/areas-naturales-protegidas-peru-2011-2015>
- Ministerio del Ambiente. (2016c). *Guía del Sistema Nacional de Gestión Ambiental*. <https://sinia.minam.gob.pe/documentos/guia-sistema-nacional-gestion-ambiental>
- Ministerio del Ambiente. (2016d). *Plan Nacional de Acción Ambiental PLANAA – Perú 2011-2021*. http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2013/08/plana_2011_al_2021.pdf
- Ministerio del Ambiente. (2017a). *Programa presupuestal N° 0144: conservación y uso sostenible de ecosistemas para la provisión de servicios ecosistémicos*. <http://www.minam.gob.pe/presupuestales/programa-presupuestal-n-0144-conservacion-y-uso-sostenible-de-ecosistemas-para-la-provision-de-servicios-ecosistemicos/#:~:text=El%20Programa%20Presupuestal%200144%20tiene,pa%C3%ADs%20proveedores%20de%20servicios%20ecosist%C3%A9micos.&text=El%20Programa%20se%20formul%C3%B3%20en,los%20RRNN%20y%20Diversidad%20Biol%C3%B3gica%E2%80%9D>
- Ministerio del Ambiente. (2017b, 10 de abril). *Resolución Ministerial 95-2017-Minam. Respecto al proceso de desafectación de la Zona Reservada Humedales de Puerto Viejo*. <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/RM-N%C2%B0-95-2017-MINAM.pdf>



- Ministerio del Ambiente. (2018, 19 de febrero). *Día de la Creación del Ministerio del Ambiente*. <http://www.minam.gob.pe/calendario-ambiental/dia-de-la-creacion-del-ministerio-del-ambiente/>
- Monsalve, E. (2016). *Categorización de especies marinas de mayor importancia comercial de la pesquería artesanal en la Región Lambayeque según los criterios de la Lista Roja de la UICN* [tesis de licenciatura, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional UNPRG. <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/496/BC-TES-4270.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Monteferri, B. (2016). *Aspectos legales relacionados a la planificación espacial marina en el Perú: situación actual y hoja de ruta*. Lima, Perú: s/e.
- Moschella, P. (2012). *Variación y protección de humedales costeros frente a procesos de urbanización: casos Ventanilla y Puerto Viejo*. Consultado el 23 de junio de 2020. https://www.researchgate.net/figure/Figura-11-Mapa-de-la-expansion-urbana-en-Lima-y-Callao_298318226_fig6
- Muñoz, J. (2007). *Turismo y sostenibilidad en espacios naturales protegidos: la Carta Europea del Turismo Sostenible en la Zona Volcánica de la Garrotxa y el Plan de Desarrollo Sostenible en Cabo de Gata-Níjar*. Universidad Almería.
- Muñoz, M. y Benayas, J. (2008). *El uso público en la red de parques nacionales de España*. Cuadernos de los parques nacionales 2.
- Naciones Unidas. (2017). *La conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional*. <https://www.un.org/regularprocess/sites/www.un.org.regularprocess/files/17-05752-s-biological-diversity.pdf>
- Naciones Unidas. (2020, 18 de junio). *Primera evaluación integrada del medio marino a escala mundial (Evaluación Mundial de los Océanos)*. http://www.un.org/depts/los/global_reporting/WOA_RegProcess.htm.
- OAPN. (2017). Celebrando un siglo de historia de parques nacionales. *Ambienta*, 121, 4-19. https://www.mapa.gob.es/ministerio/pags/biblioteca/revistas/pdf_AM%5CPDF_AM_Ambienta_2017_121_completa.pdf#page=32



- OCEANA. (2016). *15 years of winning victories for the oceans*. Annual report. https://oceana.org/sites/default/files/2016_annual_report.pdf
- OCEANA-Perú. (2016). *Áreas Marinas Protegidas: Recomendaciones para su gestión y aprovechamiento sostenible*. <https://peru.oceana.org/es/publicaciones/informes/areas-marinas-protegidas-recomendaciones-para-su-gestion-y-aprovechamiento>
- Office of National Marine Sanctuaries. (s.f.). *Impactos de visitante. Módulo 6*. https://nmssanctuaries.blob.core.windows.net/sanctuaries-prod/media/archive/management/pdfs/Day6_IMPACTS_MANUAL_esp.pdf
- Ordóñez, D. (2018). El régimen de las áreas naturales protegidas en Perú. *Monografías de la Revista Aragonesa de Administración Pública*, 17, 385-403. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6878467.pdf>
- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental. (2014). Decreto Legislativo N° 1147. *Decreto legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas*. https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=3697
- Organización de Estados Americanos. (1942). *Tercera Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores de la Repúblicas Americanas*. OAS. <https://www.oas.org/consejo/sp/rc/Actas/Acta%203.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (1972). *Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural*. <https://whc.unesco.org/archive/convention-es.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2020, 10 de mayo). *49 sitios marinos*. <http://whc.unesco.org/uploads/activities/documents/activity-13-139.pdf>
- Organización Panamericana de la Salud / Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud. (2017). *Información Regional de la Implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible en la Región de las Américas*. OPS. https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/34277/OPSSDE17017_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y



- Orrego, J. (2008). *La “era del guano”: las islas de Chincha*. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/juanluisorrego/2008/08/12/la-era-del-guano-las-islas-de-chincha/>
- Ospino-Sepúlveda, L. y López-Rodríguez, A. (2019). Definición de Unidades Ambientales de Análisis (UAA): método alternativo como base para la zonificación ambiental de ecosistemas marino-costeros. *Boletín de Investigaciones Marinas y Costeras*, 48(1), 103-117. <http://cinto.invemar.org.co/ojs/index.php/boletin/article/view/798>
- Pasache, A. (2016). *La extensión del dominio marítimo y las implicancias jurídicas en la soberanía aérea del Perú* [tesis de licenciatura, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/178>
- Perupetro. (s. f.) *Contratos de hidrocarburos vigentes*. https://www.perupetro.com.pe/wps/portal/corporativo/PerupetroSite/contratos%20de%20eyp/contratos%20y%20convenios/contratos%20de%20hidrocarburos%20vigentes!/ut/p/z1/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfljo8zi_YxcTTw-8TAy93AN8LQwCTUJcvEKADeSDe_1wsAIDHMDRQD8Kt_5AI-zOofjwWROE3Pji1GGhGFCFIxvpR6Tn5SRAfOeYlGVuk60cVpaalFqUW6ZUWAYUzSkoKiq1UDVQNysvL9dLz89NzUvWS83NV-DbBpycgvLtGPQFWpX5AbGIERkBtuUeyoCABb6VSx/dz/d5/L2dBISEvZ0FBIS9nQSEh/
- Presidencia de la República del Perú. (1947, 1 de agosto). Decreto Supremo 781. *Autoridad Marítima Nacional*. Diario Oficial El Peruano.
- Presidencia de la República del Perú. (1979). *Constitución Política del Perú*. <http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1999/simplificacion/const/1979.htm>
- Presidencia de la República del Perú. (1990a, 24 de marzo). *Decreto Supremo 010. Por el cual se crea el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado*. <http://biblioteca.unmsm.edu.pe/redlieds/Recursos/archivos/Legislacion/Peru/DS010-99-AG.pdf>
- Presidencia de la República del Perú. (1990b, 8 de septiembre). *Decreto Legislativo 613. Código del medioambiente y los recursos naturales*. Diario Oficial El Peruano.



- Presidencia de la República del Perú. (1992a, 27 de noviembre). *Decreto Ley 25902. Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura*. https://www.inia.gob.pe/wp-content/uploads/NormasSustantivas/N_15_Decreto_Ley_N_25902.pdf
- Presidencia de la República del Perú. (1992b, 12 de diciembre). *Decreto Ley 25962. Ley Orgánica del Sector Energía y Minas*. Diario Oficial El Peruano.
- Presidencia de la República del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Peru/Leyes/constitucion.pdf>
- Presidencia de la República del Perú. (1999). *Decreto Supremo 010-99-AG. Aprueban el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas*. https://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/94/PLAN_94_DS%20N%C2%BA%20010-99-AG_2008.pdf
- Presidencia de la República del Perú. (2001). *Decreto Supremo 068 del 21 de junio de 2001*. [Aprueban el Reglamento de la Ley sobre Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica]. Lima, Perú.
- Presidencia de la República del Perú. (2003a, 31 de mayo). *Decreto Supremo 002-2003-AG. Reglamento de Organización y Funciones del Inrena*. [http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Comisiones/2004/Ambiente_2004.nsf/Documentosweb/2AE01C5C10BFC1BA05256F3900808CFC/\\$FILE/DS_002-2003-AG.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Comisiones/2004/Ambiente_2004.nsf/Documentosweb/2AE01C5C10BFC1BA05256F3900808CFC/$FILE/DS_002-2003-AG.pdf)
- Presidencia de la República del Perú. (2003b, 12 de diciembre). *Decreto Supremo 029. Lineamientos del Programa Nacional de Emergencia Educativa 2004*. Diario Oficial El Peruano.
- Presidencia de la República del Perú. (2004). *Decreto Supremo 030 del 2004-EM*. [Aprueban Reglamento de Calificación de Empresas Petroleras]. Lima, Perú.
- Presidencia de la República del Perú. (2004). *Decreto Supremo 034 del 2004-MTC*. [Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional]. Lima, Perú.



- Presidencia de la República del Perú. (2005). *Decreto Supremo 009 del 10 de febrero de 2005*. [Aprueban el PPD, conforman Comisión Asesora Permanente (CAP) y se encarga formular y aprobar el Reglamento del PPD]. Lima, Perú.
- Presidencia de la República del Perú. (2007). *Decreto Supremo 021 del 7 de julio de 2007-MTC*. [Aprueban Reglamento de Organización y Funciones y el Cuadro de Asignación de Personal – CAP del Ministerio de Transportes y Comunicaciones]. Lima, Perú.
- Presidencia de la República del Perú. (2007). *Decreto Supremo 031 del 2007-EM*. [Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas]. Lima, Perú.
- Presidencia de la República del Perú. (2007). *Decreto Supremo 047 del 11 de agosto de 2007*. [Aprueban Carta del Límite Exterior - Sector Sur - del dominio marítimo del Perú]. Lima, Perú.
- Presidencia de la República del Perú. (2008). *Decreto Legislativo 1013 de 14 mayo de 2008*. [Decreto legislativo que aprueba la ley de creación, organización y funciones del ministerio del ambiente]. Lima, Perú.
- Presidencia de la República del Perú. (2008). *Decreto Supremo 006 del 12 de agosto de 2008*. [Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado]. Lima, Perú.
- Presidencia de la República del Perú. (2008). *Decreto Supremo 007 del 15 de marzo de 2008*. [Aprueban Reglamento de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales]. Lima, Perú.
- Presidencia de la República del Perú. (2009). *Decreto de Urgencia 047 del 9 de abril de 2009*. [Establecen la obligación de constituir un fondo social con los recursos obtenidos en los procesos de promoción de la inversión privada calificados como autosostenibles y que se encuentren (...)]. Lima, Perú.
- Presidencia de la República del Perú. (2009). *Decreto Supremo 002 del 17 de enero de 2009*. [Decreto Supremo que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales]. Lima, Perú.



Presidencia de la República del Perú. (2009, 23 de mayo). *Decreto Supremo 012. Aprueba la política nacional del ambiente*. Diario Oficial El Peruano.

Presidencia de la República del Perú. (2009, 3 de septiembre). *Decreto Supremo 016. Decreto Supremo que Aprueba el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas (Estrategia Nacional)*. Diario Oficial El Peruano.

Presidencia de la República del Perú. (2010). *Decreto Supremo 002 del 10 de abril de 2010-TR*. [Aprueban la Matriz de Delimitación de Competencias y Asignación de Funciones de los sectores Trabajo y Promoción del Empleo en los tres niveles de gobierno]. Lima, Perú.

Presidencia de la República del Perú. (2011). *Decreto Supremo 012 del 1 de septiembre de 2011*. [Decreto Supremo que modifica el reglamento de administración y manejo de las concesiones específicas para el desarrollo de la maricultura de especies bentónicas en la reserva nacional de (...)]. Lima, Perú.

Presidencia de la República del Perú. (2011). *Decreto Supremo 014 del 9 de julio de 2011*. [Aprueban el Plan Nacional de Acción Ambiental PLANAA PERÚ: 2011-2021]. Lima, Perú: Ministerio del Ambiente.

Presidencia de la República del Perú. (2011). *Decreto Supremo 019 del 13 de mayo de 2011-MTC*. [Aprueba la Matriz de Delimitación de Competencias y Distribución de Funciones de los Sectores Transportes y Comunicaciones en los niveles de Gobierno Nacional, Regional y Local]. Lima, Perú.

Presidencia de la República del Perú. (2012). *Decreto Supremo 009 del 11 de agosto de 2012-MTC*. [Que aprueba el Plan Nacional de Desarrollo Portuario]. Lima, Perú.

Presidencia de la República del Perú. (2013). *Decreto Supremo 009 del 30 de octubre de 2013-PRODUCE*. Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, a efectos de disminuir la captura. Lima, Perú.

Presidencia de la República del Perú. (2013, 9 de enero). *Decreto Supremo 005 de 2013*. Crean Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente denominada “Comité Nacional de Humedales”. Lima, Perú.



- Presidencia de la República del Perú. (2014a, 7 de abril). Decreto Supremo 004-Minagri. *Que aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas*. Ministerio de Agricultura y Riego.
- Presidencia de la República del Perú. (2014b, 6 de noviembre). Decreto Supremo 009. *Aprueban la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2021 y su Plan de Acción 2014 - 2018*. Ministerio del Ambiente.
- Presidencia de la República del Perú. (2014c, 5 de noviembre). Decreto Supremo 039-ME. *Aprueban Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos*. Diario Oficial El Peruano.
- Presidencia de la República del Perú. (2014d, 28 de noviembre). Decreto Supremo 015. *Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas*. Diario Oficial El Peruano. <https://www.senace.gob.pe/wp-content/uploads/2016/10/4-3-02-DS-015-2014-DE.pdf>
- Presidencia de la República del Perú. (2015). *Decreto Supremo 019 del 29 de septiembre 2015-MINAGRI*. [Que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre]. Lima, Perú.
- Presidencia de la República del Perú. (2016). *Decreto Legislativo 1273 del 21 de diciembre de 2016*. [Para facilitar el desarrollo de la actividad pesquera artesanal a través de la formalización de embarcaciones de hasta 6.48 de arqueo bruto]. Lima, Perú.
- Presidencia de la República del Perú. (2016). *Decreto Supremo 023 del 9 de diciembre de 2016-MTC*. [Que aprueba el texto de la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión para el Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del Terminal Portuario General San Martín – Pisco]. Lima, Perú.
- Presidencia de la República del Perú. (2016). *Decreto Supremo 024 del 2016-PRODUCE*. [Que establece medidas para fortalecer el control y vigilancia de la actividad extractiva para la conservación y aprovechamiento sostenible del recurso anchoveta]. Lima, Perú.



Presidencia de la República del Perú. (2017a, 1 de febrero). *Decreto Supremo 012 2017-PRODUCE*. Que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción Diario Oficial El Peruano.

Presidencia de la República del Perú. (2017b, 17 de febrero). *Decreto Supremo 004 2017-MTC*. Aprueban Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes. Diario Oficial El Peruano.

Presidencia de la República del Perú. (2017c, 28 de abril). *Decreto Supremo 002. Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio del Ambiente - MINAM*. Diario Oficial El Peruano

Presidencia de la República del Perú. (2017d, 29 de junio). *Resolución Suprema N° 003-2017-MINAM. Designan miembros del Consejo Directivo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP*. Diario Oficial El Peruano. <https://www.sernanp.gob.pe/documents/10181/109430/Resolucion+consejo+directivo+SERNANP+2017.pdf/39301df6-86f1-4d9f-9faa-b3090fb09a92>

Presidencia de la República del Perú. (2017e, 10 de noviembre). *Decreto Supremo 017 de 2017-PRODUCE. Que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas*. Diario Oficial El Peruano.

Presidencia de la República del Perú. (2017f, 22 de diciembre). *Decreto Legislativo N.º 438. Ley Orgánica de la Marina de Guerra del Perú*. Diario Oficial El Peruano.

Presidencia de la República del Perú. (2018). *Decreto Supremo 095 del 9 de mayo de 2018*. [Modifican el Literal A del Nuevo Apéndice IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo]. Lima, Perú.

Presidencia de la República. (2002, 28 de agosto). *Decreto Supremo 005-2002-PE. Comisión Técnica Multisectorial de Alto Nivel*. Diario Oficial El Peruano.

Presidencia de la República. (2003c). *Decreto Supremo 015-2003-PRODUCE*. <http://www.fpas.pe/wp-content/uploads/DS-015-2003-PRODUCE.pdf>



- Presidencia de la República. (2008, 25 de junio). Decreto Legislativo 1047. *Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción*. Diario Oficial El Peruano.
- Presidencia del Consejo de Ministros. (2012). *Resolución Suprema 189 del 23 de junio de 2012*. [Crean Comisión Multisectorial encargada de elaborar propuestas normativas y políticas orientadas a mejorar condiciones ambientales y sociales bajo las que se desarrollan las actividades económicas, (...)]. Lima, Perú.
- Presidencia del Consejo de Ministros. (2013). *Decreto Supremo 096 del 27 de agosto de 2013*. [Por el cual crean Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente para la Gestión Ambiental del Medio Marino – Costero]. Lima, Perú.
- Presidente de la República del Perú. (2009). *Decreto Supremo 024 del 31 de diciembre de 2009-MINAM*. [Decreto Supremo que aprueba el establecimiento de la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras]. Lima, Perú
- PRODUCE. (2015). *Anuario Estadístico de Pesca y Acuicultura*. Lima, Perú: Ministerio de la Producción.
- Radio Programas del Perú. (2019, 26 de julio). *Verdadero o Falso. Alberto Quintanilla: “Hay un código [...] del medioambiente, actualmente en el Perú, que falta reglamentarse”*. RPP. <https://rpp.pe/politica/congreso/verdadero-o-falso-alberto-quintanilla-hay-un-codigo-del-medio-ambiente-actualmente-en-el-peru-que-falta-reglamentarse-noticia-1211092>
- Requena, M. (2018). *El derecho humano a un medio ambiente sano y su aportación al desarrollo sostenible a través de las políticas de cooperación internacional para el desarrollo: el caso español* [tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid]. Repositorio Institucional UCM. eprints.ucm.es/55234
- Reyes, M. (2019). Biocentrismo, o el valor en una ética del respeto a la naturaleza. *Investigación Joven*, 6(1), 11-17. Recuperado a partir de <https://revistas.unlp.edu.ar/InvJov/article/view/6313>



- Riechmann, J. (2009). *La habitación de Pascal: Ensayos para fundamentar éticas de suficiencia y políticas de autocontención*. Madrid, España: Los Libros De La Catarata.
- Rivas, A. (2006). *Gobernanza de Los Sistemas Nacionales de Áreas Protegidas en los Andes tropicales, diagnóstico regional y análisis comparativo*. Quito, Ecuador: Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN).
- Romero, M. (2017). Medidas para la protección del medio marino en la región del Gran Caribe por daños ocasionados por la industria mar adentro. *Revista de Derecho*, (47), 207-233. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=851/85150088007>
- Rovegno, N. (2017). *La pesca artesanal, retos para su sostenibilidad*. WWF.
- Sachs, J. (2015). *La era del desarrollo sostenible*. Ediciones Deustuo.
- Segovia, A. (2017). Antropoceno: Una mirada desde la historia humana y la ética ambiental. *Revista Colombiana de Bioética*, 12(1), 55-63. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=1892/189251526006>
- Sepúlveda, J. (2018). *Hacia una propuesta de ecología política y justicia medioambiental* [tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid]. Repositorio Institucional UCM. <https://eprints.ucm.es/47348/>
- Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado. (2009). *PLAN DIRECTOR DE LAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS (estrategia nacional)*. Ministerio del Ambiente.
- Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado. (2011). *Criterios para la zonificación de áreas marinas protegidas en el Perú*. <http://old.sernanp.gob.pe/sernanp/archivos/biblioteca/publicaciones/islas/revista1.pdf>
- Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado. (2014a). *Afluencia de áreas protegidas del Perú en el 2013 superó el millón de visitas gracias al buen estado de conservación de sus paisajes únicos*. <http://www.turismonaturaleza.pe/index.php/component/content/article/13-menu/>



noticias/386-afluencia-de-areas-protegidas-del-peru-en-el-2013-supero-el-millon-de-visitas-gracias-al-buen-estado-de-conservacion-de-sus-paisajes-unicos

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado. (2014b). *Niños y adultos mayores disfrutarán de ingreso libre al Refugio de Vida Silvestre Los Pantanos de Villa durante Semana Santa*. <http://old.sernanp.gob.pe/sernanp/noticia.jsp?ID=1895>

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado. (2014c). *Memoria institucional*. Ministerio del Ambiente.

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado. (2015). *Resolución Presidencial 254 del 13 de noviembre de 2015*. [Aprueban Iniciativa de Sostenibilidad Financiera de las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE que se denominará “Asegurando el Futuro de las Áreas Naturales Protegidas del Perú. Parques]. Lima, Perú.

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado. (2017). *¿Qué es un ANP?* <http://www.sernanp.gob.pe/ques-es-un-anp>

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado. (2020, 19 de junio.). *Organigrama*. <http://old.sernanp.gob.pe/sernanp/documento.jsp?ID=37>

Sociedad Peruana de Derecho Ambiental. (2020, 8 de junio). *Biodiversidad y áreas naturales protegidas*. <https://spda.org.pe/biodiversidad-y-areas-naturales-protegidas/>

Solano, P. (2009). Marcos Regulatorios Nacionales de Areas Protegidas: Perú. *IUCN-EPLP*, (81), 1-55. https://www.iucn.org/downloads/peru_es.pdf

Trapote-Jaume, A. (2016). Tecnologías de depuración y reutilización: nuevos enfoques. *Agua y Territorio*, 8, 48-60. https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/65332/1/2016_Trapote_Agua-y-Territorio.pdf

Ugaz, J. (2006). *Fundamentos para la Estrategia Nacional del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado del Perú* [tesis de licenciatura, Universidad Agraria La Molina]. Repositorio Institucional UNALM. <http://>



repositorio.lamolina.edu.pe/bitstream/handle/UNALM/1679/P01-U34-T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

UNEP-WCMC y IUCN. (2016). *Protected Planet Report. How protected areas contribute to achieving global target for biodiversity*. <https://www.iucn.org/theme/protected-areas/publications/protected-planet-report>

Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza. (2015). *Integrar las metas de biodiversidad de Aichi en los objetivos de desarrollo sostenible*. https://cmsdata.iucn.org/downloads/aichi_targets_brief_spanish.pdf

Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza. (2020, 19 de junio). *Categorías de manejo de áreas protegidas de UICN*. <https://www.iucn.org/es/regiones/am%C3%A9rica-del-sur/nuestro-trabajo/%C3%A1reas-protegidas/categor%C3%ADas-de-manejo-de-%C3%A1reas-protegidas-de-uicn>

Universidad Peruana Cayetano Heredia - Centro para la Sostenibilidad Ambiental. (2011). *Evaluación de los sistemas de gestión pesquera en el marco de la certificación a cargo del Marine Stewardship Council. la pesquería peruana de anchoveta*. Lima: Cancha y Media.

Vega, G., Schembri, A. y Piñerez, J. (2015). La delimitación marítima en el contexto de la desaparición del territorio estatal como consecuencia del cambio climático: análisis de los problemas jurídicos procedimentales y sustanciales de un escenario ya no tan hipotético. *Ius et Praxis*, 21(2), 373-414. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122015000200010>

Vélez, M. y Gómez, J. (2019). Sinergias entre la Convención sobre Diversidad Biológica y la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el cambio climático desde una perspectiva de la agenda internacional. *Biodiversidad en la Práctica*, 4(1), 141-149. <http://revistas.humboldt.org.co/index.php/BEP/article/view/697/564>

Viaene, L. (2017, 5 de junio). *Ríos: seres vivos y personalidad jurídica*. Servindi. <https://www.servindi.org/actualidad-noticias/05/05/2017/rios-seres-vivos-y-personalidad-juridica-nuevos-argumentos>



Wieland, P. (2017). *Introducción al derecho ambiental*. Fondo Editorial de la PUCP.

Wulf, Andrea. (2017). *La invención de la naturaleza: El mundo nuevo de Alexander von Humboldt*. Taurus.

Irene Yuvalena Huanca Excelmes

Correo: ihuanca@unap.edu.pe

Perfil: Abogada por la Universidad Nacional del Altiplano, magíster en Derecho Civil y Comercial y Doctora en Derecho y Ciencia Política por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Especialista en Derecho Ambiental y Recursos Naturales por la Pontificia Universidad Católica del Perú, docente ordinaria en la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5505-5576>

Afiliación: Universidad Nacional del Altiplano de Puno.



**EDITORIAL
KUNTUR**